



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXX

Viernes, 18 de noviembre de 2005

Número 186

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	Página 20738
Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Gomera	Página 20761
Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro.....	Página 20762
Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma	Página 20763
Ministerio de Economía y Hacienda	Página 20766
Ministerio de Medio Ambiente	Página 20772
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Página 20772

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	Página 20800
--	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife	Página 20801
Cabildo Insular de La Gomera	Página 20819
Cabildo Insular de La Palma	Página 20819
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Página 20821
Ayuntamiento de Arona.....	Página 20829
Ayuntamiento de Barlovento.....	Página 20831
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Página 20831
Ayuntamiento de Güímar	Página 20832
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	Página 20835
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.....	Página 20838
Ayuntamiento de El Rosario	Página 20838
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Página 20839
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	Página 20840
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	Página 20916
Ayuntamiento de Los Silos	Página 20917
Ayuntamiento de Tacoronte.....	Página 20918
Ayuntamiento de Tegueste.....	Página 20918
Ayuntamiento de Valle Gran Rey	Página 20919
Ayuntamiento de la Villa de Adeje	Página 20919
Ayuntamiento de la Villa de Arafo	Página 20929
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja	Página 20929
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria	Página 20930
Ayuntamiento de la Villa de Garafía	Página 20931
Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo	Página 20939

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava	Página 20939
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal	Página 20941
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo.....	Página 20943
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife.....	Página 20943

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias	Página 20945
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife	Página 20947
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife	Página 20952
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife	Página 20956
Juzgado de lo Social Número 15 de Barcelona.....	Página 20961
Juzgado de Primera Instancia Número 3 de La Laguna	Página 20961
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Icod de los Vinos	Página 20962
Juzgado de Instrucción Número 1 de Los Llanos de Aridane.....	Página 20963
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Los Llanos de Aridane.....	Página 20963

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Unión-Norte"	Página 20964
--	--------------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

15095

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050026518.

Denunciado/da: DON/DOÑA MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45527730N, domiciliado en calle Los Menores, edf. A, puerta 4, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer con-

tra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15096****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050027262.

Denunciado/da: DON/DOÑA FÉLIX CUSTODIO ALBINSKI FERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº X1927401R, domiciliado en calle Ruimán, nº 16, planta baja, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo

que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15097****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050028011.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ DAVID MACHUCA PROS, con D.N.I./N.I.E. nº 45708779M, domiciliado en calle Cruz de Ánimas Blanquitas, nº 19, 38600-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15098

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050028588.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ ANTONIO MARTÍN ABREU, con D.N.I./N.I.E. nº 42939299R, domiciliado en calle San Antonio, nº 63, 38380-Victoria de Acentejo (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en

el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos un euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15099

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050031678.

Denunciado/da: DON/DOÑA SERGIO DAVID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 44478870K, domiciliado en Lg. Pereira, 79, 32840-Bande (Ourense).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos un euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15100

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050020759.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MIGUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 53175004Q, domiciliado en calle La Gomera, nº 10, El Fraile, 38632-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días

contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15101

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050020840.

Denunciado/da: DON/DOÑA DAVID CORTÉS DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 28809914E, domiciliado en Av. Juan Carlos I, edf. Cristimar, blq. B, 4-4, 38650-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente:

“El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15102

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050021399.

Denunciado/da: DON/DOÑA PEDRO MARCIAL MEDINA CABRERA, con D.N.I./N.I.E. nº 43828006B, domiciliado en calle La Pista, nº 84, 1 dcha., 38800-San Sebastián de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

(B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de dos mil cuatrocientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15103

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050021491.

Denunciado/da: DON/DOÑA NICOLÁS RODRÍGUEZ AFONSO, con D.N.I./N.I.E. nº 43621068G, domiciliado en calle Maya, nº 33, 3º I, 38202-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15104

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050022872.

Denunciado/da: DON/DOÑA RICHARD DWORAK, con D.N.I./N.I.E. nº X0804523Y, domiciliado en calle Ruymán, nº 25-Punta Brava, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15105

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050023633.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ LUIS GARCÍA DE LA ROSA, con D.N.I./N.I.E. nº 45459807P, domiciliado en ed. Bego, 1, 2, Valle San Lorenzo, 38626-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el

presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15106

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050023852.

Denunciado/da: DON/DOÑA CRISTÓBAL ALBERTO BRITO, con D.N.I./N.I.E. nº 42086496S, domiciliado en calle Agüere, nº 16, 38108-San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15107

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050024455.

Denunciado/da: DON/DOÑA ZEBENZUÍ TRUJILLO DELGADO, con D.N.I./N.I.E. nº 54049841W, domiciliado en Pj. Pasaje Ángel Núñez, nº 3, bajo, 38202-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de

Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15108

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050024790.

Denunciado/da: DON/DOÑA LUIS MARIANO LASO GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 12764994V, domiciliado en Ap. Bungamar, nº 720, 38640-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15109

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 22.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050025058.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN MANUEL GONZÁLEZ CARBALLO, con D.N.I./N.I.E. nº 78678777D, domiciliado en calle Poeta Gtez. Arbelo, bl. 24, pt. 1, 2º izq., 38009-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días

contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15110

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050025824.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ IVÁN GUILLERMO GARCÍA, con D.N.I./N.I.E. nº 78678439Q, domiciliado en calle Virgen de los Reyes, nº 21, Tacco, 38108-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15111

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 03.10.2005, en el expediente sancionador nº 638050026180.

Denunciado/da: DON/DOÑA LAURENT DENIS IGLESIAS, con D.N.I./N.I.E. nº X4695162B, domiciliado en Cr. General del Sur, nº 96, 38530-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos

114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15112

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638050028357 Acg.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 15.09.2005, en el expediente sancionador nº 638050028357.

Denunciado/da: DON/DOÑA JAFETH LÓPEZ GIL, con D.N.I./N.I.E. nº 45710401V, domiciliado en calle Madrid, aptos. Xanadú, Torviscas Alto, 3, 38660-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15113

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050038727 Acg/Mr. a:

Denunciado/da: DON/DOÑA HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 78630264A, domiciliado en General 241,1º, puerta D, Victoria de Acentejo (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15114

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

título 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 07.10.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050043346, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN RAYCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78620733V, domiciliado en calle Lomo Juan, s/n, Guancha (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sex-

to de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15115

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 07.10.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050043383, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA MANUEL FRENICHE DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 75258312N, domiciliado en Ur. La Higuera, nº 28, P-3 W, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la

resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15116

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 30.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050042123, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ÁLVARO DE LEANDRO DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43826722S, domiciliado en calle Olivo, nº 5, Barranco Grande, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero,

sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15117****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 30.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050042056, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ FRANCISCO GARCÍA ALBERTO, con D.N.I./N.I.E. nº 42082511D, domiciliado en calle San Vicente Ferrer, nº 1, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15118****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 29.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050041866, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA MARIO MARTÍN MEDINA, con D.N.I./N.I.E. nº 78560465D, domiciliado en calle Carril Millete, 95, Barranco de Las Lajas, Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15119

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 27.09.2005, se ha acordado la

iniciación del expediente sancionador nº 638050040412, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA PORFIRIO ALMONTE RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42221348H, domiciliado en calle América, nº 27, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó

dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15120

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050039987, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA HAMID ATTOUALI, con D.N.I./N.I.E. nº X3138267D, domiciliado en calle Quinto Centenario, nº 1, edf. Las Terrazas 509, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15121

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26.09.2005, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638050039586, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MARIO GUTIÉRREZ MATEOS, con D.N.I./N.I.E. nº 53353133X, siendo su representante legal DOÑA MARÍA JOSÉ MATEOS MARCHENA, domiciliado en calle Guayarten, nº 49, Las Torres, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Reglamento de Armas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 150,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15122

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 06.10.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050043176 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA HICHAM CHABUR, con D.N.I./N.I.E. nº X2516543K, domiciliado en Ur. San Rafael, apto. 78-79, Las Américas, 38660-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15123

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 04.10.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050042688 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LEONARDO JESÚS PALMA VALENCIA, con D.N.I./N.I.E. nº X5419113Z, domiciliado en calle Grande, planta 1, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15124

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 04.10.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050042536 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ M^a GIL NEGRÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 78714935B, domiciliado en calle El Guindo, portal 1, 1º A, 4, El Sobradillo, 38107-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del

acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15125

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 30.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050042263 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ASENSIO Z. DELGADO GÓMEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78697449M, domiciliado en calle Sgts. Provisionales, edf. 61, piso 3, pta. 4, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15126****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 30.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050042240 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO J. DOMÍNGUEZ RUFINO, con D.N.I./N.I.E. nº 42068381R, domiciliado en calle Prof. Peraza de Ayala, nº 14, bl. B, 4º A, 38001-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15127****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 04.10.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050041830 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA NAHUSÉ TOMÁS DE LAS CASAS RAMÍREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78701700R, domiciliado en calle San Borondón, nº 33, Taco, 38108-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15128****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 29.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050041635 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PICÓN, con D.N.I./N.I.E. nº 78915163R, domiciliado en calle Auntzetxeta, nº 7, 2º B, 48002-Bilbao (Vizcaya).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo-

lo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15129

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050041210 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN ANTONIO BÁEZ SEGURA, con D.N.I./N.I.E. nº 42811339J, domiciliado en Ur. El Lasso, nº 24, 3-9, 35016-Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15130

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050041039 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ALEXIS DOMINGO FERNÁNDEZ SANTANA, con D.N.I./N.I.E. nº 78726375C, domiciliado en calle El Lagar, 3, Llano del Moro, 38291-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15131

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040795 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LUIS-PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78409846V, domiciliado en Cm. Real, nº 124, Icod El Alto, 38414-Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15132

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040746 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LUIS GARAIZÁBAL PITA, con D.N.I./N.I.E. nº 32686317M, domiciliado en calle La Ballena, 6, 2º, ed. Punta Viento, Galletas, 38631-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15133

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 29.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040680 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA EDGAR LEANDRO TRUJILLO SERNA, con D.N.I./N.I.E. nº X3513137W, domiciliado en calle Cataluña, edif. Atalaya Court, 416, P. Améric., 38660-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15134****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040436 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANATAEL GONZÁLEZ QUESADA, con D.N.I./N.I.E. nº 78710285F, domiciliado en Ur. Añaza, 100 Vvdas., s/n, 5-1º D, 38111-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15135****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040114 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ JAVIER MÉNDEZ LUIS, con D.N.I./N.I.E. nº 43373364X, domiciliado en calle Canastilleras, nº 5-4-2, El Carmen, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN**15136****9908**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040096 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA TOJARÉ OROPE-SA RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78565000J, domiciliado en calle La Salle, nº 5, 38207-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

lo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15137

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 28.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050040084 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LUIS ÁNGEL PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42096956X, domiciliado en calle Elcano, Cdad. Cano, vvda. 29, 1-8-1, 38005-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

15138

9908

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Acuerdo de iniciación: de fecha 14.09.2005, del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, del expediente sancionador nº 638050036044 JCE/CS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MARIO LUIS CA-SAÑAS DELGADO, con D.N.I./N.I.E. nº 45727875B, domiciliado en calle Buen Viaje, nº 18, Cruz de Tea, 38616-Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922999000, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Le notifica lo anterior:

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA GOMERA

A N U N C I O

15139

9908

Por el presente anuncio se notifica a DON MIGUEL ÁNGEL MARTÍN SANTOS, con D.N.I. nº 45.704.586-K, nacido el 01.11.1975 en Arona (S/C de Tenerife), hijo de Jacinto y de Josefa, y con domicilio en calle El Cedro, nº 4, Cabo Blanco, de la localidad de Arona (S/C de Tenerife), y actualmente en paradero desconocido, que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado

expediente sancionador nº 753/05/000153 por presunta infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

San Sebastián de La Gomera, a 19 de octubre de 2005.

La Directora Insular, Pilar Hernández Herrera.

A N U N C I O

15140 **9908**

Por el presente anuncio se notifica a DON GERARDO COLQUE MAMANI, con N.I.E. nº X-05679131-V, nacido el 14.12.1976 en Cochabamba (Bolivia), y con domicilio en Tecina, s/n, de la localidad de San Sebastián de La Gomera (S/C de Tenerife), y actualmente en paradero desconocido, que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado expediente sancionador nº 753/05/000159 por presunta infracción del artículo 23.N) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992,

según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

San Sebastián de La Gomera, a 20 de octubre de 2005.

La Directora Insular, Pilar Hernández Herrera.

A N U N C I O

15141 **9908**

Por el presente anuncio se notifica a DON JUAN ANTONIO IZURIETA MENDIETA, con D.N.I. nº 30.574.338-R, nacido en Lekeitio (Vizcaya) el 20.05.1964, hijo de Mauricio y de M^a Carmen, y con domicilio en el Hotel Jardín Tecina, s/n, habitación nº 254, de la localidad de San Sebastián de La Gomera (S/C de Tenerife), y actualmente en paradero desconocido, que en el expediente sancionador número 753/05/000091 ha recaído resolución de fecha 29.09.2005 en cuya parte dispositiva el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias acuerda imponerle la sanción de noventa euros (90,00 euros).

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de esta resolución, podrá el interesado interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas al efecto en el artículo 38.4 de la citada Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92, el interesado podrá comparecer en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo señalado anteriormente, para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 21 de octubre de 2005.

La Directora Insular, Pilar Hernández Herrera.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL HIERRO

A N U N C I O

15142 **9908**

Habiéndose intentado la notificación personal sin resultado positivo, por el presente anuncio se notifi-

ca a DON LEVI GONZÁLEZ BRITO, D.N.I. 43.830.655, con último domicilio conocido en la calle San Lorenzo, nº 5, C.P. 38911, en el término municipal de La Frontera, que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado expediente sancionador nº 754050000611, por presunta infracción del artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, sitas en la Avenida Dacio Darias, nº 103 de Valverde de El Hierro, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

Valverde de El Hierro, a 19 de octubre de 2005.

El Director Insular, Antonio Padrón Casañas.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN LA PALMA**

NOTIFICACIÓN

15143

9908

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75505000392 por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias de fecha 8 de septiembre de 2005, por la que se impone a DON MARIO ALBERTO RODRIGUEZ TEJERA, con domicilio en calle La Grama, nº 2 de Breña Alta, la sanción de incautación de la sustancia aprehendida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas prevenida en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso o en el caso de desestimación la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 17 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Bataista Medina.

NOTIFICACIÓN

15144

9908

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75505000399 por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias de fecha 15 de septiembre de 2005, por la que se impone a DON MARCOS LORENZO GONZÁLEZ, con domicilio en la Carretera Zumacal, nº 97 de Breña Alta la sanción de incautación de la sustancia aprehendida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección In-

sular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso o en el caso de desestimación la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 17 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina.

NOTIFICACIÓN

15145

9908

Por el presente anuncio se notifica a DON CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 42.186.622-E, cuyo último domicilio conocido es calle Doctor Zamenhof, nº 15-4º B de San Cristóbal de La Laguna y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma se ha acordado con fecha 29 de agosto de 2005 inicio de expediente sancionador número 75505000508, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922 41 80 24, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes y, en su caso, proponer pruebas. De no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero (B.O.E. de 14 de enero), que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 19 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina

NOTIFICACIÓN

15146

9908

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75505000373 por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias de fecha 15 de septiembre de 2005, por la que se impone a DON ARCADIO FERRAZ RODRIGUEZ, con domicilio en la calle Navarra, nº 31 de Santa Cruz de La Palma, la sanción de 301 euros, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso o en el caso de desestimación la resolución será firme y a partir de ese momento recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar

el pago. Por tanto debe de abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina.

NOTIFICACIÓN

15147

9908

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75505000384 por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias de fecha 13 de septiembre de 2005, por la que se impone a DON DARÍO RODRÍGUEZ PÉREZ, con domicilio en la calle Zamagallo, nº 1 de Mirca (Santa Cruz de La Palma) la sanción de incautación de la sustancia aprehendida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso o en el caso de desestimación la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina.

NOTIFICACIÓN

15148

9908

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75505000420 por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias de fecha 15 de septiembre de 2005, por la que se impone a DON BORJA MARTÍN RODRÍGUEZ, con domicilio en la Avenida El Puente, edificio Los Diamantes, bloque D, 8º D de Santa Cruz de La Palma, la sanción de 301 euros, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este centro directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso o en el caso de desestimación la resolución será firme y a partir de ese momento recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago. Por tanto debe de abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de octubre de 2005.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

15149**9928**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de QUINCE días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

correspondiente, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2005.

El Delegado Especial de la A.E.A.T.

Lugares de comparecencia.

OFICINA GESTORA D38020 Admón. Adu. Sta. Cruz de La Palma R38006 Arona	DOMICILIO Cr. Bajamar, 10 Calle Arquitecto Gómez Cuesta, s/n	CÓD. POSTAL 38700 38660	MUNICIPIO St. Cruz Palm. Arona
---	---	-------------------------------	--------------------------------------

No obstante, si usted hubiera cambiado de domicilio fiscal podrá comparecer en las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes a su domicilio fiscal para la práctica de las notificaciones pendientes.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA- RECENCIA
B38681748	DEEP DIVER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1740604382043351	0599028350296	RECAUDACION	R38006
B38681748	DEEP DIVER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1740604382032450	0599028350287	RECAUDACION	R38006
B38681748	DEEP DIVER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1740604382032440	0599028350278	RECAUDACION	R38006
B38681748	DEEP DIVER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1740604382032439	0599028350269	RECAUDACION	R38006
X2071520W	NOTN ROLF PETER	ESS ACUERDO DE INICIACION	0519001070160	C.EXT.I.E.S.	D38020
X2071520W	NOTN ROLF PETER	ESCRITOS Y COMUNICACIONES	0438101071788	C.EXT.I.E.S.	D38020
42176906G	PEREZ SANCHEZ ALBA-MARIA	ESS ACUERDO DE INICIACION	0519000907470	C.EXT.I.E.S.	D38020
42176906G	PEREZ SANCHEZ ALBA-MARIA	ESS ACUERDO DE INICIACION	0519000907443	C.EXT.I.E.S.	D38020

A N U N C I O

15150**9929**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de QUINCE días natu-

rales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

El Delegado Especial de la A.E.A.T.

Lugares de Comparecencia

OFICINA GESTORA
R35852 DEPEND. REGIONAL RECAUDACION
R38006 ARONA
R38028 PUERTO CRUZ
R38600 DEPENDENCIA RECAUDAC. TENERIFE
R38782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA

DOMICILIO
PZ DERECHOS HUMANOS 1
CL ARQUITECTO GOMEZ CUESTA S/N
PG S FELIPE ED BOCATAUCE P-59
AV JOSE ANTONIO 6 1
AV JOSE ANTONIO 6 1

COD. POSTAL	MUNICIPIO
35003	LAS PALMAS
38660	ARONA
38400	PUERTO CRUZ
38003	ST CRUZ TENE
38003	ST CRUZ TENE

No obstante, si usted hubiera cambiado de domicilio fiscal podrá comparecer en las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes a su domicilio fiscal para la práctica de las notificaciones pendientes.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSABLE	LUGAR COMPARECENCIA
B38355905	CARSILBA SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380286970	0499044181240	RECAUDACION	R38006
35046634Q	CERVERA BECH XAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S1741504387709801	0499077501633	RECAUDACION	R38782
41827342W	COELLO HIGUERAS FELIPE	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003380264069	0499044184559	RECAUDACION	R38782
B38504171	CONSTRUCC PROMOCIONES VEGA GOMERA SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380291403	0499050163470	RECAUDACION	R35852
A3833147E	DESARROLLO Y OBRAS CANARIAS SA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380282526	0499050163461	RECAUDACION	R35852
45281729L	EL MOKHTARI DRIS MOHAMED FAISAL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004560018667	0499032892985	RECAUDACION	R38782
45281729L	EL MOKHTARI DRIS MOHAMED FAISAL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004560018666	0499032892976	RECAUDACION	R38782
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374733	0499072212238	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374722	0499072212229	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374711	0499072212210	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374700	0499072212200	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374678	0499072212191	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374667	0499072212182	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374690	0499072728513	RECAUDACION	R38028
X0536788Z	FALL EL HADJI MAMADOU FALLOU	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410374689	0499072728504	RECAUDACION	R38028
B38303236	FLATLINERS SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380285441	0499044205798	RECAUDACION	R38782
B38303236	FLATLINERS SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380285420	0499044205789	RECAUDACION	R38782
B38303236	FLATLINERS SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380285430	0499044205770	RECAUDACION	R38782
B38303236	FLATLINERS SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380285418	0499044205760	RECAUDACION	R38782
41809726G	HERNANDEZ PLASENCIA FERNANDO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380286826	0499044191873	RECAUDACION	R38782
41809726G	HERNANDEZ PLASENCIA FERNANDO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380286804	0499044191864	RECAUDACION	R38782
41809726G	HERNANDEZ PLASENCIA FERNANDO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380286814	0499044191855	RECAUDACION	R38782
41809726G	HERNANDEZ PLASENCIA FERNANDO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380286792	0499044191846	RECAUDACION	R38782
B38239281	HIJOS DE ADOLFO RODRIGUEZ LEON SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380284495	0499050163996	RECAUDACION	R35852
B38239281	HIJOS DE ADOLFO RODRIGUEZ LEON SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380284484	0499050163957	RECAUDACION	R35852
B38463956	IMPERMEABILIZACIONES MONTEREY SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380290413	0499050163672	RECAUDACION	R35852
A38377610	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y D	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380282580	0499044191168	RECAUDACION	R38782
A38377610	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y D	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380282570	0499044191159	RECAUDACION	R38782
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003285900250	0499032888989	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003285900240	0499032888970	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003072738664	0499082873153	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003072738653	0499082873144	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002072738641	0499082488016	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002072738630	0499082488007	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S204000072738628	0499082487998	RECAUDACION	R35852
B30577241	INTERNATIONAL FIRST CLASS COURIER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S204000072738617	0499082487989	RECAUDACION	R35852
B38478210	MACHADO Y ASOCIADOS GABINETE JURIDICO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380290842	0499044200123	RECAUDACION	R38782
B38478210	MACHADO Y ASOCIADOS GABINETE JURIDICO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380290831	0499044200114	RECAUDACION	R38782
38581093L	MARZO MARTINEZ MIGUEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380263055	0499050163810	RECAUDACION	R35852
38581093L	MARZO MARTINEZ MIGUEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380263033	0499050163800	RECAUDACION	R35852
38581093L	MARZO MARTINEZ MIGUEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040000380263043	0499050163791	RECAUDACION	R35852
38581093L	MARZO MARTINEZ MIGUEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040000380263021	0499050163782	RECAUDACION	R35852
B38393203	MODESTO CAMPOS SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380288169	0499044184164	RECAUDACION	R38782
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375074	0499072212173	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375063	0499072212164	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375052	0499072212155	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375041	0499072212146	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375019	0499072212137	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375030	0499072728430	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375020	0499072728421	RECAUDACION	R38006
X0665977N	NIANG PAPA MEISSA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004410375008	0499072212128	RECAUDACION	R38006
15747932Q	OSIA ATARES ARTURO JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380262318	0499044182038	RECAUDACION	R38028
15747932Q	OSIA ATARES ARTURO JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380262341	0499044182065	RECAUDACION	R38028
15747932Q	OSIA ATARES ARTURO JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380262320	0499044182056	RECAUDACION	R38028
15747932Q	OSIA ATARES ARTURO JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001380262330	0499044182047	RECAUDACION	R38028
41972180D	PEREZ MESA MARIA JESUS	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003380267325	0499044196879	RECAUDACION	R38782
41972180D	PEREZ MESA MARIA JESUS	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380267313	0499044196860	RECAUDACION	R38782
41972180D	PEREZ MESA MARIA JESUS	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380267302	0499044196850	RECAUDACION	R38782

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSABLE	LUGAR COMPARECENCIA
A38467734	PROMOCIONES CHARCO VALLE CHAVASA SA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380282669	0499044182660	RECAUDACION	R38600
A38467734	PROMOCIONES CHARCO VALLE CHAVASA SA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380282658	0499044182651	RECAUDACION	R38600
B38060364	PROMOTORA FELIMAR SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380283318	0499044209675	RECAUDACION	R38782
11404169X	QUIROS CONDE JULIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040099620053935	0299018174368	RECAUDACION	R38006
B38442653	REPARTOS GALVEZ SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380289709	0499044182560	RECAUDACION	R38600
B38442653	REPARTOS GALVEZ SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380289698	0499044182550	RECAUDACION	R38600
50819866Y	RODRIGUEZ BARAHONA OSCAR	LIQ. EN EJECUTIVA S1741504998814504	049907745090	RECAUDACION	R38782
X0763916V	SCHWARZT SUSANNE	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002380289359	0499044198327	RECAUDACION	R38782
07018943X	TENA TELLO MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S204000060345654	0499026718070	RECAUDACION	R38782

ANUNCIO

15151

9930

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de QUINCE días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 2005.

El Delegado Especial de la A.E.A.T.

Lugares de comparecencia.

OFICINA GESTORA	DOMICILIO	CÓD. POSTAL	MUNICIPIO
D04600 Dep. Prov. Adu. Almería	Ml. de Poniente	04071	Almería
R38006 Arona	Calle Arquitecto Gómez Cuesta, s/n	38660	Arona
R38023 La Laguna	Calle Padre Herrera, s/n	38207	Laguna
R38782 Udad. Rec. Deudas Menor Cuantía	Av. José Antonio, 6, 1	38003	St. Cruz Tene.

No obstante, si usted hubiera cambiado de domicilio fiscal podrá comparecer en las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes a su domicilio fiscal para la práctica de las notificaciones pendientes.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPARECENCIA
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204354936519	0599028350617	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204354936410	0599028350608	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204354041416	0599028350599	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204354041317	0599028350580	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204353961215	0599028350570	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204353961116	0599028350561	RECAUDACION	R38782
B38444147	CANARIAS AGRONER SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741204353961017	0599028350552	RECAUDACION	R38782
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380001003	0579000328766	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000607	0579000328757	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000200	0579000328748	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000101	0579000328739	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S17417043800008000	0579000328720	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000409	0579000328710	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000806	0579000328701	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000706	0579000328692	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000300	0579000328683	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000057	0579000328674	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000900	0579000328784	RECAUDACION	R38023
B38343141	FERINETE SL	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380001707	0579000328775	RECAUDACION	R38023
78558401S	GONZALEZ SANTOS, RUBEN JORGE	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380002224	0599038871677	RECAUDACION	R38023
78558401S	GONZALEZ SANTOS, RUBEN JORGE	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704382322223	0599038871668	RECAUDACION	R38023
78558401S	GONZALEZ SANTOS, RUBEN JORGE	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380032221	0599038871659	RECAUDACION	R38023
78558401S	GONZALEZ SANTOS, RUBEN JORGE	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380022222	0599038871640	RECAUDACION	R38023
78558401S	GONZALEZ SANTOS, RUBEN JORGE	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380008880	0599038871630	RECAUDACION	R38023
50734748Z	MORENO DOMINGUEZ ANA MARIA	ESCRITOS Y COMUNICACIONES	0599037234510	C.EXT.I.E.S.	D04600
50734748Z	MORENO DOMINGUEZ ANA MARIA	ESCRITOS Y COMUNICACIONES	0599037234500	C.EXT.I.E.S.	D04600
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741703380000210	0599038872227	RECAUDACION	R38782
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741703380000200	0599038872218	RECAUDACION	R38782
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741703380000199	0599038872209	RECAUDACION	R38782
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000266	0599038872180	RECAUDACION	R38782
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000255	0599038872171	RECAUDACION	R38782
42013297W	NAVARRO RAMOS ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA S1741704380000244	0599038872162	RECAUDACION	R38782
B3571928S	NEGOCIOS NAVARA SL UNIPERSONAL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004297764510	0599054926360	RECAUDACION	R38006
B35719269	NUMBER ONE TELECARD SL UNIP	LIQ. EN EJECUTIVA S2040004297764500	0599054926350	RECAUDACION	R38006

Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

Secretaría General

ANUNCIO

15152

9870

Francisco Botana Ballester, Delegado de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las liquidaciones en período voluntario que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Plazos para efectuar el ingreso (artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre):

a) Recibida la notificación entre los días UNO y QUINCE de cada mes, ambos inclusive: hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, ambos inclusive: hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato posterior.

Lugares de pago:

1. A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos carta de pago y talón de cargo que deberán recogerse en la Delegación de Economía y Hacienda.

Solicitud de aplazamiento: conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación de Economía y Hacienda en que deba efectuarse el pago.

Procedimiento de apremio: el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

NOMBRE	LIQUIDACIÓN	N. I. F.	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
ABALLAGH MBARLE	38200500024017	X4018508V	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	120,00
ABDELKADER CRIS ABDESELM	38200500028539	45301561W	ART. 23. A LEY ORG. 1/92	300,54
ACOSTA PEREZ, JORGE FRANCISCO	38200500027922	54050800H	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
AFONSO PADILLA, DOMINGO	38200500024478	78564697D	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	900,00
AFONSO PRENDES, SERGIO	38200500025806	43781659D	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALAMO GORDILLO, CARMELO	38200500024208	78466461Y	TENENCIA ILICITA DE DROGAS	450,00
ALAMO GORDILLO, CARMELO	38200500024221	78466461Y	TENENCIA ARMA PROHIBIDA	300,54
ALAYON FIGUEROA, JESUS NAZARET	38200500026447	78720078R	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	900,00
ALAYON GONZALEZ, DEMETRIO	38200500016176	78691927A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALBERTO PEREZ, DAMIAN	38200500028416	78569477M	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALDO COCCIMIGLIO EVANGELISTA	38205500010012	X2162606P	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALDO COCCIMIGLIO EVANGELISTA	38200500014297	X2162606P	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALEXANDER PEREZ ANGEL	38200500025064	X5753154A	ART. 53A) LEY ORG. 4/00	301,00
ALMEIDA HAROUN, ADAL RICARDO	38200500027371	45756028N	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALONSO VAZQUEZ, JUAN JOSE	38200500022487	76966421A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALONSO VILA, MANUEL	38200500021554	52452193A	ART. 26. H LEY ORG. 1/92	90,00
ALVAREZ CORREA, ELADIO	38200500027527	78617504P	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALVAREZ DIAZ, JOSE SEBASTIAN	38200500023466	43788116A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALVAREZ MIRANDA, JOSE	38200500027382	42069500Q	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALVAREZ RODRIGUEZ, ANTONIO	38200500015761	10863348B	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ALVAREZ ROJAS, JUAN FRANCISCO	38200500028282	42074409A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ANDONIUS BACA, ANTONIO	38200500028124	43790515X	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ANGEL GARCIA, HELINGTON DAVID	38200500022004	X3780977R	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	45,00
ARBELO GONZALEZ, JESUS DE LAS N.	38200500027808	52821262Z	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
AREIZA MORELO, DEISY NATALIA	38200500022601	X4074301N	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
ARHBI LAHCEN	38200500024028	X0888382F	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	300,54
ARTEAGA QUESADA, FRANCISCO JOSE	38200500027775	50129867X	ART. 26H LEY ORG. 1/92	90,00
AVILES HERRERA, FERNANDO	38200500025389	42034470S	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BANGURA JAMES	38200500024153	X2867381V	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,76
BARRERA GUTIERREZ, JUAN ALFREDO	38200500027393	43821619H	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BARRERA PATIÑO, ARMANDO	38200500021789	X3955283L	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
BARROSO DIAZ, JOSE MANUEL	38200500027538	43605427A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BARROSO GONZALEZ, GUILLERMO	38200500026087	43780724V	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BECERRA CASTILLO, YOLEISY	38200500027966	X2095653P	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BENEDETTI GASTON, JUAN	38200500027955	X4997900T	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BENITEZ HERNÁNDEZ, FELIPE ARMANDO	38200500024974	78414970N	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BENITEZ LEBRON, MOISES	38200500026829	45732620H	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BENMAAROUF, ADIL	38200500028462	X3794920N	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
BERNAL MARTINEZ CRISTINA	38200500027606	48958740C	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BETANCORT BOLAÑOS, YERAY	38200500027191	78708947A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	300,00
BETHENCOURT BORGES, AGUSTÍN	38200500024704	43260209S	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BETHENCOURT ROBLES, JOSÉ ALBERTO	38200500026155	43795530B	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BIRRIEL MARIA DE JESUS	38200500025029	X3597727K	ART. 53. A LEY ORG. 4/00	301,00
BOHDA, IBRAHIM	38200500026785	X5790036P	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BOKESA SOTA, M. DE LA CRUZ	38200500027821	78573321Q	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
BORGES BRITO, JUAN GABRIEL	38200500027472	43788789D	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BOUSQUET, FEDERICO	38200500024816	X3137238S	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	300,54
BOWLER, LINDSAY	38200500027865	X5686478B	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
BRIUCHOVECKIS, DEIVIDAS	38200500024129	X3970369V	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	300,54
CABRAL MORENO, ANGEL	38200500027617	48894182T	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CABRERA PEREZ, FRANCISCO	38200500026897	78624508C	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	900,00
CABRERA REYES, FRANCISCO JAVIER	38200500024243	42174888H	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
CABRERA RODRIGUEZ, MARCOS JOSÉ	38200500028102	54044663E	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CALDERÓN PÉREZ, PEDRO ALFONSO	38200500024366	42165025E	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	900,00
CALDERWOOD, THOMAS GERARD	38200500027009	X5968535N	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CAMPANO FERNÁNDEZ, RAÚL	38200500025841	51061373Q	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	1950,00
CARBALLO RUIZ, ANTONIO ENRIQUE	38200500025918	54047598T	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CASANOVA GUTIERREZ, FERNANDO Z.	38200500026638	78708831W	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CASARIEGO DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL	38200500026098	43819655D	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CASEUS CORRALES, ALAIN	38200500026921	X2340146B	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CASTRO BETHENCOURT, JUAN PEDRO	38200500025604	78400090Q	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	60,00
CASTRO HERNANDEZ, PEDRO JOSE	38200500024827	42172637K	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	1500,00
CATALINA MENDEZ, ABRAHAM EMILIO	38200500028091	43824923X	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CEPPARULO, ANDREA	38200500027426	X5236137A	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00
CHAMERO GARCIA DE LA BARRERA, CESAR A.	38200500025615	13936617C	ART. 25. 1 LEY ORG. 1/92	450,00

CHERKAOVI, MALIKA	38200500028528	X0325848F	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
CHIAROTTI, ROBERTO	38200500027876	X5971347H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
CHUKWU MNUO EPHREIM	38200500027033	X2501181T	ART. 26H LEY ORG. 1/92	90,00
COLLINS, DAVID	38200500027887	X5993688A	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
CONCEPCION ABAD, ABRAHAM	38200500025198	42186043H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
CORREA GORRIN, CARLOS ANDRES	38200500026021	78677881X	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
CRUZ BARROSO, ISAAC	38200500028473	78697828Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
CRUZ BARROSO, ISAAC	38200500026458	78697828Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	1500,00
CRUZ CARVAJAL, FRANCISCO JOSE	38200500026774	78695897V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
CRUZ GRASSA, HUGO	38200500028495	45704230X	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DA SILVA PINTO, ADELIO MANUEL	38200500026065	24521847R	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	1200,00
DAMAS NÚÑEZ, JOSE JONATHAN	38200500027478	43798366H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DE LA COVA BREYNER, JAVIER	38200500025874	78627653Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
DE LA ROSA TRUJILLO, PEDRO	38200500027101	78560187F	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DE LEON SUAREZ, BRUNO T.	38200500028451	78717932H	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
DELGADO DIAZ, MARIO	38200500027257	42078991P	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DELGADO LOPEZ, JULIO CARLOS	38200500025277	42021208R	ART. 23.M) LEY ORG. 1/92	301,00
DELGADO NEGRIN, ERNESTO	38200500026526	78690871M	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
DELGADO PEREZ, RAFAEL	38200500027066	78703974K	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
DELGADO PLASENCIA YERAY	38200500028337	78562194Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DELGADO RODRIGUEZ, ADRIAN	38200500028192	78565050V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DELGADO RODRIGUEZ, AIRAM	38200500026853	78724463V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
DETTO ANCHE DONNELLI, OLGA GIUSEPPINA	38200500027729	28204262Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DIAZ ARBELLO DOMINGO	38200500025367	43802783L	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
DIAZ CACERES, BENITO FELIPE	38200500024546	42157591V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DIAZ CARBALLO, ACAYMO	38200500026471	78571602Z	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
DIAZ FERNANDEZ, ESTEFANIA	38200500018538	54041179B	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DIAZ GONZALEZ, CARLOS	38200500027797	45727478M	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
DIAZ PERDOMO, IVAN	38200500025299	78567441Q	ART. 69.3 B) LEY 10/90	3001,00
DIAZ RAVELO, DOMINGO JESUS	38200500027347	78567622J	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DIETER FUNK WOLF	38200500024131	X3630900M	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	120,20
DOMINGUEZ ARAUJO, FRANCISCO J.	38200500027516	46885988M	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
DOMINGUEZ PEREZ, DANIEL	38200500025751	42224688T	ART. 26.A) LEY ORG. 1/92	30,00
DOMINGUEZ PEREZ, EDUARDO	38200500025503	78721897G	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	750,00
ECHAVARRIA ALMANZAR, ERIKSON JULIAN	38200500026944	48204266Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
EL HOUICINE, VALIT	38200500026122	X1369322W	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
ELADLI, SAID	38200500025997	X1438979F	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
ELOUAD, MUSTAPHA	38200500025536	X2887620Q	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	150,00
ESCOBAR PEREZ, MIGUEL ANGEL	38200500016558	43366098N	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	750,54
EXPOSITO ALEMAN, EDUARDO	38200500025626	45898565H	ART. 26.A) LEY ORG. 1/92	301,00
EXPOSITO GARCIA, CARMELO	38200500025097	78613312W	ART. 23.A) LEY ORG. 1/92	90,00
FACUNDO BACCI, FLAVIO	38200500024039	X3125660Y	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,76
FASI BACALI, ABDELUAHED	38200500026054	51858217W	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FAURE ALEXANDRA S.	38200500028405	X3728590Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FERGUSON, ROBERT ORR	38200500027011	X5968910X	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	600,00
FERNANDEZ CAMAÑO, MARIA OLGA	38200500025831	48784674Z	ART. 26.H LEY ORG. 1/92	120,00
FERNANDEZ CARMONA, JAVIER ANTONIO	38200500026739	48204266Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FERRER BRET, SIXTO	38200500015693	41453164B	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FLORES HERNANDEZ, FERNANDO J.	38200500028236	14574703V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FOLGUEIRA ALMAZAN, EDUARDO	38200500028113	78711700L	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
FUENTES HERNANDEZ, CARMEN SONIA	38200500025233	42183603Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GOMEZ RAMOS, RUBEN	38200500023411	45725093N	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA ABREU, CARMEN NIEVES	38200500024197	54555469H	ALTERAR SEG. COLEC. ORIG. DESORDENES	90,00
GARCIA ARMAS, JOSE FRANCISCO	38200500027911	42069050A	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA CARDONA, EMILIO	38200500025694	42057908Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA CASADO, SERGIO	38200500026201	46708087D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA FERRER, CANDIDO	38200500025716	43613553X	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GARCIA GONZALEZ, LEVI	38200500027505	78708956H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA LORENZO, ANGEL LUIS	38200500027718	42083030E	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA LUIS, GABRIEL JESUS	38200500026357	43357051G	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA MARTIN, FCO. JAVIER	38200500027483	78404884T	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GARCIA MARTIN, FCO. JAVIER	38200500027843	78404884T	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GARCIA MARTIN, JOSE ANTONIO	38200500024761	78854986S	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	45,00
GARCIA PARRA, SONIA ISABEL	38200500027077	28649529Q	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
GARCIA PEREZ, JAVIER	38200500025547	42194788T	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	30,00
GARCIA RAMOS, ANTONIO MANUEL	38200500024985	45455398S	ART. 23.H LEY ORG. 1/92	300,54
GARCIA RODRIGUEZ, JONAY	38200500024502	42194271N	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA RODRIGUEZ, SERGIO	38200500025738	78711556J	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARCIA VAQUEZ, JUAN LUIS	38200500026537	11419396R	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
GARCIA VELASCO, JAVIER	38200500029517	32949246R	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GARZUS, HASSAN	38200500027437	X1059013R	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GAYO PEREZ, DANIEL	38200500027448	76900758M	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GHIRONI, ALEXANDRE	38200500027145	X2485660G	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GIMENO OCHOA, JOSE IGNACIO	38200500025683	78722513E	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GOMEZ CUESTA, FERNANDO	38200500027764	36176653E	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GOMEZ MARCELINO, YERAY	38200500026032	45704285L	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GOMEZ PEREZ, OSCAR	38200500028361	43824065A	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GOMEZ VACONCELOS ROSINETE	38200500025108	X1825692K	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	60,00
GONZALEZ ALVAREZ, TOMAS ALBERTO	38200500024851	42163818B	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GONZALEZ BENCOMO, JUAN DAVID	38200500027224	78637895K	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GONZALEZ DOMINGUEZ, ANTONIO NEMROD	38200500028341	78560999Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GONZALEZ FLOREZ, ALEJANDRO	38200500026708	4218133D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GONZALEZ GONZALEZ, ALBERTO	38200500026381	78693124G	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GONZALEZ GRAFFIGNA, JOSE MIGUEL	38200500021497	42056143Z	ART. 26.H LEY ORG. 1/92	90,00
GONZALEZ HERNANDEZ, DAVID	38200500023758	45732949V	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
GONZALEZ LOPEZ, ANGEL	38200500025176	41960012P	OBSTRUCCION	3005,07
GONZALEZ LUGO, ANTONIO JESUS	38200500027292	78678526B	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GONZALEZ MARTINEZ, MANUEL M.	38200500026864	78690638W	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
GONZALEZ PEREZ, DERIMAN	38200500027369	78728982M	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	1200,00
GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO IVAN	38200500027909	54044443D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN PILAR	38200500027461	78566064X	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	600,00
GONZALEZ SANCHEZ, GREGORIO JOSE	38200500028181	42060325H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GORDILLO PEREZ, ALEJANDRO A.	38200500026831	43797506D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GORDO NAVARRO, MIGUEL ANGEL	38200500021543	53424354T	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
GRACIA MENDOZA, JOSE	38200500027628	15400161M	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GUALDEMAR, CARLOS	38200500028304	X6039509P	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GUTIERREZ CHICO, MOISES	38200500025817	78719296W	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GUTIERREZ GUTIERREZ, SANTIAGO	38200500028394	43804983B	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
GUTIERREZ SOCAS, JESUS MIGUEL	38200500026649	42173906F	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HENRIQUEZ BARRETO	38200500025312	43809809F	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	901,52
HERNANDEZ GOMEZ, MIGUEL	38200500024928	42154330E	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HERNANDEZ GONZALEZ, M. DACIL	38200500025468	78672832K	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HERNANDEZ GONZALEZ, RUYMAN	38200500025839	45710633L	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	900,00
HERNANDEZ GUZMAN, ROQUE MANUEL	38200500026256	78605134N	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	1500,00
HERNANDEZ PADRON, RAMON JESUS	38200500025784	4218133D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HERNANDEZ REGALADO, DAVID CHRISTIAN	38200500027243	78692161F	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HERNANDEZ SUAREZ, AIRAM	38200500027415	78692720Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HERNANDEZ SUAREZ, MANUEL ROMAN	38200500028012	42001900J	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	90,00
HIDALGO HERNANDEZ, AMALIA	38200500023771	30826665H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
HOLDEN, CARL	38200500015311	X6233519J	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	120,00
IORDACHE, MIRIAM CLAUDIA	38200500028001	X1286758T	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
JAANID, MALAININE	38200500016773	X3665906M	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	150,00
JEAN FREITAG, DAMIAN	38200500024142	X1639986V	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	300,54
JIMENEZ LEON, DIEGO	38200500024388	42416664H	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
JIMENEZ MONTEZUMA, RODRIGO ANTONIO	38200500025705	45703716W	ART. 26. I LEY ORG. 1/92	150,00
JIMENEZ RUBIO, EDUARDO	38200500028427	4573653Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	1800,00
JO HERNANDEZ, JONATHAN	38200500029223	4218133D	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
JOHN BIRCH, MICHAEL	38200500015388	X4389343T	ART. 23.A) LEY ORG. 1/92	450,00
KRILOV, ILYA	38200500026302	X2319893K	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	600,00
LACOMA DELGADO, ENRIQUE JESUS	38200500028168	78724989Z	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
LAFUENTE VAREA, ANTONIO FCO.	38200500027358	30471497Q	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
LAWRENSON WILSON, SAMUEL	38200500027088	X2065473G	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00
LEON ARIAS, GUILLERMO JOSE	38200500028214	43623870T	ART. 25. I LEY ORG. 1/92	450,00

LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS	38200500026717	45733894G	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	600,00
LUIS LUIS JOSE GREGORIO	38200500025593	43376368R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
LUIS PEREZ, JOSEPH	38200500017919	78724712J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	300,00
MACHIN PEREZ, EFREN DAVID	38200500028506	78561434N	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MACHIN PEREZ, JOSE ANTONIO	38200500028484	78561435J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MACHUCA MARTIN, PEDRO ANGEL	38200500025378	45440978Q	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MADARIAGA AGUIRRE, JAVIER	38200500024941	72572907H	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	1050,00
MADRID MARTIN, ADRIAN	38200500025828	11941405N	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MAGNOLER, LEONARDO	38200500026998	X3303117H	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
MANTELLO, LUCIANO	38200500026752	X4918639C	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARRERO GARCIA, IVAN	38200500026324	78562317K	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARRERO HERNANDEZ, ZENON	38200500025711	42059859B	ART. 26.H) LEY ORG.1/92	150,00
MARTIN ALLES, ANDREAS	38200500025661	X1798122M	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTIN DIAZ, JUAN JOSE	38200500025222	42185021P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTIN GARCIA, JOSE RAMON	38200500020834	45703567Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTIN HERNANDEZ BENCOMO CONRADO	38200500024805	54047844Y	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	300,54
MARTIN PEREZ, JUAN ALBERTO	38200500027235	54063882J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTIN PEREZ, PEDRO JOSE	38200500025244	42165818X	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTIN SANCHEZ GREGORIO SALVADOR	38200500024794	54078284V	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTINEZ DIAZ, YANDRIS	38200500025907	45733915W	ART. 23.A) LEY ORG.1/92	300,54
MARTINEZ GALLO VICTOR	38200500010787	53116160Y	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTINEZ SIERRA, BROGIAN	38200500026199	36155591M	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MARTINEZ SINCERO, GABRIEL	38200500024225	51470603Z	ART. 26. LEY ORG.1/92	90,00
MATA FERNANDEZ, YAPCI	38200500025975	54056165R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	600,00
MEDEROS VIERA, JOSE ISRAEL	38200500019991	78852667L	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	300,00
MEDINA CASTRO, MARIO ERNESTO	38200500021611	42220009T	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
MEJIAS GONZÁLEZ, ALEXIS	38200500027246	54040884S	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MEJIA OSSORIO, MILTON FABIAN	38200500026469	X3993358Y	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
MELIAN GONZÁLEZ, JAVIER	38200500027639	78693107X	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MESA BOUL HONS, FRANCISCO J	38200500026177	43796578R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MESA BRITO, ABRAHAM	38200500017302	45703705Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MILANA, ROBERTO	38200500025637	X1664783C	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MOHAMED ALI, ANTONIO JOSE	38200500025896	45435766W	ART. 23.A) LEY ORG.1/92	300,54
MONTAÑEZ RAMOS, LEONARDO	38200500020777	45456532E	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MONTALONGO HERNANDEZ, TONATAHAN	38200500022037	45727319F	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
MORALES, FERNÁNDEZ, CÉSAR	38200500026504	778676172A	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
MUÑOZ DE RIVERA MENDEZ, ANTONIO	38200500028541	45656901S	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
NEGRÍN ARMAS, BENJAMÍN	38200500026436	45730764W	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	45,00
NEGRÍN CABRERA, EDUARDO MANUEL	38200500021003	43774682R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
NEGRÍN DÍAZ, VANESSA	38200500027786	45708372N	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
NIMLEY, SAM	38200500027404	X1654552Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
OJEDA RODRÍGUEZ, JONAY	38200500026403	45750190Q	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
ONOFRI, FABIO	38200500020597	X2633330Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
ORTEGA ALONSO, NORBERTO RUYMAN	38200500026616	78716107X	ART. 26.H) LEY ORG.1/92	90,00
OULD ALY ELI	38200500008897	X4083517M	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	180,00
OUTMOSSA, BRAHIM	38200500028146	X3302115G	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	450,00
PADILLA MARRERO, CARLOS MELCHOR	38200500028359	45452111W	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PADILLA NÚÑEZ, JUAN BENITO	38200500027279	42043956W	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PADRÓN BETHENCOURT, JUAN JOSÉ	38200500027112	78558923P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PALANCARES ACOSTA, RAYCO	38200500026313	78680102T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PALMERO MAGDALENA, SEBASTIÁN	38200500026695	42930506V	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PALOMBA, BIAGIO	38200500025492	04877532Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PASSERINI, CRISTINA	38200500024917	X1144855F	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	100,00
PAZ MARRERO ROSMEN YERAY	38200500028247	78666651P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	600,00
PAZ SUAREZ, CESAR	38200500026212	35470225O	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PAZOS FRAGA, EDUARDO	38200500026335	79310031J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	1800,00
PEÑA MARTIN, GUILLERMO	38200500027898	54055244T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PEREZ DOMINGUEZ, IVAN	38200500026908	11969680Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PEREZ GONZALEZ, DAVID MIGUEL	38200500026919	43822414P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PEREZ GONZALEZ, JEZABEL	38200500026886	78850881G	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	300,00
PEREZ MENDEZ, JOSE GREGORIO	38200500026763	43818058E	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PEREZ PEREZ, ADRIAN	38200500024513	42192517Y	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	60,00
PEREZ RAMOS, JOSE LUIS	38200500025863	45437440C	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PEREZ RODRIGUEZ, JAVIER	38200500026728	78706772J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PHILIPPE LOUIS LIAGRE JOSE STEPHANE	38200500023951	ZX1528634P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PIÑEIRO ALBERTO, RUYMAN	38200500026965	54046728V	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
PLASENCIA RODRIGUEZ, PASCUAL	38200500024862	42168297M	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PLAZA CAJSA ISABELLE	38200500024456	X4658004S	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
POLANCO RIVERA KELVIN AUGUSTO	38200500024298	X2336470T	ART. 53A).1 LEY ORG.4/2000	500,00
POLANCO RIVERA KELVIN AUGUSTO	38200500024118	X2394870P	ART. 53A).1 LEY ORG.4/2000	500,00
PEREZ WILLIS, JOSE KAIME	38200500027696	78708675F	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
PRIETO FILGUEIRA, JOSE RAFAEL	38200500025424	45729347B	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	120,00
PRIETO GONZALEZ, EVA	38200500028258	78677978S	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	600,00
PRIETO SUAREZ, CARLOS	38200500023253	78571659W	ART. 26.H) LEY ORG.1/92	90,00
RAMIREZ ALONSO, JOSE MIGUEL	38200500024939	50718828X	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RAMIREZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	38200500024219	44702524T	ALTERAR EL ORDEN EN VIAS PUBLICAS	90,00
RAMOS DELGADO, ALBERTO JOEL	38200500027459	78719783Y	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RAMOS GONZALEZ, DAVID	38200500026842	43827027K	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RANA, MOHAMED	38200500025885	X4936270X	ART. 26.H) LEY ORG.1/92	90,00
RESTREPO MEJIA, CARLOS ROBERTO	38200500027314	X3006904E	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RHODES, STUART	38200500027303	X5963995E	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RIVERA ROQUE, PEDRO JOSE	38200500026943	48712923D	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	90,00
RIVERA VEGA, BENJAMIN A.	38200500026875	52849344T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
RODRIGUEZ BIARGE, JOSE CARLOS	38200500027134	90940841R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
RODRIGUEZ DIAZ, ABELARDO A.	38200500027268	42098809T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ DÍAZ, AIRAM RAYCO	38200500027685	78708117D	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	1200,00
RODRÍGUEZ GARCÍA, LUIS ALBERTO	38200500027988	907245432H	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ZEBENZUI	38200500022544	78567908T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ GUTIERREZ, PEDRO JOSÉ	38200500026976	43809646M	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JONATHAN	38200500027336	78679205T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO LUIS	38200500024592	42092533A	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	750,54
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO LUIS	38200500024581	42092533A	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	750,54
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO LUIS	38200500026368	42092533A	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
RODRÍGUEZ MARTÍN, MARÍA NIEVES	38200500025659	78406712B	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	120,00
RODRÍGUEZ MEDINA, ANTONIO JESÚS	38200500025479	43621355S	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ MENDOZA, RUBEN	38200500055545	78695544D	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ NÚÑEZ, JONATHAN	38200500027055	78718298Q	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
RODRÍGUEZ MORALES, JOSÉ JUAN	38200500028203	42098545N	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ MAURO	38200500024254	42153070G	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
RODRÍGUEZ PRADO, DAVID RUYMAN	38200500027189	43821621C	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	38200500025187	43766088D	SANCIÓN VIGENTE REGLAMENTO ARMAS	60,10
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JESÚS GUILLERMO	38200500024445	42169261A	ART. 23.A) LEY ORG.1/92	90,15
RODRÍGUEZ UGIDES, PABLO ANCOR	38200500026392	78854084X	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	45,00
RODRÍGUEZ YANES, ANTONIO JESÚS	38200500027099	78676912F	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
RODRÍGUEZ YANES, JUAN	38200500027595	45703297H	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
ROIZ TABARES, ABEL JESÚS	38200500025986	78506601B	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
ROJAS GONZÁLEZ, LUIS GUILLERMO	38200500025929	45898393F	ART. 23.A) LEY ORG.1/92	300,54
ROMERO RAVELO, JAIME	38200500024647	42927194V	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
ROMERO ROJAS, MIGUEL	38200500026008	24252576L	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
ROSSI MARTÍN, ALBERTO	38200500024311	X4998625N	ART. 53A).1 LEY ORG.4/2000	301,00
SAAVEDRA GONZÁLEZ, DAILO M.	38200500023578	78698339K	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
SALAZAR LÓPEZ, MANUEL	38200500028269	39174386G	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SAMBAD ALVAREZ, DANIEL ANGEL	38200500028271	32752583P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANCHEZ CARRO, MANUEL	38200500025334	72312766F	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANCHEZ DOMÍNGUEZ, ESPERANZA	38200500026954	43778641G	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
SANCHEZ ELENA, JOSÉ VICENTE	38200500026807	18943297Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	1350,00
SANCHEZ LLOPIS, ENRIC	38200500027595	45703297H	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SÁNCHEZ LÓPEZ, ANDRÉS MANUEL	38200500026166	42857506L	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SÁNCHEZ MORATALLA, CARLOS	38200500028372	06243864P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANDRIDIAN GARGANTILLA, ALVARO DAVID	38200500026515	45866047E	ART. 26.H) LEY ORG.1/92	45,00
SANMARTÍN RODRÍGUEZ, MANUEL	38200500022083	77415327H	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	90,00
SANTANA DÍAZ, JOSÉ ANTONIO	38200500025356	42092496N	ART. 26.1 LEY ORG.1/92	120,00
SANTANA GONZÁLEZ, MARIA	38200500027573	78571277B	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00

SANTANA SANTANA, ANA CRISTINA	38200500028438	78718821X	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANTIAGO RAMOS, TANAUŠŮ	38200500028449	78728035R	ART. 26. I LEY ORG.1/92	45,00
SANTOS CORTÉS, JOSÉ MANUEL	38200500021025	47600583J	ART. 26. H LEY ORG.1/92	90,00
SANTOS FEBLES, TAHUCO	38200500028225	78570794B	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANTOS MEDORA, CRISTO S.	38200500027551	45703645T	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SANTOS MORÍN MARIO JESÚS	38200500024579	43805913K	TENENCIA ILÍCITA DE DROGAS	450,00
SAURA CUNILLERA, SERGIO	38200500026291	47643351R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SECILIA PEDRERO, JOSÉ CARLOS	38200500026662	43803347P	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SERNA NARÍN, CARLOS ANDRÉS	38200500026741	X4694910N	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SID AHMED SAMIR	38200500024006	X1965858W	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	300,54
SIERRA DOMÉNGUEZ, JONAY	38200500027325	78405622W	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SINI, ANDREA	38200500025514	X5852100A	ART. 23.A) LEY ORG.1/92	301,00
SMITH, TIMOTHY PAUL	38200500026076	X1581424J	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SOAGE PAZ, MANUEL ALBERTO	38200500026684	42848058R	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
SOCAS GARRIDO, MARCO ANTONIO	38200500028078	78607786L	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	1500,00
SUAREZ GARCÍA, VICTOR MANUEL	38200500027123	78404039Y	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
TACORONTE VERA, JUAN PEDRO	38200500027167	42083684D	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
TALAVERA PÉREZ, JOSÉ ALBERTO	38200500023319	54055679K	ART. 26. I LEY ORG.1/92	90,00
TARIBA, ANTHONY	38200500027044	X2720647T	ART. 26. I LEY ORG.1/92	90,00
TOLEDO FUENTES, JONATHAN	38200500028383	78703842G	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
TORRES DÍAZ, DOMINGO	38200500026144	45445749A	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
TOUFIC S.L. TITULAR DISCOTECA TRAMPS	38200500027731	B38321139	ART. 24.3 LEY 23/92	300,06
TRUJILLO LEDESMA, ROSSIMAR	38200500025582	03144005C	ART. 26. H LEY ORG.1/92	60,00
TRUJILLO RODRÍGUEZ, FRANCISCO	38200500020169	42086523L	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
TUCCIO FANTONI, JOSÉ CARLOS	38200500027819	28850051R	ART. 26. H LEY ORG.1/92	90,00
URBINA OCAÑA, PEDRO PABLO	38200500026548	31737267G	ART. 26. I LEY ORG.1/92	90,00
VALERO RODRÍGUEZ, LUIS	38200500024603	43819680B	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	2400,00
VARELA GUIMERA, ODÓN	38200500026109	78680600S	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	900,00
VARGAS PÉREZ, FRED HOLBEHIN	38200500025086	X5702331X	ART. 53A).1 LEY ORG.4/2000	301,00
VARGAS REMEDIOS, JOSÉ ANTONIO	38200500024524	42193463D	ART. 26. I LEY ORG.1/92	60,00
VEGA PÉREZ, GUILLERMO TOMÁS	38200500028293	78853682E	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
VELÁZQUEZ REINA, ISMAEL	38200500027674	31713219Z	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	600,00
VERA PÉREZ, FRANCISCO RAMÓN	38200500028089	78693137V	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
VILLAR PÉREZ, MANUEL	38200500026188	44482676D	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	450,00
YUGUEROS PRESA, EDER	38200500026019	44979257C	ART. 25.1 LEY ORG.1/92	600,00

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad

Dirección General de Costas

ANUNCIO

15153 **9915**
La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente dispone, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la vigente Ley de Costas y en el art. 28 de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, someter a información pública el Proyecto de: "PROYECTO EJECUTIVO DE ORDENACIÓN DE LA PLAYA DE LAS TERESITAS, T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" con un presupuesto base de licitación de 15.727.100,90 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de UN MES a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades que se consideren afectadas, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto el proyecto antes citado, estará de manifiesto en las oficinas de esta Demarcación, Avda. de Anaga, nº 35, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 11, en horas de despacho y en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife durante el plazo antes mencionado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.

El Ingeniero Jefe de Demarcación, Carlos E. González Pérez.

ANUNCIO

15154 **9916**
La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente dispone, de conformidad con lo es-

tablecido en el art. 45 de la vigente Ley de Costas y en el art. 28 de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, someter a información pública el Proyecto de: "MEJORA DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLAYA DEL PUERTITO DE GÜÍMAR, T.M. DE GÜÍMAR" con un presupuesto base de licitación de 985.103,71 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de UN MES a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades que se consideren afectadas, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto el proyecto antes citado, estará de manifiesto en las oficinas de esta Demarcación, Avda. de Anaga, nº 35, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 11, en horas de despacho y en el Ayuntamiento de Güímar durante el plazo antes mencionado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.

El Ingeniero Jefe de Demarcación, Carlos E. González Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife

Sanciones

EDICTO

15155 **9897**
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37, apdo. 1.b del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. del 12 de agosto), en relación con el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se publica relación de empresas o trabajadores cuyo ignorado paradero ha imposibilitado que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se les notifique las resoluciones recaídas en expedientes seguidos contra empresas o trabajadores a los que les han sido incoadas actas por incumplimiento de la Normativa Laboral, de Extranjeros y de Seguridad Social vigente.

La representación legal de las empresas o trabajadores pueden personarse ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Sección Sanciones) sita en la calle La Marina, 20-2º, tfno. 922.15.15.42-15.14.96-15.15.21.

ACTA	EXYTE.	EMPRESA	DOMICILIO	FALLO
I 730/05	S 311/05	TERRAZA DEL MAR DE CANARIAS, S.L.	Lq. Muelle Norte. Estación Jet-Poil, 6, Santa Cruz de Tenerife	Sin efecto
I 186/04-01	E 177/04	CONSTRUCCIONES INSULARES TACORONTE, S.L.U.	Calle Cándido López Trujillo, 97-B Tacoronte	Caducado

Todos ellos, a los que se les ha dictado resolución, referente a acta de infracción o liquidación de cuotas, por las causas, motivos e importe que se consiguen en las mismas.

Simultáneamente se exhibe relación en los tablores de edictos de los respectivos ayuntamientos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que conste y surta los efectos de notificación a las empresas o a los trabajadores antes citados en la presente relación y que se encuentran en el momento de la notificación en ignorado paradero o domicilio, se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

La Jefa de la Inspección, Ana Acosta Soler.

ANUNCIO

15156

9898

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Infracción).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	P.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1/2002002495	1/2003000036	03/04/2003	GRODALAN, S.L.	38/	B-38684023	C.C. TENBEL, LOCAL 7.	ARONA	6.010,72	EXTRANJEROS
1/2003001400-01	1/2004000075	19/05/2004	COMERCIAL SEGOMEZ, S.L.	38/107643403	B-38702197	AV. CALVO SOTELO, 2-ED. GUANANTEME A LA LAGUNA		18.000,00	EXTRANJEROS
7/2005000002	1/2005000096	28/07/2005	LIDIA CRISTINA RIGOR GIL	38/100619390	78568377-D	C/ISLA DE LOBOS, N° 2-FISO 2-PTA.C.G ARONA			S/RESOLUCION DESEMPEÑO TR
Nº de actas por página:								3	
Nº de actas de infrac.:								3	
								Suma y sigue...	24.010,72
								Importe infracción :	24.010,72

La Jefe de la Inspección de Trabajo y S.S., Ana Acosta Soler.

ANUNCIO

15157

9898

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notifica-

ción, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1/2005000418	S/2005000214	15/06/2005	MULTICENTRO SOTIS, S.L.	38/105260536	B-38577854	URB. OAGIS DEL SUR. EDF. ROYAL FARM, LOC	ARONA	1.202,08	SEG. SOCIAL
1/2005000430	S/2005000253	18/07/2005	CARLOS ANTONIO ALVAREZ MONTES DE OCA	38/1080607068	X-5180341-M	C/CHIFUDM. 6. SAN ISIDRO.	GRANADILLA	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000450	S/2005000275	28/07/2005	SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. TAJINASTE	38/1052007285	P-38095937	C/EL POZO- ESTACION DE GUAGUAS.	FUERTO DE LA CRUZ	302,00	SEG. SOCIAL
1/2005000494	S/2005000278	28/07/2005	ENHORE CONSULT CANARIAS, S.L.	38/106217504	B-38647939	C/CARADA. POLIG. INDUSTRIAL GUMAR,	GUMAR	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000431	S/2005000293	28/07/2005	CHUSABERIA Y CONSTRUCC. METALICAS MORTE,	38/102577804	B-38435751	C/LA UNION, 10.	LOS REALES	3.005,06	SEG. SOCIAL
1/2005000741	S/2005000322	09/08/2005	PEL. SOFT RINGH CONSULTING, S.L.	38/107075745	B-38714622	AVDA. GENERAL MOLA, Nº 14.	SANTA CRUZ DE TENE	4.000,00	SEG. SOCIAL
1/2005000842	S/2005000329	23/09/2005	CORUVINO BAN, S.L.	38/10822066	B-38497640	PLAZA DEL ADELANTADO, 8.	LA LAGUNA	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000657	S/2005000330	23/09/2005	ADSTRALIAN MINTMARKET, S.L.	38/107559722	B-38752572	AVDA. RAFAEL PUIG.C.C. PARAISO ROYAL,	ARONA	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000442	S/2005000331	23/09/2005	GANTERAU & PFLEGE, S.L.	38/106723115	B-38687810	MEDIANIAS, 13.	LA GROTAVA	601,00	SEG. SOCIAL
1/2005000595	S/2005000332	23/09/2005	VIAJES BARCELO, S.L.	38/003792251	B-07012107	URB. LA PAZ-EDIFICIO MASARU.	FUERTO DE LA CRUZ	301,11	SEG. SOCIAL
1/2005000582	S/2005000333	23/09/2005	SDAD. COOP. LIMITADA TAJINASTE	38/006333550	P-38095937	C/EL POZO- ESTACION DE GUAGUAS.	FUERTO DE LA CRUZ	302,00	SEG. SOCIAL
1/2005000544	S/2005000335	23/09/2005	ASESORIA INTEGRAL EMPRESAS, S.L.	38/10573222	B-38545245	C/JOSE MURPHY, Nº 6-B, BL. E.	SANTA CRUZ DE TENE	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000575	S/2005000336	23/09/2005	MANUEL SUAREZ GARCIA	38/105374411	41947518-B	AVDA. JOSE GLEZ. FORTES, 57-BJ.	SANTIAGO DEL TEIDE	901,56	SEG. SOCIAL
1/2005000675	S/2005000337	23/09/2005	MARTA GLADYS MARTIN NAVARRO	38/108470933	42055587-H	C/LA HABANA, S/N. EDF. CHAYOPITA. LOS CR	ARONA	301,11	SEG. SOCIAL
1/2005000689	S/2005000338	23/09/2005	GRUPO SOCORRISTAS Y CONTROL DE CANARIAS,	38/107720585	B-38750535	URB. COMPLEJO THE PALMA. CTR. CIAL. LA	SAN MIGUEL	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000836	S/2005000340	23/09/2005	COCCIERO, S.L.	38/10182806	B-38348009	POLIG. INDUSTRIAL CAMPANA. PARC. P- Nº	EL ROSARIO	300,52	SEG. SOCIAL
1/2005000767	S/2005000343	23/09/2005	C.B. MR & H PIRELLI	38/107738480	B-38749396	C/RAMBLA GENERAL FRANCO, 26-6º-B.	SANTA CRUZ DE TENE	302,00	SEG. SOCIAL
1/2005000662	S/2005000344	23/09/2005	LIMPIEZAS TENERIFE, S.L.	38/102376903	B-38402749	AV. VENEZUELA. EDF. TEIDE, LOC. 6	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000661	S/2005000345	23/09/2005	HOMICA TENERIFE, S.L.	38/103335084	B-38458469	C/SENTECOURT ALFONSO, Nº 23-FISO 5º	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000660	S/2005000346	23/09/2005	O.M. CONSULTORES DE OPINION Y MERCADO, S.	38/103023448	B-38356223	C/GENERAL RAMOS SERRANO, 12-BJ.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000659	S/2005000347	23/09/2005	LRESON LIMITED	38/103394193	A-0449328-D	C/SUBEN MARICHAL PEREZ, 13.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000650	S/2005000348	23/09/2005	ACAISA, S.L.	38/102869989	B-38221339	C/PABELLOS CAMPOS, 22.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
Nº de actas por página: 22								Suma y sigue...	52.357,63

ANUNCIO

15158

9898

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1/2005000627	S/2005000349	23/09/2005	JACQUELINE TINKLER	38/100842588	X-1470141-0	EDF. ELTA EL VARADERO, Nº 40.	GUIA DE ISORA	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000740	S/2005000354	13/10/2005	ROBERT WILLIAM HOYLES	38/106490045	X-0574478-B	C/HIBISCO, Nº 4.	SANTIAGO DEL TEIDE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000739	S/2005000355	13/10/2005	ROBERT WILLIAM HOYLES	38/106958941	X-0574978-B	C/HIBISCO, Nº 4. LOS GIGANTES.	SANTIAGO DEL TEIDE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000714	S/2005000357	13/10/2005	PRODUCTOS ITALIANOS, S.L.	38/103453306	B-38465514	C/SAN ANTONIO, Nº 65.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000724	S/2005000358	13/10/2005	GRANICO CANARIAS VIBRAS, S.L.	38/106074023	B-38646535	GENERAL SERRANO, 72-BAJO.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000732	S/2005000361	13/10/2005	CORINNE ELIANE GORSEB DECO	38/106818556	X-4413118-H	RAMBLA GENERAL FRANCO, Nº 131.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000734	S/2005000363	13/10/2005	PENINSULAR DE OBRAS Y CONTRATAS, S.L.	38/106885183	B-38689899	C/HARRISON SEAU, Nº 16.	SANTA CRUZ DE TENE	6.000,00	SEG. SOCIAL
1/2005000736	S/2005000364	13/10/2005	CARMEN ROXANA GARCIA BROGGI	38/107695135	11412675-Y	C/CARLOS J.R. HAMILTON, 14.	SANTA CRUZ DE TENE	3.006,00	SEG. SOCIAL
1/2005000756	S/2005000372	13/10/2005	TRANSERITO, S.L.	38/105193144	B-38238507	EE MADRER SUR. CASTA UNO- Nº 6.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000758	S/2005000373	13/10/2005	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES MARIVAN, S	38/105209914	B-38567109	C/SAN FRANCISCO, 5.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
1/2005000763	S/2005000375	13/10/2005	ORGANIZACION BIROINVERSIONES, S.L.U.	38/107648251	B-38653010	IMREDO SERIS, Nº 9.	SANTA CRUZ DE TENE	3.006,00	SEG. SOCIAL
1/2005000765	S/2005000377	13/10/2005	CUBAGLI, S.L.	38/107181944	B-38724672	C/ROBYNA, Nº 8.	SANTA CRUZ DE TENE	3.006,00	SEG. SOCIAL
1/2005000820	S/2005000380	13/10/2005	JOSE TOMAS GONZALEZ-BERGLINTON	38/105901039	78516596-R	C/SUAREZ GUERRA, Nº9-FISO 1º.	SANTA CRUZ DE TENE	3.005,07	SEG. SOCIAL
Nº de actas por página: 13								Importe seg. social :	70.410,54
Nº de actas de s. soc.:								Importe total	94.421,26
Nº total de actas.....:									

La Jefe de la Inspección de Trabajo y S.S., Ana Acosta Soler.

ANUNCIO

15159

9898

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado

paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Se advierte que la resolución del Recurso de Alzada ago-

ta la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la circunscripción donde

tenga su sede el órgano que dictó el acto originario impugnado, conforme al art. 8.3, en relación con el art. 14.1 primera y el 46.1, de la L. 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Relación de envíos a Boletín: Recurso de Alzada (Infracción).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.REGOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR./S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2004000711	I/2004000244	22/06/2005	GRA SAN FRANCISCO, S.L.	38/107849224	B-38646733	AVDA. SANTA CRUZ, Nº 14.	GRANADILLA	3.005,07	OBSTRUCCION
Nº de actas por página:								1	
Nº de actas de infrac.:								1	
Nº total de actas.....:								1	
								Importe infracción :	3.005,07
								Importe total	3.005,07

La Jefe de la Inspección de Trabajo y S.S., Ana Acosta Soler.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

15160

9958

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables la iniciación de un procedimiento sancionador por infracción del art. 47, en relación con el art. 24 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones recaídas en los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1.273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propio o Autónomos, y la ampliación de la prestación por Incapacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia; siendo competente este órgano, según lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social.

Nombre y apellidos/nº expediente.- Nº de afiliación.- Notificación.

FACUNDO SANTANA RODRÍGUEZ, ES72005/75; 28/10097845/85; iniciación de expediente sancionador por presentación fuera de plazo de la "declaración de la situación de actividad" desde el inicio de la si-

tuación de incapacidad temporal. Trámite de alegaciones y audiencia.

Por consiguiente en caso de disconformidad tendrán derecho a formular alegaciones, aportar documentos o las informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, en el plazo de QUINCE días hábiles desde esta comunicación de los acuerdos de iniciación.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

15161

9959

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace saber a los interesados y/o responsables del Recargo en la Prestación de Incapacidad Temporal de Seguridad Social por Responsabilidad Empresarial por falta de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles resoluciones recaídas en los procedimientos de Recargo por Falta de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial 18.01.96 en relación con el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan:

Interesado/s/nº expediente.- Identificación.- Resolución adoptada.

CLEMENT INVESTIMENT, S.L., PEDRO ACOSTA FLEITAS.- 38/1067659/55, 38/10122712/25.- Responsabilidad empresarial a efectos de recargo en

las prestaciones de la Seguridad Social, por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo. Recargo del 30%.

Por consiguiente en caso de disconformidad podrán interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de TREINTA días.

Si en dicho plazo no hace constar su disconformidad procederemos a dar traslado de esta Resolución a la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos de la aplicación de los establecido en el artículo 75 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

15162 **9960**
Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. día 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de su notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado comunica que ha recaído resolución en el expediente 2005-502412-77 en materia de incapacidad permanente por accidente de trabajo instruido a nombre de DON JOSÉ JUAN BARROSO ESPINOSA, determinándose que la responsabilidad del pago de la prestación corresponde a la empresa PINTURAS LUTZARDO, S.L., con domicilio en Cruz de Candelaria, 32, 38203-La Laguna.

Contra la citada resolución, podrá interponer, reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

EDICTO

15163 **9961**
Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. día 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de su notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado comunica que ha recaído resolución en el expediente 2005-506540-34 en materia de lesiones permanentes

no invalidantes por accidente de trabajo instruido a nombre de DON PEDRO FRANCISCO ALONSO LÓPEZ, determinándose que la responsabilidad del pago de la prestación corresponde a la empresa SERVICIOS Y EXPLOTACIONES COBO, con domicilio en Manuel Osuna, 43, 38202-La Laguna.

Contra la citada resolución, podrá interponer, reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Administración nº 4 General Mola, Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

15164 **9899**
Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades atribuidas en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento General sobre Inscripción y Afiliación, aprobado por el Real Decreto 84/96, de 26 de enero, va a proceder a comprobar las circunstancias que motivan su permanencia de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, dado que según los datos en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que no se están practicando las notificaciones en el domicilio fijado al efecto, ni se están abonando las cuotas debidas.

Para efectuar dicha comprobación, es necesario que se aporte, en el plazo de DIEZ días siguientes a la recepción del siguiente escrito, conforme al artículo 76 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación siguiente, según sea su caso:

- Original y copia del D.N.I., N.I.E., pasaporte o tarjeta de extranjero en su caso.

- Original y copia de cualquier documento que acredite la permanencia en el Régimen, entre los que pueden encontrarse los siguientes:

- Justificante de haber abonado el Impuesto de Actividades Económicas, o certificado de no abonarlo por estar exento del mismo.

- Libro de familia en el caso de ser autónomo colaborador familiar, así como en el caso de que se tra-

te de un miembro de una sociedad capitalista. En este último caso será necesario además aportar un certificado de convivencia.

- Licencias, permisos o autorizaciones administrativas necesarios para desarrollar la actividad.

- Documentación que acredite que el interesado ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

- En el caso de que sea trabajador autónomo socio de una sociedad, inscrita o no en la Seguridad Social, original y copia del documento de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el registro que corresponda. En el caso de Comunidades de bienes o Sociedades Civiles, contrato suscrito por los comuneros o socios. La documentación deberá estar actualizada.

En el caso de que no se aporte la documentación requerida en el plazo indicado, o que esta se declare no válida como prueba para mantener la inclusión en el citado régimen, esta Administración determinará la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que será fijada a fecha 31 de marzo de 2005, lo que se comunica a los efectos de que sean efectuadas las alegaciones que se consideren oportunas, y se tenga por practicado el trámite de audiencia establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

La Directora de Administración, Cristina Vázquez Paz.

JOSE E. PEREZ ZUPPO	380.030.991.979
RAMON CELSO ROMERO GUERRA	380.032.030.586
GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ	380.032.360.790
ANGEL ALBERTO PADRON PAIS	380.035.014.752
MARCOS ALFONSO ALONSO HERNANDEZ	380.035.386.281
LUIS JOSE RAMOS BARRERA	380.041.080.585
JOSE V. MARRERO GONZALEZ	380.047.629.200
IRENE VICTORIA RUIZ CHICO	380.048.826.138
JUAN CARLOS FARIÑA PEÑA	381.003.567.933
MARCELO LEONARD OJEDA	381.004.951.494
JOSEF FRANZ FREIHERR VON RITTER	381.014.045.953
HEINRICH SPINDLER	381.014.046.256
KARL HEINZ PETERBUS	381.014.101.325
RAFAEL PEREZ GONZALEZ	381.014.662.713
BERGLITON JOSE TOMAS GONZALEZ	381.014.785.476
MARLENE RAMOS PEREZ	381.017.768.935
OLIVER DOMINGUEZ RUEDA	381.019.088.135

La Directora de la Administración, Cristina Vázquez Paz.

ANUNCIO

15165

9900

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 31 de marzo de 2005.

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación 31 de marzo de 2005.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

La Directora de la Administración, Cristina Vázquez Paz.

ERNESTO PRIETO CUADRADO	170.061.756.089
DONATO PADILLA PEÑA	350.005.926.741
JUAN ANTONIO MARTIN VEGA	350.025.322.701
DOMINGO CORUJO TEJERA	350.051.961.729
MANUEL LUTZARDO BAEZ	380.026.063.470
FRANCISCO ARROCHA SANGINES	380.027.141.382
JOSE SIXTO REMIRO PEREZ	380.027.430.362
MARIANA C. CRUZ SANCHEZ	380.027.996.602
JUAN JOSE GARCIA JORGE	380.028.802.409
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ TORRES	380.031.032.803
JOSE MANUEL MESA LLANOS	380.031.085.242
VICTOR DIAZ RODRIGUEZ	380.031.088.171
FRANCISCO JULIO PEREZ GARCIA	380.031.176.380
JOSE FRANCISCO ARROCHA PEREZ	380.034.712.436
CANDELARIA GORRIN TOSCO	380.042.229.532
FRANCISCO ANDRES GONZALEZ ESTEVEZ	380.042.695.132
JOSE LUIS FARIÑA REYES	380.042.948.948
LONOR ELVIRA RAMOS PINTO	350.046.285.411
FRANCISCO EXPOSITO ACOSTA	350.046.791.528
JUAN CARLOS FARIÑA PEÑA	381.003.567.933
MARIA DOLORES HERNANDEZ DIAZ	381.005.965.348

La Directora de la Administración, Cristina Vázquez Paz.

Dirección Provincial A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/07

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO

15166

9901

Notificados a los deudores relacionados las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlos satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se han embargado los saldos de las cuentas de las que son titulares en entidades financieras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E.

del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se indican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, en las dependencias de esta Unidad, en la calle José Cornide, nº 6 bajo, 15005-A Coruña (tfn. 981.15.37.42-fax 981.15.38.04).

Asimismo se advierte a los apremiados señalados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita.

Procedimiento: embargo de cuentas corrientes y de ahorro.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 032428116W.- Nombre/razón social: BREJO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL.- Dirección: calle Luján Pérez, 23, bj. izda., 38600-Adeje.- Nº documento: 15 07 313 05 004211332.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 01/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone al ar-

tículo 46.1) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efecto de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A Coruña, a 13 de octubre de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, José Luis Val Sa.

EDICTO NOTIFICACIÓN

15167

9936

Manuel José Martín Luaces, Recaudador Ejecutivo de la U.R.E. 15/05, domiciliada en calle San Pedro de Mezonzo, municipio de Santiago de Compostela.

Hace saber: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos en los expedientes de apremio que se relacionan.

En virtud de lo anterior informo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante este órgano responsable de su tramitación, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santiago, a 14 de octubre de 2005.

Relación que se cita.

N.I.F. EXPEDIENTE	DEUDOR C.C.C.	DOMICILIO ACTO ADMINISTRATIVO APREMIO	C.P.	POBLACION Nº DOCUMENTO
3328644B 15059700130116	CEBEIRO TURINES, HECOTR 150076451028	CL. GRAN CANARIA - VILLA ISABEL EMBARGO SALARIO/PENSION	38631	LAS GALLETAS 150535105004840317

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife**Servicio Técnico de Notificaciones
e Impugnaciones****A N U N C I O****15168**

Doña María Luisa González Aguirre, Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria en funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29.06.94), según la redacción dada al mismo por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11.12.03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde aquella hasta el día CINCO del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde aquella hasta el día VEINTE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25.06.04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión

de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Administración correspondiente; transcurridos TRES meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2005.

Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria en funciones, M^a Luisa González Aguirre.

Reg.: 0111.- T/Iden.: 38102805426.- Razón social/nombre: GUILLERMO GARCÍA MARGARITA.- Dirección: Juan Pablo Abril, 16, Los Cristianos.

Población: 38650, Arona.- TD: 06.- Núm. reclamación: 3804014582275.- Período: 07.02 a 07.02.- Importe a ingresar: 46.929,79 euros más intereses de capitalización desde esta liquidación hasta el pago, al 5% a añadir por la empresa al importe anterior: 6,43 euros por día.

A N U N C I O**15169****10393**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29.06.94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E.

11.12.03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde aquélla hasta el día CINCO del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde aquélla hasta el día VEINTE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25.06.04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresa-

do la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos TRES meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Subdirectora Provincial, María Luisa González Aguirre.- La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Rosa María Muñoz Ramos.

DIRECCION PROVINCIAL DE: 04 ALMERIA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P./VIA VOLUNTARIA.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 041004715121	ABOU EL KACIM - AHMED	C/PUERTO SANTIAGO	38683 SANTIAGO	TEIDE	02 04 2004 012834869	0103 1003	759,24
0611	07 041027193354	GOMEZ --- ALEX	C/MANUJEL GONZALEZ	38430 ICOD VINOS		03 04 2004 014106478	0703 1003	303,68
0611	07 041027193354	GOMEZ --- ALEX	C/MANUJEL GONZALEZ	38430 ICOD VINOS		03 04 2004 028098023	0504 0504	77,46
0611	07 041027214572	SENE --- ALIOU	UR CARDONAL	38108 LAGUNA LA		02 04 2003 015727514	0802 0802	74,44
0611	07 281135732015	DIALLO --- MOUSSA KORRA	C/TIRSO DE MOLINA 5	38005 SANTA CRUZ		02 04 2003 015770556	0102 0102	74,44

DIRECCION PROVINCIAL DE: 19 GUADALAJARA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P./VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 191003748004	KOWAL --- IZABELLA	C/NOELIA AFONSO DE.	38660 PLAYA AMER		02 19 2004 013879969	0404 0404	25,82
0611	07 191003748004	KOWAL --- IZABELLA	C/NOELIA AFONSO DE.	38660 PLAYA AMER		02 19 2004 013880070	0504 0504	77,46

DIRECCION PROVINCIAL DE: 21 HUELVA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P./VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 211020404989	HANIECKA --- REGINA	C/CAÑADA VERDE 27	38631 GALLETAS LA		02 21 2004 014426069	0303 0503	177,15
0611	07 211021390551	LEBIODA --- JOANNA	FINCA CAÑADA VERD	38631 GALLETAS LA		02 21 2004 014590464	0603 0903	248,00
0611	07 211021390551	LEBIODA --- JOANNA	FINCA CAÑADA VERD	38631 GALLETAS LA		02 21 2004 028250892	0304 0304	77,46
0611	07 211021390551	LEBIODA --- JOANNA	FINCA CAÑADA VERD	38631 GALLETAS LA		02 21 2004 028250993	0204 0204	77,46
0611	07 211021390551	LEBIODA --- JOANNA	FINCA CAÑADA VERD	38631 GALLETAS LA		02 21 2004 028251094	0104 0104	74,88

DIRECCION PROVINCIAL DE: 28 MADRID

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 281121286792	MUÑOZ GARCIA ANTONIA	AV PRINCIPAL AÑAZA 5	38109 AÑAZA	02 28	2004 034483087	0103 1203	911,04

DIRECCION PROVINCIAL DE: 35 LAS PALMAS

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA VOLUNTARIA.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 350033345106	AYAH --- MOHAMED	C/IBALLA 11	38800 SAN SEBASTIAN G	02 35	2004 035886201	0204 0204	77,46
0611	07 350033345106	AYAH --- MOHAMED	C/IBALLA 11	38800 SAN SEBASTIAN G	02 35	2004 035886302	0304 0304	54,22

DIRECCION PROVINCIAL DE: 36 PONTEVEDRA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 361022833680	TROIÑO PIÑEIRO IBAN	C/LAS ROSAS 36	38410 REALEJOS LOS	02 36	2004 013422954	1003 1003	17,71

DIRECCION PROVINCIAL DE: 46 VALENCIA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA VOLUNTARIA.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10 46114474350	MAGIC PROMOTION EUROPE	C/RUMEN. LOS OLIVOS	38670 ADEJE	02 46	2005 034297382	0205 0205	1.349,57
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 461060494269	CALVO ROJAS SISSI	FINCA LA ATALAYA	38670 ADEJE	02 46	2004 068814552	0504 0504	30,98

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones**ANUNCIO****15170****10394**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General

de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29.06.94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11.12.03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde aquella hasta el día CINCO del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde aquella hasta el día VEIN-

TE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25.06.04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada

da Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos TRES meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Subdirectora Provincial, María Luisa González Aguirre, la Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Rosa María Muñoz Ramos.

DIRECCION PROVINCIAL : 38 SANTA CRUZ TENERIFE
DIRECCION: CL GENERAL GUTIERREZ 4 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE TELEFONO: 901 0502050 FAX: 922 0601415
SUBDIRECTORA PROVINCIAL MARIA LUISA GONZALEZ AGUIRRE

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	38003179737	PREMRAJ TENERIFE, S.A.	PZ CANDELARIA 6	38003	SANTA CRUZ D	02 38 2005	022267886	0505 0505	75,79
0111	10	38005728817	DELGADO HERNANDEZ PEDRO	CL NUEVA,4	38600	GRANADILLA D	02 38 2005	022828365	0104 1204	13,04
0111	10	38005955149	HERMANOS CONCEPCION MACH	CT GENERAL EL MORRO	38720	SAN ANDRES Y	02 38 2005	022294461	0505 0505	958,34
0111	10	38006108329	GRAFTPRINT, S.A.	CL SAN JULIAN CAMINO	38296	LAGUNA LA	02 38 2005	022295976	0505 0505	867,37
0111	10	38006108329	GRAFTPRINT, S.A.	CL SAN JULIAN CAMINO	38296	LAGUNA LA	02 38 2005	022833015	0605 0605	839,40
0111	10	38006668404	ABONA SEGURIDAD, S.L.	CL NOELIA AFONSO CAB	38660	ARONA	02 38 2005	022302848	0505 0505	1.354,44
0111	10	38006668404	ABONA SEGURIDAD, S.L.	CL NOELIA AFONSO CAB	38660	ARONA	02 38 2005	022838469	0605 0605	3.407,64
0111	10	38006881703	INTER EURO PROPERTIES, S	CL ESCUELA 11	38400	PUERTO DE LA	02 38 2005	022305575	0505 0505	406,37
0111	10	38006881703	INTER EURO PROPERTIES, S	CL ESCUELA 11	38400	PUERTO DE LA	02 38 2005	022840893	0605 0605	406,37
0111	10	38007650023	ROSA RAMOS RAMON	AV GENERALISIMO,ED:C	38520	CANDELARIA	03 38 2005	013823230	1204 1204	29,14
0111	10	38007650023	ROSA RAMOS RAMON	AV GENERALISIMO,ED:C	38520	CANDELARIA	03 38 2005	014538505	0105 0105	21,85
0111	10	38007650023	ROSA RAMOS RAMON	AV GENERALISIMO,ED:C	38520	CANDELARIA	02 38 2005	022316891	0505 0505	1.231,32
0111	10	38100050626	BARTOLOME RODRIGUEZ,S.L.	CM HONDO PEDRO ALVAR	38280	TEGUESTE	02 38 2005	022321541	0505 0505	5.783,77
0111	10	38100595745	ABREU DIAZ MARIA CARMEN	CL SANTA ROSALIA 40	38002	SANTA CRUZ D	02 38 2005	022329221	0505 0505	1.586,68
0111	10	38100595745	ABREU DIAZ MARIA CARMEN	CL SANTA ROSALIA 40	38002	SANTA CRUZ D	02 38 2005	022863024	0605 0605	1.586,68
0111	10	38100640306	PERVEZ --- IZHAR	LG CIUDAD JARDIN SAN	38670	ADEJE	02 38 2005	022330534	0505 0505	497,46
0111	10	38100640306	PERVEZ --- IZHAR	LG CIUDAD JARDIN SAN	38670	ADEJE	02 38 2005	022864135	0605 0605	497,46
0111	10	38100727909	TALLER CHAPA Y PINTURA C	CL GENERAL MOLA 33	38007	SANTA CRUZ D	02 38 2005	020082154	0405 0405	460,74
0111	10	38100842588	TINKLER --- JACQUELINE	ED ELITA EL VARADERO	38680	GUIA DE ISOR	02 38 2005	022334069	0505 0505	211,86
0111	10	38100842588	TINKLER --- JACQUELINE	ED ELITA EL VARADERO	38680	GUIA DE ISOR	02 38 2005	022869387	0605 0605	205,03
0111	10	38101515831	FLAMINGO MARKETING EXPLO	LG WINDSOR PARK, SA	38670	ADEJE	02 38 2005	022344476	0505 0505	776,75
0111	10	38101515831	FLAMINGO MARKETING EXPLO	LG WINDSOR PARK, SA	38670	ADEJE	02 38 2005	022878986	0605 0605	776,75
0111	10	38101569280	RICAR AUTOMOCION S.A.	CL CAMPO Y TAMAYO L	38320	LAGUNA LA	02 38 2005	022034518	0505 0505	793,33
0111	10	38101605454	SCHEWALIE --- MARCELO AN	CL APHOTEL REVERON L	38650	CRISTIANOS	02 38 2005	020098120	0405 0405	1.270,24
0111	10	38102234540	PLANCONCEPT S.L.	CL VICTOR ZURITA(ART	38380	VICTORIA DE	02 38 2005	022360341	0505 0505	765,80
0111	10	38102234540	PLANCONCEPT S.L.	CL VICTOR ZURITA(ART	38380	VICTORIA DE	02 38 2005	022899547	0605 0605	765,80
0111	10	38102529176	BANJO CAFE,S.L.	CR GRAL CUESTA LA VI	38390	SANTA URSULA	02 38 2005	022365900	0505 0505	800,72
0111	10	38102529176	BANJO CAFE,S.L.	CR GRAL CUESTA LA VI	38390	SANTA URSULA	02 38 2005	022900410	0605 0605	774,91
0111	10	38102778548	CELULOSAS DEL ATLANTICO,	CT GRAL DEL NORTE 26	38350	TACORONTE	02 38 2005	020121156	0405 0405	2.794,66
0111	10	38103057020	CORTUHONDO, S.L.	CL QUINTANA C.COM.Q	38400	PUERTO DE LA	02 38 2005	022377620	0505 0505	209,47
0111	10	38103057020	CORTUHONDO, S.L.	CL QUINTANA C.COM.Q	38400	PUERTO DE LA	02 38 2005	022910716	0605 0605	202,73
0111	10	38103122593	COM. B. LUCI	CL SAN ANDRES - TACO	38108	LAGUNA LA	02 38 2005	022379034	0505 0505	2.818,84
0111	10	38103122593	COM. B. LUCI	CL SAN ANDRES - TACO	38108	LAGUNA LA	02 38 2005	022913342	0605 0605	2.818,84
0111	10	38103190901	ARCHIPELAGO DE VIVIENDA	CL CARDON 24	38360	SAUZAL	02 38 2005	022380549	0505 0505	776,75
0111	10	38103190901	ARCHIPELAGO DE VIVIENDA	CL CARDON 24	38360	SAUZAL	02 38 2005	022915059	0605 0605	776,75
0111	10	38103389850	JODYRK S.L.	CL SAN PANCRACIO MCK	38205	LAGUNA LA	02 38 2005	018346157	0205 0205	383,52
0111	10	38103389850	JODYRK S.L.	CL SAN PANCRACIO MCK	38205	LAGUNA LA	02 38 2005	019698703	0305 0305	409,96
0111	10	38103389850	JODYRK S.L.	CL SAN PANCRACIO MCK	38205	LAGUNA LA	02 38 2005	020135708	0405 0405	396,73
0111	10	38103486042	CUEVAS JUAREZ MARIANO	UR PLAYA DUQUE PLAYA	38660	ADEJE	02 38 2005	022388229	0505 0505	46,03
0111	10	38103486042	CUEVAS JUAREZ MARIANO	UR PLAYA DUQUE PLAYA	38660	ADEJE	02 38 2005	022923850	0605 0605	46,03
0111	10	38103597388	ASCROCAN, S.L.	CL JOSE HERNANDEZ AL	38003	SANTA CRUZ D	03 38 2003	024182771	0903 0903	2.755,10
0111	10	38103602442	RODRIGUEZ SISA JOAN	CL SAN FELIX 48	38202	LAGUNA LA	02 38 2005	022391158	0505 0505	488,89
0111	10	38103602442	RODRIGUEZ SISA JOAN	CL SAN FELIX 48	38202	LAGUNA LA	02 38 2005	022926981	0605 0605	488,89
0111	10	38103676204	SUKI CANARIAS SLU	CT GENERAL DEL NORTE	38350	TACORONTE	04 38 2005	050614403	0605 0605	300,52
0111	10	38103813317	DORINZA S.L.	CL JEUS DOMINGUEZ GR	38650	ARONA	02 38 2005	022933449	0604 0904	3,49
0111	10	38103947602	THE WESTERN SUN S.L.	AV CRISTIANOS.EDF.VA	38650	ARONA	02 38 2005	022399343	0505 0505	1.678,80
0111	10	38103947602	THE WESTERN SUN S.L.	AV CRISTIANOS.EDF.VA	38650	ARONA	02 38 2005	022937388	0605 0605	1.678,80
0111	10	38104499993	HOTEL CONDES DE SANTA MA	CL LA LUZ ARICO EL N	38589	ARICO	02 38 2005	022419147	0505 0505	664,63
0111	10	38104523942	DEUBAU S.L.	LG CTRA. LA CALETA E	38588	ARICO	02 38 2005	020168040	0405 0405	912,07
0111	10	38104596993	FRANCISCO MANUEL PEREZ N	AV SAN SEBASTIAN 80	38005	SANTA CRUZ D	02 38 2005	020171171	0405 0405	654,77
0111	10	38104660853	CLINICA DENTAL PLAYA SAN	CL LA NIÑA 2	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2005	022425918	0505 0505	789,65
0111	10	38104660853	CLINICA DENTAL PLAYA SAN	CL LA NIÑA 2	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2005	022962448	0605 0605	789,65
0111	10	38104671260	GARCIA MEDINA CARMEN DEL	CL OASIS GUARGACHO 3	38639	ARONA	02 38 2005	020173902	0405 0405	774,91
0111	10	38104675304	FIORILE --- FABIENNE ROL	CL ISLA BONITA 6	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2005	022426221	0505 0505	401,38
0111	10	38104675304	FIORILE --- FABIENNE ROL	CL ISLA BONITA 6	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2005	022962852	0605 0605	388,45
0111	10	38104736029	BONILLA SALAZAR FRANCISC	AV REINA SOFIA PLAYA	38680	GUIA DE ISOR	02 38 2005	022427534	0505 0505	942,47
0111	10	38104736029	BONILLA SALAZAR FRANCISC	AV REINA SOFIA PLAYA	38680	GUIA DE ISOR	02 38 2005	022964771	0605 0605	912,07
0111	10	38105112713	VERA SANCHEZ LUCAS ALVAR	CT SOBRADILLO 117	38108	SANTA CRUZ D	02 38 2005	022441981	0505 0505	867,37
0111	10	38105112713	VERA SANCHEZ LUCAS ALVAR	CT SOBRADILLO 117	38108	SANTA CRUZ D	02 38 2005	022979020	0605 0605	839,40
0111	10	38105135648	LOBOJOIS --- GUY PAUL	AV MARITIMA, EDIF. P	38650	CRISTIANOS	02 38 2005	022442284	0505 0505	400,44
0111	10	38105135648	LOBOJOIS --- GUY PAUL	AV MARITIMA, EDIF. P	38650	CRISTIANOS	02 38 2005	022979727	0605 0605	387,53
0111	10	38105362384	PARLE --- DAVID ARTHUR	LG CENTRO COMERCIAL	38670	PLAYA DE LAS	04 38 2005	050502805	0405 0405	601,04
0111	10	3810533651	EYRE --- ROBERT LEONARD	CL LAS VISTAS AGULLA	38640	ARONA	02 38 2005	022462896	0505 0505	942,47
0111	10	3810533651	EYRE --- ROBERT LEONARD	CL LAS VISTAS AGULLA	38640	ARONA	02 38 2005	022999026	0605 0605	912,07
0111	10	38105563660	INSTITUTO CANARIO DE INV	CL SAN MAXIMO-LOS MA	38108	LAGUNA LA	02 38 2005	023000844	0505 0505	612,91
0111	10	38105662074	K.B. PROP. S.L. UNIPERSO	LG PASEO PEATONAL CO	38650	CRISTIANOS	02 38 2005	019707111	0305 0305	793,48
0111	10	38105662074	K.B. PROP. S.L. UNIPERSO	LG PASEO PEATONAL CO	38650	CRISTIANOS	02 38 2005	020212193	0405 0405	793,48
0111	10	38105737654	CAZORLA, ARIAS Y RERCH,S	CL SAN ANTONIO 30	38400	PUERTO DE LA	02 38 2005	022472394	0505 0505	774,91

0111	10	38105737654	CAZORLA, ARIAS Y RERCH,S	CL SAN ANTONIO 30	38400	PUERTO DE LA	02	38	2005	023007514	0605	0605	774,91
0111	10	38105886386	CRESPO NAON --- GONZALO	CL POETA VIANA 5	38612	MEDANO EL	02	38	2005	022478761	0505	0505	77,53
0111	10	38105886386	CRESPO NAON --- GONZALO	CL POETA VIANA 5	38612	MEDANO EL	02	38	2005	0223013776	0605	0605	77,53
0111	10	38105899827	TORRES TORRES PEDRO	PZ DEL CIT. CALETILL	38530	CANDELARIA	02	38	2005	022479569	0505	0505	2.392,25
0111	10	38105899827	TORRES TORRES PEDRO	PZ DEL CIT. CALETILL	38530	CANDELARIA	02	38	2005	0223014180	0605	0605	2.340,08
0111	10	38105933169	FORTES MENDEZ JORGE DAVI	CL LA PLAZA ALCALA 2	38686	GUTA DE ISOR	02	38	2005	022480882	0505	0505	819,77
0111	10	38105933169	FORTES MENDEZ JORGE DAVI	CL LA PLAZA ALCALA 2	38686	GUTA DE ISOR	02	38	2005	0220154993	0605	0605	793,33
0111	10	38106020974	EXITO TRADE, S.L.	UR LAS ENCINAS-MADRO	38670	ADEJE	02	38	2005	020227755	0405	0405	414,65
0111	10	38106112015	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL SAN JULIAN 5	38108	LAGUNA LA	02	38	2005	022489572	0505	0505	1.633,21
0111	10	38106112015	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL SAN JULIAN 5	38108	LAGUNA LA	02	38	2005	022025395	0605	0605	1.580,52
0111	10	38106187591	LOBAN --- NEIL WILLIAM	AP VISTAMAR SAN EUGE	38660	ADEJE	02	38	2005	022493212	0505	0505	200,21
0111	10	38106207294	BRASTEN S.L.U	CL BALBARES EDF LAS	38670	ADEJE	02	38	2005	023028732	0505	0505	130,30
0111	10	38106217402	CAMBOLAICA, S.L.L.	AV LOS PESCADORES DE	38686	ALCALA	02	38	2005	020237556	0405	0405	1.888,80
0111	10	38106287827	MARMOLES Y PIEDRAS FIDEL	CJ LAS BODEGAS 2	38001	SANTA CRUZ D	02	38	2005	022497757	0505	0505	1.870,44
0111	10	38106287827	MARMOLES Y PIEDRAS FIDEL	CJ LAS BODEGAS 2	38001	SANTA CRUZ D	02	38	2005	023033580	0605	0605	1.839,53
0111	10	38106437771	BUSINESS CONNECTION Y SE	ED MAGALLANES BEACH	38612	MEDANO EL	02	38	2005	022506043	0505	0505	816,60
0111	10	38106437771	BUSINESS CONNECTION Y SE	ED MAGALLANES BEACH	38612	MEDANO EL	02	38	2005	023043280	0605	0605	790,27
0111	10	38106506075	HALE --- BERNARD JOSEPH	AV EUROPA UR. OCEAN	38670	ADEJE	02	38	2005	022510083	0505	0505	800,87
0111	10	38106506075	HALE --- BERNARD JOSEPH	AV EUROPA UR. OCEAN	38670	ADEJE	02	38	2005	023047526	0605	0605	775,04
0111	10	38106632377	AGUANAC S.L.	CM VELACHERO S/N	38700	SANTA CRUZ D	02	38	2005	020260794	0405	0405	793,33
0111	10	38106634805	GONZALEZ REAL DOMINGO	CL EL TOSCAL-EDF.LOS	38410	REALEJOS LO	02	38	2005	022517965	0505	0505	4.019,34
0111	10	38106634805	GONZALEZ REAL DOMINGO	CL EL TOSCAL-EDF.LOS	38410	REALEJOS LO	02	38	2005	023055307	0605	0605	3.902,24
0111	10	38106719273	GREENALL PEREZ MARIA CA	CL LILIANAS 23	38600	GRANADILLA D	02	38	2005	023072721	0505	0505	200,52
0111	10	38106719273	GREENALL --- JONATHAN JU	UR APTOS SUN VILLAS	38660	ARONA	02	38	2005	018477210	0205	0205	3.055,89
0111	10	38106719273	GREENALL --- JONATHAN JU	UR APTOS SUN VILLAS	38660	ARONA	02	38	2005	0198355130	0305	0305	3.918,71
0111	10	38106719273	GREENALL --- JONATHAN JU	UR APTOS SUN VILLAS	38660	ARONA	02	38	2005	022524130	0505	0505	3.918,71
0111	10	38106719273	GREENALL --- JONATHAN JU	UR APTOS SUN VILLAS	38660	ARONA	02	38	2005	023060862	0605	0605	3.792,30
0111	10	38106751710	SOLOMON --- JOHN CHARLES	LG C.C. PUERTO COLON	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2005	022526453	0505	0505	800,72
0111	10	38106751710	SOLOMON --- JOHN CHARLES	LG C.C. PUERTO COLON	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2005	023063084	0605	0605	774,91
0111	10	38106928027	RATTI --- MASSIMO	UR EDF ALEGRANZA LA	38670	ADEJE	02	38	2005	018491556	0205	0205	2.262,07
0111	10	38106928027	RATTI --- MASSIMO	UR EDF ALEGRANZA LA	38670	ADEJE	02	38	2005	019851475	0305	0305	1.195,37
0111	10	38106940959	EQUIPOS PARA DESCANSO GA	UR TORVICAS ALTO-RO	38670	ADEJE	02	38	2005	022539991	0405	0405	26,29
0111	10	38107305317	ESTUDIO COMERCIAL EUROFO	CL AMALIA ALAYON 8	38650	CRISTIANOS	02	38	2005	018517525	0205	0205	400,84
0111	10	38107305317	ESTUDIO COMERCIAL EUROFO	CL AMALIA ALAYON 8	38650	CRISTIANOS	02	38	2005	019678858	0305	0305	428,47
0111	10	38107305317	ESTUDIO COMERCIAL EUROFO	CL AMALIA ALAYON 8	38650	CRISTIANOS	02	38	2005	023063655	0405	0405	414,66
0111	10	38107375548	ASOCIACION DE VECINOS FI	CL ALEJANDRO MAGNO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2005	022565960	0505	0505	800,75
0111	10	38107375548	ASOCIACION DE VECINOS FI	CL ALEJANDRO MAGNO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2005	023011682	0605	0605	774,91
0111	10	38107349470	FOSTER --- ADAM DARROLL	UR EDF CASTALIA VIST	38670	ADEJE	02	38	2005	020310005	0405	0405	290,64
0111	10	38107497556	SMYTH --- OWEN MATTHIAS	AP ALTAMAR 107	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2005	022577882	0505	0505	802,64
0111	10	38107541854	CURRIE --- JOHN ALFRED	CL CASAS VIEJAS CABO	38626	ARONA	02	38	2005	022580411	0505	0505	348,67
0111	10	38107541854	CURRIE --- JOHN ALFRED	CL CASAS VIEJAS CABO	38626	ARONA	02	38	2005	023114921	0605	0605	348,67
0111	10	38107569237	STILL --- OLIVER JOSEF	CL FLORA-UR CHAYOFA	38640	ARONA	02	38	2005	022582734	0505	0505	942,47
0111	10	38107569237	STILL --- OLIVER JOSEF	CL FLORA-UR CHAYOFA	38640	ARONA	02	38	2005	023117648	0605	0605	912,07
0111	10	38107636935	PEON PALMA JUAN JOSE	CL FATIMA 5	38108	LAGUNA LA	02	38	2005	022588693	0505	0505	816,60
0111	10	38107636935	PEON PALMA JUAN JOSE	CL FATIMA 5	38108	LAGUNA LA	02	38	2005	023122193	0605	0605	790,27
0111	10	38107831724	ORGANIZACION DISCAPACITA	CL RUIZ DE PADRON, C	38600	SANTA CRUZ D	02	38	2005	023043108	0405	0405	359,17
0111	10	38107831724	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL DOCTOR CALDERA 2	38290	ESPERANZA L	02	38	2005	022610011	0505	0505	816,60
0111	10	38107831724	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL DOCTOR CALDERA 2	38290	ESPERANZA L	02	38	2005	023142809	0605	0605	774,91
0111	10	38108028167	KIRKIR CANARIAS S.L.U.	AV ESPANA C.C. TERRA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2005	022623049	0505	0505	1.937,34
0111	10	38108147193	MAXEMA PROPERTIES SL UNI	CL LONDRES-UR YUCCA	38670	ADEJE	02	38	2005	022633254	0505	0505	2.345,75
0111	10	38108147193	MAXEMA PROPERTIES SL UNI	CL LONDRES-UR YUCCA	38670	ADEJE	02	38	2005	023166956	0605	0605	1.180,56
0111	10	38108291582	THIAW --- SAGAR	CL AVDA LOS PRINCIPE	38002	SANTA CRUZ D	02	38	2005	020391039	0405	0405	155,42
0111	10	38108332608	BARRIOS BARRIOS AQUILEO	CL SAN FRANCISCO JAV	38002	SANTA CRUZ D	02	38	2005	022651745	0505	0505	121,60
0111	10	38108332608	BARRIOS BARRIOS AQUILEO	CL SAN FRANCISCO JAV	38002	SANTA CRUZ D	02	38	2005	023186356	0605	0605	121,60
0111	10	38108422322	O'DWYER --- PATRICK	CL REIKJAVICK 58	38670	ADEJE	02	38	2005	023194945	0605	0605	387,53
0111	10	38108496700	ALEKSANDRZAK --- PATRYCK	CL CANDIDA PEÑA BELL	38650	CRISTIANOS	02	38	2005	020409530	0405	0405	516,60
0111	10	38108544186	BERNEKUNTS JOZEF	CL ERNESTO SARTI UR	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2005	022671246	0505	0505	1.216,33
0121	07	38003894727	LOAIZA BELINQUE ANTONIO	CL PEDRO JOSE DE MEN	38009	SANTA CRUZ D	02	38	2005	022798962	0505	0505	802,46
0121	07	38003615894	BRAYO DELGADO JUAN CARLO	LG CTRA. VIEJA A VIL	38600	GRANADILLA D	02	38	2005	022319824	0505	0505	802,46
0121	07	38003615894	BRAYO DELGADO JUAN CARLO	LG CTRA. VIEJA A VIL	38600	GRANADILLA D	02	38	2005	022852920	0605	0605	802,46
0121	07	38004109473	QUINTERO PADRON M EUGENI	CL JUAN FERNANDEZ 83	38270	VALLE DE GUE	03	38	2005	013826462	1204	1204	157,67
0121	07	38004109473	QUINTERO PADRON M EUGENI	CL JUAN FERNANDEZ 83	38270	VALLE DE GUE	03	38	2005	013826563	1204	1204	56,52
0121	07	381023282474	GONZALEZ AFONSO JONATHAN	CL LUCCA 9	38270	LAGUNA LA	02	38	2005	023219294	0405	0505	31,16

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	380048272935	TRUJILLO IDROBO LILIANA	UR MAGALLANES BEACH	38612	MEDANO EL	02	38	2005	023225358	0603	1003	1.257,71
0521	07	380048272935	TRUJILLO IDROBO LILIANA	UR MAGALLANES BEACH	38612	MEDANO EL	02	38	2005	023225459	1103	1203	529,75
0521	07	380048272935	TRUJILLO IDROBO LILIANA	UR MAGALLANES BEACH	38612	MEDANO EL	02	38	2005	023225560	0104	0104	270,13
0521	07	380050172014	GARCIA GOYA FRANCISCO	CL DELFINA GARCIA 50	38380	VICTORIA DE	02	38	2005	012619664	1002	1002	246,65

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	040035690656	LOPEZ ACACIO SERGIO	CL LOMO VIEJA 28	38358	GUAYONGE	02	38	2004	035230141	0104	0104	28,40
0611	07	080319553388	ROLDAN ORTIZ FRANCISCA	CL SANTA RITA - UR.	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034653494	0304	0304	20,65
0611	07	150099559863	PAZOS DIAZ MARIA CARMEN	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	LAGUNA LA	02	38	2004	015496301	0103	1203	835,12
0611	07	150099559863	PAZOS DIAZ MARIA CARMEN	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	LAGUNA LA	02	38	2004	035233777	0104	0104	77,46
0611	07	150099559863	PAZOS DIAZ MARIA CARMEN	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	LAGUNA LA	02	38	2004	035233878	0204	0204	77,46
0611	07	150099559863	PAZOS DIAZ MARIA CARMEN	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	LAGUNA LA	02	38	2004	035233979	0504	0504	77,46
0611	07	150099559863	PAZOS DIAZ MARIA CARMEN	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	LAGUNA LA	02	38	2004	035234080	0304	0304	77,46
0611	07	160100317595	CANO RUIZ JESUS	CL BARRANCO GRANDE -	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035234181	0404	0404	12,91
0611	07	190045947694	GUERRERO ROLDAN ALFONSO	CL ABELEARDO GONZALEZ	38694	TAMAIMO	02	38	2004	034655116	0504	0504	817,46
0611	07	301027845852	ENNAIMI --- BACHIR	LG FINCA LA CALDERA	38670	ADEJE	02	38	2004	015108196	0103	1003	736,43
0611	07	320046495238	PULIDO GONZALEZ JOSE	CL LA VICA 6	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	015327963	0203	1203	683,28
0611	07	320046495238	PULIDO GONZALEZ JOSE	CL LA VICA 6	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	035044528	0104	0104	12,91
0611	07	321007476527	SANCHEZ ORTIZ ALEJANDRA	CL FERNANDEZ DE LA C	38250	LAGUNA LA	02	38	2004	015499836	0603	1203	528,91
0611	07	321007476527	SANCHEZ ORTIZ ALEJANDRA	CL FERNANDEZ DE LA C	38250	LAGUNA LA	02	38	2004	035237114	0204	0204	77,46
0611	07	321007476527	SANCHEZ ORTIZ ALEJANDRA	CL FERNANDE									

0611	07	380021848519	RODRIGUEZ HERNANDEZ ANTO	CL	IGNACIO PEREZ GAR	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	0155113374	0403	1203	683,28
0611	07	380021848519	RODRIGUEZ HERNANDEZ ANTO	CL	IGNACIO PEREZ GAR	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035248935	0104	0104	77,46
0611	07	380021848519	RODRIGUEZ HERNANDEZ ANTO	CL	IGNACIO PEREZ GAR	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035249036	0204	0204	77,46
0611	07	380022809930	GASPAR MEDINA MERCEDES	UR	EL CARDONAL 76	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035251662	0504	0504	77,46
0611	07	380022809930	GASPAR MEDINA MERCEDES	UR	EL CARDONAL 76	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035251763	0104	0104	77,46
0611	07	380022809930	GASPAR MEDINA MERCEDES	UR	EL CARDONAL 76	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035251864	0204	0204	77,46
0611	07	380022809930	GASPAR MEDINA MERCEDES	UR	EL CARDONAL 76	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035251965	0404	0404	77,46
0611	07	380022809930	GASPAR MEDINA MERCEDES	UR	EL CARDONAL 76	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035252066	0304	0304	77,46
0611	07	380023451746	MONTESINOS RODRIGUEZ JO	CL	LEONCIO RODRIGUEZ	38003	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	015061619	0503	1203	554,22
0611	07	380023579765	GONZALEZ ALVAREZ ANA ROS	AV	DAUTE 16	38480	BUENAVISTA	D	02	38	2004	035068069	0104	0104	12,91
0611	07	380023579765	GONZALEZ ALVAREZ ANA ROS	AV	DAUTE 16	38480	BUENAVISTA	D	02	38	2004	035068170	0304	0304	12,91
0611	07	380023579765	GONZALEZ ALVAREZ ANA ROS	AV	DAUTE 16	38480	BUENAVISTA	D	02	38	2004	035068271	0404	0404	12,91
0611	07	380023579765	GONZALEZ ALVAREZ ANA ROS	AV	DAUTE 16	38480	BUENAVISTA	D	02	38	2004	035068372	0204	0204	12,91
0611	07	380023797714	CABRERA CABRERA JUAN MAR	CL	SUBIDA AL TABLERO	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	015518125	0103	1203	911,04
0611	07	380024716281	ALVAREZ RIVERO PEDRO	CT	GENERAL - TEJINA	38680	GUA DE ISOR	03	38	2004	034693409	0204	0204	77,46	
0611	07	380024716281	ALVAREZ RIVERO PEDRO	CT	GENERAL - TEJINA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034693510	0404	0404	77,46	
0611	07	380024716281	ALVAREZ RIVERO PEDRO	CT	GENERAL - TEJINA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034693611	0504	0504	77,46	
0611	07	380024716281	ALVAREZ RIVERO PEDRO	CT	GENERAL - TEJINA	38680	GUA DE ISOR	03	38	2004	034693712	0304	0304	77,46	
0611	07	380024742553	MARRERO PAZ CARMEN ROSA	CL	PALENZUELA 32	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015518832	0103	1203	911,04	
0611	07	380024742553	MARRERO PAZ CARMEN ROSA	CL	PALENZUELA 32	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035256817	0104	0104	77,46	
0611	07	380024742553	MARRERO PAZ CARMEN ROSA	CL	PALENZUELA 32	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035256918	0204	0204	77,46	
0611	07	380024742553	MARRERO PAZ CARMEN ROSA	CL	PALENZUELA 32	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035257120	0504	0504	77,46	
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD	JUAN XXIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034591052	0204	0204	77,46
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD	JUAN XXIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034591153	0404	0404	77,46
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD	JUAN XXIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034591254	0504	0504	77,46
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD	JUAN XXIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034591355	0104	0104	77,46
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD	JUAN XXIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034591456	0304	0304	77,46
0611	07	380024921702	GONZALEZ AFONSO MELCHOR	CL	LLANITO PERRERA -S	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035069988	0104	0104	77,46	
0611	07	380024921702	GONZALEZ AFONSO MELCHOR	CL	LLANITO PERRERA -S	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035070089	0204	0204	77,46	
0611	07	380024921702	GONZALEZ AFONSO MELCHOR	CL	LLANITO PERRERA -S	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035070190	0504	0504	77,46	
0611	07	380024921702	GONZALEZ AFONSO MELCHOR	CL	LLANITO PERRERA -S	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035070291	0404	0404	77,46	
0611	07	380024921702	GONZALEZ AFONSO MELCHOR	CL	LLANITO PERRERA -S	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035070392	0304	0304	77,46	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	015126788	0103	1203	911,04	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	034694318	0504	0504	77,46	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	034694419	0104	0104	77,46	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	034694520	0304	0304	77,46	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	034694621	0404	0404	77,46	
0611	07	380024937664	LOPEZ REYES ENRIQUE	CL	ACHINECH 2	38108	BARRANCO GRA	02	38	2004	034694722	0204	0204	77,46	
0611	07	380025114688	POLEO HERNANDEZ BENIGNO	CL	SANTIAGO 14	38200	LAGUNA	LA	02	38	2004	035258130	0504	0504	77,46
0611	07	380025114688	POLEO HERNANDEZ BENIGNO	CL	SANTIAGO 14	38200	LAGUNA	LA	02	38	2004	035258231	0104	0104	77,46
0611	07	380025114688	POLEO HERNANDEZ BENIGNO	CL	SANTIAGO 14	38200	LAGUNA	LA	02	38	2004	035258332	0304	0304	77,46
0611	07	380025114688	POLEO HERNANDEZ BENIGNO	CL	SANTIAGO 14	38200	LAGUNA	LA	02	38	2004	035258433	0404	0404	12,91
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	015127802	0103	1203	835,12	
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	034697146	0104	0104	77,46	
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	034697247	0204	0204	77,46	
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	034697348	0304	0304	77,46	
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	034697449	0404	0404	77,46	
0611	07	380025628990	HERNANDEZ HERNANDEZ ROBI	AV	COLON	38435	TANQUE	02	38	2004	034697550	0504	0504	77,46	
0611	07	380026392866	CABRERA HERNANDEZ ROSA	LG	FONSALIA PLAYA DE	38687	GUA DE ISOR	02	38	2004	015129519	0103	0903	683,28	
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	015521761	0103	1203	883,20
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035261160	0504	0504	77,46
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035261261	0104	0104	77,46
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035261362	0404	0404	77,46
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035261463	0204	0204	77,46
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL	RAMBLA AÑAZA 3	38109	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	035261564	0304	0304	77,46
0611	07	380026741561	BETHENCOURT GARCIA EMILI	CL	LOMO GRANDE ARRIB	38500	GUMMAR	02	38	2004	035262170	0504	0504	77,46	
0611	07	380026741561	BETHENCOURT GARCIA EMILI	CL	LOMO GRANDE ARRIB	38500	GUMMAR	02	38	2004	035262271	0104	0104	12,91	
0611	07	380026741561	BETHENCOURT GARCIA EMILI	CL	LOMO GRANDE ARRIB	38500	GUMMAR	02	38	2004	035262372	0404	0404	77,46	
0611	07	380026741561	BETHENCOURT GARCIA EMILI	CL	LOMO GRANDE ARRIB	38500	GUMMAR	02	38	2004	035262473	0304	0304	77,46	
0611	07	380026803906	FERRER CABO ANTONIO	CL	GRAL MOLA 37	38007	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	015062730	0703	1203	455,52
0611	07	380026803906	FERRER CABO ANTONIO	CL	GRAL MOLA 37	38007	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034592668	0104	0104	77,46
0611	07	380026803906	FERRER CABO ANTONIO	CL	GRAL MOLA 37	38007	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034592769	0404	0404	77,46
0611	07	380026803906	FERRER CABO ANTONIO	CL	GRAL MOLA 37	38007	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034592870	0504	0504	77,46
0611	07	380026803906	FERRER CABO ANTONIO	CL	GRAL MOLA 37	38007	SANTA CRUZ	D	02	38	2004	034592971	0204	0204	77,46
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	015352720	0103	1203	911,04	
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	035624710	0404	0404	77,46	
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	035624811	0104	0104	77,46	
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	035624912	0204	0204	77,46	
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	035625013	0304	0304	77,46	
0611	07	380027115821	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES	BO	MARINA	38770	TAZACORTE	02	38	2004	035625114	0504	0504	77,46	
0611	07	380027125521	RODRIGUEZ HERRERA JULIAN	CL	LA CALDERA 5	38670	ADEJE	02	38	2004	015130327	0303	1203	759,20	

0611	07	380032488712	LEU KIRCHMAYR FRIEDRICH	CL	PINO DEL AIRE 6	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015138512	0103	0903	843,76
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015138714	0103	1203	911,04
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034720283	0104	1014	77,46
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034720384	0204	0204	77,46
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034720485	0404	0404	77,46
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034720586	0504	0504	77,46
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL	CUEVA DEL POLVO.	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034720687	0304	0304	77,46
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015533683	0103	1203	911,04
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035276419	0104	1014	77,46
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035276520	0304	0304	77,46
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035276621	0504	0504	77,46
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035276722	0204	0204	77,46
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL	EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035276823	0404	0404	77,46
0611	07	380033562075	CURBELO HERNANDEZ FCA ES	CL	EL TIGRE 23	38435	TANQUE	02	38	2004	015362016	0103	1103	787,04
0611	07	380033744254	GONZALEZ GONZALEZ MOISES	PJ	AVE MARIA 3	38260	TEJUNA	02	38	2004	035278742	0104	0104	77,46
0611	07	380033877933	LUIS ALEGRIA BERNARDO MA	LG	FINCA BINCO ALCAL	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015140128	0103	1203	911,04
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	015363430	0103	1203	911,04
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	035087267	0104	1014	77,46
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	035087368	0204	0204	77,46
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	035087469	0504	0504	77,46
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	035087570	0404	0404	77,46
0611	07	380034259263	CASTILLO MORALES CANDELA	CL	REAL OROTAVA 151	38360	SAUZAL	02	38	2004	035087671	0304	0304	77,46
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725337	0104	1014	911,04
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725337	0104	1014	12,91
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725438	0304	0304	77,46
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725539	0404	0404	77,46
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725640	0204	0204	77,46
0611	07	380034267347	CURBELO HERNANDEZ ANTONI	LG	GR ED FELIX ABREU	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034725741	0504	0504	77,46
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015065053	0103	1203	911,04
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034595803	0104	1014	77,46
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034595904	0204	0204	77,46
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034596005	0504	0504	77,46
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034596106	0404	0404	77,46
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL	ESMERALDA, STA. C	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034596207	0304	0304	77,46
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	015539040	0103	1203	911,04
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	035283893	0504	0504	77,46
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	035283994	0304	0304	77,46
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	035284095	0104	0104	77,46
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	035284196	0404	0404	77,46
0611	07	380035448525	ACOSTA JORGE JUAN ANTONI	CL	LAS TORRES 4	38290	ESPERANZA L	02	38	2004	035284200	0204	0204	77,46
0611	07	380035449636	GONZALEZ MARRERO JUAN JE	AV	LOS PESCADORES 37	38686	ALCALA	02	38	2004	034727862	0204	0204	12,91
0611	07	380035449636	GONZALEZ MARRERO JUAN JE	AV	LOS PESCADORES 37	38686	ALCALA	02	38	2004	034727963	0304	0304	12,91
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	015539444	0103	1203	911,04
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	035284503	0204	0204	77,46
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	035284604	0304	0304	77,46
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	035284705	0404	0404	77,46
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	035284806	0504	0504	77,46
0611	07	380035615142	DIAZ DIAZ JOSE ANTONIO	CL	BELTRAN DE LIZ 8	38500	GUMAR	02	38	2004	035284907	0104	0104	77,46
0611	07	380036007788	DIARIAS TORRES CLEMENTE	CL	LA QUINTA, EL RIO	38589	ARICO	02	38	2004	015143158	0103	1203	911,04
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	015145178	0503	1203	554,96
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	034734532	0104	0104	77,46
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	034734633	0204	0204	77,46
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	034734734	0404	0404	77,46
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	034734835	0504	0504	77,46
0611	07	380036203105	GARCIA FORTES MANUEL JES	LG	FINCA LA CALDERA	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2004	034734936	0304	0304	77,46
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015536955	0103	1203	911,04
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	035089934	0104	0104	77,46
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	035090095	0204	0204	77,46
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	035090196	0404	0404	77,46
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	035090200	0504	0504	77,46
0611	07	380036494610	GARCIA ARVELO MARIA PILA	CL	LA PINTA 7	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	035090301	0304	0304	77,46
0611	07	380037489060	ALONSO CABRERA MARIA A	BO	ALDEA BLANCA S N	38628	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034741303	0204	0204	69,71
0611	07	380037489060	ALONSO CABRERA MARIA A	BO	ALDEA BLANCA S N	38628	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034741404	0304	0304	77,46
0611	07	380037489060	ALONSO CABRERA MARIA A	BO	ALDEA BLANCA S N	38628	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034741606	0404	0404	77,46
0611	07	380038210092	GONZALEZ LEON DELIA ROSA	CL	EL REALEJO 20	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015545407	0103	1203	911,04
0611	07	380038210092	GONZALEZ LEON DELIA ROSA	CL	EL REALEJO 20	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035292785	0104	0104	77,46
0611	07	380038210092	GONZALEZ LEON DELIA ROSA	CL	EL REALEJO 20	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035292886	0304	0304	77,46
0611	07	380038210092	GONZALEZ LEON DELIA ROSA	CL	EL REALEJO 20	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035292987	0404	0404	77,46
0611	07	380038210092	GONZALEZ LEON DELIA ROSA	CL	EL REALEJO 20	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035293088	0504	0504	77,46
0611	07	380038951841	LUIS PEREZ JOSE MIGUEL	CL	PIEDRA HINCADA FI	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034749989	0304	0304	12,91
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	015150737	0103	1203	911,04
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	034750191	0204	0204	77,46
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	034750292	0304	0304	77,46
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	034750393	0504	0504	77,46
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	034750494	0104	0104	77,46
0611	07	380039294169	DIAZ MORALES ELEUTERIO	CL	EL BUENO NO 24	38580	ARICO	02	38	2004	034750595	0404	0404	77,46
0611	07	380039302051	ABREU ALEGRIA MARIA ROSA	CL	TOLEDO, LA GALLEG	38108	SOBRADILLO	02	38	2004	015548436	0903	0903	75,92
0611	07	380039302051	ABREU ALEGRIA MARIA ROSA	CL	TOLEDO, LA GALLEG	38108	SOBRADILLO	02	38	2004	015548437	1003	1203	227,76
0611	07	380039302051	ABREU ALEGRIA MARIA ROSA	CL	TOLEDO, LA GALLEG	38108	SOBRADILLO	02	38	2004	035295920	0504	0504	77,46
0611	07	380039302051	ABREU ALEGRIA MARIA ROSA	CL	TOLEDO, LA GALLEG	38108	SOBRADILLO	02	38					

0611	07	380042159713	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	LG FINCA BARRAMEDA 1	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034767773	0104	0104	77,46
0611	07	380042159713	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	LG FINCA BARRAMEDA 1	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034767874	0204	0204	77,46
0611	07	380042159713	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	LG FINCA BARRAMEDA 1	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034767975	0304	0304	77,46
0611	07	380042159713	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	LG FINCA BARRAMEDA 1	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034768076	0404	0404	77,46
0611	07	380042159713	MARTIN DIAZ JUAN CARMELO	LG FINCA BARRAMEDA 1	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034768177	0504	0504	77,46
0611	07	380042163652	CAIROUS CAIROUS ANTONIA	CT GRAL TEJINA	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015375857	0103	0503	344,18
0611	07	380042165874	GONZALEZ CANO MARIA ANGE	CL C/P. DACIL, 11. CABO	38640	CABO BLANCO	02	38	2004	034768278	0104	0104	12,91
0611	07	380042165874	GONZALEZ CANO MARIA ANGE	CL C/P. DACIL, 11. CABO	38640	CABO BLANCO	02	38	2004	034768379	0404	0404	77,46
0611	07	380042165874	GONZALEZ CANO MARIA ANGE	CL C/P. DACIL, 11. CABO	38640	CABO BLANCO	02	38	2004	034768480	0504	0504	77,46
0611	07	380042165874	GONZALEZ CANO MARIA ANGE	CL C/P. DACIL, 11. CABO	38640	CABO BLANCO	02	38	2004	034768581	0304	0304	77,46
0611	07	380042717259	FARINA ALVAREZ PEDRO	LG FINCA EL TOPO (E	38612	MEDANO EL	02	38	2004	015160134	0103	1203	865,49
0611	07	380043048574	GOMEZ VIERA RICARDO	CL JUAN CABRERA BC	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035122286	0104	0104	77,46
0611	07	380043048574	GOMEZ VIERA RICARDO	CL JUAN CABRERA BC	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	03512387	0304	0304	77,46
0611	07	380043048574	GOMEZ VIERA RICARDO	CL JUAN CABRERA BC	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	03512690	0204	0204	77,46
0611	07	380043095761	EXPOSITO HERNANDEZ RAMON	CL CARDON RISQUETES	38260	TEJUNA	02	38	2004	03512791	0104	0104	12,91
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	015161346	0103	1203	911,04
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	034770302	0104	0104	77,46
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	034770403	0204	0204	77,46
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	034770504	0404	0404	77,46
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	034770605	0504	0504	77,46
0611	07	380043378879	CALVENTE BRAOJOS MARCOS	CL CANDELARIA ALCALA	38686	ALCALA	02	38	2004	034770706	0304	0304	77,46
0611	07	380043876613	ALONSO SIVRIO JOSE LUIS	CL EL REALEJO-VALLE	38200	LAGUNA LA	02	38	2004	015558036	0103	1203	911,04
0611	07	380043876613	ALONSO SIVRIO JOSE LUIS	CL EL REALEJO-VALLE	38200	LAGUNA LA	02	38	2004	015558036	0103	1203	911,04
0611	07	380045115785	HERNANDEZ JORGE RAMON	LG TOSCAN DE ARRIBA,	38270	LAGUNA LA	03	38	2004	035320673	0104	0104	77,46
0611	07	380045140845	PLASENCIA DUQUE JESUS M	CL HUCANCA 3	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034776463	0104	0104	33,56
0611	07	380045140845	PLASENCIA DUQUE JESUS M	CL HUCANCA 3	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034776564	0204	0204	77,46
0611	07	380045140845	PLASENCIA DUQUE JESUS M	CL HUCANCA 3	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034776665	0404	0404	77,46
0611	07	380045140845	PLASENCIA DUQUE JESUS M	CL HUCANCA 3	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034776766	0504	0504	77,46
0611	07	380045140845	PLASENCIA DUQUE JESUS M	CL HUCANCA 3	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034776867	0304	0304	77,46
0611	07	380045272706	GUANARITA MELINGE MARIA	CL ORILLA DE LA VERA	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035105253	0104	0104	12,91
0611	07	380045509849	CARBALLO CAMACHO JESUS M	CL NORBERTO PEREZ DI	38750	PASO EL	02	38	2004	015067982	0103	1203	911,04
0611	07	380045509849	CARBALLO CAMACHO JESUS M	CL NORBERTO PEREZ DI	38750	PASO EL	02	38	2004	035639157	0504	0504	77,46
0611	07	380045509849	CARBALLO CAMACHO JESUS M	CL NORBERTO PEREZ DI	38750	PASO EL	02	38	2004	035639258	0404	0404	77,46
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	015561974	0103	1203	911,04
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	035322286	0104	0104	77,46
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	035322390	0104	0104	77,46
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	035322491	0304	0304	77,46
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	035322592	0404	0404	77,46
0611	07	380045534303	RAYA ESCUELA CARLOS JESU	CL LA HOMBURA 39	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	035322693	0204	0204	77,46
0611	07	380045741841	DIAZ GARCIA JUAN MANUEL	CL LA DEGOLLADA 8	38580	ARICO	02	38	2004	034778483	0204	0204	77,46
0611	07	380045794179	QUINTANA RODRIGUEZ MARCE	LG LA CALDERA	38660	ADEJE	02	38	2004	015167410	0103	1203	911,04
0611	07	380045794179	QUINTANA RODRIGUEZ MARCE	LG LA CALDERA	38660	ADEJE	02	38	2004	034778887	0104	0104	77,46
0611	07	380045794179	QUINTANA RODRIGUEZ MARCE	LG LA CALDERA	38660	ADEJE	02	38	2004	034778988	0304	0304	77,46
0611	07	380045794179	QUINTANA RODRIGUEZ MARCE	LG LA CALDERA	38660	ADEJE	02	38	2004	034779089	0404	0404	77,46
0611	07	380045794179	QUINTANA RODRIGUEZ MARCE	LG LA CALDERA	38660	ADEJE	02	38	2004	034779190	0504	0504	77,46
0611	07	380045950591	PEREZ MENDOZA JOSE LUIS	CL SAN VICENTE 23	38686	ALCALA	02	38	2004	015167915	0103	0303	227,76
0611	07	380046056281	HEREDIA HERNANDEZ PEDRO	AV LOS GLADIOLOS 8-C	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015562682	0103	1203	911,04
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	015169531	0103	1203	452,06
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	034781618	0104	0104	77,46
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	034781719	0304	0304	77,46
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	034781820	0504	0504	77,46
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	034781921	0404	0404	77,46
0611	07	380046155810	FRIAS DELGADO PAULA MARI	CL ANGEL AROCHA 49	38594	CHIMICHE	02	38	2004	034782022	0204	0204	77,46
0611	07	380046300401	GONZALEZ JIMENEZ JESUS F	CL VILLANUEVA 25	38680	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015170036	0103	0203	134,70
0611	07	380046309491	XIMENEZ CRUZ GARCIA MARI	CL LOMO GRANDE	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034782123	0304	0304	77,46
0611	07	380046309491	XIMENEZ CRUZ GARCIA MARI	CL LOMO GRANDE	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034782224	0404	0404	77,46
0611	07	380046309491	XIMENEZ CRUZ GARCIA MARI	CL LOMO GRANDE	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034782325	0504	0504	77,46
0611	07	380046309491	XIMENEZ CRUZ GARCIA MARI	CL LOMO GRANDE	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034782426	0204	0204	72,80
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015170137	0103	1203	911,04
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034782527	0104	0104	77,46
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034782628	0304	0304	77,46
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034782729	0504	0504	77,46
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034782830	0404	0404	77,46
0611	07	380046353042	HERRERA PADILLA SEBASTIA	CT GENERAL - ED. FEL	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034782931	0204	0204	77,46
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	015563389	1003	1203	177,15
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035326232	0204	0204	77,46
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035326333	0304	0304	77,46
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035326434	0504	0504	77,46
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035326535	0404	0404	77,46
0611	07	380046353951	MARTIN TORRES DULCE MARI	BD ANTON GUANCHE 3	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035326636	0104	0104	77,46
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	015170339	0103	1203	911,04
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034783032	0104	0104	77,46
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034783133	0404	0404	77,46
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034783234	0504	0504	77,46
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034783335	0304	0304	77,46
0611	07	380046367388	DAVILA GONZALEZ RITA JUL	CL FCA AURELIO DORTA	38689	GUTA DE ISOR	02	38	2004	034783436	0204	0204	77,46
0611	07	380046387394	RODRIGUEZ GARCIA TALAYER	CL HERMANO PEDRO 102	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015068285	0103	0303	177,15
0611	07	380046631413	AFONSO LEON DOMINGA	CL CTRA. GRAL. BUEN P	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	0150106970	0404	0404	77,46
0611	07	380046631413	AFONSO LEON DOMINGA	CL CTRA. GRAL. BUEN P	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035107071	0204	0204	77,46
0611	07	380046691229	FUENTES HERNANDEZ MONICA	CL LA PUNTA-ARAYA 24	38540	CANDELARIA	02	38	2004	015565110	0103	1203	802,22
0611	07	380046691229	FUENTES HERNANDEZ MONICA	CL LA PUNTA-ARAYA 24	38540	CANDELARIA	02	38	2004	035330474	0104	0104	77,46
0611	07	380046691229	FUENTES HERNANDEZ MONICA	CL LA PUNTA-ARAYA 24	38540	CANDELARIA	02	38	2004	035330575	0404	0404	77,46
0611	07	380046691229	FUENTES HERN										

0611	07	380049059140	MENESES DORTA DANIEL	CL VIOLETA DEL TEIDE	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034795156	0404	0404	77,46
0611	07	380049059140	MENESES DORTA DANIEL	CL VIOLETA DEL TEIDE	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034795257	0504	0504	77,46
0611	07	380049059140	MENESES DORTA DANIEL	CL VIOLETA DEL TEIDE	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034795358	0304	0304	77,46
0611	07	380049059140	MENESES DORTA DANIEL	CL VIOLETA DEL TEIDE	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034795459	0204	0204	77,46
0611	07	380049297091	FUENTES NEGRIN JOSUE	CM DE LA HORNERA,AVD	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015571473	0103	1203	911,04
0611	07	380049374994	LEON GARCIA JOSE MANUEL	CL ASOMADA ALTA 32	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	034796974	0204	0204	12,91
0611	07	380049374994	LEON GARCIA JOSE MANUEL	CL ASOMADA ALTA 32	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	034797075	0504	0504	12,91
0611	07	380049374994	LEON GARCIA JOSE MANUEL	CL ASOMADA ALTA 32	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	034797176	0304	0304	12,91
0611	07	380049374994	LEON GARCIA JOSE MANUEL	CL ASOMADA ALTA 32	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	034797277	0404	0404	12,91
0611	07	380049374994	LEON GARCIA JOSE MANUEL	CL ASOMADA ALTA 32	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	034797378	0104	0104	12,91
0611	07	380049423595	HERNANDEZ SANTOS MANUEL	CL CAPELLANIA DEL CE	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015571976	0103	1203	911,04
0611	07	380049516575	BELLO GONZALEZ VICENTE	LG FINCA CHESENA 5	38697	VALLE DE SAN	02	38	2004	015179433	0103	0504	222,70
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015069804	0103	1203	911,04
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034604489	0104	0104	77,46
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034604590	0304	0304	77,46
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034604691	0504	0504	77,46
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034604792	0404	0404	77,46
0611	07	380049864644	HERRERA DOMINGUEZ JUAN J	BO JUAN XXIII	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034604893	0204	0204	77,46
0611	07	380049886872	ABREU RODRIGUEZ M TERESA	CL PESCADOR EDF DOMI	38350	TACORONTE	02	38	2004	015572483	0103	1203	911,04
0611	07	380049978014	LEON GARCIA PEDRO ANGEL	CL LA VALERIA-ALDEA	38620	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034798994	0104	0104	12,91
0611	07	380049978014	LEON GARCIA PEDRO ANGEL	CL LA VALERIA-ALDEA	38620	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034799095	0204	0204	12,91
0611	07	380049978014	LEON GARCIA PEDRO ANGEL	CL LA VALERIA-ALDEA	38620	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034799196	0304	0304	12,91
0611	07	380049978014	LEON GARCIA PEDRO ANGEL	CL LA VALERIA-ALDEA	38620	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034799297	0504	0504	12,91
0611	07	380049978014	LEON GARCIA PEDRO ANGEL	CL LA VALERIA-ALDEA	38620	ALDEA BLANCA	02	38	2004	034799398	0404	0404	12,91
0611	07	380049995390	GONZALEZ RODRIGUEZ LUCIA	LG EL PICO-TEJINA 38	38260	LAGUNA LA	02	38	2004	015572786	0103	1203	911,04
0611	07	380049995390	GONZALEZ RODRIGUEZ LUCIA	LG EL PICO-TEJINA 38	38260	LAGUNA LA	02	38	2004	035346844	0104	0104	77,46
0611	07	380050062179	CORREA HERNANDEZ CONCEPC	CL CONICAL-LA VEGA 9	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	015390005	0103	0503	328,99
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	015573493	0103	1203	911,04
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	035347854	0104	0104	77,46
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	035347955	0204	0204	77,46
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	035348056	0404	0404	77,46
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	035348157	0504	0504	77,46
0611	07	380050068243	GARCIA LINARES ANA ISABE	AV BAYON EL ESCOBONA	38500	GUMAR	02	38	2004	035348258	0304	0304	77,46
0611	07	380050285380	POLEGRE AFONSO VERONICA	CL LA CONCEPCION - L	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035117276	0204	0204	77,46
0611	07	380050285380	POLEGRE AFONSO VERONICA	CL LA CONCEPCION - L	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035117377	0304	0304	77,46
0611	07	380050285380	POLEGRE AFONSO VERONICA	CL LA CONCEPCION - L	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035117478	0104	0104	77,46
0611	07	380050426840	COELLO DELGADO M CARMEN	CL BRISAS DE CHIMISA	38500	SOCORRO EL	02	38	2004	035349773	0304	0304	51,64
0611	07	380050461701	PAZ CABELLO GLORIA ROSA	CL EL DESIERTO 14	38600	DESIERTO EL	02	38	2004	015182564	0103	1203	835,12
0611	07	380050461701	PAZ CABELLO GLORIA ROSA	CL EL DESIERTO 14	38600	DESIERTO EL	02	38	2004	034801927	0104	0104	77,46
0611	07	380050564761	CORREA HERNANDEZ BARBARA	CL SAN BATOLOME EL R	38593	RIO EL	02	38	2004	015183271	0103	1203	911,04
0611	07	380050603359	HERNANDEZ SANTANA CARMEN	LG FINCA LOS MAGUENE	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015183372	0103	1203	911,04
0611	07	380050603359	HERNANDEZ SANTANA CARMEN	LG FINCA LOS MAGUENE	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034803442	0204	0204	77,46
0611	07	380050603359	HERNANDEZ SANTANA CARMEN	LG FINCA LOS MAGUENE	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034803543	0504	0504	77,46
0611	07	380050603359	HERNANDEZ SANTANA CARMEN	LG FINCA LOS MAGUENE	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034803644	0404	0404	77,46
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015575012	0103	1203	911,04
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035351086	0504	0504	77,46
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035351187	0104	0104	77,46
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035351288	0204	0204	77,46
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035351389	0304	0304	77,46
0611	07	380050607706	HERNANDEZ JORGE JOSE DOM	CL EL CALVARIO, 39 VA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035351490	0404	0404	77,46
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	015184180	0103	1203	835,12
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034805058	0104	0104	77,46
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034805159	0304	0304	77,46
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034805260	0404	0404	77,46
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034805361	0504	0504	77,46
0611	07	380050793925	CABRERA GONZALEZ M MERCE	LG HNO PEDRO _CHARCO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034805462	0204	0204	77,46
0611	07	380051135445	MARTIN PADRON LIDIA	UR 72 VIV PTA 3 B A	38108	TINCER	02	38	2004	015575820	0103	0103	75,92
0611	07	380051374208	PIÑERO LOPEZ ADELTO JESU	CL ISLA DE HIERRO 44	38630	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015184980	0103	1203	911,04
0611	07	380051374208	PIÑERO LOPEZ ADELTO JESU	CL ISLA DE HIERRO 44	38630	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034807886	0104	0104	77,46
0611	07	380051374208	PIÑERO LOPEZ ADELTO JESU	CL ISLA DE HIERRO 44	38630	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034807987	0204	0204	77,46
0611	07	380051374208	PIÑERO LOPEZ ADELTO JESU	CL ISLA DE HIERRO 44	38630	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034808088	0304	0304	77,46
0611	07	380051712492	TORRES GARCIA ANDRES	LG FINCA COROCITO	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015185901	0103	1203	455,52
0611	07	380051712492	TORRES GARCIA ANDRES	LG FINCA COROCITO	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034809405	0204	0204	77,46
0611	07	380051983688	MORA MARTIN MARIA VICTOR	CL LA PAZ EL TAGORO	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034813445	0404	0404	77,46
0611	07	380052405943	FARRAIS CABRERA ARSENIO	CM LAS ROSAS-PALO BL	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	015397277	0103	1203	544,11
0611	07	380052405943	FARRAIS CABRERA ARSENIO	CM LAS ROSAS-PALO BL	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035124350	0104	0104	77,46
0611	07	380052405943	FARRAIS CABRERA ARSENIO	CM LAS ROSAS-PALO BL	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035124451	0204	0204	77,46
0611	07	380052405943	FARRAIS CABRERA ARSENIO	CM LAS ROSAS-PALO BL	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035124552	0304	0304	77,46
0611	07	380052529013	HERNANDEZ DORTA MARIA CA	CL S. GREGORIO S. JOSE	38435	TANQUE	02	38	2004	015397883	0103	1203	911,04
0611	07	380052648948	RUIZ LUIS MARIA ROSARIO	CL VEINTISEIS DICIE	38320	CUESTA LA	02	38	2004	015813775	0103	1203	835,12
0611	07	380052648948	RUIZ LUIS MARIA ROSARIO	CL VEINTISEIS DICIE	38320	CUESTA LA	02	38	2004	035362911	0104	0104	77,46
0611	07	380052648948	RUIZ LUIS MARIA ROSARIO	CL VEINTISEIS DICIE	38320	CUESTA LA	02	38	2004	035363012	0404	0404	77,46
0611	07	380052648948	RUIZ LUIS MARIA ROSARIO	CL VEINTISEIS DICIE	38320	CUESTA LA	02	38	2004	035363214	0304	0304	77,46
0611	07	380052648948	RUIZ LUIS MARIA ROSARIO	CL VEINTISEIS DICIE	38320	CUESTA LA	02	38	2004	035363315	0204	0204	77,46
0611	07	380052667742	SALAZAR FARINA SANTIAGO	CL LOMO LA ERA 31	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035125764	0204	0204	12,91
0611	07	380052667742	SALAZAR FARINA SANTIAGO	CL LOMO LA ERA 31	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035125865	0104	0104	12,91
0611	07	380052671075	CABRERA PIÑERO JAVIER	LG LA CUESTA 90	38700	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035649665	0504	0504	77,46
0611	07	380052671075	CABRERA PIÑERO JAVIER	LG LA CUESTA 90	38700	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035649766	0404	0404	77,46
0611	07	380052671075	CABRERA PIÑERO JAVIER	LG LA CUESTA 90	38700	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035649867	0304	0304	28,40
0611	07	380052745443	MARRERO LOPEZ MARIA CRIS	CL LUIS VIVES 5	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015071622	0103	1203	911,04
0611	07	380052745443	MARRERO LOPEZ MARIA CRIS	CL LUIS VIVES 5	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034608230	0104	0104	77,46
0611	07	380052745443	MARRERO LOPEZ MARIA CRIS	CL LUIS VIVES 5	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034608331	0304	0304	77,46
06													

0611	07	380055562584	GRILLO ABAD MARIA MAR	CL VIÑATIGO GENOVES	38459	GENOVES	02	38	2004	035132333	0304	0304	77,46
0611	07	380055562584	GRILLO ABAD MARIA MAR	CL VIÑATIGO GENOVES	38459	GENOVES	02	38	2004	035132434	0404	0404	77,46
0611	07	380055562584	GRILLO ABAD MARIA MAR	CL VIÑATIGO GENOVES	38459	GENOVES	02	38	2004	035132535	0204	0204	77,46
0611	07	380056071432	MARTIN RUIZ MARIA DOLORE	AV VENEZUELA, 27	38439	VEGA LA	02	38	2004	015406371	0103	1203	911,04
0611	07	380056071432	MARTIN RUIZ MARIA DOLORE	AV VENEZUELA, 27	38439	VEGA LA	02	38	2004	035134757	0104	0104	77,46
0611	07	380056071432	MARTIN RUIZ MARIA DOLORE	AV VENEZUELA, 27	38439	VEGA LA	02	38	2004	035134858	0204	0204	77,46
0611	07	380056071432	MARTIN RUIZ MARIA DOLORE	AV VENEZUELA, 27	38439	VEGA LA	02	38	2004	035134959	0304	0304	20,65
0611	07	380056579973	PEREZ MARICHAL MANUEL	CL JOSE REYES MARTIN	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034826882	0504	0504	54,22
0611	07	380056579973	PEREZ MARICHAL MANUEL	CL JOSE REYES MARTIN	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034826983	0304	0304	77,46
0611	07	380056766903	FACTO YANES ANA LUCIA	CL LA MONTAÑITA 17	38620	SAN MIGUEL	02	38	2004	015199540	0203	0603	346,70
0611	07	380056771347	GUERRA RODRIGUEZ VALENTI	CL FINCA GAMBUEZA N	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	015199742	0103	1103	787,04
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	015409001	0103	1203	911,04
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035139003	0104	0104	77,46
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035139104	0304	0304	77,46
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035139205	0504	0504	77,46
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035139306	0204	0204	77,46
0611	07	380056942008	QUINTERO LORENZO ANIBAL	CL LA PAZ 37	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	035139407	0404	0404	77,46
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015595422	0103	1203	911,04
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035389078	0504	0504	77,46
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035389179	0204	0204	77,46
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035389280	0304	0304	77,46
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035389381	0404	0404	77,46
0611	07	381000473128	AFONSO DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015409001	0103	1203	911,04
0611	07	3810010668948	JORGE HERRERA ALICIA PTL	CL EL MOLINO-VALLE G	38270	LAGUNA LA	02	38	2004	015596624	0103	1003	759,20
0611	07	381001083117	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL CRUZ CAMINO LA MA	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	015412334	0403	1203	678,22
0611	07	381001083117	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL CRUZ CAMINO LA MA	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035146881	0204	0204	77,46
0611	07	381001083117	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL CRUZ CAMINO LA MA	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035146982	0304	0304	77,46
0611	07	381001083117	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL CRUZ CAMINO LA MA	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035147083	0504	0504	77,46
0611	07	381001083117	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	CL CRUZ CAMINO LA MA	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035147184	0404	0404	77,46
0611	07	381001125250	GARCIA SUAREZ LUZ MARIA	CL CHAMIANA 12	38370	MATANZA DE A	02	38	2004	015412536	0103	1003	759,24
0611	07	381001189716	CRUZ MOLINA GUADALUPE	CL LAS ANIMAS, LOMAR	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035391607	0104	0104	12,91
0611	07	381001189716	CRUZ MOLINA GUADALUPE	CL LAS ANIMAS, LOMAR	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035391708	0304	0304	77,46
0611	07	381001189716	CRUZ MOLINA GUADALUPE	CL LAS ANIMAS, LOMAR	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035391809	0504	0504	12,91
0611	07	381001354111	GARCIA SIMON MARIA ESTHE	CL LA CABEZADA-ICOD	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	015413142	1003	1203	210,05
0611	07	381001354111	GARCIA SIMON MARIA ESTHE	CL LA CABEZADA-ICOD	38410	REALEJOS LO	02	38	2004	015203277	0103	1203	911,04
0611	07	381001422415	HERNANDEZ RAMOS EUGENIO	CL LOS RIJOS TIERRA	38435	TANQUE	02	38	2004	035147790	0404	0404	43,90
0611	07	381001490416	HERNANDEZ HERNANDEZ MONI	CL LAS ABIERTAS LA V	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	015414051	0103	1203	911,04
0611	07	381001490416	HERNANDEZ HERNANDEZ MONI	CL LAS ABIERTAS LA V	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035147992	0104	0104	77,46
0611	07	381001490416	HERNANDEZ HERNANDEZ MONI	CL LAS ABIERTAS LA V	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035148093	0204	0204	77,46
0611	07	381001539623	HERNANDEZ GOYA M CANDELA	CL SAN CRISTOBAL VER	38360	SUZAL	02	38	2004	035148194	0204	0204	77,46
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	015414758	0103	1203	485,90
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	035149107	0104	0104	77,46
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	035149208	0204	0204	77,46
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	035149309	0404	0404	77,46
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	035149410	0504	0504	77,46
0611	07	381001778079	BENCOMO LEON CARMELO	CL VIÑATIGO-GENOVES	38450	GARACHICO	02	38	2004	035149511	0104	0104	77,46
0611	07	381002686445	PEREZ SOCAS ANGELA MARIA	CL LLANITO PERRERA 83	38430	SANTA BARBAR	02	38	2004	035150318	0104	0104	77,46
0611	07	381002686445	PEREZ SOCAS ANGELA MARIA	CL LLANITO PERRERA 83	38430	SANTA BARBAR	02	38	2004	035150319	0204	0204	77,46
0611	07	381002686445	PEREZ SOCAS ANGELA MARIA	CL LLANITO PERRERA 83	38430	SANTA BARBAR	02	38	2004	035150420	0404	0404	77,46
0611	07	381002686445	PEREZ SOCAS ANGELA MARIA	CL LLANITO PERRERA 83	38430	SANTA BARBAR	02	38	2004	035150521	0504	0504	77,46
0611	07	381002686445	PEREZ SOCAS ANGELA MARIA	CL LLANITO PERRERA 83	38430	SANTA BARBAR	02	38	2004	035150622	0304	0304	77,46
0611	07	381002762429	GONZALEZ ACOSTA DAVID MA	CL RAMBLA VENTACALISE	38111	A AZA	02	38	2004	015416778	0603	0803	151,85
0611	07	381002808606	GARCIA GONZALEZ MARIA AR	CM CORAZONILLO 2	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035397263	0104	0104	77,46
0611	07	381003122440	HERNANDEZ DORTA GENOVEVA	CL S.GREGORIO AL LAD	38435	SAN JOSE DE	02	38	2004	015418293	0303	1203	759,20
0611	07	381003138204	HERNANDEZ GARCIA MARIA N	CL REINA SOFIA 24	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015207624	0103	1003	759,24
0611	07	381003140325	SALAMEH DONTZ NASER	LG CUEVA DEL POLVO-E	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	015207826	0103	1203	911,04
0611	07	381003209538	MARTIN REGALADO MARIA BE	CL ANGEL DE LA GUARD	38108	TACO	02	38	2004	035400293	0204	0204	77,46
0611	07	381003209538	MARTIN REGALADO MARIA BE	CL ANGEL DE LA GUARD	38108	TACO	02	38	2004	035400394	0304	0304	51,64
0611	07	381003462344	FUENTES ACOSTA ANA MARIA	UR AÑAZA, PARC. I 17	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035401408	0204	0204	77,46
0611	07	381003462344	FUENTES ACOSTA ANA MARIA	UR AÑAZA, PARC. I 17	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035401610	0304	0304	77,46
0611	07	381003462344	FUENTES ACOSTA ANA MARIA	UR AÑAZA, PARC. I 17	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035401711	0404	0404	44,06
0611	07	381003462344	FUENTES ACOSTA ANA MARIA	UR AÑAZA, PARC. I 17	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035401812	0104	0104	33,70
0611	07	381003563081	ACOSTA REYES DANIEL ALEJ	CL EL SEÑOR 7	38260	TEJUNA	02	38	2004	015602900	0503	1203	468,18
0611	07	381004024540	LOPEZ TORRES MARIA ESTHE	CL GARCILASO DE LA V	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2004	015075460	0803	0903	151,84
0611	07	381004237233	JORGE GIL MARCELINO JESU	CL ISLA DE LA GOMERA	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	015209644	0103	0603	455,52
0611	07	381004237233	JORGE GIL MARCELINO JESU	CL ISLA DE LA GOMERA	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	035404842	0304	0304	72,30
0611	07	381004237233	JORGE GIL MARCELINO JESU	CL ISLA DE LA GOMERA	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	035404943	0504	0504	30,98
0611	07	381004237233	JORGE GIL MARCELINO JESU	CL ISLA DE LA GOMERA	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	035405044	0404	0404	77,46
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	015210149	0103	1203	911,04
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034842042	0104	0104	77,46
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034842141	0304	0304	77,46
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034842242	0504	0504	77,46
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034842343	0204	0204	77,46
0611	07	381004523684	GUERRA RODRIGUEZ FELIX A	LG FCA GAMBUEZA	38680	GUA DE ISOR	02	38	2004	034842444	0404	0404	77,46

0611	07	381011300853	HERRERA CURBELO FRANCISC	CT	RAL. EDF. FELIX A	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034863460	0204	0204	77,46	
0611	07	381011747457	PEREZ GONZALEZ MARIA REY	UR	45 VIVIENDAS. POR	38108	ANDES	LOS	02	38	2004	035440612	0304	0304	77,46
0611	07	381011747457	PEREZ GONZALEZ MARIA REY	UR	45 VIVIENDAS. POR	38108	ANDES	LOS	02	38	2004	035440713	0504	0504	12,91
0611	07	381011747457	PEREZ GONZALEZ MARIA REY	UR	45 VIVIENDAS. POR	38108	ANDES	LOS	02	38	2004	035440814	0204	0204	77,46
0611	07	381011747457	PEREZ GONZALEZ MARIA REY	UR	45 VIVIENDAS. POR	38108	ANDES	LOS	02	38	2004	035440915	0404	0404	77,46
0611	07	381011939538	GARCIA REY HAMILTON FRAC	UR	VILLAVEVERE 28	38270	TEJINA		02	38	2004	015628562	0203	1003	846,90
0611	07	381011964089	CASANOVA GARCIA LAURA IN	ED	FONSALIA 8	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034865480	0204	0204	77,46	
0611	07	381011964089	CASANOVA GARCIA LAURA IN	ED	FONSALIA 8	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034865581	0404	0404	28,40	
0611	07	381011964089	CASANOVA GARCIA LAURA IN	ED	FONSALIA 8	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034865682	0104	0104	49,06	
0611	07	381011964089	CASANOVA GARCIA LAURA IN	ED	FONSALIA 8	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034865783	0304	0304	77,46	
0611	07	381012029262	CHO DOMIGUEZ THAIS	CL	LA PAZ 37	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	015629269	0103	1203	911,04
0611	07	381012029262	CHO DOMIGUEZ THAIS	CL	LA PAZ 37	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	035443945	0104	0104	77,46
0611	07	381012078873	FARRAIS RUIZ ANA BELEN	CL	LAS ARENITAS 84	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	015441131	0103	0503	351,76
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	011006716	1202	1202	21,15	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	015226418	0603	1203	488,42	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	034865884	0104	0104	77,46	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	034865985	0304	0304	77,46	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	034866086	0404	0404	77,46	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	034866187	0504	0504	77,46	
0611	07	381012220535	BAY FERNANDEZ MANUEL ROB	CL	EL PUENTE 2	38626	VALLE DE SAN	02	38	2004	034866288	0204	0204	77,46	
0611	07	381012336632	GONZALEZ RODRIGUEZ VANES	CL	LA MARZOLA-EL AMP	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	015443252	0103	1203	478,30	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	015631390	0103	1203	911,04	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	035444390	0204	0204	77,46	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	035444808	0204	0204	77,46	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	035444818	0404	0404	77,46	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	035444828	0504	0504	77,46	
0611	07	381012356941	PEREZ RAMOS TOMAS	CL	CANDELARIA MONTE	38350	AGUA GARCIA	02	38	2004	035444838	0304	0304	77,46	
0611	07	381012371691	RAMOS EXPOSITO RUBEN	CL	ISLA PALMA-PLAYA	38687	GUIA DE ISOR	02	38	2004	015227125	0103	0903	683,32	
0611	07	381012398266	LUIS DORTA MARIA PAULA	LG	FINCA CHESENE 8	38686	ALCALA		02	38	2004	015227428	0603	0903	303,68
0611	07	381012507693	LEON LUTZARDO SIGFRIDO S	CL	CARRIL DEL BILLET	38350	TACORONTE		02	38	2004	015632505	0103	1203	911,04
0611	07	381012610050	GONZALEZ GONZALEZ ANA RO	CM	LAS ROSAS 16	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	015445000	0903	1203	250,54
0611	07	381012610050	GONZALEZ GONZALEZ ANA RO	CM	LAS ROSAS 16	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	035179722	0304	0304	77,46
0611	07	381012610050	GONZALEZ GONZALEZ ANA RO	CM	LAS ROSAS 16	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	035179823	0104	0104	77,46
0611	07	381012610050	GONZALEZ GONZALEZ ANA RO	CM	LAS ROSAS 16	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	035179924	0204	0204	77,46
0611	07	381012615609	PLASENCIA MAZAVE GLORY M	LG	FINCA AGUADULCE 2	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	015228937	0103	1203	376,60	
0611	07	381012615609	PLASENCIA MAZAVE GLORY M	LG	FINCA AGUADULCE 2	38687	PLAYA DE SAN	02	38	2004	034868009	0104	0104	77,46	
0611	07	381012803242	MACHIN MELIAN M CANDELAR	CL	EL FRONTON 1	38580	ARICO		02	38	2004	034868918	0104	0104	77,46
0611	07	381012948136	SUAZRE IZQUIERDO FRANCIS	CL	SAN BARTOLOME 1	38593	ARICO		02	38	2004	015229448	0103	1203	911,04
0611	07	381012948136	SUAZRE IZQUIERDO FRANCIS	CL	SAN BARTOLOME 1	38593	ARICO		02	38	2004	034871139	0204	0204	77,46
0611	07	381012948136	SUAZRE IZQUIERDO FRANCIS	CL	SAN BARTOLOME 1	38593	ARICO		02	38	2004	034871140	0404	0404	77,46
0611	07	381013193666	JIMENEZ ABREU CARLOS AND	CL	EL BALO. CHIO 10	38686	GUIA DE ISOR	02	38	2004	015230155	0103	1203	911,04	
0611	07	381013373522	ELENA MARTIN MARIA TERES	CL	CALVARIO 29	38360	SAUZAL		02	38	2004	015447292	0103	0703	531,47
0611	07	381013526395	RAMOS SANTANA MARIA JESU	UR	ANAZA, 125 VVDAS.	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015636444	0103	1203	835,12	
0611	07	381013526395	RAMOS SANTANA MARIA JESU	UR	ANAZA, 125 VVDAS.	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035456675	0204	0204	77,46	
0611	07	381013526395	RAMOS SANTANA MARIA JESU	UR	ANAZA, 125 VVDAS.	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035456776	0304	0304	77,46	
0611	07	381013526395	RAMOS SANTANA MARIA JESU	UR	ANAZA, 125 VVDAS.	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035456877	0404	0404	77,46	
0611	07	381013526395	RAMOS SANTANA MARIA JESU	UR	ANAZA, 125 VVDAS.	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035456978	0104	0104	77,46	
0611	07	381013793248	REYES RIGOR FRANCISCA	CL	LA MINA, KM 24 15	38200	LAGUNA LA		02	38	2004	035457988	0104	0104	77,46
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	015637454	0103	1203	911,04
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	035458594	0104	0104	77,46
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	035458695	0304	0304	77,46
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	035458796	0404	0404	77,46
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	035458800	0504	0504	77,46
0611	07	381013905709	HERNANDEZ GONZALEZ TENES	CL	EL ESPINO 35	38260	TEJINA		02	38	2004	035458901	0204	0204	77,46
0611	07	381014768605	GONZALEZ GONZALEZ MILA I	UR	EL GRAMAL 33 VIVI	38108	LAGUNA LA		02	38	2004	035465971	0104	0104	33,56
0611	07	381014928148	LEON DIAZ SALOME	CL	LAS CANTERAS 5	38670	SILOS LOS		02	38	2004	015452245	0103	1203	911,04
0611	07	381014987257	MEDINA MARTIN LYDIA ESTH	CL	LA CALDERA SAN EU	38470	ADJEJE		02	38	2004	015235411	0103	0803	607,36
0611	07	381015025350	ARROCHA BERNARDO FCO JA	CL	OLIVINA PARCELA 5	38109	SANTA CRUZ D		02	38	2004	015643013	0103	1203	911,04
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	015236320	0103	1203	911,04
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	034879224	0104	0104	77,46
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	034879325	0304	0304	77,46
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	034879426	0504	0504	77,46
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	034879527	0404	0404	77,46
0611	07	381015156100	DORTA CASANA MARCO ANTO	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL		02	38	2004	034879628	0204	0204	77,46
0611	07	381015162766	HERNANDEZ HERNANDEZ CARM	CL	CANALES 20	38370	MATANZA DE A		02	38	2004	035186590	0204	0204	77,46
0611	07	381015162766	HERNANDEZ HERNANDEZ CARM	CL	CANALES 20	38370	MATANZA DE A		02	38	2004	035186691	0504	0504	77,46
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	015453558	0103	1203	316,34
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	035187200	0504	0504	77,46
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	035187301	0204	0204	77,46
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	035187402	0404	0404	77,46
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	035187503	0304	0304	77,46
0611	07	381015230464	DORTA GONZALEZ JENNIFER	CL	GENOVA-LA CALETA	38450	GARACHICO		02	38	2004	035187604	0104	0104	77,46
0611	07	381015358483	HERNANDEZ GONZALEZ GUASI	CL	ERA LAS MOZAS EDF	38626	CARO BLANCO		02	38	2004	015236825	0103	0303	204,99
0611	07	381015539248	QUINTERO LORENZO EFRAIN	CL	LA PAZ, 37-CAMINO	38410	REALEJOS	LO	02	38	2004	015454467	0203	1203	789,57
0611	07	381015549756	MACHIN GIL ERICA RAQUEL	CL	EL TUNEL 1	38640	ARONA		02	38	2004	015237229	1003	1203	212,58
0611	07	381015549756	MACHIN GIL ERICA RAQUEL	CL	EL TUNEL 1	38640	ARONA		02	38	2004	034882759	0404	0404	77,46
0611	07	381015654133	GONZALEZ CARVAJAL NOEMI	CL	GUACAMAYO 4	38108	SOBRADILLO		02	38	2004	035473651	0304	0304	77,46
0611	07	381015654133	GONZALEZ CARVAJAL NOEMI	CL	GUACAMAYO 4	38108	SOBRADILLO		02	38	2004	035473752	0404	0404	77,46
0611	07	381015654133													

0611	07	381020097440	HERRERA RODRIGUEZ ALBERT	CL	PALENZUELA 22	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035515178	0404	0404	77,46	
0611	07	381020097440	HERRERA RODRIGUEZ ALBERT	CL	PALENZUELA 22	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035515279	0504	0504	77,46	
0611	07	381020161704	CABRERA JEREZ JUAN ANTON	CL	ASPERULA 5	38108	TABLERO	EL	02	38	2004	015672315	0103	1203	911,04
0611	07	381020161704	CABRERA JEREZ JUAN ANTON	CL	ASPERULA 5	38108	TABLERO	EL	02	38	2004	035516390	0104	0104	77,46
0611	07	381020161704	CABRERA JEREZ JUAN ANTON	CL	ASPERULA 5	38108	TABLERO	EL	02	38	2004	035516491	0404	0404	77,46
0611	07	381020161704	CABRERA JEREZ JUAN ANTON	CL	ASPERULA 5	38108	TABLERO	EL	02	38	2004	035516592	0204	0204	77,46
0611	07	381020161704	CABRERA JEREZ JUAN ANTON	CL	ASPERULA 5	38108	TABLERO	EL	02	38	2004	035516693	0304	0304	77,46
0611	07	381020164633	RODRIGUEZ DIAZ MARIA ROS	CL	EL TIMON, EDF. SAN	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2004	034904179	0404	0404	38,26	
0611	07	381020164633	RODRIGUEZ DIAZ MARIA ROS	CL	EL TIMON, EDF. SAN	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2004	034904280	0504	0504	38,26	
0611	07	381020164633	RODRIGUEZ DIAZ MARIA ROS	CL	EL TIMON, EDF. SAN	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2004	034904381	0304	0304	38,26	
0611	07	381020220813	DIAZ GARCIA MARIA GEMA	AV	AÑAZA, PARCELA 1-1	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035518313	0104	0104	77,46	
0611	07	381020220813	DIAZ GARCIA MARIA GEMA	AV	AÑAZA, PARCELA 1-1	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035518414	0204	0204	15,49	
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL	EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO	EL	02	38	2004	035519828	0104	0104	77,46
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL	EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO	EL	02	38	2004	035519929	0504	0504	77,46
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL	EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO	EL	02	38	2004	035520030	0304	0304	77,46
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL	EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO	EL	02	38	2004	035520131	0204	0204	77,46
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL	EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO	EL	02	38	2004	035520232	0404	0404	77,46
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	015469423	0103	1203	911,04
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	035198112	0104	0104	77,46
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	035198213	0504	0504	77,46
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	035198314	0304	0304	77,46
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	035198415	0404	0404	77,46
0611	07	381020378134	FERRERA MESA GREGORIA PI	CL	LA CRUZ 5	38360	SAUZAL	EL	02	38	2004	035520816	0204	0204	77,46
0611	07	381020432088	DI MATTIA PETER JOS	CL	PADUA 10	38260	TRUJANA	EL	03	38	2004	035520833	0104	0104	77,46
0611	07	381020473922	GONZALEZ PEREZ DERIMAN	CL	EL REBOLADO 11 TR	38150	VALLESECO	EL	02	38	2004	015674840	1003	1203	227,76
0611	07	381020600527	MALDONADO SANTIAGO SAMAR	CL	S. JULIAN-CAMINO L	38108	TACO	EL	02	38	2004	015675850	1003	1203	835,12
0611	07	381020600527	MALDONADO SANTIAGO SAMAR	CL	S. JULIAN-CAMINO L	38108	TACO	EL	02	38	2004	035524171	0104	0104	77,46
0611	07	381020600527	MALDONADO SANTIAGO SAMAR	CL	S. JULIAN-CAMINO L	38108	TACO	EL	02	38	2004	035524272	0204	0204	77,46
0611	07	381020600527	MALDONADO SANTIAGO SAMAR	CL	S. JULIAN-CAMINO L	38108	TACO	EL	02	38	2004	035524373	0404	0404	77,46
0611	07	381020600527	MALDONADO SANTIAGO SAMAR	CL	S. JULIAN-CAMINO L	38108	TACO	EL	02	38	2004	035524474	0304	0304	77,46
0611	07	381020666003	ALONSO BAUTE MARIA CANDE	CL	BUSTAMANTE S. ANDR	38120	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015676052	0103	1203	911,04	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015676658	0303	1203	625,09	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035525585	0104	0104	77,46	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035525686	0304	0304	77,46	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035525787	0504	0504	77,46	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035525888	0404	0404	12,91	
0611	07	381020789372	LEON SUAREZ BRUNO TEMIST	UR	AÑAZA PARC I XV	38108	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035525989	0204	0204	77,46	
0611	07	381020828576	GONZALEZ SANTANA MARIA C	CL	EL BREZO 31	38435	SAN JOSE DE	02	38	2004	015471746	0103	1203	759,24	
0611	07	381020873440	DORTA CASANA VIOLANDA I	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL	02	38	2004	015254508	0903	1203	303,68	
0611	07	381020873440	DORTA CASANA VIOLANDA I	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL	02	38	2004	034906506	0104	0104	77,46	
0611	07	381020873440	DORTA CASANA VIOLANDA I	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL	02	38	2004	034906607	0404	0404	77,46	
0611	07	381020873440	DORTA CASANA VIOLANDA I	CL	LA QUINTA 22	38593	RIO EL	02	38	2004	034906708	0504	0504	77,46	
0611	07	381020873541	GONZALEZ RODRIGUEZ CARME	CL	CALVARIO 7	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034907011	0204	0204	28,40	
0611	07	381020873541	GONZALEZ RODRIGUEZ CARME	CL	CALVARIO 7	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	034907112	0504	0504	77,46	
0611	07	381020933660	DIAZ DIAZ CARMEN JESUS	CL	S TOMAS VILLANUEV	38009	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035526696	0304	0304	77,46	
0611	07	381020933660	DIAZ DIAZ CARMEN JESUS	CL	S TOMAS VILLANUEV	38009	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035526700	0204	0204	77,46	
0611	07	381020933660	DIAZ DIAZ CARMEN JESUS	CL	S TOMAS VILLANUEV	38009	SANTA CRUZ D	02	38	2004	035526801	0104	0104	77,46	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	015473766	0103	1203	911,04	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035200637	0404	0404	77,46	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035200738	0104	0104	77,46	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035200839	0304	0304	77,46	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035200940	0504	0504	77,46	
0611	07	381021319438	MENDEZ GARCIA MARIA CAND	CL	LOS PIQUETES, C.VI	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035201041	0204	0204	77,46	
0611	07	381021405223	NDIAYE --- NDEYE FATOU	CL	SAN MATTIAS-SAN BA	38108	LAGUNA LA	02	38	2004	015679688	0103	1203	911,04	
0611	07	381021405223	NDIAYE --- NDEYE FATOU	CL	SAN MATTIAS-SAN BA	38108	LAGUNA LA	02	38	2004	035532255	0204	0204	12,91	
0611	07	381021405223	NDIAYE --- NDEYE FATOU	CL	SAN MATTIAS-SAN BA	38108	LAGUNA LA	02	38	2004	035532356	0104	0104	12,91	
0611	07	381021405223	NDIAYE --- NDEYE FATOU	CL	SAN MATTIAS-SAN BA	38108	LAGUNA LA	02	38	2004	035532457	0404	0404	28,40	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015091931	0103	1203	759,24	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034638239	0104	0104	77,46	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034638340	0204	0204	77,46	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034638441	0404	0404	77,46	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034638542	0504	0504	77,46	
0611	07	381021421286	PERAZA NEGRIN ROSA MARIA	CL	HERMANOS PINZON 8	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034638643	0304	0304	77,46	
0611	07	381021480193	ALVAREZ DAVILA IVAN	LG	FINCA AURELIO DOR	38688	LOMO DEL BAL	02	38	2004	015261578	0103	1203	496,02	
0611	07	381021480193	ALVAREZ DAVILA IVAN	LG	FINCA AURELIO DOR	38688	LOMO DEL BAL	02	38	2004	034918327	0104	0104	77,46	
0611	07	381021480193	ALVAREZ DAVILA IVAN	LG	FINCA AURELIO DOR	38688	LOMO DEL BAL	02	38	2004	034918529	0504	0504	77,46	
0611	07	381021480193	ALVAREZ DAVILA IVAN	LG	FINCA AURELIO DOR	38688	LOMO DEL BAL	02	38	2004	034918630	0204	0204	77,46	
0611	07	381021480193	ALVAREZ DAVILA IVAN	LG	FINCA AURELIO DOR	38688	LOMO DEL BAL	02	38	2004	034918731	0304	0304	77,46	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	015474069	0803	1203	316,34	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035201142	0204	0204	77,46	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035201243	0404	0404	77,46	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035201344	0104	0104	77,46	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035201445	0504	0504	77,46	
0611	07	381021504344	RODRIGUEZ ABREU MARIA AN	CL	LOS HEREDEROS 11	38420	SAN JUAN DE	02	38	2004	035201546	0304	0304	77,46	
0611	07	381021688644	SUAREZ DELGADO AUXILIADO	LG	RBLA. AÑAZA 5	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015682217	0103	1203	911,04	
0611	07	381021938925	MARTIN HERNANDEZ CRISTO	CT	PALMAR-LUGAR CECI	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	035201647	0504	0504	77,46	
0611	07	381021938925	MARTIN HERNANDEZ CRISTO	CT	PALMAR-LUGAR CECI	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	035201748	0304	0304	77,46	
0611	07	381021938925	MARTIN HERNANDEZ CRISTO	CT	PALMAR-LUGAR CECI	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	035201849	0404	0404	77,46	
0611	07	381022299946	REVERON RODRIGUEZ OCTAVI	UR	SANTA LIS II 45	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	015475685	0303			

0611	07	381025538736	HAGENBACHLE BOLNGI-BAPIN	AP	CORREOS 161	38530	CANDELARIA	02	38	2004	035569641	0404	0404	77,46	
0611	07	381025727682	ENRICH GONZALEZ JONATAN	CT	LAS DEHESAS 1	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	035211448	0504	0504	77,46	
0611	07	381025727682	ENRICH GONZALEZ JONATAN	CT	LAS DEHESAS 1	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	035211549	0404	0404	77,46	
0611	07	381025727682	ENRICH GONZALEZ JONATAN	CT	LAS DEHESAS 1	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	035211650	0404	0404	77,46	
0611	07	381025727682	ENRICH GONZALEZ JONATAN	CT	LAS DEHESAS 1	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	035211751	0204	0204	77,46	
0611	07	381025727682	ENRICH GONZALEZ JONATAN	CT	LAS DEHESAS 1	38400	PUERTO DE LA	02	38	2004	035211852	0304	0304	77,46	
0611	07	381025788411	BARBUZANO CACERES MANUEL	CL	TOSCAS DE ARRIBA-	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	015702930	0803	1203	379,60	
0611	07	381025802454	JORGE GIL SABINO	CL	LOS NATEROS 18	38290	ESPERANZA	L	02	38	2004	015703031	0103	1203	911,04
0611	07	381026256031	MATOS GOMEZ JORGE PASCUA	CL	ALCALDE MANDILLO	38007	SANTA CRUZ D	02	38	2004	015096274	0103	0403	253,07	
0611	07	381026261485	GONCALVES HERNANDEZ AMER	CL	FASNIA 2	38108	TACO	02	38	2004	035572671	0504	0504	77,46	
0611	07	381026261485	GONCALVES HERNANDEZ AMER	CL	FASNIA 2	38108	TACO	02	38	2004	035572772	0304	0304	77,46	
0611	07	381026283212	TABARES ESTEVEZ JESUS DA	CL	EL CALVARIO-LOMO	38500	GUMMAR	02	38	2004	035573681	0104	0104	46,64	
0611	07	381026283212	TABARES ESTEVEZ JESUS DA	CL	EL CALVARIO-LOMO	38500	GUMMAR	02	38	2004	035573782	0204	0204	77,46	
0611	07	381026283212	TABARES ESTEVEZ JESUS DA	CL	EL CALVARIO-LOMO	38500	GUMMAR	02	38	2004	035573883	0404	0404	77,46	
0611	07	381026283212	TABARES ESTEVEZ JESUS DA	CL	EL CALVARIO-LOMO	38500	GUMMAR	02	38	2004	035573984	0504	0504	77,46	
0611	07	381026283212	TABARES ESTEVEZ JESUS DA	CL	EL CALVARIO-LOMO	38500	GUMMAR	02	38	2004	035574085	0304	0304	77,46	
0611	07	381026574010	GARCIA RODRIGUEZ NURIA	CL	LAS CRUCITAS SANT	38440	GUANCHA LA	03	38	2004	035214680	0404	0404	77,46	
0611	07	381026574010	GARCIA RODRIGUEZ NURIA	CL	LAS CRUCITAS SANT	38440	GUANCHA LA	03	38	2004	035214781	0304	0304	77,46	
0611	07	381026686063	DEL CASTILLO CAIROS YONE	CM	LA COSTA 115	38260	TEJUNA	03	38	2004	015707879	0403	0703	227,76	
0611	07	381026686063	DEL CASTILLO CAIROS YONE	CM	LA COSTA 115	38260	TEJUNA	02	38	2004	015707980	0803	0803	75,92	
0611	07	381026926038	LOPEZ MARTIN MARIA YUREN	CL	JUAN PEREZ 10	38350	TACORONTE	02	38	2004	034645616	0104	0104	46,48	
0611	07	381026926038	LOPEZ MARTIN MARIA YUREN	CL	JUAN PEREZ 10	38350	TACORONTE	02	38	2004	034645717	0304	0304	77,46	
0611	07	381026926038	LOPEZ MARTIN MARIA YUREN	CL	JUAN PEREZ 10	38350	TACORONTE	02	38	2004	034645818	0504	0504	77,46	
0611	07	381026926038	LOPEZ MARTIN MARIA YUREN	CL	JUAN PEREZ 10	38350	TACORONTE	02	38	2004	034645919	0204	0204	77,46	
0611	07	381026926038	LOPEZ MARTIN MARIA YUREN	CL	JUAN PEREZ 10	38350	TACORONTE	02	38	2004	034646020	0404	0404	77,46	
0611	07	381026986561	RUIZ CRUZ JUANA ROSA	CL	SAN JUAN URB. LAS	38594	CHIMICHE	02	38	2004	015709802	0203	1203	835,12	
0611	07	381027119836	DOMINGUEZ RAMOS NADIRA	CL	LOMO PIEDRA- RAVE	38360	SAUZAL	02	38	2004	035217007	0504	0504	77,46	
0611	07	381027119836	DOMINGUEZ RAMOS NADIRA	CL	LOMO PIEDRA- RAVE	38360	SAUZAL	02	38	2004	035217108	0404	0404	77,46	
0611	07	381027119836	DOMINGUEZ RAMOS NADIRA	CL	LOMO PIEDRA- RAVE	38360	SAUZAL	02	38	2004	035217209	0204	0204	77,46	
0611	07	381027119836	DOMINGUEZ RAMOS NADIRA	CL	LOMO PIEDRA- RAVE	38360	SAUZAL	02	38	2004	035217310	0304	0304	77,46	
0611	07	381027145502	KUSAJ --- SEBASTIAN	CL	CANADA VERDE 27	38627	GUAZA	02	38	2004	015299267	0103	1203	316,34	
0611	07	381027181066	ARIAS MOLINA AQUINO	CL	TANAUSU 1	38760	LLANOS DE AR	02	38	2004	035673412	0504	0504	64,55	
0611	07	381027181066	ARIAS MOLINA AQUINO	CL	TANAUSU 1	38760	LLANOS DE AR	02	38	2004	035673513	0104	0104	77,46	
0611	07	381027181066	ARIAS MOLINA AQUINO	CL	TANAUSU 1	38760	LLANOS DE AR	02	38	2004	035673614	0304	0304	77,46	
0611	07	381027181066	ARIAS MOLINA AQUINO	CL	TANAUSU 1	38760	LLANOS DE AR	02	38	2004	035673715	0204	0204	77,46	
0611	07	381027181066	ARIAS MOLINA AQUINO	CL	TANAUSU 1	38760	LLANOS DE AR	02	38	2004	035673816	0404	0404	77,46	
0611	07	381027510664	GRADZINSKA --- KATARZYNA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035591869	0104	0104	77,46	
0611	07	381027510664	GRADZINSKA --- KATARZYNA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035591970	0304	0304	77,46	
0611	07	381027510664	GRADZINSKA --- KATARZYNA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592273	0204	0204	77,46	
0611	07	381027510765	GAGALA --- CZESLAWA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592374	0104	0104	77,46	
0611	07	381027510765	GAGALA --- CZESLAWA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592475	0404	0404	77,46	
0611	07	381027510765	GAGALA --- CZESLAWA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592576	0504	0504	77,46	
0611	07	381027510765	GAGALA --- CZESLAWA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592677	0304	0304	77,46	
0611	07	381027510765	GAGALA --- CZESLAWA	CM	DE LA MANTENILLA	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035592778	0204	0204	77,46	
0611	07	381027587153	YANES RODRIGUEZ MARIA CR	CL	SAN JOSE 28	38370	MATANZA DE A	02	38	2004	015490237	0303	0903	605,38	
0611	07	38102773277	CACERES DELGADO VICTOR M	CL	PALENZUELA.TEJINA	38630	LAGUNA LA	02	38	2004	035692879	0404	0404	77,46	
0611	07	381027914529	ALMADA --- ANGIE ELINA	CL	ISA 16 EL PINILL	38680	GUITA DE ISOR	02	38	2004	034999961	0304	0304	41,64	
0611	07	381028285957	LUNA BTMANCOURT YENNY	CL	TINGUARO	38430	ICOD DE LOS	02	38	2004	035220037	0504	0504	12,91	
0611	07	381028313037	BEN AMMAR --- CHEKIB	CL	SAN FERNANDO 5	38108	TACO	02	38	2004	035595610	0304	0304	49,06	
0611	07	381029405194	FRAN JOSEF BOHLY	CL	EL RINCON	38480	BUENAVISTA D	02	38	2004	015492358	0903	1203	278,38	
0611	07	381029504117	ESTEVEZ AVILA ZEBENZUI	CM	REAL OROTAVA 80	38360	SAUZAL EL	02	38	2004	035223168	0204	0204	77,46	
0611	07	381029504117	ESTEVEZ AVILA ZEBENZUI	CM	REAL OROTAVA 80	38360	SAUZAL EL	02	38	2004	035223269	0304	0304	77,46	
0611	07	381029504117	ESTEVEZ AVILA ZEBENZUI	CM	REAL OROTAVA 80	38360	SAUZAL EL	02	38	2004	035223370	0504	0504	77,46	
0611	07	381029504117	ESTEVEZ AVILA ZEBENZUI	CM	REAL OROTAVA 80	38360	SAUZAL EL	02	38	2004	035223471	0404	0404	77,46	
0611	07	381029733277	SPIRALSKA --- ALA BARBAR	CM	MANTENILLA 1	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035602074	0204	0204	77,46	
0611	07	381029733277	SPIRALSKA --- ALA BARBAR	CM	MANTENILLA 1	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035602175	0304	0304	77,46	
0611	07	381029733277	SPIRALSKA --- ALA BARBAR	CM	MANTENILLA 1	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035602276	0504	0504	77,46	
0611	07	381029733277	SPIRALSKA --- ALA BARBAR	CM	MANTENILLA 1	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035602377	0404	0404	77,46	
0611	07	381029733277	SPIRALSKA --- ALA BARBAR	CM	MANTENILLA 1	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035602478	0104	0104	77,46	
0611	07	381029860690	DELGADO GARCIA RAQUEL	CL	STA MARGARITA,BO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034648343	0104	0104	77,46	
0611	07	381029860690	DELGADO GARCIA RAQUEL	CL	STA MARGARITA,BO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034648444	0204	0204	77,46	
0611	07	381029860690	DELGADO GARCIA RAQUEL	CL	STA MARGARITA,BO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034648545	0504	0504	77,46	
0611	07	381029860690	DELGADO GARCIA RAQUEL	CL	STA MARGARITA,BO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034648646	0404	0404	77,46	
0611	07	381029860690	DELGADO GARCIA RAQUEL	CL	STA MARGARITA,BO	38010	SANTA CRUZ D	02	38	2004	034648747	0304	0304	77,46	
0611	07	381029884134	BELLO PEREZ ROSA NIEVES	AV	SANTIAGO PUIG 7	38670	ADEJE	02	38	2004	035603589	0204	0204	15,49	
0611	07	381029884134	BELLO PEREZ ROSA NIEVES	AV	SANTIAGO PUIG 7	38670	ADEJE	02	38	2004	035603690	0104	0104	77,46	
0611	07	381029908382	DE LA PLAZA GOMEZ HUGO M	CL	LAS TOSCAS - TACO	38350	TACORONTE	02	38	2004	015716973	1003	1003	27,84	
0611	07	381029920611	RODRIGUEZ BARROSO MARIA	CL	TIGADAY 18	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	035004213	0204	0204	43,90	
0611	07	381029920611	RODRIGUEZ BARROSO MARIA	CL	TIGADAY 18	38600	GRANADILLA D	02	38	2004	035004314	0104	0104	77,46	
0611	07	381030032447	GARDYZA --- HENRYKA MARI	CM	BARRANQUERA 133	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035013105	0204	0204	77,46	
0611	07	381030032447	GARDYZA --- HENRYKA MARI	CM	BARRANQUERA 133	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035013206	0304	0304	12,91	
0611	07	381030032447	GARDYZA --- HENRYKA MARI	CM	BARRANQUERA 133	38270	VALLE DE GUE	02	38	2004	035013307	0204			

0611	07	381030264151	NASZKO --- BOZENA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611471	0104	0104	77,46
0611	07	381030264454	GAWEL --- DANUTA ANNA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611572	0104	0104	77,46
0611	07	381030264454	GAWEL --- DANUTA ANNA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611673	0304	0304	77,46
0611	07	381030264454	GAWEL --- DANUTA ANNA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611774	0404	0404	77,46
0611	07	381030264454	GAWEL --- DANUTA ANNA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611875	0504	0504	77,46
0611	07	381030264454	GAWEL --- DANUTA ANNA	CN DE LA MANTENILLA.	38270	LAGUNA	LA	02	38	2004	035611976	0204	0204	77,46
0611	07	381030390857	SYRNIK --- SYLWIA KATARZ	CL CAÑADA VERDE S/N	38600	ARONA		02	38	2004	035029774	0104	0104	77,46
0611	07	381030390857	SYRNIK --- SYLWIA KATARZ	CL CAÑADA VERDE S/N	38600	ARONA		02	38	2004	035029875	0304	0304	49,06
0611	07	381030390857	SYRNIK --- SYLWIA KATARZ	CL CAÑADA VERDE S/N	38600	ARONA		02	38	2004	035029976	0204	0204	77,46
0611	07	381030423189	BERMUDEZ GOMEZ ANTONIO J	CL URB EL CARDONAL 5	38108	LAGUNA	LA	02	38	2004	035613592	0404	0404	77,46
0611	07	381030427334	WAWRZYNIAK --- KINGA KAM	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035030582	0204	0204	77,46
0611	07	381030427334	WAWRZYNIAK --- KINGA KAM	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035030683	0304	0304	77,46
0611	07	381030427334	WAWRZYNIAK --- KINGA KAM	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035030784	0504	0504	77,46
0611	07	381030427334	WAWRZYNIAK --- KINGA KAM	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035030885	0404	0404	77,46
0611	07	381030427334	WAWRZYNIAK --- KINGA KAM	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035030986	0104	0104	77,46
0611	07	381030427536	TECZA --- JUSTYNA BARBAR	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031188	0304	0304	77,46
0611	07	381030427536	TECZA --- JUSTYNA BARBAR	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031289	0504	0504	77,46
0611	07	381030427536	TECZA --- JUSTYNA BARBAR	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031390	0404	0404	77,46
0611	07	381030427536	TECZA --- JUSTYNA BARBAR	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031491	0204	0204	77,46
0611	07	381030427637	SZUBERTOWICZ --- MALGORZ	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031592	0104	0104	77,46
0611	07	381030427637	SZUBERTOWICZ --- MALGORZ	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031693	0304	0304	77,46
0611	07	381030427637	SZUBERTOWICZ --- MALGORZ	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031794	0504	0504	77,46
0611	07	381030427637	SZUBERTOWICZ --- MALGORZ	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031895	0404	0404	77,46
0611	07	381030427637	SZUBERTOWICZ --- MALGORZ	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035031996	0204	0204	77,46
0611	07	381030427940	SZACHNOWSKA --- IWONA EL	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035032000	0104	0104	77,46
0611	07	381030427940	SZACHNOWSKA --- IWONA EL	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035032101	0304	0304	77,46
0611	07	381030427940	SZACHNOWSKA --- IWONA EL	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035032202	0404	0404	77,46
0611	07	381030427940	SZACHNOWSKA --- IWONA EL	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035032404	0204	0204	77,46
0611	07	381030428142	MADRY --- ANNA CRYSTYNA	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035033010	0104	0104	77,46
0611	07	381030428142	MADRY --- ANNA CRYSTYNA	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035033111	0304	0304	77,46
0611	07	381030428142	MADRY --- ANNA CRYSTYNA	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035033414	0204	0204	77,46
0611	07	381030428344	DAWIDOWICZ --- BOZENA JA	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035033515	0104	0104	77,46
0611	07	381030428344	DAWIDOWICZ --- BOZENA JA	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035033616	0304	0304	77,46
0611	07	381030428344	DAWIDOWICZ --- BOZENA JA	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035033717	0404	0404	77,46
0611	07	381030428344	DAWIDOWICZ --- BOZENA JA	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035033818	0504	0504	77,46
0611	07	381030428344	DAWIDOWICZ --- BOZENA JA	CL LAS ERITAS (EL R	38580	ARICO		02	38	2004	035033919	0204	0204	77,46
0611	07	381030428950	DLUGOLECKA --- IRENA KAZ	CL LAS ERITAS (EL RIO	38580	ARICO		02	38	2004	035035030	0204	0204	77,46
0611	07	381030428950	DLUGOLECKA --- IRENA KAZ	CL LAS ERITAS (EL RIO	38580	ARICO		02	38	2004	035035333	0304	0304	77,46
0611	07	381030428950	DLUGOLECKA --- IRENA KAZ	CL LAS ERITAS (EL RIO	38580	ARICO		02	38	2004	035035434	0104	0104	77,46
0611	07	381030429051	DAWIDOWICZ --- DOROTA ST	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035035535	0104	0104	77,46
0611	07	381030429051	DAWIDOWICZ --- DOROTA ST	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035035636	0304	0304	77,46
0611	07	381030429051	DAWIDOWICZ --- DOROTA ST	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035035737	0504	0504	77,46
0611	07	381030429051	DAWIDOWICZ --- DOROTA ST	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035035838	0404	0404	77,46
0611	07	381030429051	DAWIDOWICZ --- DOROTA ST	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035035939	0204	0204	77,46
0611	07	381030429152	POOR --- IWONA	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035036040	0104	0104	77,46
0611	07	381030429152	POOR --- IWONA	CL LAS ERITAS (EL RI	38580	ARICO		02	38	2004	035036141	0504	0504	77,46
0611	07	381030435014	GARCIA MORALES SEBASTIAN	CL LA CRUZ 6	38589	ARICO VIEJO		02	38	2004	035036444	0204	0204	77,46
0611	07	381030435014	GARCIA MORALES SEBASTIAN	CL LA CRUZ 6	38589	ARICO VIEJO		02	38	2004	035036545	0404	0404	77,46
0611	07	381030435014	GARCIA MORALES SEBASTIAN	CL LA CRUZ 6	38589	ARICO VIEJO		02	38	2004	035036646	0504	0504	77,46
0611	07	381030435014	GARCIA MORALES SEBASTIAN	CL LA CRUZ 6	38589	ARICO VIEJO		02	38	2004	035036747	0304	0304	77,46
0611	07	381030435014	GARCIA MORALES SEBASTIAN	CL LA CRUZ 6	38589	ARICO VIEJO		02	38	2004	035036848	0104	0104	15,49
0611	07	381030523425	SANCHEZ ROBAYNA JOSEFA	CL SAN JACINTO,SAN M	38108	TACO		02	38	2004	035613693	0204	0204	12,91
0611	07	381030606883	BARRERA SANTIAGO YESICA	CL PASEO BECKER(FINC	38010	SANTA CRUZ D		02	38	2004	034649555	0204	0204	61,97
0611	07	381030738643	GARCIA MOYA MAIDA CRISTI	CL EL BREZO-AGUA DUL	38680	GUIA DE ISOR		02	38	2004	035038767	0504	0504	38,72
0611	07	381030884951	LOPEZ EXPOSITO YESICA	CM SAN REMO 9	38260	TEJUNA		02	38	2004	035615313	0304	0304	30,98
0611	07	381030909506	YANG --- HOBE	CL SORONDONGO 14	38680	GUIA DE ISOR		02	38	2004	035039171	0504	0504	15,99
0611	07	381031117650	AFONSO DELGADO DAVID ROM	CM ESPINAL 27	38260	TEJUNA		02	38	2004	035615818	0404	0404	77,46
0611	07	381031117650	AFONSO DELGADO DAVID ROM	CM ESPINAL 27	38260	TEJUNA		02	38	2004	035615919	0504	0504	77,46
0611	07	411009918792	FERNANDEZ SANCHEZ FRANCJ	LG ALBERGUE MUNICIPIA	38006	SANTA CRUZ D		02	38	2004	035040383	0504	0504	69,71
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	015324428	0303	1203	700,99
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	035041494	0104	0104	77,46
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	035041595	0304	0304	77,46
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	035041696	0504	0504	77,46
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	035041700	0204	0204	77,46
0611	07	411078599607	OULD MOHAMED YISLM MOHAM	CL ARSENIO RODRIGUEZ	38600	GRANADILLA D		02	38	2004	035041801	0404	0404	77,46
0611	07	471012325871	QUISPE CHASI JOSE OCTAVI	LG FINCA LOS LLANITO	38680	GUIA DE ISOR		02	38	2004	015326145	0503	1103	455,52
0611	07	471012325871	QUISPE CHASI JOSE OCTAVI	LG FINCA LOS LLANITO	38680	GUIA DE ISOR		02	38	2004	035043316	0504	0504	12,91
0611	07	471012325871	QUISPE CHASI JOSE OCTAVI	LG FINCA LOS LLANITO	38680	GUIA DE ISOR		02	38	2004	035043417	0404	0404	77,46
0611	07	480099200040	HURTADO LORENZO YOLANDA	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	CUESTA LA		02	38	2004	015719502	0103	1203	835,12
0611	07	480099200040	HURTADO LORENZO YOLANDA	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	CUESTA LA		02	38	2004	035617939	0304	0304	77,46
0611	07	480099200040	HURTADO LORENZO YOLANDA	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	CUESTA LA		02	38	2004	035618040	0504	0504	77,46
0611	07	480099200040	HURTADO LORENZO YOLANDA	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	CUESTA LA		02	38	2004	035618141	0104	0104	77,46
0611	07	480099200040	HURTADO LORENZO YOLANDA	CL DEAN BENCOMO RODR	38320	CUESTA LA		02						

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo del mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos TRES meses desde la interposición del Recurso de Alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2005.

Subdirectora Provincial, María Luisa González Aguirre, la Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Rosa María Muñoz Ramos.

DIRECCION PROVINCIAL : 38 SANTA CRUZ TENERIFE
DIRECCION: CL GENERAL GUTIERREZ 4 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE TELEFONO: 901 0502050 FAX: 922 0601415
SUBDIRECTORA PROVINCIAL MARIA LUISA GONZALEZ AGUIRRE

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN	01	REGIMEN GENERAL											
0111	10	38003910267	AMADOR PEREZ ANGEL	CL GENERAL GODED 35	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018232080	0205	0205	76,16
0111	10	38004258659	MUKHI ATMARAN RAMESH	CL PEREZ CACERES 8	38400	PUERTO DE LA O	38	2005	018234104	0205	0205	362,29	
0111	10	38004972419	ALFESAGA S.L.	AV VENEZUELA-EDF.IBE	38400	PUERTO DE LA O	38	2005	018242386	0205	0205	99,77	
0111	10	38005710831	DELGADO GOMEZ MARIA CARM	CL CERVANTES 12	38680	GUIA DE ISOR	04	38	2004	005066474	0604	0604	360,62
0111	10	38006108329	GRAFIPRINT, S.A.	CL SAN JULIAN CAMINO	38296	LAGUNA LA	02	38	2005	018256231	0205	0205	912,86
0111	10	38006108329	GRAFIPRINT, S.A.	CL SAN JULIAN CAMINO	38296	LAGUNA LA	02	38	2005	019601905	0305	0305	975,79
0111	10	38007455922	THUMEL -- NORBERT	CL LA PALMITA LA CAL	38870	VALLE GRAN R	03	38	2005	018268860	0205	0205	205,43
0111	10	3810004962	MALORQUIN VALDES YOLAND	AV BENITO PEREZ ARMA	38007	SANTA CRUZ D	02	38	2005	018294526	0205	0205	29,12
0111	10	38101134602	RODRIGUEZ MARTIN RAFAEL	CT CARRITERA DEL BOT	38400	PUERTO DE LA O	38	2005	018296344	0205	0205	176,75	
0111	10	38101298488	ALVAREZ HERNANDEZ LORENZ	CL SAN FRANCISCO DE	38205	LAGUNA LA	03	38	2005	014565278	0105	0105	299,69
0111	10	38101748025	CARPILLANOSA,S.L.	CL ENRIQUE MDEROS 7	38760	LLANOS DE AR	03	38	2005	018309276	0205	0205	361,50
0111	10	38101825423	PEREZ BRITO PEDRO	LG BDA. CABO BLANCO	38626	ARONA	03	38	2005	018312007	0205	0205	411,30
0111	10	38102394487	DISTRIBUCION DIRECTA CAN	CL DARSENA PESQUERA	38190	SANTA CRUZ D	02	38	2005	018323828	0205	0205	892,50
0111	10	38102394487	DISTRIBUCION DIRECTA CAN	CL DARSENA PESQUERA	38190	SANTA CRUZ D	02	38	2005	019673946	0305	0305	892,50
0111	10	38103060757	TRUZAFER, S.L.	UR SAN ANDRES. GOLF	38620	SAN MIGUEL	03	38	2005	018338881	0205	0205	2.632,78
0111	10	38103222021	JFH CANARY SERVICES,S.L.	CL VERDUGO Y MASSIEU	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018342016	0205	0205	15,82
0111	10	38103222021	JFH CANARY SERVICES,S.L.	CL VERDUGO Y MASSIEU	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018342117	0205	0205	6.337,22
0111	10	38103223970	ZEROLAMA, S.L.	CL CAMINO DEL CABO 8	38626	VALLE DE SAN	03	38	2005	018344440	0205	0205	2.240,23
0111	10	38103279837	GALLEGOS JOBA, S.L.	RB GRAL. FRANCO 33	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018345314	0205	0205	200,45
0111	10	38103459770	FERNANDEZ HERALGO ANTONI	AV FERNANDEZ PERDIGO	38400	HERTO DE LA	03	38	2005	018347571	0205	0205	1.159,85
0111	10	38103656602	TERSERMAN S.L.	CL ERNESTO SALCEDO V	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018351817	0205	0205	10.922,47
0111	10	38103656602	TERSERMAN S.L.	CL ERNESTO SALCEDO V	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018351918	0205	0205	596,80
0111	10	38104050662	BARTHOLOMA -- JURGEN	BO CHIMISAY ALTO 30	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018363335	0205	0205	73,63
0111	10	38104134831	ASECONTA, S.L.	CL AVDA. GENERALISIM	38400	PUERTO DE LA O	38	2005	018365456	0205	0205	2.266,78	
0111	10	38104139881	MORA CRUZ IGNACIO	CL DE ARRIBA 19	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	018366062	0205	0205	124,01
0111	10	38104359850	DANA -- PETRI	CL PUNTILLA 1	38870	VALLE GRAN R	03	38	2005	018371621	0205	0205	655,46
0111	10	38104446847	GRAN REY HAUTACUPERCHE,	LG LA PLAYA	38870	VALLE GRAN R	02	38	2005	013926593	1204	1204	872,32
0111	10	38104523942	DEUBAU S.L.	LG CTRA. LA CALETA E	38588	ARICO	02	38	2005	014652275	0105	0105	1.060,28
0111	10	38105002676	ESPINO ALTO CONSTRUCCION	CR LOS LLANITOS 82	38710	BRE A ALTA	03	38	2005	018397384	0205	0205	5.858,62
0111	10	38105002676	ESPINO ALTO CONSTRUCCION	CR LOS LLANITOS 82	38710	BRE A ALTA	03	38	2005	018397485	0205	0205	178,91
0111	10	38105052489	CONSTRUCCIONES LOSTITEN,	CL LOMO PIEDRA RAVE	38359	SAJAL	03	38	2005	018398701	0205	0205	2.103,37
0111	10	38105292868	AGROSALMOR, S.L.	CL ORTEGA Y GASSET	38007	SANTA CRUZ D	02	38	2005	014680264	0105	0105	2.756,57
0111	10	38105479996	SERVICIOS INTEGRALES ARC	CL LA ROSA 41	38290	ROSARIO EL	03	38	2005	018415269	0205	0205	663,55
0111	10	38105513847	TENCONSTRUC, S.L.	BO GRUPO CHIMISAY 35	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018416885	0205	0205	2.676,76
0111	10	38105538907	WATSON PARTNER S.L.	CT CATRA GENERAL LAS	38620	SAN MIGUEL	03	38	2005	019370649	1204	1204	649,22
0111	10	38105671673	ALAMO VIERA JOSE LUIS	CL SERRANO 75	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018424767	0205	0205	359,39
0111	10	38105740583	RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE J	CL BAJAMAR - CHARCO	38595	CHARCO DEL P	03	38	2005	018428609	0205	0205	964,74
0111	10	38105883457	TERSERMAN, S.L.	CL ERNESTO SALCEDO V	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018434568	0205	0205	1.427,94
0111	10	38105939738	LEMES RODRIGUEZ RAFAEL A	CL CALLEJON MIRANDA	38710	BRE A ALTA	03	38	2005	018437602	0205	0205	937,04
0111	10	38106207601	CONSTRUCCIONES BEJENAO S	CL LA ROSA 38	38750	PASO EL	03	38	2005	018449019	0205	0205	2.355,11
0111	10	38106236903	MARTIN HERNANDEZ MARIA J	CL BENCHUIGUA 3	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	018450433	0205	0205	3.113,59
0111	10	38106385231	ANDREWS -- SHELLEY	AP ROYAL PALM 21	38650	CRISTIANOS	03	38	2005	018456608	0205	0205	154,24
0111	10	38106453434	CRUZ CRUZ LUCITANIA	CL ISLAS CANARIAS EL	38639	ARONA	02	38	2005	018450739	0205	0205	889,06
0111	10	38106453434	CRUZ CRUZ LUCITANIA	CL ISLAS CANARIAS EL	38639	ARONA	02	38	2005	019817022	0305	0305	889,06
0111	10	38106512038	LOBJOIS -- GUY PAUL	CL LOS ARRIGUTOS AB	38589	ARICO	02	38	2005	019821062	0305	0305	270,24
0111	10	38106513654	INVERSIONES INMOBILIARIA	CT SAN BARTOLOME DE	38200	LAGUNA LA	03	38	2005	018464476	0305	0305	2.921,09
0111	10	38106628034	CASANOVA MARGONARI ANDRE	AV JOSE ANTONIO 35	38350	CANDELARIA	03	38	2005	014747053	0105	0105	677,03
0111	10	38106755851	SEPTEM COMERCIAL CANARIA	CL AGUSTIN ESPINOSA	38007	SANTA CRUZ D	02	38	2005	019838745	0305	0305	814,23
0111	10	38106831027	INVERSIONES COMCAS S.L.	CL RAMON POLL,S/N	38760	LLANOS DE AR	03	38	2005	018484987	0205	0205	2.595,17
0111	10	38106852144	PEREZ TRUJILLO ENRIQUE N	CL EL CHORRO.-LA CUE	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018486102	0205	0205	230,81
0111	10	38106862955	ADELPAS SUR S.L.UNIPERSO	CL COROMOTO 21	38435	TANQUE	03	38	2005	018487112	0205	0205	850,91
0111	10	38107038262	CONGELADOS LAGUNA AZUL 2	UR ACORAN, PARQ.MIRAM	38109	SANTA CRUZ D	02	38	2005	0144775143	0105	0105	446,32
0111	10	38107046548	TENERUBO MULTISERVICIOS	CL EL ROSAL CASAS VI	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	018500145	0205	0205	570,20
0111	10	38107139306	GASPAR RAMOS CARLOS	CL MESONERO ROMANO 2	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018506310	0205	0205	178,21
0111	10	38107165271	MARTIN VILLAR RUYMAN	CL RIO GUADALUPE.-SA	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018508330	0205	0205	21.543,11
0111	10	38107201748	RETULOS LA ESTRELLA S.L.	CL EL VIENITO 30	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	018511865	0205	0205	172,26
0111	10	38107259443	TENERIFE PLASTIRS, S.L.	LG C.CIAL.BAHIA 13	38650	CRISTIANOS	02	38	2005	018515303	0205	0205	55,15
0111	10	38107307943	XIT SDDAD CIVIL	CL OBISPO PEREZ CACE	38400	PUERTO DE LA O	38	2005	014792422	0105	0105	820,83	
0111	10	38107445662	ZUMERIA BOCATERIA ISLAS	CL FERNANDO SALAZAR	38640	ARONA	02	38	2005	018526518	0205	0205	871,78
0111	10	38107445662	ZUMERIA BOCATERIA ISLAS	CL FERNANDO SALAZAR	38640	ARONA	02	38	2005	0198889265	0305	0305	871,78
0111	10	38107490627	GELDER -- LISA JANE	CL EL ESCOLAR ABADES	38580	ARICO	03	38	2005	018529447	0205	0205	275,08
0111	10	38107508411	TESELI INVERSIONE, S.L.	AV MATITIBA ED.NAIGU	38350	CANDELARIA	03	38	2005	018530861	0205	0205	627,24
0111	10	38107720801	HOTTI -- MARKKU LASSE	CL LA MILAGROSA TEJ	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	018547534	0205	0205	74,28
0111	10	38107840433	BOULTER -- DAVID COULSO	CL MAR DEL NORTE-URB	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2005	014116553	1204	1204	15,13
0111	10	38107868321	HERRERA BARRETO NIEVES L	CL LA CUARTILLA 1	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	018560264	0205	0205	484,91
0111	10	38107893172	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL DOCTOR CALDERA 2	38230	ESPERANZA L	02	38	2005	018561678	0205	0205	859,41
0111	10	38107893172	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL DOCTOR CALDERA 2	38290	ESPERANZA L	02	38	2005	019926551	0305	0305	918,68
0111	10	38108160735	ALONSO PEREZ VICENTE	CL BS NUEVO DE OFRA	38320	SANTA CRUZ D	03	38	2005	018584819	0205	0205	1.423,76

0111	10	38108196707	INSTALACIONES Y REFORMAS	CL CALVARIO 10	38201	LAGUNA LA	03	38	2005	018587445	0205	0205	5.724,25
0111	10	38108208023	SUAREZ MARTINEZ JACOBO	CL DELFAS UR TAMARCO	38280	TEGUESTE	03	38	2005	014866180	0105	0105	473,95
0111	10	38108251065	BRIELEC S.L.U.	CL CHASNERO 5	38640	ARONA	02	38	2005	018592600	0205	0205	3.060,54
0111	10	38108251065	BRIELEC S.L.U.	CL CHASNERO 5	38640	ARONA	02	38	2005	019961007	0305	0305	3.199,65
0111	10	38108253388	JONES --- GEMMA KIMBERLE	AP FUNCHAL L-5	38650	CRISTIANOS	03	38	2005	018592802	0205	0205	300,20
0111	10	38108310881	BARBER --- STEVEN	LG CASTLE HARBOUR 11	38650	CRISTIANOS	03	38	2005	018597953	0205	0205	385,60
0121	07	380052277015	BLANCO MENA CONCEPCION	CL PRIMO DE RIVERA 8	38006	SANTA CRUZ D	02	38	2005	018277752	0205	0205	902,77
0121	07	380052277015	BLANCO MENA CONCEPCION	CL PRIMO DE RIVERA 8	38006	SANTA CRUZ D	02	38	2005	019623830	0305	0305	902,77

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	020015603416	VILLAR HERREROS JOSE	CL TOSCANA MARTA JIM	38180	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017289261	0305	0305	279,61	
0521	07	071006741763	INCE --- ANDREW JOHN	UR PALMERAS SUR 2	38600	GRANADILLA D	03	38	2005	016954613	0305	0305	296,29	
0521	07	080218799791	PAYES CASTELL ENRIQUE	CL BENITEZ DE LUGO 9	38589	ARICO	03	38	2005	016955320	0305	0305	279,61	
0521	07	081113642316	AGOSTI --- ULLRICH	CL ISLA BONITA 4	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2005	016957239	0305	0305	275,50	
0521	07	110014447909	LOPEZ LARA ALFREDO	UR PARQUE MARGARITA	38650	CRISTIANOS	03	38	2005	016957845	0305	0305	322,38	
0521	07	150073122515	MARICAL AGUILAR DOMINGO	CL ERJOS 8 U LAS NIE	38205	LAGUNA LA	03	38	2005	017291887	0305	0305	279,61	
0521	07	151008809448	BALADO TORRES MARIA PILA	AV CONSTITUCION,EDF.	38670	ADEJE	03	38	2005	015942678	0205	0205	342,52	
0521	07	280261362955	HERRAEZ PEREZ JOSE LUIS	AV LA SALLE 42	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016854377	0305	0305	275,50	
0521	07	280462798714	VALERO BAYON ENCARNACION	CL GAROE ED.GAROE	38520	CANDELARIA	03	38	2005	016856296	0305	0305	214,02	
0521	07	330079546248	SALVADOR POLADURA JUAN M	CM ESCANO	38290	ROSARIO	EL	03	38	2005	017296941	0305	0305	279,61
0521	07	350018397305	VERDUGO ROBLA MANUEL	UR SAN FELIPE, CL. M	38296	GOSATO	EL	03	38	2005	017297143	0305	0305	279,61
0521	07	350121422420	MAYRENE FARMELLO	CL VIRGEN DE LA PAZ	38220	LAGUNA LA	03	38	2005	017297749	0305	0305	279,61	
0521	07	350059924439	ALOM RODRIGUEZ JAVIER	LG FINCA EL LAJIAL	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2005	016973912	0305	0305	275,50	
0521	07	351005608702	CARRERA CUETO RAFAEL	ED PORT ROYAL 100	38650	CRISTIANOS	03	38	2005	016974821	0305	0305	275,50	
0521	07	351010837224	SOURKHATILOV --- AKMED	UR ATLANTIC VIEW 356	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2005	016975427	0205	0205	279,61	
0521	07	351027725227	GONZALEZ PALERO NATALIA	CL EL MORAL 26	38270	VALLE DE GUE	03	38	2005	017303106	0305	0305	214,02	
0521	07	380008464236	DOMINGUEZ MONTELONGO FRA	CL SUBIDA MALPAIS 5	38530	CANDELARIA	03	38	2005	017304419	0305	0305	279,61	
0521	07	380016579496	CABEZA GONZALEZ ANTONIO	CL JOSE PEÑA HERNAND	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016863269	0305	0305	279,61	
0521	07	380016631838	NÚÑEZ HERNANDEZ JUAN	AV BENITO PEREZ ARMA	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016863370	0305	0305	279,61	
0521	07	380016665483	ALVAREZ FERNANDEZ SALVAD	CL JUAN RODRIGUEZ SA	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016863471	0305	0305	279,61	
0521	07	380017513023	HERNANDEZ MARTIN MANUEL	CL JUAN DE AVILA 13	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016863875	0305	0305	279,61	
0521	07	380021161738	SEGOVIA RODRIGUEZ MIGUEL	CL TABARES DE CALA 1	38201	LAGUNA LA	03	38	2005	017312907	0305	0305	279,61	
0521	07	380021906416	VARGAS GUANCHE JOSE MANU	UR EL ALMENDRO BLOQU	38680	GUA DE ISOR	03	38	2005	016982400	0305	0305	279,61	
0521	07	380025280501	PEREZ MIRANDA LONGINO	CL PASAJERA ROSA RAV	38360	SAUZAL	03	38	2005	017320785	0305	0305	279,61	
0521	07	380022553787	RODRIGUEZ VAZQUEZ IMELDO	CL ESTANILAO BROTONS	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016870949	0305	0305	279,61	
0521	07	380023222582	PEREZ TRUJILLO ENRIQUE N	CL EL CHORO. -LA CUES	38320	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017316341	0305	0305	248,64	
0521	07	380023454033	RAMOS CACERES JOSE	CL LA PUNTA	38780	TIJARAFE	03	38	2005	017479019	0305	0305	279,61	
0521	07	380023645847	MUKHI ATMARAN RAMESH	CL OB PEREZ CACERES	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017195190	0305	0305	279,61	
0521	07	380023688081	HERNANDEZ CANTOS JOSE R	CL TTE.GRAL.GONZALEZ	38760	LLANOS DE AR	03	38	2005	017479120	0305	0305	279,61	
0521	07	380023726275	PEÑA ROJAS ROSALBA	CL GRAL SANJURJO 83	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016868323	0305	0305	279,61	
0521	07	380023778112	ORTEGA PEREZ HERIBERTO	CR CTRA GENERAL NORT	38726	BARLOVENTO	03	38	2005	017479322	0305	0305	279,61	
0521	07	380024009191	MELIAN SUAREZ FRANCISCO	CL HOMICIAN 100	38260	PUNTA DEL HI	03	38	2005	017318058	0305	0305	279,61	
0521	07	380024429123	ABREU HERRERA OSCAR JESU	CL SANTO TOMAS DE VI	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016869030	0305	0305	279,61	
0521	07	380025243822	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CL BREÑA ALTA 7	38206	LAGUNA LA	03	38	2005	017320583	0305	0305	279,61	
0521	07	380025280501	PEREZ MIRANDA LONGINO	CL PASAJERA ROSA RAV	38360	SAUZAL	03	38	2005	017320785	0305	0305	279,61	
0521	07	380025952925	RODRIGUEZ VAZQUEZ IMELDO	CL ESTANILAO BROTONS	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016870949	0305	0305	279,61	
0521	07	380025974554	GONZALEZ JIMENEZ ABELARD	CL CRTA GRAL TAMAIMO	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2005	016985733	0305	0305	279,61	
0521	07	380026530787	BORGES ROSA ANTONIO A	CL CALVO SOTELO 109	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016871454	0305	0305	279,61	
0521	07	380026581513	GONZALEZ GARCIA FRANCISC	LG LOMO LAS PIEDRAS	38360	SAUZAL	03	38	2005	017199032	0305	0305	279,61	
0521	07	380028588908	SIERRA REYES ALEJANDRO A	AV CORONEL GORRIN 1	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2005	016987955	0305	0305	279,61	
0521	07	380028735115	HERNANDEZ ESTEVEZ EVELIO	CL C/. RONDA, 25. LA	38290	ROSARIO	EL	03	38	2005	017328869	0305	0305	275,50
0521	07	380029082695	CABRERA GONZALEZ ANTONIO	CL REAL ORTAVA 189	38360	SAUZAL	03	38	2005	016873676	0305	0305	275,50	
0521	07	380029123216	TACORONTE REYES ANTONIO	CL DEL AGUA 29	38595	CHARCO DEL P	03	38	2005	016988460	0305	0305	275,50	
0521	07	380029991566	IZQUIERDO CASTRO FEDERIC	CL SANTIAGO BEYRO, L	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016874787	0305	0305	295,09	
0521	07	380032052456	PEREZ PACHECO JOSE LUIS	BO EL PALMAR	38480	BUENAVISTA D	03	38	2005	017202668	0305	0305	275,50	
0521	07	380030997639	MACA --- HELMUT	AV GENERALISIMO 25	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017203779	0305	0305	279,61	
0521	07	380031316325	PEREZ BERMUDEZ ORLANDO	CL LA VERA 37	38500	GUIMAR	03	38	2005	017334125	0305	0305	275,50	
0521	07	380032024223	ARVELO MESA SANTIAGO	CL LOS CASTAÑOS 9	38390	SANTA URSULA	03	38	2005	017204789	0305	0305	275,50	
0521	07	380032516091	LUIS VILLOSLADA MANUEL A	CL BAJAMAR 26	38595	CHARCO DEL P	03	38	2005	016992100	0305	0305	275,50	
0521	07	380032945723	PLASENCIA DIARIAS JESUS D	CL SAN MIGUEL 91	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016877922	0305	0305	275,50	
0521	07	380033570159	RAMOS GONZALEZ ANTONIA	AV REYES CATOLICOS 1	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016878427	0305	0305	275,50	
0521	07	380033617952	DELGADO PEREZ JOSE MIGUE	CL SAN JUAN 9	38180	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016299154	0205	0205	275,50	
0521	07	380033617952	DELGADO PEREZ JOSE MIGUE	CL SAN JUAN 9	38180	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017339579	0305	0305	279,61	
0521	07	380033951388	HERNANDEZ GARCIA PABLO F	CL AVDA JOSE ANTONIO	38750	PASO EL	03	38	2005	017482554	0305	0305	300,00	
0521	07	380034596743	GALLARDO MORENO JUAN M	CL MENDEZ NUÑEZ 100	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016879740	0305	0305	279,61	
0521	07	380035095483	VERA AFRONSO BERNARDO	CL LA COSTA-UR. LA PA	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017208025	0305	0305	275,50	
0521	07	380036443884	YUNES MARTIN JERONIMO	CL AMERICA 31 VDAI11	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016882467	0305	0305	275,50	
0521	07	380036705178	TAPIA REYES FRANCISCO JA	CL CALVO SOTELO 38	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016882669	0305	0305	275,50	
0521	07	380037117733	GONZALEZ GOYA LORENZA	CL SAN CRISTOBAL 8	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	017347461	0305	0305	275,50	
0521	07	380037869178	PEREZ MARTIN ADOLFO	CL TABAIBA 14	38760	LLANOS DE AR	03	38	2005	017484675	0305	0305	275,50	
0521	07	380038103800	JORGE VISEP LUIS	CL PINTOR MARTIN GON	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	016999776	0305	0305	279,61	
0521	07	380038454313	ARVELO PERDIGON EUSEBIO	LG LA HIGUERITA -BAJ	38680	GUA DE ISOR	03	38	2005	016999877	0305	0305	275,50	
0521	07	380039730366	PALANCARES GONZALEZ SANT	CL GAMBUEDES. -EDIF N	38530	CANDELARIA	03	38	2005	017353828	0305	0305	275,50	
0521	07	380039811707	GONZALEZ PADRON EURICO	CL MENCYE ACAYMO 40	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016886713	0305	0305	275,50	
0521	07	380040175657	BARRIOS MORALES RICARDO	CL SAN NICOLAS 66	38750	PASO EL	03	38	2005	017486796	0305	0305	275,50	
0521	07	380040889114	LEON HERNANDEZ ELADIO MI	CL MAESTRO FRASCO 14	38760	LLANOS DE AR	03	38	2005	017487507	0305	0305	275,50	
0521	07	380040903561	PITTEERS AGENO ALEJANDRO	UR TAMARCO 123	38280	TEGUESTE	03	38	2005	016314211	0205	0205	279,61	
0521	07	380041747865	GONZALEZ PAZ JUAN CARLOS	CL LA PAVONA 4	38210	BRE A ALTA	03	38	2005	017488214	0305	0305	275,50	
0521	07	380041860932	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL DOCTOR CALDERA 2	38730	ESPERANZA L	03	38	2005	017359888	0305	0305	279,61	
0521	07	380041885079	MANSO FERNANDEZ ROSA MAR	CL SAN CRISTOBAL 8	38700	PUERTO DE LA	03	38	2005	017488145	0305	0305	275,50	
0521	07	380042026943	GONZALEZ GONZALEZ JORGE	CM CAMINO LAS CABRAS	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017218129	0305	0305	275,50	
0521	07	380042198109	URBANO ROMERO JESUS	CL CASTRO 13	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016891056	0305	0305	275,50	
0521	07	380042353208	PADRON HERNANDEZ JOSE RA	CL LA CUARTILLA	38680	GUA DE ISOR	03	38	2005	017007860	0305	0305	275,50	
0521	07	380												

0521	07	380050516059	FORTES LORENZO JOSE ANTO	CL C./ LA MONTANA, 2	38470	SILOS LOS	03	38	2005	017232980	0305	0305	275,50
0521	07	380050806554	GONZALEZ GONZALEZ RAQUEL	CL AGRUP. MUSICAL IS	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	017028270	0305	0305	275,50
0521	07	380050943667	GALDEANO GALLARDO RICARD	CL CARMEN PEREZ MOYA	38640	ARONA	03	38	2005	017028775	0305	0305	275,50
0521	07	380051239418	ARMAS PADRON EUGENIA ROS	CL LOS POLVILLOS 9	38911	FRONTERA	03	38	2005	017029381	0305	0305	279,61
0521	07	380051391483	GONZALEZ GORRIN MIGUEL A	CL CAÑADAS 20	38620	GRANADILLA D	03	38	2005	017029886	0305	0305	275,50
0521	07	380051421900	GARCIA SANTOS ISIDRO MAN	CL DOCTOR CORVILLIANO	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017393739	0305	0305	275,50
0521	07	380051617617	LEUCUNCIA MARTIN JUANA MAR	CL ALVAREZ DE VENTOS	38480	BUENAVISTA D	03	38	2005	017234802	0305	0305	275,50
0521	07	380052020847	GONZALEZ FERNANDEZ RAMIR	CL CAPELLANIA-YACO 8	38600	GRANADILLA D	03	38	2005	017030900	0305	0305	275,50
0521	07	380052207293	PIASENCIA AGUILAR JUAN R	CL BORBALAN EDF EL	38870	VALLE GRAN R	03	38	2005	017031203	0305	0305	275,50
0521	07	380052416754	PLACERES MORA AGUSTIN	CL DE ARRIBA 40	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	017031708	0305	0305	275,50
0521	07	380052722609	BARBUZANO DELGADO MANUEL	CL TOSCAS DE ARRIBA	38270	LAGUNA LA	03	38	2005	017398587	0305	0305	275,50
0521	07	380053074233	GOMEZ PEREZ JULIO	CL CASA ROJA-LOS MOR	38626	BUZANADA	03	38	2005	017032617	0305	0305	275,50
0521	07	380053294707	RODRIGUEZ LOPEZ ALBERTO	CL FRANCISCO BELLO 1	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	017400106	0305	0305	275,50
0521	07	380053368061	RODRIGUEZ BONILLA JUSTO	CL MILAN 35	38120	SAN ANDRES	03	38	2005	017400308	0305	0305	275,50
0521	07	380053792033	GASPAR RAMOS CARLOS	CL MESONEROS ROMANOS	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016911062	0305	0305	275,50
0521	07	380054124358	FERNANDEZ MORIN MIGUEL A	CL LOS MORRITOS BUZA	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	017035142	0305	0305	275,50
0521	07	380054230452	PEREZ MIRANDA MANUEL	CL CL INFANTE J M B	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016912072	0305	0305	214,02
0521	07	380054594810	THUMEL -- NORBERT	CL LAS PALMITAS, 5.	38870	VALLE GRAN R	03	38	2005	017035647	0305	0305	279,61
0521	07	380054614614	MARTIN AVILA JUAN ANTONI	CL CASAS VIEJAS 15	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	017036152	0305	0305	279,61
0521	07	380054671194	MARCO -- GUY HENRI	LG LA SABINITA BAJA,	38649	ARONA	03	38	2004	033064718	0804	0804	270,13
0521	07	380054671194	MARCO -- GUY HENRI	LG LA SABINITA BAJA,	38649	ARONA	03	38	2005	010777632	1104	1104	270,13
0521	07	380055013728	SIMON PEREZ DORA MARI	CL JUANA MORALES	38750	PASO EL	03	38	2005	017498217	0305	0305	275,50
0521	07	380055683323	STANISLAO GOMEZ ORESTE	CL BALBOA FERRO EL D	38509	SAN CARLOS	03	38	2005	017030411	0305	0305	275,50
0521	07	380056683329	SANTANA, SANTANA DOMINGO	LG DARSENA PESQUERA,	38190	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017411826	0305	0305	275,50
0521	07	380057193730	DIONIS CABRERA ALBERTO	CL LA IGLESIA CHIMIC	38594	CHIMICHE	03	38	2005	017041004	0305	0305	214,02
0521	07	380057198248	DIAZ FARINA FERNANDO CHL	AV REYES CATOLICOS.E	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017242882	0305	0305	275,50
0521	07	381000648031	HUYGENS -- LOUISE CHRIS	CL LA MARTELA 9	38613	VILAFLO	03	38	2005	017043226	0305	0305	275,50
0521	07	381000782922	MELIAN CAÑADAS MARIA PIL	CL HORACIO NELSON 21	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017417684	0305	0305	275,50
0521	07	381001212247	CABRERA ARMAS CATALINA	CM EL VALLADO 86	38206	LAGUNA LA	03	38	2005	017418795	0305	0305	275,50
0521	07	381001583069	RIVERO HERRERA DAMASO JO	CL SAN ANTONIO 5	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016920055	0305	0305	275,50
0521	07	381001940959	PEREZ BARRIOS NIEVES LUI	CL LA ROSA, TENERRA	38750	PASO EL	03	38	2005	017500641	0305	0305	275,50
0521	07	381002334471	CALERO MARTIN JUAN ALBER	CL LAS INDIAS 162	38740	FUENCALIENTE	03	38	2005	017500843	0305	0305	275,50
0521	07	381002410704	REMI GERALD YVES -- GIL	CL HIERRO ALAMO PARK	38620	SAN MIGUEL	03	38	2005	017048983	0305	0305	279,61
0521	07	381002610461	ARMENIO -- JEAN ALEX	UR SUEÑO AZUL 123	38640	ARONA	03	38	2005	017049669	0305	0305	279,61
0521	07	381002780975	BOULET -- DAVID COLSO	CL ALBANO -- ED. FON	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2005	017051200	0305	0305	275,50
0521	07	381003484572	SCHMID -- WILHELM	CL LAS ABELPAS 6	38640	ARONA	03	38	2005	017052825	0305	0305	279,61
0521	07	381003663115	HERRERA BARRETO NIEVES L	CL LA CUARTILLA	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	017053532	0305	0305	296,29
0521	07	381003998066	FUENTES HERNANDEZ MILAGR	CM TACANDE 11	38750	PASO EL	03	38	2005	017502257	0305	0305	275,50
0521	07	381004081629	BROWN -- COLLIN BRIAN	CL SAN PEDRO. ABADES	38580	ARICO	03	38	2005	016031796	0205	0205	244,99
0521	07	381004130634	ONEILL -- GERRARD	CL PARQUE SANTIAGO I	38640	ARONA	03	38	2005	017055047	0305	0305	279,61
0521	07	381004187521	MARTIN HERNANDEZ MARIA J	CL BENCHIJUGA 3	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	017055552	0305	0305	275,50
0521	07	381005105959	RODRIGUEZ ARMAS JOSE ANG	CL LA CAIROSA 8	38280	TEGUESTE	03	38	2005	017428091	0305	0305	275,50
0521	07	381005559564	VALENTIN GOMEZ HERNAN AU	CL EL CRUCE 5	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	017060101	0305	0305	279,61
0521	07	381006194209	VERA AFRONSO DANIEL	CL PREVENTORIO-LA ES	38290	LAGUNA LA	03	38	2005	017429408	0305	0305	275,50
0521	07	381006221891	LUIS JOLLIFFE DANIEL	CL VERDUGO MASSIEU 3	38320	LAGUNA LA	03	38	2005	017429509	0305	0305	275,50
0521	07	381006660011	MEDINA RAMOS JOSE RUYMAN	CL GRAL DEL SUR 41	38108	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017432216	0305	0305	275,50
0521	07	381007876955	SANTANA, SANTANA NICOLAS	LG DARSENA PESQUERA,	38190	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017432617	0305	0305	275,50
0521	07	381008035084	MEDICI -- MARCO	CL LA LUNA 1	38640	ARONA	03	38	2005	017068888	0305	0305	275,50
0521	07	381008838366	CRUZ TORRES EDUARDO RAMO	CL GENERAL GODED 11	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016929654	0305	0305	275,50
0521	07	381008935467	MORALES MORALES VICTOR D	CL STA M ^ª SOLEDAD TO	38293	LAGUNA LA	03	38	2005	017433953	0305	0305	266,09
0521	07	381009062072	NZAZI MBELA LUYEY MICHE	CL MENCEY BENHARO 65	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016929856	0305	0305	275,50
0521	07	381009070661	RODRIGUEZ PEREZ ESTEBAN	CL GENERAL GODED 11	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016929957	0305	0305	275,50
0521	07	381009080361	SALAZAR DELGADO FRANCISC	PZ GALICIA, EDF. CARLA	38612	MEDANO EL	03	38	2005	017072528	0305	0305	214,02
0521	07	381009365200	REYES GONZALEZ ANA VANES	CL SANTA CRUZ DE LA	38639	ARONA	03	38	2005	017074043	0305	0305	275,50
0521	07	381009482105	FIORILE -- FABIEENNE ROL	CL ISLA BONITA	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2005	017074952	0305	0305	275,50
0521	07	381010165145	FERNANDEZ HIDALGO ANTONI	AV HÑOS.FERNANDEZ PE	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017528747	0305	0305	279,61
0521	07	381010254566	HERZOG VERA PABLO ENRIQU	CL PRIMO DE RIBERA 1	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016930866	0305	0305	275,50
0521	07	381010341115	FUENTES MARTIN RUTH	AV HÑOS.FEZ,PERDIGO	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017090055	0305	0305	300,00
0521	07	381011031778	VANMEERHAEGHE -- MARC	CL MENDEZ BLOQUE 1	38687	ALCALA	03	38	2005	017079501	0305	0305	347,64
0521	07	381011118472	DIAZ GOMEZ MARIA DOLORES	CL LEPANTO 2	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016931977	0305	0305	275,50
0521	07	381011198702	GOMEZ ALVAREZ JUAN MANUE	CL SAN FERNANDO 33	38626	CABO BLANCO	03	38	2005	017080006	0305	0305	275,50
0521	07	381013291171	KASTL -- UDO HANS	CL REPUBLICA DE PANA	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2005	017087783	0305	0305	279,61
0521	07	381013298346	ALONSO FUMERO MARIA JESU	CL TABABARRIL 1	38580	ARICO	03	38	2005	016063728	0205	0205	275,50
0521	07	381013321988	GONZALEZ GONZALEZ IVAN J	CL VIRGEN DEL BUENVI	38595	GRANADILLA D	03	38	2005	017088187	0305	0305	275,50
0521	07	381013549435	FUMERO FERRER MANUEL	CL EL PILON 5	38613	VILAFLO	03	38	2005	017443350	0305	0305	279,61
0521	07	381014021705	MUFFIOLI -- STEFANO	CT CARRTERA GENERAL	38750	PASO EL	03	38	2005	017506907	0305	0305	275,50
0521	07	381014306237	FARIÑA RODRIGUEZ ROSA AM	CL PEDRO DOBLADO CLA	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017445370	0305	0305	279,61
0521	07	381014624115	SANCHEZ FIGUEROA AROA DE	UR EL CARDONAL. -BLO	38108	LAGUNA LA	03	38	2005	017445875	0305	0305	214,02
0521	07	381014629367	CHIECO -- LEONARDO	AV JUAN CARLOS I EDF	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2005	017092332	0305	0305	279,61
0521	07	381014660588	LEON LEON KATTY	CL LA MORSA 10	38530	CABELARIA	03	38	2005	017445976	0305	0305	275,50
0521	07	381014915519	ROY ANNIE ODILE	CL ISLA DE LA GOMERA	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2005	017093342	0305	0305	279,61
0521	07	381014947144	BOTELLA COLLANTES ENRIQU	AV REYES CATOLICOS 4	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017446582	0305	0305	244,99
0521	07	381015719609	SCHARTNER -- KARL HEINZ	AV GENERALISIMO 33	38400	PUERTO DE LA	03	38	2005	017266326	0305	0305	279,61
0521	07	381015844800	SUAREZ CABRERA ANTONIO J	CL TEGUESTE 19	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016935011	0305	0305	244,99
0521	07	381015982519	MARCH PEREZ JOSE LUIS	CL DOMINGO MANRIQUE	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016935112	0305	0305	275,50
0521	07	381016017073	LINGEN -- HEIKE MARIA	CL MANTILLO 34	38595	CHARCO DEL P	03	38	2005	017098089	0305	0305	275,50
0521	07	381016025561	GRUPE -- HANS	LG CTRA. LA CALETA E	38588	ARICO	03	38	2005	016074034	0205	0205	279,61
0521	07	381016627567	GARCIA FERNANDEZ MARIA LU	CL MAJANILLO-BARRANC	38108	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017450222	0305	0305	275,50
0521	07	381017012941	MARTIN VILLAR RUYMAN	CL RIO GUADALOPE SAL	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2005	017450424	0305	0305	275,50
0521	07	381017219368	SENTIERI INMENDOSSI SIMO	UR LOS ARCOS 37	38650	CRISTIANOS	03	38	2004	032504845	0704	0704	270,13
0521	07	381017438125	MOULTIN -- MYRTILLE	CL RODEO-AT THE HIGH	38600	ARONA	03	38	2005	017102436	0305	0305	275,50
0521	07	381017501476	ALMENARA FERNANDEZ CRIST	CL M.ZERULO FUENTES	38910	SANTA CRUZ D	03	38	2005	016936425	0305	0305	342,52
0521	07	381017763679											

0521 07 381031563951	WEBER -- TIM OLIVER	CL CAPITAN GOMEZ LAN	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2005 016949357	0305 0305	275,50
0521 07 381032854859	DE ARMAS DIAZ FRANCISCO	CL LAS PITERAS 33	38550 ARAFO	03 38 2005 017471541	0305 0305	275,50
0521 07 381033123732	BRAUMANN -- NORBERT	CL BOCA TAUCE-CHIO 6	38600 GUIA DE ISOR	03 38 2005 017175285	0305 0305	279,61
0521 07 381033533556	TIGHE -- DAMIAN	ED EL GUAYERO, LOCAL	38650 CRISTIANOS	03 38 2005 017176602	0205 0205	275,50
0521 07 381033533556	TIGHE -- DAMIAN	ED EL GUAYERO, LOCAL	38650 CRISTIANOS	03 38 2005 017176703	0305 0305	275,50
0521 07 381033702500	SCHINKE -- ANDREAS	CL GENERAL SANJURJO	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2005 016950670	0205 0205	244,99
0521 07 390048385371	SANTISTEBAN PEREZ JOSE A	CL LA LUNA 5	38640 ARONA	03 38 2005 017179329	0305 0305	275,50
0521 07 431013599669	KIRKHAM -- CHRISTIAN JA	AV DEL EMIGRANTE 10	38687 PLAYA DE SAN	03 38 2005 017181046	0305 0305	279,61
0521 07 470028102596	PEREZ DELGADO FRANCISCO	CL VIRGEN DEL CARMEN	38170 SANTA CRUZ D	03 38 2005 017473258	0305 0305	275,50
0521 07 500061835594	LOZANO NAVARRO ROBERTO	CL FERNANDO PRIMO DE	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2004 033463529	0804 0804	270,13
0521 07 500061835594	LOZANO NAVARRO ROBERTO	CL FERNANDO PRIMO DE	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2004 034521536	0904 0904	270,13
0521 07 500061835594	LOZANO NAVARRO ROBERTO	CL FERNANDO PRIMO DE	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2004 036446479	1004 1004	270,13
0521 07 500061835594	LOZANO NAVARRO ROBERTO	CL FERNANDO PRIMO DE	38006 SANTA CRUZ D	03 38 2005 016952185	0305 0305	275,50
0521 07 520004206135	BELTRA DORTA PASCUAL	CL CALDERON DE LA BA	38005 SANTA CRUZ D	03 38 2005 016952387	0305 0305	275,50
0521 07 530001149196	PAGES RODRIGUEZ ANTONIO	CL EL PILAR 54	38750 PASO EL	03 38 2005 017513270	0305 0305	275,50

REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721 07 350031533630	CARBALLO HERNANDEZ FLOR	CL LAS INDIAS 119	38740 FUENCALIENTE	03 38 2005 017767894	0205 0205	176,04
0721 07 380036036888	RODRIGUEZ GUERRA ANTONIO	LG LOMO MACHIN	38788 GARAFIA	03 38 2005 017771635	0205 0205	144,26
0721 07 380040514248	FIGUEROA RODRIGUEZ FRANC	CL EL CANTILLO 22	38270 VALLE DE GUE	03 38 2005 017694338	0205 0205	176,04
0721 07 380046052140	BLASER MANI CHRISTIAN	CL CUEVA DEL AGUA	38789 GARAFIA	03 38 2005 017772847	0205 0205	144,26
0721 07 381008282739	CALZADILLA NUÑEZ GLORIA	PG INDUSTRIAL GUIMAR	38550 ARAFO	03 38 2005 017719802	0205 0205	206,62
0721 07 381011464743	GONZALEZ RUPINO ISABEL	CL AGUILILLAS 4	38589 ARICO	03 38 2005 017573995	0205 0205	176,04
0721 07 381019003057	GLADE -- GERHARD	BO LA PUNTA CAMINO L	38780 TIJARAFE	03 38 2005 017779315	0205 0205	176,04

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 10 38108183771	VILLALBA PERERA MARIA DE	CL SAN JUAN DE LA CR	38009 SANTA CRUZ D	03 38 2005 017785173	0205 0205	158,00
1221 07 380023056167	MARICHAL RIZO ANTONIO	CT GRAL, SOBRADILLO C	38108 SANTA CRUZ D	03 38 2005 017789015	0205 0205	158,00
1221 07 381016041527	LIMA PEREIRA ALEXANDRA	CT GRAL LA VICTORIA	38380 VICTORIA DE	03 38 2005 017790126	0205 0205	158,00

Subdirección Recaudación Ejecutiva

A N U N C I O

15172

10480

JOSÉ DAMIÁN PÉREZ HERNÁNDEZ.

C. San Agustín de Clivia.

38031-Los Realejos.

De los datos obrantes en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa GASS MODA, S.L., con CCC 38105394316, tiene contraída deuda con este Organismo por un importe que asciende a 35.100,86 euros y que usted fue administrador de la empresa durante el período de tiempo en que se generó la citada deuda.

En virtud de ello, y antes de continuar con el procedimiento de derivación de responsabilidad del pago contemplado en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), le comunicamos que, como parte interesada en dicho procedimiento, podrá aportar ante esta Dirección Provincial aquellos documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por este Organismo sin perjuicio del derecho a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a las reclamaciones de deuda si éstas llegan a formularse.

La Subdirectora Provincial, p.a., el Jefe de Sección, Mario Herrera Delgado.

A N U N C I O

15173

10480

MILOUD OUANZI.

Plaza Isabel II, 1, 3º, puerta 32 A.

38002-S/C Tenerife.

De los datos obrantes en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa QUANZI Y FLOR INTERNACIONAL, S.L., con CCC 38105368953, tie-

ne contraída deuda con este Organismo por un importe que asciende a 41.422,35 euros y que usted desempeñó el cargo de administrador de esta empresa durante el período de tiempo en que se generó la citada deuda.

En virtud de ello, y antes de continuar con el procedimiento de derivación de responsabilidad del pago contemplado en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), le comunicamos que, como parte interesada en dicho procedimiento, podrá aportar ante esta Dirección Provincial aquellos documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por este Organismo sin perjuicio del derecho a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a las reclamaciones de deuda si éstas llegan a formularse.

La Subdirectora Provincial, p.a., el Jefe de Sección, Mario Herrera Delgado.

A N U N C I O

15174

10480

HIPÓLITO GUTIÉRREZ DELGADO.

C. San Juan Bautista, 62.

38038-S/C Tenerife.

De los datos obrantes en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa INSTALACIONES CANARIAS DE ELECTRICIDAD y SERV. AUTOMAT., S.L., con CCC 38104165244, tiene contraída deuda con este Organismo por un importe que asciende a 55.284,81 euros y que usted fue administrador de la empresa durante el período de tiempo en que se generó la citada deuda.

En virtud de ello, y antes de continuar con el procedimiento de derivación de responsabilidad del pago contemplado en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), le co-

municamos que, como parte interesada en dicho procedimiento, podrá aportar ante esta Dirección Provincial aquellos documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por este Organismo sin perjuicio del derecho a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a las reclamaciones de deuda si éstas llegaran a formularse.

La Subdirectora Provincial, p.a., el Jefe de Sección, Mario Herrera Delgado.

A N U N C I O

15175 **10480**
HIPÓLITO GUTIÉRREZ DELGADO.
 C. San Juan Bautista, 62.
 38038-S/C Tenerife.

De los datos obrantes en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES CANARIOS, S.L., con CCC 38106114742, tiene contraída deuda con este Organismo por un importe que asciende a 47.062,73 euros y que usted fue administrador de la empresa durante el período de tiempo en que se generó la citada deuda.

En virtud de ello, y antes de continuar con el procedimiento de derivación de responsabilidad del pago contemplado en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), le comunicamos que, como parte interesada en dicho procedimiento, podrá aportar ante esta Dirección Provincial aquellos documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por este Organismo sin perjuicio del derecho a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a las reclamaciones de deuda si éstas llegaran a formularse.

La Subdirectora Provincial, p.a., el Jefe de Sección, Mario Herrera Delgado.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

15176 **10393**
 El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29.06.94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo del mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos TRES meses desde la interposición del Recurso de Alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2005.

Subdirectora Provincial, María Luisa González Aguirre.- La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Rosa María Muñoz Ramos.

DIRECCION PROVINCIAL DE: 03 ALICANTE

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 031034834041	BINNENBOSE --- OLIVER	AV LA CONSTITUCION E	38670 ADEJE	03	03 2005 022348389	0305 0305	275,50
0521	07 031055132707	GOODMAN --- NORMAN ALFRE	CARRET GRAL LA C	38627 CAMELLA	03	03 2005 021800947	0305 0305	279,61

DIRECCION PROVINCIAL DE: 08 BARCELONA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 080243188524	SERRA SOLE VALENTIN	C/CHAYOFITA-RES.MES	38650 CRISTIANOS	03	08 2005 032184771	0305 0305	279,61

DIRECCION PROVINCIAL DE: 18 GRANADA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 181030399172	DIAGNE --- NDEYE COTY	C/SAN SEBASTIAN 94	38005 SANTA CRUZ	03	18 2005 019018385	0305 0305	275,50
0521	07 041000137630	DIAKHOUMPA --- DAME	APTOS CRISTIMAR	38650 CRISTIANOS	03	18 2005 018907443	0305 0305	279,61
0521	07 181008054618	GUEYE --- FALLOU	UR TENBEL- DRAGO 148	38630 COSTA SILENCIO	03	18 2005 018733651	0305 0305	244,99

DIRECCION PROVINCIAL DE: 28 MADRID

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 281045923351	LLERA GARRIDO VICTOR ANT	C/SAN MIGUEL 3	38588 PORIS DE ABO	03	28 2005 034060007	0305 0305	278,23
0521	07 280427813541	CARRIEDO PEREZ MIGUEL A	C/JUAN AGUILAR, DE	38670 ADEJE	03	28 2005 030849913	0205 0205	275,50
0521	07 281039741623	RAHMAN --- ANISUR	C/CUBA-AP ACAPULCO	38660 PLAYA AMER	03	28 2005 034058791	0305 0305	275,50
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR								
1221	07 281117689409	GUZMAN ORTEGA SANDRA PAT	AV JUAN CARLOS I DE.	38650 CRISTIANOS	03	28 2005 036539567	0205 0205	158,00

DIRECCION PROVINCIAL DE: 35 LAS PALMAS

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 350036110313	CABRERA SAAVEDRA MANUEL	C/CRUZ DE PIEDRA 7	38205 LAGUNA LA	03	35 2005 017302996	0305 0305	279,61
0521	07 380046779236	LUIS RODRIGUEZ VIDAL	C/MANUEL GONZALEZ T	38430 ICOD VINOS	03	35 2005 017361604	0305 0305	275,50
0521	07 380053359068	BETHENCOURT GONZALEZ ANI	C/ BARRANCO JUAN MA	38710 BREÑA ALTA	03	35 2005 017362008	0305 0305	275,50
0521	07 351010529955	CASTRO MENTADO AMALIA IS	PZ DEL CHARCO.APTOS	38400 PUERTO CRUZ	03	35 2005 017084647	0305 0305	275,50
0521	07 361006109769	TABOADA FERNANDEZ DAVID	LAGOS DE MIRAMAR	38612 MEDANO EL	03	35 2005 017274405	0205 0205	275,50
0521	07 361006109769	TABOADA FERNANDEZ DAVID	LAGOS DE MIRAMAR	38612 MEDANO EL	03	35 2005 017274506	0305 0305	275,50
0521	07 381000006518	SANABRIA LLANOS MANUEL	C/EL LAGAR 27	38410 REALEJOS LO	03	35 2005 017042009	0305 0305	275,50

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111	10 35106143303	CASAS DE TRONCOS HONKA,	C/RAMBLA DOCTOR PER	38600 SANTA URSULA	02	35 2005 018350495	0205 0205	2.489,35
------	----------------	-------------------------	---------------------	--------------------	----	-------------------	-----------	----------

DIRECCION PROVINCIAL DE: 46 VALENCIA

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/VIA EJECUTIVA.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10 46114474350	MAGIC PROMOTION EUROPE,	C/RUMEN. LOS OLIVOS	38670 ADEJE	02	46 2005 027031981	1204 1204	2.837,84
0111	10 46114474350	MAGIC PROMOTION EUROPE,	C/RUMEN. LOS OLIVOS	38670 ADEJE	02	46 2005 031109924	0305 0305	2.258,23

**Unidad de Recaudación Ejecutiva
38030 de Puerto de la Cruz****EDICTO****15177****9931**

Edicto de embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria (Hacienda).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y lo establecido en el R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar

los actos correspondientes a las diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, excepto festivos de la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de

la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ANEXO I

RELACION EMBARGO DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS (HACIENDA)
26.10.2005

RAZÓN SOCIAL	NÚM. DOCUMENTO	EXPEDIENTE	N.I.F.-C.I.F.	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	CAUSA
KRAFT --- HERBERT GEORG	38 03 366 05 008903310	38 03 00 00014923	X2470825G	UR SALINAS II 0	38712	BREÑA BAJA	DESCONOCIDO/A
LUIS PEREZ JOSE MANUEL	38 03 366 05 009067196	38 03 02 00010331	45525599C	CL ARGENTINA - LAS CANALITAS 58	38430	ICOD DE LOS VINOS	NO RETIRADO EN LISTA
GONZALEZ SALAZAR JUAN MANUEL	38 03 366 05 008571991	38 03 02 00019223	42068764Q	CL VIEJA A LA VEGA 43	38430	ICOD DE LOS VINOS	NO RETIRADO EN LISTA
HERNANDEZ MARTIN MANUELA ROSARIO	38 03 366 05 009594535	38 03 02 00075302	78366994Z	CR GENERAL LA HABANERA 1	38300	OROTAVA (LA)	DESCONOCIDO/A
AFONSO PADRON PEDRO ANGEL	38 03 366 05 008783775	38 03 02 00136734	42176932S	CL ALVAREZ ARBEU 68	38700	SANTA CRUZ DE LA PAL	DESCONOCIDO/A
LEON RAMOS AUGUSTO CESAR	38 03 366 05 008916747	38 03 02 00172100	X2064768N	CL TTE. GRAL. GONZALEZ DEL YERRO 1	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	NO RETIRADO EN LISTA
JANTZON --- MANFRED	38 03 366 05 009596050	38 03 03 00236387	X1750100P	CL POETA VIANA 37 1 IZQ	38006	SANTA CRUZ DE TENERI	DESCONOCIDO/A
PAZ RODRIGUEZ VICTOR MANUE	38 03 366 05 009557452	38 03 04 00007860	42152192T	CL EL PORVENIR 8 0	38720	SAN ANDRES Y SAUCES	DIRECCION INCORRECTA
GONZALEZ AFONSO MIGUEL ANGEL	38 03 366 05 008589674	38 03 04 00164474	42153683L	CL BENAHOARE, 52 0	38700	SANTA CRUZ DE LA PAL	NO RETIRADO EN LISTA
DIAZ ARMAS M NIEVES	38 03 366 05 008903815	38 03 04 00260565	78415593Z	CL JOSE ANTONIO 8 1 IZQ	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	DESCONOCIDO/A
FINOCCHIO --- BRUNO	38 03 366 05 009597464	38 03 04 00271578	X2950066B	AV FONTA LARGA, C.C. 23	38530	CANDELARIA	DESCONOCIDO/A
BALKOWSKI MORA JUAN PEDRO	38 03 366 05 008807017	38 03 04 00310370	43355785A	CL NUEVA ED. ALTA, ADOSADO 34	38400	PUERTO DE LA CRUZ	NO RETIRADO EN LISTA
PEREZ PEREZ MOISES	38 03 366 05 008185308	38 03 05 00025873	43364102V	CL SOR PURA ABEINCEBIA 4 3B	38400	PUERTO DE LA CRUZ	DIRECCION INCORRECTA
BRITO FERNANDEZ PEDRO JAVIER	38 03 366 05 008916646	38 03 05 00091450	42159907Y	CL CALLEJON ANGOSTO 39	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	DIRECCION INCORRECTA
RABACK --- DIRK	38 03 366 05 008789435	38 03 05 00097009	X3233506M	CL LA POLYACERA 1	38712	BREÑA BAJA	DESCONOCIDO/A
CAMAÑO VILAR NORBERTO	38 03 366 05 009664253	38 03 05 00110648	76361120Q	CL CONVENTO 23 2 D	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	DESCONOCIDO/A
GONZALEZ LUIS MARIO LUIS	38 03 366 05 008830558	38 03 05 00128028	78366671J	CL PEREZ CRISTO 22	38430	ICOD DE LOS VINOS	DESCONOCIDO/A
GONZALEZ LUIS MARIO LUIS	38 03 366 05 008830659	38 03 05 00128028	78366671J	CL PEREZ CRISTO 22	38430	ICOD DE LOS VINOS	DESCONOCIDO/A
HERNANDEZ CHINEA M JOSE	38 03 366 05 008783573	38 03 05 00190066	43359387V	AV SOR SOLEDAD COBIAN 50 4	38300	OROTAVA (LA)	NO RETIRADO EN LISTA
JAIN MARTIN SERVANDO	38 03 366 05 008903916	38 03 05 00226644	42158493E	CL PZ MANUEL GUARDIA 54 0 4 B	38700	SANTA CRUZ DE LA PAL	NO RETIRADO EN LISTA
GARCIA SANCHEZ JOSE JESUS	38 03 366 05 009836025	38 03 05 00254633	45701442M	CL PEDRO MIGUEL PDEZ CAMACHO 88	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	DESCONOCIDO/A
LINARES DONIA MARIA JOSE	38 03 366 05 008903007	38 03 05 00254734	43373436J	CT VIEJA 47	38390	SANTA URSULA	DESCONOCIDO/A
ARIAS CERRILLO CEFERINO	38 03 366 05 008606953	38 03 88 00082775	41898687R	CL SERCOMO 94-1 0	38400	PUERTO DE LA CRUZ	NO RETIRADO EN LISTA
HERNANDEZ HELENDEZ JOSE	38 03 366 05 008788122	38 03 90 00023315	42146956P	CTRA. S. MARCOS ED.LOURD 0	38430	ICOD DE LOS VINOS	DESCONOCIDO/A
RODRIGUEZ PADILLA SEBASTIAN	38 03 366 05 008610892	38 03 91 00089730	78384006Y	EL PUERTO 0	38770	LLANOS DE ARIDANE (L	NO RETIRADO EN LISTA
ORTIZABALA GALARRAGA HEINER J	38 03 366 05 008784078	38 03 92 00321140	43357112L	LA PALMITA- LOS BARROS, 7	38410	REALAJOS (LOS)	DESCONOCIDO/A
PEREZ LUIS ANGEL TELEF	38 03 366 05 008103664	38 03 93 00114235	43355969A	CL LA VIRGEN -LA CASABELA- 1 22	38410	REALAJOS (LOS)	DESCONOCIDO/A
RODRIGUEZ DIAZ JOSE CARLOS	38 03 366 05 009594333	38 03 95 00032245	41988598T	CL PLAZA DE ESPAÑA 0	38760	LLANOS DE ARIDANE (L	DESCONOCIDO/A
CAMACHO HERNANDEZ JESUS A	38 03 366 05 009594737	38 03 96 00144834	42147658C	CRA SAN NICOLAS-TACANDE A 0	38750	PASO (EL)	DIRECCION INCORRECTA
DEVORA HERNANDEZ GREGORIO	38 03 366 05 008108718	38 03 97 00042104	78389820P	CL PEDRERA 42	38380	VICTORIA DE ACENTEJO	NO RETIRADO EN LISTA
CHUMILLA LUCENA MARIA ARACELI	38 03 366 05 008559261	38 03 97 00230747	39881535H	CL EL TOSCAL 29 9	38410	REALAJOS (LOS)	NO RETIRADO EN LISTA
GUTIERREZ GONZALEZ ERNESTO	38 03 366 05 008730326	38 03 97 00243679	45525726D	CL BUEN SUCESO 8	38430	ICOD DE LOS VINOS	NO RETIRADO EN LISTA
JORGE PACHECO JUAN ANTONIO	38 03 366 05 008783876	38 03 97 00249339	43362517L	CL CERCA DI NIRAK 12	38300	OROTAVA (LA)	DESCONOCIDO/A
DIAZ EXPOSITO MARIA CARMEN	38 03 366 05 008571385	38 03 99 00040643	78390979X	CL NUEVA 32	38400	PUERTO DE LA CRUZ	NO RETIRADO EN LISTA

Puerto de la Cruz, a 26 de octubre de 2005.- El Recaudador Ejecutivo, Julio Conde Moya.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Dirección General de Industria y Energía

ANUNCIO

15178

9881

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

• Proyecto: "Repotenciación Parque Eólico de Garafía".

• Instalación actual: Parque Eólico de 1260 Kw.

• Instalación resultante: Parque Eólico de 1600 Kw.

• Ubicación: Garafía, La Palma.

• Peticionario: Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U.

• Referencia: SE-2005/80.

• Aerogenerador: Modelo: ENERCON E-48.

Número: tres (2).

Potencia unitaria: 800 KW. (Con limitador).

Diámetro del rotor: 48 mts.

Altura: entre 57 y 76 mts.

Potencia total del parque 1.600 KW.

• Conexión del Parque: Centro C-500189. Juan Adalid (15 KV).

• Presupuesto: 1.695.530,67 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle de La Marina, 29, planta 7ª y formularse,

por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art. 125 del citado precepto.

El Director General de Industria y Energía (p.d. Resolución nº 1044, de fecha 21.11.01), Honorato López Torres.- Jefe de Área de Energía.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2005.

A N U N C I O

15179

9617

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: "REPOTENCIACIÓN PARQUE EÓLICO DE GRANADILLA".

- Instalación actual: Parque Eólico de 6.500 Kw.
- Instalación resultante: Parque Eólico de 9750 Kw.
- Ubicación: ITER-Polígono Industrial de Granadilla.
- Peticionario: ITER TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
- Nº de expediente: SE-2005/63.
- Aerogeneradores:
Modelo: ENERCON E-70.
Número: cinco (5).
Potencia unitaria: 2.000 KW. (Con limitador de potencia).
Diámetro del rotor: 71 mts.
Altura: entre 64 y 113 mts.
Potencia total del parque 9.750 KW.
- Conexión del Parque: centro de maniobra ITER.
- Presupuesto: 8.473.150 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Conseje-

ría, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle de La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE días, contados a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art. 125 del citado precepto.

Juan Pedro Sánchez Rodríguez, el Director General de Industria y Energía.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2005.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

A N U N C I O

15180

9896

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a DOÑA M^a DEL ROSARIO DÍAZ (expte. núm. 143/05) y a DOÑA CARMEN LUZ DELGADO FREGEL (expte. núm. 72/05), del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 26 de julio de 2005, por el que se les concede una subvención por los importes de 319,80 euros y 376,00 euros respectivamente, al amparo de la CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA ROTACIÓN DE CULTIVOS EN DETERMINADAS ZONAS PRODUCTORAS DE PAPAS DEL NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE, EJERCICIO 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación el siguiente texto:

"Visto el expediente nº 185/04 relativo a la Convocatoria de ayudas para la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas productoras de papas del norte de la isla de Tenerife, ejercicio 2005 y,

(...)

En consecuencia con lo expuesto, y de conformidad con el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Agroindustria e Infraestructura Rural, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda:

Primero.- Aprobar un gasto adicional para la resolución de la presente convocatoria de quince mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (15.054,84 euros), con cargo a la partida presupuestaria 05.112.711A.470.

Segundo.- Resolver la presente convocatoria de ayudas con destino a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas productoras de papas del norte de la isla de Tenerife, ejercicio 2005 y conceder las ayudas a los siguientes beneficiarios en las cuantías que a continuación se indican:

Solicitante	N.I.F.	Superficie comprobada m ²	Papas 2004	Subvención propuesta por parcela	Subvención propuesta total por solicitante
Delgado Fregel, Carmen Luz-72/05	419854611	8000	No	376,00 euros	376,00 euros
Díaz González, María Rosario-143/05	41985740E	3000	Si	319,80 euros	319,80 euros

(...)

Tercero.- Aprobar como documentación justificativa de las ayudas concedidas, el informe emitido, con fecha 8 de julio de 2005, por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, una vez comprobado que las plantaciones de los cultivos referidos en la base 1ª, se han efectuado de conformidad con la documentación presentada por los interesados y, en consecuencia, abonar las ayudas en los términos expuestos en el punto dispositivo anterior.

(...)

Sexto.- La adopción del presente acuerdo por este órgano de gestión se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que si dicho control resultare desfavorable se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido texto legal.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Se advierte asimismo que la interposición del Recurso Potestativo de Reposición, impedirá la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2005.

El Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.

Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

15181

9984

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, acordó, en el punto número 25 del orden del día, delegar en el Consejo de Gobierno Insular, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas, a la ejecución del presente convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) de la obra de “INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN EL TERRERO DE LUCHA VALLE SAN LORENZO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA.

Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas de régimen local, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar, expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2005.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

ANUNCIO

15182

9986

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada 30 de septiembre de 2005, acordó la aprobación definitiva del REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA CONFERENCIA INSULAR SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO. En virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se ordena la publicación del citado reglamento cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles contados a partir de la misma.

Reglamento para la creación de la Conferencia Insular sobre la Violencia de Género.

“La violencia de género constituye un grave atentado directo e inmediato contra la dignidad, los de-

rechos individuales, la calidad de vida y la salud física y mental de las mujeres.

Durante años la lucha por la erradicación de la discriminación contra las mujeres y la denuncia del fenómeno de la violencia ha estado liderada e impulsada por los colectivos feministas y de mujeres. Ello ha llevado a que en la actualidad la sociedad sea más consciente y sensible a la problemática y que tanto en el ámbito nacional como en el autonómico y local, se hayan puesto en marcha numerosos programas y acciones de todo orden para hacer frente a dicha cuestión. En dicho marco se encuadra el Programa Canario para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2002-2006), que es un conjunto de actuaciones diseñadas y promovidas por el Gobierno de Canarias a través del cual se formaliza su compromiso activo en la eliminación de cualquier tipo de manifestación de violencia de género en nuestro territorio.

La Ley Canaria, Ley 16/2003, de 8 de abril de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, en atención a todo lo anterior, tiene como propósito la creación del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, con el que se pretende establecer, de forma integrada y multisectorial, un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados por las administraciones públicas canarias en el cumplimiento de sus respectivas competencias y por las entidades públicas y privadas que colaboren con las mismas, tendentes a la prevención y erradicación de las situaciones de violencia de género, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objeto es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas, y que viene a establecer medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar atención a sus víctimas.

En esta misma línea de actuación, se enmarca el mandato corporativo expresado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2003, que aprobó por unanimidad convocar una Conferencia Insular sobre Violencia de Género.

La Conferencia Insular sobre Violencia de Género, se constituye así en un foro permanente de carácter multisectorial, en el que se pretende desarrollar de un modo unitario las actuaciones tendentes a la prevención y erradicación de la discriminación de la mujer, en general, y de la violencia de género en particular.

Artículo 1.- Objeto y Naturaleza.

El presente Reglamento tiene como objeto la creación de la Conferencia Insular sobre Violencia de Género, como órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente, adscrito al Área de Asuntos Sociales y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con capacidad para vigilar y hacer seguimiento de las situaciones de violencia contra las mujeres en la isla, y el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha en este ámbito.

Artículo 2.- Finalidad.

La Conferencia Insular sobre Violencia de Género tiene por finalidad principal constituir un foro permanente de debate de la problemática sobre la violencia de género en la Isla, así como de sensibilización de la población sobre dicha problemática.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponde a la Conferencia Insular sobre Violencia de Género:

a) Establecer Pactos Insulares que servirán de herramienta para desarrollar y ejecutar medidas contenidas en el Programa Canario para erradicar la Violencia hacia las Mujeres, en el Plan Insular de Servicios Sociales de Tenerife (PEISST) y demás normativa específica en esta materia.

b) Recabar información sobre programas y actividades que lleven a cabo las distintas Administraciones Públicas en materia de violencia de género.

c) Conocer, y en su caso, presentar propuestas sobre las normas y las actuaciones a llevar a cabo por las Administraciones Públicas en materia de violencia de género en el ámbito insular.

d) Propiciar estudios o iniciativas sobre proyectos y programas relacionados con la violencia de género, así como impulsar iniciativas de sensibilización en dicha materia.

e) Velar por el cumplimiento de normativa estatal Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como de las directrices establecidas en el Programa Canario para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género (2002-2004), por lo dispuesto en la Ley Canaria, de 16/2003, de 8 de abril, de Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, así como por el cumplimiento del resto de la normativa específica en materia de violencia de género.

f) Formular propuestas de actuación a las Administraciones Públicas que puedan contribuir remediar o limitar la violencia de género.

g) Colaborar con otros Foros e Instituciones que trabajen en la defensa de los Derechos de la Mujer y específicamente en violencia de género.

h) Proponer medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emanadas de organismos supranacionales en materia de Violencia de Género.

i) Dar traslado, en su caso, a los órganos competentes de aquellas conductas discriminatorias que denigren a las mujeres o violen el principio de igualdad, que lleguen a conocimiento de la Conferencia Insular.

j) Dar curso a las iniciativas y sugerencias que se dirijan a la Conferencia Insular por parte de personas y/o colectivos no representados en la misma.

k) Difundir valores de igualdad entre las personas, como medida para prevenir la violencia de género, evitando así la discriminación por razón de sexo y defender los derechos e intereses de las mujeres.

l) Actuar como observatorio permanente que recoja, registre y analice información y datos objetivos en torno a la violencia de género.

m) Emitir informes de todas aquellas cuestiones relevantes, en torno a la discriminación de la mujer en general y de la violencia de género en particular.

n) Analizar la amplitud y evolución de la violencia de género en la isla.

ñ) Facilitar y fomentar la cooperación con los interlocutores sociales, centros de investigación, Universidad de La Laguna, ONG, etc.

o) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

Artículo 4.- Composición.

1.- La Conferencia Insular sobre Violencia de Género desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

a) El Pleno.

b) Comisión Ejecutiva.

Artículo 5.- El Pleno.

1.- El Pleno es el órgano de decisión de la Conferencia Insular, siendo su composición la siguiente:

a.- Presidente/a: Presidente/a del Excmo. Cabildo de Tenerife.

b.- Vicepresidencia: el/la Consejero/a de Insular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de

Tenerife, que asuma las competencias de Asuntos Sociales.

c.- Secretario/a: un/a empleado público del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular que asuma las competencias de Asuntos Sociales.

d.- Vocales:

I. Consejero/a del Área de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

II. El/la directora/a de la Unidad Orgánica de Violencia de Género del I.A.S.S.

III. El/la directora/a del Instituto Canario de la Mujer.

IV. Un/a representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), especializado/a en el Área de Mujer, que acudirán en turnos rotatorios en representación de las diferentes comarcas de la Isla.

V. El/la Subdelegado/a de Gobierno en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

VI. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

VII. Un/a representante del Ministerio Fiscal en materia de Violencia de Género.

VIII. Un/a representante de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, con rango al menos, de Director General.

IX. Un/a representante de la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, con rango al menos, de Director General.

X. Un/a representante de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, con rango al menos, de Director General.

XI. Tres representantes de Asociaciones de Mujeres cuyo cometido se encuentre relacionado con la defensa de los derechos de las mismas, que acudirán en turnos rotatorios.

XII. El Presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.

XIII. Un representante perteneciente al Área de la Mujer de las Organizaciones Sindicales.

XIV. El/la Decano/a del Colegio de Abogados/as de Tenerife.

XV. El/la Presidente/a del Colegio de Psicólogos/as de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

XVI. El/la Presidente/a del Colegio de Trabajadores/as Sociales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

XVII. Un representante de la Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife

Podrán estar presentes, con voz pero sin voto:

- Un miembro de cada Grupo Político, con representación en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Para todos y cada uno de los miembros de las Conferencia Insular sobre Violencia de Género se designará un suplente destinado a sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, a excepción del Presidente que será sustituido por el/la Vicepresidente/a de la Conferencia.

En cualquier caso, la existencia de vacantes por falta de designación de titular y/suplentes en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha desde que se requiera al efecto, no será obstáculo para el ejercicio de sus funciones por la Conferencia Insular.

2.- El Presidente podrá solicitar la asistencia a las sesiones de la Conferencia Insular, con voz pero sin voto, de personalidades de reconocido prestigio y/o representantes de Instituciones y Entidades que se consideren de interés para asuntos concretos.

Artículo 6.- Duración del mandato.

La duración del cargo de los vocales a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 4, será la misma que la de sus respectivos períodos de mandato en la Institución que representan. Los representantes del Cabildo Insular de Tenerife cesarán automáticamente cuando finalice su mandato.

La duración del cargo de los demás miembros subsistirá mientras su designación no sea revocada por las autoridades o entidades que hubieren procedido a su designación.

Artículo 7.- Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno, además de las señaladas en el artículo 3, las siguientes:

a. Llevar a cabo cuantas actuaciones decida el mismo Pleno, en apoyo de los derechos e intereses del colectivo de las mujeres víctimas de violencia de género.

b. Conocer la gestión de los servicios especializados en materia de violencia de género de ámbito insular.

c. Establecer formulas de coordinación permanente con otros órganos de representación y con cuantas Instituciones y organizaciones considere oportuno

no en la búsqueda de actuaciones integradas en la lucha contra la Violencia de Género.

d. Impulsar la realización de consultas e informes sobre aspectos relacionados con la Violencia de Género.

e. Elevar propuestas al Cabildo Insular de Tenerife y a las demás Instituciones que se precise.

f. Aprobar la Memoria anual de las actividades de la Conferencia Insular sobre Violencia de Género.

g. Aprobación del Reglamento de funcionamiento del Pleno.

Artículo 8.- Comisión Ejecutiva.

La composición de la Comisión es la siguiente:

a) El/la Presidente/a que será el/la Consejero/a titular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.

b) Cuatro vocales, que serán:

a. Dos representantes, elegidos por y entre los vocales del Pleno.

b. Un/a representante de la federación Canaria de Municipios (FECAM), especializado/a en el Área de Mujer.

c. El/la directora/a de la Unidad Orgánica de Violencia de Género del IASS.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Le corresponde preparar las reuniones del Pleno y tendrá las funciones que éste le delegue.

Artículo 10.- Normas de Funcionamiento.

La Conferencia Insular se reunirá en Pleno, con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo solicite el Presidente a iniciativa propia, o a solicitud de al menos cinco vocales de la misma. El Pleno podrá acordar la creación de cuantas Comisiones de Trabajo estime oportuno en función de la materia concreta que considere necesario analizar.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria, con periodicidad trimestral, sin perjuicio de las convocatorias que se puedan realizar cuando el Presidente lo estime necesario o lo solicite la mitad de sus miembros, en los términos que establezca su Reglamento de funcionamiento.

A estas comisiones podrán incorporarse expertos y personal técnico con el fin de elaborar los informes pertinentes.

Artículo 11.- Régimen de Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la Conferencia Insular sobre Violencia de Género se regirá por lo dispuesto en la presente norma y por el Reglamento de Funcionamiento que apruebe el Pleno de la Conferencia Insular. En su defecto se regirá por la legislación aplicable en materia de Régimen Local y por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la medida que le resulte de aplicación.

Artículo 12.- Gastos.

La participación en la Conferencia Insular sobre Violencia de Género no será retribuida.

Artículo 13.- Medios Personales y Materiales.

La Consejería Insular competente en materia de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de Tenerife facilitará a la Conferencia Insular sobre Violencia de Género, la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Disposición adicional.

En el plazo de CUATRO meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a instancia del Presidente, a la constitución de la Conferencia Insular de Violencia de Género.

Disposiciones finales.

Primera.- Se faculta al/la Consejero/a titular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ricardo Melchior Navarro.

**Área de Desarrollo Económico,
Comercio y Empleo**

A N U N C I O

15183**9842**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito en su domicilio a DOÑA YASNA PATRICIA QUINTERO SOTO relativo a la solicitud de subvención presentada dentro de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la

puesta en marcha de iniciativas empresariales, convocatoria 2004, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación el siguiente texto:

“Vista la subvención concedida a doña Yasna Patricia Quintero Soto (exp. IE2004/11) mediante Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 28 de octubre de 2004, sentada en el libro de resoluciones de los Sres. Consejeros Delegados al folio 145 a 147, de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales del ejercicio de 2004 y,

Resultando que el abono de la subvención concedida, ascendente a un total de 2.275,00 euros (dos mil doscientos setenta y cinco euros), quedó condicionado a la acreditación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la documentación justificativa relacionada en la base novena de las que rigen la convocatoria.

Resultando que el beneficiario presenta ante el Registro de entrada en esta Corporación con fechas 5 de mayo y 10 de mayo de 2005 la documentación justificativa requerida, esto es, dentro del plazo establecido al efecto.

Resultando que revisada la documentación justificativa y advertidas ciertas ausencias/deficiencias en la misma, se concede al interesado un plazo de audiencia de diez días para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes presentándose la documentación solicitada en fecha 16 de junio de 2005, esto es dentro del plazo otorgado.

Resultando que el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, a la vista de la totalidad de la documentación justificativa presentada emite informe de fecha 30 de junio de 2005 en el que se manifiesta lo siguiente:

“1. Que la beneficiaria justifica la creación de un solo puesto de trabajo de los dos previstos, por lo que procede recalcularse la subvención según los criterios establecidos en la base 7ª, de forma que los 35 puntos que inicialmente tenía el proyecto, se quedarían en 25 puntos (se restarían 10), y el importe de la subvención a abonar sería de 1.625 euros.

2. Que la beneficiaria presenta toda la documentación necesaria para la justificación de la subvención recalculada, según la mencionada base 9ª.

3. Que aporta facturas con comprobante de pago por importe total de 3.450 euros (más del doble de la subvención recalculada):

Por lo tanto procede el abono de la subvención, por importe de 1.625 euros, a la beneficiaria.”

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la Instrucción reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobada por acuerdo plenario de 30 de octubre de 1997, modificada por acuerdo del mismo órgano, adoptado en sesión ordinaria el 25 de septiembre de 1998; los expedientes que se tramiten contarán con una justificación de ingresos y gastos. Dicha justificación, a propuesta y con el preceptivo informe del Servicio correspondiente, en el que se garantice que se ha procedido a verificar la documentación integrante de la justificación, y que la misma es conforme o no conforme con dicha normativa, las Bases de Ejecución del Presupuesto y las bases específicas de cada subvención, deberá ser remitida al órgano competente, que será el otorgante, para su aprobación. En caso de producirse informe manifestando disconformidad con lo previsto anteriormente, el órgano competente para aprobar la justificación de una subvención deberá manifestarse expresamente.

Considerando que la documentación aportada es conforme con la instrucción reguladora, las bases de ejecución del presupuesto y las bases específicas de esta convocatoria.

Considerando que el abono de la subvención no podrá efectuarse hasta que se acredite la realización de la inversión y las condiciones impuestas al beneficiario, según lo establecido en la base novena de las que rigen la convocatoria.

Considerando que asimismo la citada base novena establece, “Procederá la reducción de la subvención otorgada siempre que los gastos realmente originados sean inferiores al doble del importe de dicha subvención.

En el caso de crearse menos puestos de trabajo de los previstos se recalculará la subvención a abonar en función del baremo establecido en la base 7ª.

Si, como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda a percibir superase el límite máximo del 100% del coste de la inversión, procederá la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase tal porcentaje.”

Considerando que la Comisión Insular de Gobierno, mediante acuerdo nº 36 de sesión celebrada el 26 de abril de 2004 delegó, en la Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, la com-

petencia para adoptar las resoluciones procedentes respecto de la justificación y el abono de las subvenciones otorgadas (B.O.P. nº 62 de 12 de mayo de 2004).

Considerando que el órgano competente para aprobar la presente justificación de subvención es, sin embargo, el Director Insular de Desarrollo Económico Comercio y Empleo en virtud del acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno (actual Consejo de Gobierno Insular) mediante el cual se entienden delegadas en el Director Insular todas las competencias anteriormente delegadas en la Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Por todo lo expuesto vengo en resolver:

Primero: proceder a la reducción de la subvención otorgada a doña Yasna Patricia Quintero Soto, dado que el número de puestos de trabajo creados con el desarrollo de la actividad ha sido inferior a los previstos en el momento de la solicitud, quedando la subvención concedida, tras proceder a su recálculo con las nuevas circunstancias, en un importe total de mil seiscientos veinticinco euros (1.625 euros).

Segundo: declarar justificada la subvención concedida a doña Yasna Patricia Quintero Soto mediante Resolución de la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 8 de septiembre de 2003, sentada en el libro de los Sres. Consejeros Delegados al folio 145 a 147, hasta un un importe total de mil seiscientos veinticinco euros (1.625 euros).

Tercero: abonar a doña Yasna Patricia Quintero Soto (N.I.F./C.I.F.: X5272401L) la cantidad de mil seiscientos veinticinco euros (1.625 euros) correspondiente al total de la cantidad otorgada una vez realizada la reducción a que hace referencia el apartado primero (nº propuesta 05/5069).”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución podrá interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante la Comisión Insular de Gobierno, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, dentro del plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

El Jefe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Jesús Bernardos Correa.

ANUNCIO**15184****9842**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito en su domicilio a DON JUAN CARLOS FARIAS SEGURA relativo a la solicitud de subvención presentada dentro de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales, convocatoria 2004, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación el siguiente texto:

“Visto el expediente de solicitud de subvención presentada por don Juan Carlos Farias Segura (exp. I2004/064), en el marco de la convocatoria de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales del ejercicio 2004.

Resultando que, mediante resolución de la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 28 de octubre de 2004, sentada en el libro de resoluciones de los Sres. Consejeros Delegados al folio 185 a 187 vto., se otorga subvención económica a don Juan Carlos Farias Segura, ascendente a la cantidad de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250,00 euros).

Resultando que en el apartado dispositivo tercero de la citada resolución de concesión se condiciona el abono de la subvención concedida a la presentación de la documentación justificativa establecida en las bases de la convocatoria, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de dicha resolución.

Resultando que la notificación se efectúa al beneficiario/a con fecha 8 de noviembre de 2004, tal y como recoge el acuse de recibo que obra en el expediente.

Resultando que no habiéndose presentado en plazo la preceptiva documentación justificativa se otorga al beneficiario un plazo de audiencia de 10 días para que presente las alegaciones y justificaciones que estime conveniente, como trámite previo, en su caso, a la resolución por la que se declarará el incumplimiento de la obligación de justificación.

Expirado dicho plazo no se ha presentado alegación alguna por el beneficiario.

Considerando que en la base décima de las que rigen la convocatoria 2004 para el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales consta como obligación del beneficiario, entre otras, las siguientes:

a) Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la base 9 de las presentes.

Estableciendo asimismo que el incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Considerando que el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que “la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.”

Considerando que el abono de la subvención no se ha efectuado habida cuenta que estaba condicionado a la obligación de justificar el empleo dado a los fondos públicos. Dado que el gasto fue dispuesto a favor del beneficiario/a anteriormente mencionado/a procede ahora liberar dicho crédito.

Considerando que la Comisión Insular de Gobierno, mediante acuerdo nº 36 de sesión celebrada el 26 de abril de 2004 delegó, en la Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, la competencia para adoptar las resoluciones procedentes respecto de la justificación y el abono de las subvenciones otorgadas (B.O.P. nº 62, de 12 de mayo de 2004).

Considerando que el órgano competente para adoptar la presente resolución es, por tanto, el Director Insular de Desarrollo Económico Comercio y Empleo en virtud del acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno (actual Consejo de Gobierno Insular) mediante el cual se entienden delegadas en el Director Insular todas las competencias anteriormente delegadas en la Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Por todo lo expuesto vengo en resolver:

Primero: declarar el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida a don Juan Carlos Farias Segura (N.I.F. 78644793L), mediante Resolución de la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 28 de octubre de 2004, sentada en el libro de resoluciones de los Sres. Consejeros Delegados al folio 185 a 187 vto., por un importe de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250,00 euros).

Segundo.- Dejar sin efecto la susodicha subvención concedida, al no haberse procedido a su justificación en tiempo y forma, liberando el crédito contraído al efecto (nº propuesta 05/5069).”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución podrá in-

terponer potestativamente, Recurso de Reposición ante la Comisión Insular de Gobierno, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, dentro del plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

El Jefe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Jesús Bernardos Correa.

Servicio Administrativo de Desarrollo Económico

A N U N C I O

15185

10510

ANUNCIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS PARA MICROEMPRESAS INDUSTRIALES, CONVOCATORIA 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones se publican las subvenciones concedidas por el Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, en la convocatoria del ejercicio 2005 para Microempresas Industriales, con arreglo a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el día 21 de febrero de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nº Expediente	Partida	Beneficiario	Proyecto/actividad	Importe subvencionado
B-405	05.051.721B.770	CANARYPADI ROTULACIONES, S.L. C.I.F. B-38814059	Creación de nueva empresa industrial.	16.250,00 €
B-805	05.051.721B.770	CARPINTERIA LOPE DOMINGO, S.L. C.I.F. B-38511911	Prevención de riesgos laborales.	7.247,50 €
B-2005	05.051.721B.770	CARLOS ALBERTO NUÑEZ HERES N.I.F. 43.786.955-S	Creación de nueva empresa industrial.	15.000,00 €
B-2605	05.051.721B.770	MANUEL RICARDO FERNANDEZ RUBIO N.I.F. 43.825.595-S	Creación de nueva empresa industrial.	10.391,10 €
B-3105	05.051.721B.770	PALOU Y ARIAS CERRAJERÍA INDUSTRIAL, S.L. C.I.F. B-38807129	Creación de nueva empresa industrial.	18.750,00 €
B-3405	05.051.721B.770	OROCARPINI, S.L. C.I.F. B-38487765	Prevención de riesgos laborales.	12.500,00 €
B-3905	05.051.721B.770	LEON CARROCERÍAS ISLENAS, S.L. C.I.F. B-38556874	Cumplimiento de la normativa actividades clasificadas.	18.750,00 €
B-4605	05.051.721B.770	NEWY'S OSHUN S.L.U. C.I.F. B-38809174	Creación de nueva empresa industrial.	18.750,00 €

Santa Cruz de Tenerife, 10 de noviembre de 2005.

EL Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Juan Antonio Núñez Rodríguez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE LICITACIÓN

15186

9983

Por Acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo de 21 de octubre de 2005, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA EL ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA LUDO-RED EN EL PERÍODO 2006-2007 y se dispuso delegar en la Sra. Presidenta del Instituto la competencia para la adjudicación del contrato, así como el conocimiento y resolución de cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del mismo, a excepción de la interpretación, nulidad, resolución y modificación; y cuyas principales características son las siguientes:

1º) Objeto: el asesoramiento, dirección y supervisión técnica de las acciones correspondientes al Programa Ludo-Red en el período 2006-2007, estructuradas en cuatro bloques de contenido que, por un lado, dan continuidad a lo realizado hasta el momento y, por otro, refuerzan la idea de red ampliando el público destinatario y que se detallan en la cláusula 2ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º) Plazo: desde el UNO de enero de 2006 al TREINTA Y UNO de diciembre de 2007.

3º) Presupuesto de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de quinientos setenta mil euros (570.000,00 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: 283.000 euros.
- Ejercicio 2007: 287.000 euros.

4º) Procedimiento y forma de adjudicación: el contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

5º) Garantías:

A) Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de once mil cuatrocientos euros (11.400,00 euros), equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto de licitación.

B) Definitiva: cuatro por ciento (4%) del precio de adjudicación del contrato.

6º) Lugar y plazo de presentación de proposiciones: las proposiciones se presentarán en días hábiles de NUEVE a CATORCE horas de LUNES a VIERNES en el Registro del IASS (calle Valentín Sanz, nº 25, 4ª planta), o los SÁBADOS de NUEVE a TRE-

CE horas en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la calle Bravo Murillo, 38701 de Santa Cruz de Tenerife), durante el plazo de QUINCE (15) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. En el caso de que el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Así mismo, podrán presentarse por correo en la forma y con los requisitos establecidos en la cláusula 12ª del pliego.

7º) Obtención de documentación e información: en el Registro del IASS (tfno.: 922843250), en el Servicio de Gestión Administrativa de este Organismo (tfno.: 922843247), en el Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (tfno.: 901501901) y en los Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

8º) Contenido de las proposiciones: las proposiciones constarán de dos sobres conforme establece la cláusula 13ª de cláusulas administrativas particulares, en los que se incluirá la documentación especificada en la misma.

9º) Apertura proposiciones: será pública y tendrá lugar en la sede del IASS (calle Valentín Sanz, 25, 4ª planta), a las doce (12) horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación, considerándose el sábado como no hábil a estos efectos.

10º) Gastos de anuncio: serán por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación en el B.O.P. y en dos periódicos de los de mayor difusión de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El Gerente, Juan José Martínez Díaz.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

A N U N C I O

15187

9892

Notificación 21 de octubre de 2005 del Jefe de Servicio Administrativo del Área de Medio Ambiente y Paisaje de resolución de terminación de procedimiento sancionador nº 76/05 en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica al presunto inculpado que abajo se cita, los cargos especificados en el expe-

diente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de medioambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 10.1.o) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Nº expte.: 76/05.

- Inculpado: PEDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ GALECKI, con D.N.I. nº 45.852.102.

- Hechos imputados: circulación de ciclomotor marca "Vespino", modelo "Vespino NL", matrícula C-8857-BHY, el día 22 de febrero de 2004, fuera de las pistas habilitadas en el Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (T-6), dentro del término municipal de Granadilla de Abona.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia mediante resolución del Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje dictada con fecha 23 de mayo de 2005 por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 22 de febrero de 2005 por el Agente de Medio Ambiente nº CAB 35 adscrito a este Excmo. Cabildo Insular.

- Calificación: los hechos enunciados son constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "...la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido...".

- Sanción: conforme al art. 224.2 a) del citado Decreto Legislativo 1/2000, los hechos enunciados son constitutivos de una infracción administrativa consistente en la circulación de vehículo fuera de las pistas habilitadas al efecto, sancionable con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros, siendo en el presente expediente la sanción de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

El importe total de la multa deberá ser ingresado en la cuenta corriente restringida de recaudación número 2065 0000 05 1114004987, abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la entidad Caja Canarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad de Autorizaciones

y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al número 922.23.91.94.

El plazo para efectuar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en la legislación recaudatoria, será el siguiente:

a) En el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días UNO y QUINCE de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En caso de recibirla entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro a través del procedimiento administrativo de apremio, con los recargos, intereses y costas dispuestos en la legislación vigente.

La presente resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma pueden interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que puedan utilizar cualesquiera otros que estimen procedentes para la defensa de sus derechos.

En el caso de que se interponga Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la presente resolución queda en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso a los que se refiere el apartado dispositivo 2º se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la multa impuesta.

La Laguna, a 21 de octubre de 2005.

Horacio Velázquez Dorta, Jefe de Servicio accidental.

**Organismo Autónomo Local
Balsas de Tenerife, BALTEN**

ANUNCIO DE COBRANZA

15188

10201

El Gerente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, hace saber a los regantes de las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que hayan formalizado la correspondiente póliza de abono y solicitado la domiciliación bancaria o pago en efectivo por caja del

importe de los precios públicos correspondientes al suministro de agua por parte del OAL BALTEN, que el período para el ABONO DEL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN COMPRENSIVA DEL VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA EN EL BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2005, será el comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día VEINTE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La tarifa aplicada es conforme a lo previsto en la "Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN)", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de marzo de 2002, y al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión celebrada el día 1 de julio de 2005.

Los interesados o sus representantes podrán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas del OAL BALTEN, sitas en Santa Cruz de Tenerife, calle Panamá, nº 34, del Polígono Costa Sur, a los efectos de conocimiento del contenido íntegro del acto de liquidación.

El vencimiento de los plazos de ingreso voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, de los intereses de demora y de las costas del procedimiento, si las hubiera, sin perjuicio del corte del suministro de agua.

Contra el acto de liquidación del volumen de agua consumida en el bimestre septiembre-octubre de 2005, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante el Sr. Gerente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2005.

El Gerente, Escolástico Aguiar González.

Patronato Insular de Música

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA**

15189

10549

Por Decreto de la Presidencia del Patronato Insular de Música de fecha 10 de noviembre de 2005 se aprobó el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINIS-

TRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE IDEAS DE DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE LOS SIGNOS GRÁFICOS QUE IDENTIFICAN LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE y de sus instituciones filiales, con arreglo al siguiente tenor:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el concurso de ideas de diseño para la creación de los signos gráficos que identifican la imagen corporativa de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y de sus instituciones filiales.

1. Objeto del concurso.

Es objeto del presente concurso de ideas la creación de los signos gráficos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y de sus instituciones filiales, destinados a ser la identidad visual de los mismos.

El objetivo del concurso es el establecimiento de las normas de aplicación que permitan transmitir una imagen coordinada y coherente a los ciudadanos sobre la Orquesta Sinfónica de Tenerife, así como reflejar un adecuado desarrollo y convivencia de y con los diferentes logotipos de los organismos que soportan y colaboran con la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife (Cabildo de Tenerife, Gobierno de Canarias, Auditorio de Tenerife, como sede de la Orquesta, etc.).

2. Tipo de concurso.

El concurso es público en procedimiento abierto, desarrollándose en dos fases, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

3. Jurado.

3.1. El Jurado del concurso de ideas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente, actuando como tal el Presidente del Patronato Insular de Música, o vocal de la Junta de Gobierno en quien delegue.

- Vocales:

- El Gerente del Patronato Insular de Música, o persona en quien la Presidencia delegue.

- La Secretaria Técnica del Patronato Insular de Música, o persona en quien la Presidencia delegue.

- La Secretaria Delegada del Organismo Autónomo "Patronato Insular de Música" y de la sociedad "Auditorio de Tenerife, S.A."

- La Interventora Delegada del Patronato Insular de Música o funcionario que la sustituya.

- Secretario: un Técnico Superior de Administración General del Patronato Insular de Música.

Asimismo, la Presidencia del Patronato Insular de Música podrá designar asesores que considere oportuno para recabar su opinión, actuando éstos con voz pero sin voto.

3.2. El Jurado quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros, entre los que estarán el Presidente y el Secretario o las personas que les suplan, adoptando sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos. De cada sesión se levantará acta por el Secretario del Jurado, que será suscrita por todos los miembros asistentes.

3.3. El Jurado resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse o derivarse de la interpretación de las cláusulas de este Pliego.

3.4. Ningún miembro del jurado podrá participar como concursante.

4. Solicitud de participación.

4.1. Podrán solicitar la participación en el concurso de ideas todas las empresas y profesionales de la comunicación audiovisual, diseñadores gráficos, visuales y audiovisuales, sea a título individual o en equipos de carácter interdisciplinar.

En todo caso, para participar en el concurso de ideas será preciso no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública en los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

4.2. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente del Patronato Insular de Música y presentarse en el Registro del citado Organismo Autónomo, sito en la 6ª planta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza España, nº 1, así como en el Registro General de la citada Corporación u Oficinas Descentralizadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten en dichos registros y oficinas dentro del plazo previsto en esta cláusula.

4.3. Si la solicitud de participación no reuniera los requisitos previstos en la cláusula quinta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de tres

(3) días naturales, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Documentación.

Con la solicitud de participación los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

1) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación en la que actúa.

- D.N.I. u otro documento que acredite la personalidad del interesado cuando se trate de empresario individual.

- Escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si fuera el interesado persona jurídica.

Cuando se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá adjuntar a los documentos anteriores aquéllos que acrediten su personalidad y condición de representante.

2) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública que se establecen en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3) Currículum vitae, en el que se detallen la composición del equipo, en su caso, y la experiencia profesional, con especial atención a la experiencia en el desarrollo de identidades corporativas, los concursos ganados y los premios recibidos.

4) Documentos que acrediten la experiencia profesional y los méritos que se relacionan en el currículum.

6. Selección de concursantes.

6.1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado examinará las presentadas y seleccionará hasta un máximo de cuatro (4) participantes, que serán los que podrán presentar las propuestas a las que se refiere la cláusula octava del presente pliego.

6.2. La selección de los profesionales o equipos que hayan solicitado participar en el concurso de ideas

se realizará sobre la base de la documentación presentada, atendiendo a la trayectoria profesional de los solicitantes.

6.3. La lista de seleccionados se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Insular de Música, sito en la planta 6ª del Cabildo Insular de Tenerife, Plaza España, nº 1.

7. Premio de selección.

7.1. Cada participante seleccionado recibirá como pago por la presentación de su proyecto la cantidad de tres mil (3.000) euros.

7.2. El indicado pago se devengará una vez resuelto el concurso, siempre que se haya presentado efectivamente la propuesta a que se refiere la cláusula octava del presente pliego.

8. Presentación de las propuestas.

8.1. Los profesionales o equipos seleccionados podrán elaborar y presentar su propuesta en el plazo de quince (15) días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Patronato Insular de Música, sito en la 6ª planta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza España, nº 1.

8.2. Las propuestas se presentarán de forma anónima y bajo lema, que deberá constar en todos los documentos y soportes que se acompañen, y que servirá para preservar la identidad del autor/autores hasta el fallo del Jurado.

Con la propuesta se presentará un sobre cerrado en cuyo exterior figurará el lema y en su interior el nombre del profesional, empresa o equipo autor/autores de la propuesta.

8.3. Han de ser originales e inéditos, no premiados en otros concursos y sus autores serán responsables, ante el Patronato Insular de Música y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de este pliego.

8.4. Las propuestas deberán ser presentadas en el Registro del citado Organismo Autónomo, sito en la 6ª planta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza España, nº 1, o en el Registro General de la citada Corporación u Oficinas Descentralizadas.

Sólo se admitirán las propuestas que se presenten en dichos registros y oficinas dentro del plazo previsto en el apartado primero de esta cláusula.

9. Contenido y requisitos de las propuestas.

9.1. Cada propuesta podrá incluir hasta tres soluciones distintas, que deberán tener las siguientes características:

1) Deberán presentarse los siguientes signos:

a) Un signo que deberá incorporar la leyenda “Orquesta Sinfónica de Tenerife”.

b) Un signo que deberá incorporar la leyenda “O.S.T.”.

c) Un signo para cada una de sus instituciones filiales, que guarde coherencia y se integre dentro del diseño de los signos propuestos para la formación orquestal matriz.

- Orquesta de la O.S.T.
- Orquesta de Cámara de la O.S.T.
- Ensemble Barroco de la O.S.T.
- Academia de Estudios Orquestales de la O.S.T.

2) Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

3) Deberán poder aplicarse con facilidad a diferentes soportes y en diversos tamaños, así como en versión monocroma y a color.

4) Deberán conseguir elevados grados de notoriedad, intemporalidad y facilidad de identificación.

5) Deberán ser dinámicos, actuales y eficaces en su aplicación a los diferentes soportes donde se tendrá que utilizar.

9.2. Los trabajos se presentarán de la siguiente forma:

1) Todas las propuestas deberán presentarse en formato A4, con un tamaño no superior a 15 cm (tanto en ancho como en alto), y en las siguientes versiones:

a) Versión color, en positivo y en negativo (fondo negro).

b) Versión escala de grises, en positivo y negativo (fondo negro).

c) Versión color soporte de pantalla (web), en positivo y en negativo (fondo negro).

2) Se deberán presentar las mismas propuestas en tamaño reducido de 2 y 4 cm en las versiones previstas en el apartado anterior.

9.3. Las propuestas incluirán, como mínimo, las siguientes aplicaciones:

1) Papelería básica:

- a) Papel carta A4 (primeras y segundas hojas).
- b) Sobre americano.
- c) Tarjeta de visita.
- d) Carpetas.

2) Anuncio A4 color para revistas.

9.4. La propuesta se acompañará de una breve memoria explicativa.

10. Exclusión del concurso.

Serán excluidos del concurso aquellas propuestas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Presentación fuera de plazo.

b) Incumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula novena del presente pliego.

c) Incumplimiento del requisito de anonimato previsto en el apartado segundo de la cláusula octava del presente pliego.

11. Resolución del concurso.

11.1. El Jurado resolverá sobre el ganador del concurso con base en las propuestas presentadas, atendiendo a los siguientes criterios objetivos y baremo:

a) Calidad e innovación de la propuesta y posible impacto favorable entre el público, hasta 50 puntos.

b) Compatibilidad de la propuesta con los objetivos perseguidos con el concurso, hasta 30 puntos.

c) Funcionalidad en su aplicación a los diversos soportes y a las distintas campañas, proyectos y programas de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y de sus instituciones y conjuntos orquestales filiales, hasta 20 puntos.

En caso de empate en la puntuación se dirimirá atendiendo a la otorgada por el primer criterio enunciado, y de persistir el mismo, atendiendo sucesivamente a la otorgada por los siguientes criterios y por el orden en que aparecen recogidos.

11.2. El Jurado podrá declarar desierto el concurso cuando a su juicio las propuestas presentadas no reúnen condiciones de calidad suficiente, sin perjuicio de que se abone a los participantes la cantidad prevista en el presente pliego como premio de selección.

11.3. La resolución del concurso deberá realizarse en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las propuestas.

11.4. La decisión del Jurado se hará pública en el tablón de anuncios de este Patronato Insular de Música, sin perjuicio de la correspondiente notificación al ganador del concurso.

11.5. Contra los acuerdos que adopte el Jurado del concurso, en especial en relación a los trabajos seleccionados, no procederá reclamación alguna, salvo que se tenga constancia de haber vulnerado lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones.

12. Contratos de ejecución de la propuesta ganadora.

12.1. El proyecto designado como ganador por el Jurado se utilizará para promover a la Orquesta Sinfónica de Tenerife y sus instituciones y conjuntos orquestales filiales, así como darle publicidad en el formato o el soporte que considere oportuno.

12.2. A efectos de desarrollar la idea presentada se podrá adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad, el contrato para la confección del Manual de Uso de la Identidad Visual Corporativa de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, para lo que se cuenta con un presupuesto consignado de hasta cuarenta y

siete mil euros (47.000 euros) en la partida 451.640.00 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" del vigente Presupuesto del Patronato Insular de Música, cantidad máxima que disminuirá en función de los participantes seleccionados.

12.3. Del importe de adjudicación del contrato no se deducirá el premio de selección recibido conforme a lo previsto en el presente pliego.

13. Derechos de propiedad intelectual.

13.1. La participación en el concurso de ideas implica la obligación por parte de los concursantes seleccionados de ceder al Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los derechos de explotación y comunicación pública sobre los proyectos presentados.

13.2. Dicha cesión se entenderá que se hace con carácter exclusivo, por tiempo indefinido y para el ámbito territorial de cualquier país del mundo. En todo caso, y aunque la imagen no se utilice, los derechos de explotación sobre esas obras correspondrán al Patronato Insular de Música.

13.3. La percepción del importe previsto en la cláusula séptima se considerará contraprestación por la cesión de los derechos citados, la cual se formalizará suscribiendo el documento que el Patronato Insular de Música preparará a tal efecto, y en el que los participantes seleccionados declararán también que se trata de una creación original propia, siendo responsabilidad exclusivamente suya la falsedad en dicha declaración.

14. Aceptación del pliego.

La presentación a este concurso supone el conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Condiciones.

15. Incidencias.

En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las disposiciones que las desarrollan.

ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

D/Dña.....,
 con N.I.F. nº....., en nombre y representación de
, con NIF/CIF nº....., con
 domicilio en.....,
 municipio de....., con teléfono nº....., y fax
 nº.....

EXPONE: Que enterado/a del anuncio del concurso de ideas de diseño para la creación de los signos gráficos que identifican la imagen corporativa de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y de sus instituciones filiales, así como del Pliego de Condiciones regulador del mismo, cuyo contenido acepto íntegramente, y me comprometo a acatar, es por lo que,

SUPLICA, a Vd., tenga a bien, tras los trámites procedentes y con base en los documentos que adjunto a la presente, se me admita en el citado concurso.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2005

Firma

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2005.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Miguel Delgado Díaz.

Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

A N U N C I O

15190

10433

En relación con la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de DOS PLAZAS DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Cabildo Insular, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de la Corporación de fecha 25 de julio de 2005, y de conformidad con la base quinta de las que rigen la convocatoria, se aprobó por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de esta Corporación, de fecha 10 de noviembre del corriente, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos como se indica a continuación:

D.N.I.	Apellidos, Nombre	Acceso	Adm.	Motivo de Exclusión
42185796R	MARTIN FUSTER, MIGUEL ANGEL	Libre	No	4

3.Edad; 4.No Acredita Derechos de Examen; 6.Derechos de Examen Erróneo; 8.Falta Firma; 9.Fuera de Plazo; 12.No acredita o compulsas certificado de capacidad para el desempeño de las funciones del puesto; 18.Turno de acceso erróneo; 19.No acredita o compulsas DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad; 23.No acredita o compulsas Carnet de Conducir; 24.No acredita o compulsas Titulación exigida; 26.No Acredita o compulsas Certificado del Grado de Minusvalía; 27.No Acredita o compulsas Certificado del Tipo de Minusvalía; 28.No Acredita o compulsas Título de Familia Numerosa; 29.No acredita o compulsas Certificado de desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o P.; 30.No acredita o compulsas Declaración responsable de carecer de rentas superiores al SMI; 34.Falta consignar datos en la instancia.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el Registro General de la Corporación, y oficinas de información y registros auxiliares descritas en la base cuarta de las que rigen la convocatoria.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día VEINTIOCHO de noviembre del corriente, a las DIECISÉIS horas, en la Sala Siete Islas, 1ª planta del Palacio Insular.

Si para la realización del ejercicio los aspirantes debieran traer algún tipo de material se les comunicará a través de anuncio que será publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y oficinas de Información y registros auxiliares descrita en la base cuarta de las que rigen la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2005.

La Directora Insular de Recursos Humanos, Rosa Baena Espinosa.

A N U N C I O

15191

10476

En relación con la convocatoria pública para la provisión, por funcionario de carrera, de UNA PLAZA DE LICENCIADO HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA O TITULADO SUPERIOR EN MÚSICA, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Cabildo Insular, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos

de la Corporación de fecha 28 de julio de 2005, y de conformidad con la base quinta de las que rigen la convocatoria, se aprobó por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de esta Corporación de fecha 11 de noviembre del corriente, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la que todos están admitidos.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el Registro General de la Corporación, y Oficinas de Información y Registros Auxiliares descritas en la base cuarta de las que rigen la convocatoria.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día TREINTA de noviembre del corriente, a las NUEVE horas, en el Aula de Informática y en el Aula de Formación, 4ª planta del Edificio Anexo al Palacio Insular.

Los aspirantes han de ir provistos del D.N.I. o Pasaporte, así como de bolígrafo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2005.

La Directora Insular de Recursos Humanos, Rosa Baena Espinosa.

A N U N C I O

15192

10477

En relación con la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, de CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Cabildo Insular, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de la Corporación de fecha 12 de agosto de 2005, y de conformidad con la base quinta de las que rigen la convocatoria, se aprobó por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de esta Corporación, de fecha 11 de noviembre del corriente, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos como se indica a continuación:

D.N.I.	Apellidos, Nombre	Acceso	Adm.	Motivo de Exclusión
43809745N	GONZALEZ VILLAR, MARCELINO	Libre	No	24
78606042T	GUILLERMO SOCAS, MARIA DE LA CONCEPCION	Libre	No	24
43619472H	HERNANDEZ GARCIA, JUAN PEDRO	Libre	No	12

3.Edad; 4.No Acredita Derechos de Examen; 5.Derechos de Examen Erróneo; 8.Falta Firma; 9.Fuera de Plazo; 12.No acredita o compulsas certificado de capacidad para el desempeño de las funciones del puesto; 18.Turno de acceso erróneo; 19.No acredita o compulsas DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad; 23.No acredita o compulsas Carnet de Conducir; 24.No acredita o compulsas Titulación exigida; 26.No Acredita o compulsas Certificado del Grado de Minusvalía; 27.No Acredita o compulsas Certificado del Tipo de Minusvalía; 28.No Acredita o compulsas Título de Familia Numerosa; 29.No acredita o compulsas Certificado de desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o P.; 30.No acredita o compulsas Declaración responsable de carecer de rentas superiores al SMI; 34.Falta consignar datos en la instancia.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el Registro General de la Corporación, y Oficinas de Información y Registros Auxiliares descritas en la base cuarta de las que rigen la convocatoria.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día VEINTIOCHO de noviembre del corriente, a las DIECISÉIS horas, en el Hotel Mencey, Salón Nivaria.

Los aspirantes han de ir provistos del D.N.I. o Pasaporte, así como de bolígrafo, lápiz del número dos y goma.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2005.

La Directora Insular de Recursos Humanos, Rosa Baena Espinosa.

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

Unidad de Urbanismo

A N U N C I O

15193

9926

Por el presente se hace público que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2005, acordó la apertura del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por el sistema de concurso, de una contratación de CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DE LOS "ESTUDIOS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MEDIO MARINO DE TENERIFE, TRAMO PUNTA DEL FRAILE (BUENAVISTA DEL NORTE)-ROQUE BERMEJO (ANAGA)".

1.- El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 120.000 euros, IGC incluido.

2.- Plazo efectivo de ejecución: DOCE meses.

3.- Clasificación: no se exige.

4.- Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

5.- Garantía definitiva: el 4% del importe del presupuesto de adjudicación.

6.- Oficina donde se halla la documentación: Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación, Edificio Anexo al Palacio Insular, 4ª planta, Plaza de España, nº 1, S/C de Tenerife, así como en el Centro de Servicio al Ciudadano, Plaza de España, s/n.

Los interesados podrán consultar dicha documentación a través de la página web del Cabildo <http://www.tenerife.es>.

7.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones: se presentarán en el Registro General de la Corporación, de LUNES a VIERNES de NUEVE a DIECIOCHO horas y los SÁBADOS de NUEVE a TRECE

horas. El plazo de presentación finaliza el DECI-MOQUINTO (15º) día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Asimismo se admitirán proposiciones por correo con los requisitos establecidos en el art. 80 del Reglamento General de Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

8.- Contenido de las proposiciones: se acomodará a lo dispuesto en la cláusula 13.2 y 13.3 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Apertura de proposiciones: será pública y tendrá lugar a las 12,00 horas del siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10.- Gastos: son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en boletines oficiales y en dos periódicos de la Provincia, por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

Servicio Administrativo de Turismo

ANUNCIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS

15194

9888

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones se procede a publicar las SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA, CON RESPECTO A LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2005 EN MATERIA TURÍSTICA (ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO), con arreglo a las bases reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 7 de febrero de 2005.

Partida	Beneficiario	Proyecto/actividad	Importe subvencionado
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Adeje	Romería Fiestas de Adeje	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Arafo	Romería de San Agustín	6.250 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	Romería de San Antonio Abad	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Candelaria	Romería de San José	1.466,49 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Candelaria	Romería de San Isidro	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Candelaria	Romería de San Juan	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Guía de Isora	Romería San Isidro Labrador	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de El Tanque	Trilla Tradicional Canaria	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de El Tanque	Romería de San Alejo	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de El Tanque	Romería de San Isidro	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de El Rosario	Romería	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Güímar	Romería del Socorro	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de La Guancha	Romería de la Bajada de las Hayas	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de La Orotava	Romería de San Isidro Labrador	6.250 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Los Realejos	Romería de San Isidro Labrador	6.250 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Los Silos	Feria de San Antonio Abad	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de La Victoria	Romería San Isidro Labrador	2.500 euros

05.109.751E.462	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	Romería San José	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	Romería de San Miguel	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Santa Úrsula	Romería de la Corujera	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Tacoronte	Romería San Isidro	2.500 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Tegueste	Romería de San Marcos	6.250 euros
05.109.751E.462	Ayuntamiento de Vilaflor	Romería de San Roque	2.500 euros
05.109.751E.489	Asoc. Comis. de Fiestas de San Roque	Romería de San Roque, Garachico	6.250 euros
05.109.751E.489	Asoc. Cultural Recreativa Festiva San Luis Rey	Romería de San Luis Rey	2.500 euros
05.109.751E.489	Federación de Centros de Iniciativas y Turismo "FECITEN"	Atenc. de gastos a los CITEs y a la FECITEN por la realizac.de actividades	135.719,35 euros
05.109.751E.489	As. de la Ruta del Vino Tooden-Daute-Isora y demás mat. divulgativo	Promoc. de la ruta del vino	6.000 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El Consejero Insular del Área de Planificación y Turismo, José Manuel Bermúdez Esparza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

15195 **9889**

El Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo, adoptó acuerdo el día 24 de octubre de 2005, por el que se tomó en consideración el proyecto de obras denominado "EMBELLECIMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL TRADICIONAL RECORRIDO DE LA ROMERÍA DE SAN AGUSTÍN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAFO.

Dicho proyecto, con un presupuesto base de licitación de 825.381,85 euros, se somete a exposición pública, a efectos de reclamaciones, durante un plazo de VEINTE (20) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El proyecto descrito se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones a su contenido.

En el Servicio Administrativo de Turismo se encuentra a disposición de los interesados el referido proyecto, donde podrá ser examinado en horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

El Consejero Insular del Área de Planificación y Turismo, José Manuel Bermúdez Esparza.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

15196 **10497**

En la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local; 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el siguiente expediente aprobado inicialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Insular en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2005:

• MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 15/2005, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, citada y 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que también se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a 4 de noviembre de 2005.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.- V.º B.º: el Presidente acctal., Gregorio Medina Tomé.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Consejo Insular de Aguas de La Palma

ANUNCIO LICITACIÓN

15197 **10495**

Objeto del contrato: la realización, mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de las obras:

- "COMPLEMENTACIÓN DE LA RED INSULAR DE DEPÓSITOS REGULADORES DE ABASTECIMIENTO: DEPÓSITO DE EL PASO (T.M. DE EL PASO)", por un presupuesto de licitación de 249.999,99 euros, plazo de ejecución CUATRO (4) meses.

Obtención de documentación e información: los expedientes permanecerán expuestos en el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Pal-

ma (Avda. Marítima nº 34-1º, S/C La Palma, C.P. 38700, tfno.: 922.42.31.00-922.42.33.21, fax: 922.42.33.23), todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado, hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas.

Pago: con cargo a la partida 512.601.08 del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma de 2005.

Contenido, lugar y plazo de las proposiciones: las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas, en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de La Palma (Avda. Marítima, nº 34, 1º, S/C La Palma, C.P. 38700, tfno.: 922.42.31.00-922.42.33.21, fax: 922.42.33.23), de NUEVE a TRECE horas, durante el plazo de TRECE días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los gastos de anuncios en el presente Boletín y en un periódico de ámbito provincial, serán de cuenta del adjudicatario de la obra.

En Santa Cruz de La Palma, a 7 de noviembre de 2005.

El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

Infraestructura y Medio Ambiente

A N U N C I O

15198 **9973**
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES DE CAZADORES, ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y ASOCIACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS INSULARES EN EL CONSEJO INSULAR DE CAZA DE LA PALMA.

Por el presente se hace público que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó definitivamente los Estatutos del Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma, que entraron en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 173, de 24 de octubre de 2005.

El art. 4 de los citados Estatutos dispone que formarán parte como miembros del Consejo dos representantes de las sociedades de cazadores, un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza, y un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.

De conformidad con lo previsto en su art. 5 y una vez publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de la Provincia, se abrirá un plazo de DIEZ días para que las sociedades de cazadores, las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza, y las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares, presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. A dicho escrito acompañarán una copia de sus Estatutos y una certificación emitida por el Secretario de la misma en la que se hagan constar el número actual de socios, relacionándolos por apellidos, nombre y D.N.I.

El listado de socios deberá facilitarse asimismo en un disquete o por correo electrónico. En el escrito se designará la persona que representará a la asociación en la votación, indicando claramente su dirección, teléfono y fax, si es posible, a efectos de notificaciones.

Vencido el plazo de presentación de solicitudes, previa calificación de la documentación por el Secretario del Consejo, el Presidente resolverá sobre las sociedades y asociaciones que formarán el respectivo cuerpo electoral, quedando así configurado el censo para el ejercicio de la votación.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de octubre de 2005.

El Presidente del Consejo, José Luis Perestelo Rodríguez.

Intervención

A N U N C I O

15199 **10501**
 A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 07 de octubre, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- Expediente nº 3 de Suplementos de Crédito del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio de 2005.

- Expediente nº 1 de Suplementos de Crédito del Presupuesto de la Escuela Insular de Música para el ejercicio de 2005.

- El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 3 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA 2005.

Suplementos de crédito.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 290.000,00 euros.

Total suplementos de créditos: 290.000,00 euros.

El total anterior se financia mediante:

Aplicación del remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación de 2004 y que asciende a 290.000,00 euros.

Total de la financiación igual a los suplementos de crédito: 290.000,00 euros.

EXPEDIENTE Nº 1 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA 2005.

Suplementos de Crédito.

Capítulo I: Gastos de personal: 22.943,45 euros.

Capítulo II: Gastos en bienes ctes. y servicios: 28.679,52 euros.

Capítulo VI: Inversiones reales: 4.009,87 euros.

Total suplementos de créditos: 55.632,84 euros.

Total de la financiación igual a los suplementos de crédito: 55.632,84 euros.

El total anterior se financia mediante:

Aplicación del remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de la Escuela Insular de Música de 2004 y que asciende a 55.632,84 euros.

Santa Cruz de La Palma, a 08 de noviembre de 2005.

El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Servicios Centrales****Gabinete Presupuestario y
Análisis Económico-Financiero****A N U N C I O****15200****10395**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49 y 70 de la Ley de Bases de Régimen Local y

el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2005, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contiene en los textos anexos las MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS Y DESARROLLADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES PARA EL AÑO 2005-2006 y de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL AÑO 2006, que seguidamente se publican; acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna, dentro del plazo de exposición al público.

Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la Inscripción en Actividades Deportivas organizadas y desarrolladas por el Organismo Autónomo de Deportes para los ejercicios de 2005 y 2006.

I. Disposición general.

Artículo 1.- La presente ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la prestación de servicios, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonado a servicios deportivos municipales, a la utilización de equipamientos deportivos, todos ellos relacionados con las instalaciones deportivas, actividades y materias de la competencia del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

II. Concepto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por la prestación de servicios, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonado a servicios deportivos municipales, a la utilización de equipamientos deportivos, todos ellos relacionados con las instalaciones deportivas, actividades y materias de la competencia del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

III. Obligados al pago.

Artículo 3.- 1) De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios

o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y, en particular quienes:

a) Quienes soliciten la prestación de los servicios de competencia del Organismo Autónomo de Deportes por los que deba abonarse un precio público.

b) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de los cursillos y actividades organizados por el Organismo Autónomo de Deportes relacionados con las materias descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

c) Quienes soliciten la condición de abonado a los servicios deportivos municipales o a la utilización de equipamientos deportivos municipales mencionados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o actividad, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el cursillo o actividad, la autorización de reserva de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento deportivo y/o accesorio solicitado, o la adquisición de la condición de abonado que, siendo prestados por el Organismo Autónomo de Deportes, se encuentren establecidos y tipificados en el anexo a la presente ordenanza.

El Organismo Autónomo de Deportes podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlos en régimen de auto-liquidación.

3) El Organismo Autónomo de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

IV. Cuantía.

Artículo 4.- Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican en el anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V. Fijación.

Artículo 5.- El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Cualquiera otra actividad competencia del Organismo Autónomo de Deportes que no se encuentre prevista en el anexo de la presente ordenanza, podrá ser objeto de establecimiento de un nuevo precio público y su importe será determinado en base a un estudio económico-financiero previo y por resolución del Presidente del Organismo, dando cuenta al Consejo Rector.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.- Los servicios y actividades a que se refiere esta ordenanza se prestarán a través del Organismo Autónomo de Deportes, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados.

Artículo 7.- Los precios públicos se recaudarán en el momento de procederse a la inscripción en el cursillo o actividad de que se trate y/o en el momento de autorizarse la puesta a disposición del solicitante del equipamiento técnico-deportivo.

Artículo 8.- 1.- Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos en concepto de inscripción en cursillos y actividades en los casos establecidos por la Ley (esto, es, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo y no imputables al obligado al pago interesado) y en los casos previstos en las normativas específicas de aplicación.

2.- No obstante, procederá la devolución del precio público satisfecho en concepto de inscripción en cursillos y actividades en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario presente solicitud formal de devolución y/o anulación de reserva de plaza antes del quinto día hábil inmediatamente anterior al mes de realización de la actividad, o, en su caso, para actividades o cursillos con plazos de inscripción específicos que no se correspondan con tales períodos, que lo haga antes del quinto día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo de inscripción establecido.

b) Fuera de dichos plazos, las solicitudes de devolución y anulación de reservas podrán ser atendidas cuando se acredite que la plaza ha sido ofrecida y utilizada por otro usuario obligado al pago en idénticas condiciones.

c) Cuando la actividad, por circunstancias no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación

diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.

3.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe satisfecho en concepto de adquisición de la condición de “Abonado a cursillo o actividad”, que se establece en el cuadro anexo, en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé inicio al cursillo o actividad.

b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido tal condición de “abonado”, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

4.- El importe de los precios públicos que se establecen en el anexo de la presente ordenanza podrá ser prorrateado cuando esta se devengue en períodos inferiores al mes, originariamente venga establecida por mensualidades y se trate de actividades habituales.

A los efectos de determinación del prorrateo mensual, se entenderán las mensualidades como de treinta días y sin que sean de estimar la existencia de festivos.

Asimismo, podrán efectuarse compensaciones en los términos previstos en los artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación.

5.- Para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el anexo de la presente ordenanza para los miembros de las familias numerosas, los obligados al pago deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que se establecen en el título III del citado texto legal.

En el caso de que el obligado al pago sea una persona afectada por minusvalía, ésta, en porcentaje superior al 33%, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u ór-

gano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el anexo de la presente ordenanza para los jóvenes y personas mayores, bastará su acreditación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, sin que quepa efectuar acumulaciones en uso de más de una modalidad de precio público.

Disposición adicional.

Cuando las actividades organizadas y gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes se desarrollen en instalaciones de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y en consecuencia no se produzcan gastos derivados de la utilización de infraestructura, dotaciones materiales y suministros de energía, el importe de los precios públicos quedará reducido al cincuenta por ciento de éstos.

Disposiciones finales.

Disposición Final 1ª.- La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, en los períodos detallados a continuación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa:

Los precios públicos correspondientes a las Escuelas Deportivas Municipales y actividades impartidas en los Institutos de Enseñanza Secundaria (C.1.2, C.1.3, C.1.4, C.4 y C.5.1), entrarán en vigor el primero de septiembre de dos mil cinco.

El resto de los precios públicos entrarán en vigor el primero de enero de dos mil seis.

Disposición Final 2ª.- En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO

C.- PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

C.1.- PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA HABITUAL INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO.

			Personas con discapacidad a partir de 33%	Familias numerosas general. (3/4 hijos)	Familias numerosas especial. (5 ó más hijos)
1	Natación para bebés y menores hasta 2 años.	Mes.	37,95	28,46	28,46
2	Predeporte y Escuelas Deportivas Municipales.	Mes.	20,70	15,53	15,53
					18,98
					10,35

3	Escuelas Deportivas Municipales (inscripción combinada en dos disciplinas).	Mes.	31,30	23,48	23,48	15,85
4	Taller para menores con problemas afectivos, psicomotores y/o de retraso escolar.	Mes.	34,50	25,88	25,88	17,25
5	Natación para menores de 7 a 13 años.	Mes.	24,10	18,08	18,08	12,05

C.2.- PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICO HABITUAL INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO –DEPORTE PARA TODOS-DEPORTE Y SALUD-

C.2.1.- INSCRIPCIÓN SIMPLE.

			Jóvenes entre 14 y 26 años	Personas mayores de 65 años	Personas con discapacidad a partir de 33%.	Familias numerosas general (3/4 hijos)	Familias numerosas especial (5 ó más hijos)
1	Actividades acuáticas y subacuáticas para adultos.	Mes.	34,50	25,88	25,88	25,88	17,25
2	Actividades de natación terapéutica y rehabilitación física traumológica en medio acuático para adultos.	Mes.	34,50	25,88	25,88	25,88	17,25
3	Actividades no acuáticas para adultos.	Mes.	23,65	17,74	17,74	17,74	11,83
4	Deporte en la Playa para los mayores.	Mes.	13,75	10,31	10,31	10,31	6,88
5	Clases particulares de Tenis-Frontenis-Squash-Paddle para adultos.	Sesión 60 minutos.	10,35	7,76	7,76	7,76	5,18
6	Masaje específico y recuperador.	Sesión 30 minutos.	10,35	7,76	7,76	7,76	5,18
7	Masaje específico y recuperador.	Sesión 60 minutos.	15,55	11,66	11,66	11,66	7,78
8	Masaje específico y recuperador a domicilio (dentro del término municipal).	Sesión.	22,35	16,76	16,76	16,76	11,18
9	Reconocimiento o médico.	Sesión/persona	5,25	3,94	3,94	3,94	2,63
10	Reconocimiento o médico Clubes Deportivos Municipio.	Sesión/persona	1,80				
11	Sala de musculación y sauna.	Mes.	25,55	19,16	19,16	19,16	12,78
12	Sala de musculación y sauna. Abonados.	Mes.	13,75				
13	Actividades acuáticas o no, guiadas por Monitor en Gimnasia (Spinning-Body Pump-Body Combat-Well system).	Mes.	26,90	20,18	20,18	20,18	13,45
14	Sala de musculación y sauna + Actividades guiadas por Monitor en Gimnasio.	Mes.	40,35	30,26	30,26	30,26	20,18

C.2.2.- INSCRIPCIÓN COMBINADA CON USO LIBRE DE PISCINAS.

			Jóvenes entre 14 y 26 años	Personas mayores de 65 años	Personas con discapacidad a partir de 33%.	Familias numerosas general (3/4 hijos)	Familias numerosas especiales (5 ó más hijos)
15	Aeróbic-Gimnasia de mantenimiento + Uso libre Piscina 12 usos dentro del mes.	Mes.	26,50	19,88	19,88	19,88	13,25
16	Deporte en la Playa para mayores + Uso libre piscina 12 usos dentro del mes.	Mes.	26,50	19,88	19,88	19,88	13,25
17	Sala de Musculación y Sauna Abonados actividades + Uso libre piscina 12 usos dentro del mes.	Mes.	26,50	19,88	19,88	19,88	13,25

18	Sala de Musculación y Sauna + Uso libre piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	40,35	30,26	30,26	30,26	30,26	30,26	20,18
19	Actividades guiadas por Monitor en Gimnasio (Spinning-Body Pump-Body Combat-Well system) + Uso libre Piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	40,35	30,26	30,26	30,26	30,26	30,26	20,18
20	Sala de musculación y sauna + Actividades guiadas por Monitor en Gimnasio+ Uso libre Piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	53,60	40,20	40,20	40,20	40,20	40,20	26,80
21	Baile de Salón y Deportivo + Uso libre Piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	46,70	35,03	35,03	35,03	35,03	35,03	23,35
22	Otras actividades no acuáticas guiadas por monitor (excepto masaje y clases particulares de tenis-squash-paddle) + Uso libre piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	37,15	27,86	27,86	27,86	27,86	27,86	18,58
23	Masaje o clases particulares de tenis-squash-paddle + Uso libre piscina 12 usos dentro del mes.	Mes	Tasa por sesión de la actividad+ 13,55	Tasa por sesión de la actividad+ 10,15	Tasa por sesión de la actividad+ 10,15	Tasa por sesión de la actividad+ 10,15	Tasa por sesión de la actividad+ 10,15	Tasa por sesión de la actividad+ 10,15	Tasa por sesión de la actividad+ 6,80

C.3.- PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN CURSILLOS, CAMPUS, TALLERES Y JORNADAS DEPORTIVAS.

			Jóvenes entre 14 y 26 años	Personas con discapacidad a partir de 33%.	Familias numerosas general (3/4 hijos)	Familias numerosas especial (5 ó más hijos)
1	Natación. Cursillos para menores.	Inscripción mensual.	24,10	18,08	18,08	12,05
2	Natación. Cursillos para menores.	Inscripción bimensual.	46,10	34,58	34,58	23,05
3	Natación. Cursillos para menores.	Inscripción trimestral.	63,35	47,51	47,51	31,68
4	Concentraciones deportivas de tecnificación para menores. 3-6 días.	Por concentración	41,30	30,98	30,98	20,85
5	Semanas deportivas de tecnificación para menores. 7-9 días.	Por turno.	85,95	64,46	64,46	42,98
6	Talleres y Campus Multideporte de Verano. Con comedor.	Por turno/plazo de convocatoria (superior a un mes)	316,40	237,30	237,30	158,20
7	Talleres y Campus Multideporte de Verano. Con comedor.	Por medio turno.	179,15	134,36	134,36	89,58
8	Talleres y Campus Multideporte de Verano. Sin comedor.	Por turno/plazo de convocatoria (superior a un mes).	210,55	157,91	157,91	105,28
9	Talleres y Campus Multideporte de Verano. Sin comedor.	Por medio turno.	120,50	90,38	90,38	60,25
10	Taller Multideporte de Navidad. Con comedor.	Por plazo de convocatoria	144,10	108,08	108,08	72,05
11	Taller Multideporte de Navidad. Sin comedor.	Por plazo de convocatoria	120,50	90,38	90,38	60,25
12	Jornadas técnicas, divulgativas, charlas, clinics, conferencias.	Por plazo de convocatoria (2-5 días)	24,10	18,08	18,08	12,05
13	Jornadas técnicas, divulgativas, charlas, clinics, conferencias.	Por plazo de convocatoria (6-10 días)	48,30	36,22	36,22	24,15

C.4.- PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA HABITUAL IMPARTIDAS EN LOS I.E.S.

			Jóvenes entre 14 y 26 años	Personas mayores de 65 años	Personas con discapacidad a partir de 33%	Familias numerosas general (3/4 hijos)	Familias numerosas especial (5 ó más hijos)
1	Escuelas Deportivas Municipales.	Mes	20,70		15,53	15,53	10,35
2	Actividades para adultos.	Mes	23,85	17,74	17,74	17,74	11,83

C.5.- PRECIOS PÚBLICOS POR ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ABONADO

1	Abonado a actividades guiadas por monitor para menores (excepto Natación guiada por monitor).	Por cada actividad y curso escolar.	25,50
2	Abonado a actividades de Natación, guiadas por monitor, para menores.	Por cada actividad y año natural.	25,50
3	Abonado a actividades guiadas por monitor para adultos.	Por cada actividad y año natural.	25,50

D.- PRECIOS PÚBLICOS POR RESERVA DE USO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

1	Unidad de asiento de gradas móviles (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	5,20
2	Unidad de valla (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	6,25
3	Juego de equipamientos deportivos y auxiliares de infraestructura (incluido transporte, montaje y desmontaje) dentro del término municipal.	Por cada día.	67,75
4	Juego de equipamientos deportivos y auxiliares de infraestructura (incluido transporte, montaje y desmontaje) fuera del término municipal.	Por cada día.	169,20
5	Tapices de gimnasia y tatamis, hasta 49 m ² , dentro del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	18,30
6	Tapices de gimnasia y tatamis, desde 50 hasta 149 m ² , dentro del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	38,75
7	Tapices de gimnasia y tatamis, más de 150 m ² , dentro del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	67,75
8	Tapices de gimnasia y tatamis, hasta 49 m ² , fuera del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	45,80
9	Tapices de gimnasia y tatamis, desde 50 hasta 149 m ² , fuera del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	98,75
10	Tapices de gimnasia y tatamis, más de 150 m ² , fuera del término municipal (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	169,20
11	Carpas, hasta 25 m ² , (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	187,25
12	Carpas, de más de 25 m ² , (incluido transporte, montaje y desmontaje).	Por cada día.	5,20 /m ² /día
13	Tarima (incluido transporte, montaje y desmontaje), dentro del término municipal.	Por cada día.	52,00
14	Tarima (incluido transporte, montaje y desmontaje), fuera del término municipal.	Por cada día.	104,10

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Utilización de Instalaciones Gestionadas y Administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y Otros Servicios, para el ejercicio económico de 2006.

I. Disposición general.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley y contiene la regulación de las tasas por la utilización de instalaciones, concretados en la reserva de uso de espacios deportivos, y prestación de servicios administrativos, todos ellos relacionados con las instalaciones depor-

tivas y materias de la competencia del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

II. Concepto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de tasas a efectos de esta ordenanza, las cantidades que los contribuyentes satisfagan por la utilización del dominio público local en relación con las instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros servicios tales como instalación de stands o instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3.- 1) Serán sujetos pasivos de las tasas que se establecen como anexo a la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de los bienes o instalaciones de dominio público, encuadrados en el marco del artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas usuarias de las instalaciones deportivas, y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el Organismo Autónomo de Deportes.

2) La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de reserva de la instalación deportiva, y la autorización para la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativo, que siendo prestados por el Organismo Autónomo de Deportes, se encuentren establecidos y tipificados en el anexo a la presente ordenanza.

El Organismo Autónomo de Deportes podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, así como exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

3) El Organismo Autónomo de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de sujeto pasivo, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

IV. Cuantía.

Artículo 4.- Las cuantías de las tasas fijadas en esta ordenanza son las que se especifican en el anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en atención a criterios genéricos de capacidad económica, en el anexo a la presente ordenanza se establecen tasas específicas únicamente referidas al concepto de reserva de uso de instalaciones deportivas municipales por parte de Clubes y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas que, encontrándose en situación de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y al corriente en el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana, acrediten tratarse de Entidades sin ánimo de lucro, con competencias estatutarias en materia deportiva en el ámbito del Municipio. Además, y como medida de fomento a la difusión deportiva entre la población escolar mediante el uso de instalaciones deportivas en horario escolar, se establece la determinación de tasas específicas, previa la existencia de convenio regulador a tal fin concreto, para la reserva de uso de instalaciones por parte de los Centros Educativos privados del Municipio.

V. Bonificaciones.

Artículo 5.- Serán objeto de bonificación en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los miembros de unidades familiares que tengan tal condición, efectuándose una bonificación en todas las tasas que se señalan en el anexo, con la excepción de las correspondientes a la tasa por la adquisición de la condición de abonado (A.10 del anexo), por establecimiento de stands, por el uso de megafonía, la explotación de máquinas expendedoras (A.11 del anexo), el uso de espacios publicitarios (A.13) y la prestación de servicios administrativos (B del anexo).

La bonificación a efectuar en el resto de los servicios será practicada en los siguientes porcentajes según categorías:

Veinticinco por ciento.- Miembros de familias numerosas de categoría general.

Cincuenta por ciento.- Miembros de familias numerosas de categoría especial.

VI. Fijación.

Artículo 6.- El establecimiento o modificación de las tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la ciudad.

Cualquiera otra utilización del dominio público local en relación con las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes que no se encuentre prevista en el anexo de la presente ordenanza, podrá ser objeto de establecimiento de una tasa y su importe será determinado en base a un estudio económico-financiero previo y por resolución del Presidente del Organismo, dando cuenta al Consejo Rector.

VII. Normas de gestión.

Artículo 7.- Los servicios y actividades a que se refiere esta ordenanza se prestarán a través del Organismo Autónomo de Deportes, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de las tasas aquí reguladas.

Artículo 8.- Las tasas se considerarán devengadas simultáneamente a la prestación del servicio y se recaudarán en el momento de efectuar la reserva de uso de las instalaciones, y/o en el momento de autorizarse la puesta a disposición del solicitante del equipamiento técnico-deportivo o la prestación del servicio administrativo solicitado.

En el caso de reserva de uso de instalaciones deportivas, cuando los sujetos pasivos realicen un uso periódico-habitual de las instalaciones, el Organismo Autónomo de Deportes podrá fijar un único plazo de recaudación anual o, alternativamente, plazos periódicos de recaudación, con liquidación proporcional de los usos autorizados.

Artículo 9.- 1.- Cuando se trate de tasas por reserva de uso de instalaciones, ésta deberá satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva, salvo en los casos expuestos en el artículo anterior. Se procederá de forma análoga en los casos de inscripción en cursillos y actividades, puesta a disposición de equipamientos deportivos y prestación de servicios de índole administrativa.

2.- Las tasas por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas deberán satisfacerse en los siguientes plazos:

Primer año: 50% a la firma del contrato que regule la concesión y el 50% restante dentro de los tres meses siguientes a aquélla, siempre dentro del año natural o, en todo caso, antes del día 30 de noviembre.

Para el segundo año y posteriores: 100% a los doce meses de la formalización del contrato que regule la concesión, o períodos proporcionales de los años posteriores, siempre dentro del año natural o, en todo caso, antes del 30 de noviembre de la anualidad correspondiente.

3.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe satisfecho en concepto de reserva

de uso de instalaciones deportivas en los casos establecidos por la Ley (cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo y no imputables al sujeto pasivo interesado) y en los casos previstos en las normativas específicas de aplicación.

4.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe satisfecho en concepto de adquisición de la condición de "Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones deportivas", que se establece en el cuadro anexo, cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de instalaciones deportivas dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido tal condición de "abonado", siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

5.- En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de las tasas satisfechas cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

6.- El importe de las tasas que se establecen en el anexo de la presente ordenanza podrá ser prorrateado cuando ésta se devengue en períodos inferiores al mes, originariamente venga establecida por mensualidades y se trate de actividades habituales.

Asimismo podrán efectuarse compensaciones en los términos previstos en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria.

7.- Para el reconocimiento y aplicación de las bonificaciones que se establecen en la presente ordenanza, los sujetos pasivos deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que se establecen en el título III del citado texto legal.

Disposiciones finales.

Disposición Final 1ª.- En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición Final 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2005, entrará en vigor y tendrá aplicación al día siguiente a su publicación, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A.-TASAS POR RESERVA DE USO DE INSTALACIONES

A.1.- TASAS POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS.

1.	Actos artísticos, culturales, convenciones y asimilados.	Por cada día.	2.245,50
2.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	374,30
3.	Uso libre (máx. 14 personas)	Por cada hora.	14,00
4.	Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
5.	Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.2.- TASAS POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

1.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	103,55
2.	Uso libre (máx. 14 personas)	Por cada hora.	5,90
3.	Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
4.	Usos no deportivos especiales.	Por cada hora.	31,80
5.	Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.3.- TASAS POR RESERVA DE USO DE SALAS DEPORTIVAS MULTIUSOS.

1.	Uso libre para grupos según aforo.	Por cada hora.	7,50
2.	Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
3.	Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.4.- TASAS POR RESERVA DE USO DE SALAS DE MUSCULACIÓN-GIMNASIOS.

1.	Salas de musculación.	Uso libre.	Por cada hora.	2,75
2.	Salas de musculación.	Uso por grupos para impartición de cursillos, según aforo.	Por cada hora.	14,05
3.	Sauna.	Uso libre por persona.	Por cada sesión.	2,75

A.5.- TASAS POR RESERVA DE USO DE PISTAS-RAQUETA (TENIS-PADDLE-FRONTON-FRONTENIS-SQUASH)

1.	Uso libre hasta cuatro personas	Por cada hora.	5,30
2.	Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora	2,10

A.6.- TASAS POR RESERVA DE USO DE PISCINAS.

1.	Calle vasos de 25 y 50 metros; vaso rehabilitación, fosos y plataformas.	Uso libre por persona.	Por cada hora.	2,40
2.	Calle vasos de 25 y 50 metros; vaso rehabilitación, fosos y plataformas.	Bono de uso libre por persona.	Veinte usos. (Validez un año)	22,50
3.	Calle vasos de 25 metros.	Uso libre por grupos, máximo 5 personas/calle.	Por cada hora.	7,20
4.	Calle vasos 50 metros; vaso rehabilitación, fosos y plataformas.	Uso libre por grupos, máximo 8 personas/calle o espacio.	Por cada hora.	9,60
5.	Calle vasos 25 y 50 metros; vaso rehabilitación, fosos y plataformas.	Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
6.	Calle vasos 25 y 50 metros; vaso rehabilitación, fosos y plataformas.	Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20
7.	Vaso completo 50 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	249,55
8.	Vaso completo 25 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	124,75
9.	Espacios en las piscinas.	Usos no deportivos especiales.	Por cada hora.	31,80

A.7.- TASAS POR RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL -TIERRA

1. Actos culturales, artísticos, convenciones y asimilados.	Por cada día.	1.497,05
2. Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	374,30
3. Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por periodos superiores a seis meses).	Por competición diaria programada (máximo dos horas).	31,90
4. Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por periodos superiores a seis meses).	Suplemento horario sobre competición diaria programada (por hora).	15,90
5. Uso libre.	Por cada hora.	31,90
6. Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
7. Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.8.- TASAS POR RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL-CESPED

1. Actos culturales, artísticos, convenciones y asimilados.	Por cada día.	4.491,10
2. Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	748,60
3. Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por periodos superiores a seis meses).	Por competición diaria programada (máximo dos horas).	63,80
4. Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por periodos superiores a seis meses).	Suplemento horario sobre competición diaria programada (por hora).	31,90
5. Uso libre fútbol 11.	Por cada hora.	63,80
6. Uso libre fútbol 7.	Por cada hora.	44,75
7. Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
8. Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.9.- TASAS POR RESERVA DE USO DE TERREROS DE LUCHA CANARIA

1. Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	374,30
2. Uso libre.	Por cada hora.	11,85
3. Uso Clubes Deportivos federados del Municipio.	Por cada hora.	2,10
4. Uso Centros Educativos privados del municipio (difusión deportiva entre los escolares, previo convenio).	Por cada hora.	6,20

A.10.- TASAS POR ADQUISICIÓN DE ABONADO.

1. Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. De 1 a 4 usuarios.	Por año natural.	35,70
2. Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. Más de 5 usuarios.	Por año natural.	61,20

A.11.- OTRAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES.

1. Salas de reuniones (incluye uso no deportivo de salas multiusos).	Uso libre, máximo personas según aforo.	Por cada hora.	20,80
2. Taquillas.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora.	3,70
3. Stands no destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand.	12,75
4. Stands destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand.	38,25
5. Uso de megafonía de la instalación deportiva.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora.	6,35
6. Máquinas expendedoras	Destinadas a venta de alimentos, bebidas y otros.	Por cada máquina instalada	Mínimo del 15% sobre la recaudación

A.12.- TASA POR USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En caso de reserva de uso compartida por parte de dos o más usuarios de una instalación deportiva, exclusivamente para la realización de un uso deportivo y dentro de los límites máximos de aforo previstos y establecidos, se liquidará a cada usuario la parte proporcional que le corresponda en función de la tasa unitaria prevista en los apartados anteriores.

A.13.- TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TIPO ESPACIO	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL ESPACIOS.	TASA POR DIA
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'45 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'30 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'65 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'45 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MAS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'30 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MAS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'25 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MAS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'45 /M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MAS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'30 /M2

La integración de iluminación en los espacios publicitarios se vera incrementada en la cantidad de 3,00 € euros/m²/mes.

Los usuarios de espacios publicitarios que pretendan disponer de exclusividad por ramo de productos deberán cumplir con las siguientes condiciones para tener derecho a tal exclusividad:

TIPO USO PUBLICITARIO.	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE ESPACIOS.	TOTAL	TASA MINIMA ANUAL RESULTANTE POR APLICACIÓN DE TASAS POR SUPERFICIE (SEGÚN CUADRO ANTERIOR).
PUBLICIDAD EXCLUSIVA POR SECTOR-RAMO DE PRODUCTOS.	USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN UN MÍNIMO DE TRES (3) INSTALACIONES DEPORTIVAS.	NECESARIO PARA CUMPLIMENTAR LA TASA MINIMA EXCLUSIVIDAD.	RESULTANTE DEL TOTAL	19.101,75 /año o equivalente a periodo proporcional.

B.- TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Expedición de documentos/certificados con estudio previo.	Por cada documento.	22,70
2. Diligencias de cotejo.	Por cada documento.	1,40
3. Diligencias de bastateo (suficiencia económica o jurídica).	Por cada documento.	23,35
4. Fotocopia de documento municipal o particular.	Por cada fotocopia.	0,10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2005.

El Técnico del Gabinete Presupuestario, José Luis Velasco García.

Sector Funcional de Servicios Centrales

A N U N C I O

15201

10455

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES que a continuación se mencionan:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerios.

- Ordenanza reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y Permanencia en el Depósito Municipal.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Especiales de la Policía Municipal y Circulación Especial.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Depuración y/o Vertido de Aguas Negras, Residuales y Pluviales.

- Ordenanza reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Venta de Ordenanzas y otras Copias de Documentos Municipales, así como cualesquiera otros productos relacionados con la actividad desarrollada por el Ayuntamiento.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicio de Control y Gestión Medioambiental.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización o el Aprovechamiento Especial del Dominio Pú-

blico en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios, Compra/Venta de Objetos Promocionales y Entradas a los diferentes actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

El presente acuerdo provisional adoptado por el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad durante TREINTA días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los expedientes de modificación de las citadas ordenanzas se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no son objeto de reclamación, en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos urbanos, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2005.

El Técnico del Gabinete Presupuestario y del Análisis Económico-Financiero, José Luis Velasco García.

ARONA

Sección de Actividades

ANUNCIO

15202

9883

Expte. nº 000136/2005APERCLAS.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 19 de septiembre de 2005, se ha dictado la siguiente resolución núm.: 2005006127.

En relación con el expediente instruido a instancia de DON ROBERT AINSLIE NIGEL, representado por el mismo con N.I.F./C.I.F. nº EX-X1840260F-, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad

de otros cafés y bares, sito en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 2, C. Com. Starco, lc-322, Playa de Las Américas de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el número de expediente 000136/2005-APERCLAS, y por el interesado se ha aportado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Se ha emitido informe urbanístico desfavorable por el Arquitecto Técnico Municipal de la Sección de Actividades, en el que se hace constar que:

Primero.- Que el local objeto de este informe se ubica en Avda. Arquitecto Gómez Cuesta, 2 C. C. Starco, lc 322, Playa de Las Américas, situado en suelo calificado por el planeamiento vigente como zona B6 Comercial y Cuenta con licencia de primera ocupación.

Segundo.- Los usos permitidos son el comercial y vivienda como complementario.

Tercero.- El uso comercial según la vigente normativa es el que corresponde a la actividad propia de locales abiertos al público destinados a la venta al por mayor o al detalle, o la prestación de servicios personales, que no constituyan actividades peligrosas, molestas o insalubres, de acuerdo con el correspondiente Reglamento.

Cuarto.- Del párrafo anterior se desprende que el uso solicitado no se ajusta a la normativa en función de la ubicación de la actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, L.E.P.A.C.) sujeta a previa licencia las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Segundo.- El artículo 16 de la L.E.P.A.C. preceptúa que el Alcalde denegará expresamente la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, lo que se comunicará al Cabildo Insular, remitiéndole una copia del proyecto presentado por el solicitante.

Tercero.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo (artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26.11,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LR.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) de la L.R.J.-P.A.C.).

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada solicitada por don Robert Ainslie Nigel para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 2 C. Com. Starco, lc. 322, Playa de Las Américas por cuanto que el uso solicitado no se ajusta a la normativa en función de la ubicación de la actividad.

2º.- Advertir a don Robert Ainslie Nigel que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como a la Sección de Rentas, a la Policía Local para que emita informe en el que haga constar si el establecimiento se hallara abierto al público, así como quien es su titular y la actividad realizada en el mismo y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Robert Ainslie Nigel, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2005006127 de fecha 19 de septiembre de 2005, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 25 de octubre de 2005.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

BARLOVENTO

Secretaría

ANUNCIO

15203

10097

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de hoy, ha sido aprobado el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA, POR EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, PARA LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA DE 4.189 M2 SITA EN LA FAJANA DE BARLOVENTO, de propiedad municipal, con las calificación de bien patrimonial de propios, y afectada por el Plan Parcial Turístico sector SAU de La Fajana; el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Barlovento.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato: parcela de 4.189 m2 sita en La Fajana de Barlovento.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: restringida.
c) Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: el tipo de licitación se fija en 201.407,12 euros, que podrá ser mejorada al alza.

5.- Garantías: los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del precio de licitación de la parcela por la que puja; y una

definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

6.- Obtención de documentación e información: en la Secretaría del Ayuntamiento de Barlovento, sito en Plaza del Rosario, nº 3; Barlovento; 38726-S/C Tenerife; teléfono: 922.18.60.02, ext. 14; fax: 922.18.61.36.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los VEINTISÉIS días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la especificada en la cláusula séptima del Pliego.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de este Ayuntamiento; de las OCHO a las CATORCE horas todos los días, y los SÁBADOS de las OCHO a las TRECE horas.

8.- Apertura de ofertas: a las doce horas, del primer día hábil siguiente en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Barlovento, a 25 de octubre de 2005.

El Alcalde, Lázaro Brito Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

15204

10310

Mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 27 de octubre de 2005 se procedió a la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA, EN EL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO DE "LAS TABAIBAS", SAN ISIDRO.

El objeto de la modificación se refiere al contenido de los parámetros incluidos en la ficha de ámbitos urbanísticos del sector, en cuanto a tipologías admitidas, donde se expresa "alineada a vial (h ≤ 4p) con o sin jardín delantero y trasero. Abierta (h ≤ 6p)", se plantea su modificación que quedaría con el contenido siguiente: "Tipologías admitidas. Tipología Alineada a vial (AV) con o sin jardín delantero y/o trasero. Edificación Abierta en Bloque (AB) y Ciudad Jardín (CJ). El Plan Parcial determinará la altura máxima en cada tipología, justificando en cada caso la integración paisajística y la adaptación topográfica de las nuevas edificaciones".

Lo que se somete a información pública por término de UN MES a efectos de reclamación y/o sugerencias mediante anuncios que se insertarán en el

B.O.P., B.O.C., en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión.

Granadilla de Abona, a 8 de noviembre de 2005.

El Alcalde, Francisco Jaime González Cejas.

A N U N C I O

15205

10229

CONSULTORIO DENTAL SAXUN, S.L.U., solicitó Licencia Municipal de Instalación para la actividad de "consultorio dental", ubicado en Avda. Santa Cruz, nº 171, en San Isidro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 16 a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Granadilla de Abona, a 20 de septiembre de 2005.

El Concejal Delegado, Alfonso Delgado Delgado.

Oficina de Atención al Contribuyente

A N U N C I O

15206

10558

Don Jorge Fider Rodríguez Gaspar, Concejal Delegado del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hace saber: que habiéndose aprobado por resolución de fecha 8 de noviembre de 2005, provisionalmente, los padrones correspondientes a la TASAPOR SUMINISTRO DE AGUA Y TASA POR SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO, CORRESPONDIENTE AL 5º BIMESTRE, SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2005, se someten a información pública por plazo QUINCE (15) días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para que cuantas personas tengan interés puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurrido dicho período sin que se presenten las mismas, los padrones se considerarán definitivamente aprobados, abriéndose el plazo de ingreso en período voluntario, desde el día siguiente al de la terminación del plazo de información hasta transcurrido UN MES, en las oficinas de Enteman-

ser, S.A., sitas en Cruce Los Llanos de este término municipal, en horario de OCHO a QUINCE horas, de LUNES a VIERNES.

A partir de esta última fecha y por imperativo legal, para los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio así como de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Concejal Delegado, Jorge Fidel Rodríguez Gaspar.

GÜÍMAR

E D I C T O

15207

9876

Don Francisco Javier Rosario Delgado, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Güímar, ante la cual los interesados en un plazo de QUINCE días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Si el interesado está de acuerdo con la denuncia, podrá beneficiarse sin más trámite de la reducción del 30% de la cuantía de la multa, siempre que atienda al pago dentro del plazo de DIEZ días siguientes a la publicación de este anuncio.

Si no fueran las personas que se citan conductores del vehículo, deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre, apellidos y dirección de aquél en el plazo de QUINCE días; el incumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como falta grave (art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo).

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberlo hecho, se entenderá que está conforme con la sanción propuesta, y ésta será firme, disponiendo entonces de un plazo de QUINCE días hábiles para hacerla efectiva mediante ingreso en la cuenta de Cajacanarias nº 20650036171107100001 de este Ayuntamiento o giro postal o telegráfico dirigido al Ayuntamiento, especificando nombre, apellidos y número del expediente sancionador; en caso contrario

su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

En la ciudad de Güímar, a 24 de octubre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE DENUNCIADO	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MATRICULA	ART./N
179/05	MICHAEL ARTHUR LEDOUX	C/ TERRASOL MINOS, 24. ARONA. S/C TENERIFE	21/06/05	90	TF-9969-BV	154RGC
185/05	JUAN ALBERTO YORDI GONZALEZ	AV. JOSE ANTONIO, 35. LA OROTAVA. S/C TENERIFE	28/06/05	90	TF-0777-CC	154RGC
187/05	JUAN CLAUDIO GARCIA GONZALEZ	SANTA MARIA DEL MAR, B-15,4. S/C TENERIFE.	30/06/05	90	6193-CGX	39LSV
239/05	EDUARDO TARTABINI	ERJOS.3 APTO.2 FCA. ESPAÑA-LA LAGUNA. S/C TENERIFE	08/08/05	90	TF-2731-BH	94RGC
241/05	MARIA ANGELICA MENDEZ GARCIA	C/ JOSE ZARATE PENICET, 13. S/C TENERIFE	08/08/05	90	TF-1742-BW	94RGC
263/05	LEANDRO FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	AV. PRINCIPAL AÑAZA, C-2. S/C TENERIFE	13/08/05	90	8161-BHB	154RGC
282/05	EDUARDO TARTABINI	ERJOS.3 APTO.2 FCA. ESPAÑA-LA LAGUNA. S/C TENERIFE	14/08/05	60	TF-2731-BH	171RGC
288/05	CONST. GRAN CANARIA TENERIFE SL	C/ TIRSO DE MOLINA,2. S/C TENERIFE	15/08/05	90	TF-8290-AX	94RGC
294/05	MARIA FORTUNA MEDINA MEDINA	MONTAÑA TENISCA, 3, LLANOS ARIDANE, LA PALMA	15/08/05	90	TF-4920-AG	94RGC
329/05	JUAN JOSE GONZALEZ TEJERA	ADELANTADO EDIF. NIVARIA 36-J. LA LAGUNA. S/C TENERIFE	21/08/05	90	TF-8134-Z	94RGC
358/05	EDUARDO TARTABINI	ERJOS.3 APTO.2 FCA. ESPAÑA-LA LAGUNA. S/C TENERIFE	04/09/05	90	TF-2731-BH	154RGC

En la ciudad de Güímar, a 24 de octubre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

EDICTO

15208

9876

Don Francisco Javier Rosario Delgado, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública a continuación la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores incoados, por el concepto denuncia de tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Los interesados en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este edicto podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia. Si se interpone el Recurso de Reposición no podrán deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio. El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, todo ello sin perjuicio de que hagan uso de cualquier otro recurso que estimen oportuno.

La sanción correspondiente deberá hacerse efectiva en el plazo improrrogable de QUINCE días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, mediante ingreso en la cuenta de Cajacanarias nº 20650036171107100001 de este Ayuntamiento o giro postal o telegráfico dirigido al Ayuntamiento, especificando nombre, apellidos y número del expediente sancionador. Vencido el plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

En la ciudad de Güímar, a 24 de octubre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE DENUNCIADO	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MATRICULA	ART./N
602/03	JUAN CARLOS CARRILLO PALLARES	C/ CTRA. GENERAL DEL SUR K.M. 11. CANDELARIA. S/C TFE	07/08/03	90	TF-5361-BC	154RGC

En la ciudad de Güímar, a 24 de octubre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

Intervención General**A N U N C I O****15209****10472**

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, el expediente "BAJA EN CONTABILIDAD DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES", de conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 25.03 de la Ley 47/03, General Presupuestaria, se hace público para conocimiento de los interesados.

Los acreedores podrán valer sus derechos, en caso de asistirles, acompañados de los documentos pertinentes, en la Intervención General en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Entendiéndose definitivamente aprobada dicha relación si no se presentasen reclamaciones a la misma.

En la ciudad de Güímar, a 11 de noviembre de 2005.

El Concejal Delegado de Organización y RR.HH. (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2045/03, de fecha 1 de julio), Francisco Javier del Rosario Delgado.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

A N U N C I O**15210****10473**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 y 3 y 60.2 del R.D. 500/90, de fecha 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, título VI del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/05 DEL PRESUPUESTO GENERAL-MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, así como, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, por el presente se exponen al público en la Intervención de Fondos Municipal los citados expedientes, durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del T.R.L.H.L., haciéndose constar expresamente,

que de conformidad con lo acordado, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si necesidad de nuevo acuerdo, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

En la ciudad de Güímar, a 11 de noviembre de 2005.

El Concejal Delegado de Organización y RR.HH. (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2045/03, de fecha 1 de julio), Francisco Javier del Rosario Delgado.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

A N U N C I O**15211****10475**

Habiendo sido adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, acuerdo de aprobación inicial, que se elevará a definitivo en caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, del expediente que a continuación se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia, durante el plazo de TREINTA días hábiles. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios que será el que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo adoptado es la aprobación inicial de la modificación y Texto Refundido de las siguientes ORDENANZAS FISCALES reguladoras de los siguientes tributos locales:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de Terrenos de Uso Público Local.
- Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.
- Tasa por Expedición de Documentos que Expida o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.
- Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios.

- Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Güímar o sus Organismos Autónomos.

En la ciudad de Güímar, a 14 de noviembre de 2005.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

LOS LLANOS DE ARIDANE

Servicio de Contratación

A N U N C I O

15212

9946

Por resolución de la Alcaldía nº 1.129/2.005, de fecha 28 de octubre, se ha aprobado el expediente de contratación, conteniendo Proyecto Técnico y el respectivo Pliego de Clausulas Económico Administrativas Particulares que han de regir la contratación por el sistema de concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de "SOTERRADO DE CABLEADO ELÉCTRICO Y MIMETIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS LÍMITROFES DE ESPACIOS NATURALES EN LAS MANCHAS. CAMINO LAS MANCHAS DE ABAJO Y CAMINO CUESTA BLANCA".

Se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras "Soterrado de cableado eléctrico y mimetización de alumbrado público en zonas limítrofes de espacios naturales en Las Manchas. Camino Las Manchas de Abajo y Camino Cuesta Blanca".

Órgano de contratación.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Objeto del contrato.- Lo constituye la ejecución de obras comprendidas en el proyecto de "Soterrado de cableado eléctrico y mimetización de alumbrado público en zonas limítrofes de espacios naturales en Las Manchas. Camino Las Manchas de Abajo y Camino Cuesta Blanca", según el proyecto técnico aprobado.

Plazo.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de DOS meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Presupuesto.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 66.682,18 euros, que incluye el 16% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial.

El presupuesto de licitación no incluye el IGIC, que deberá asumir el adjudicatario del contrato, en su caso.

Expediente.- El expediente administrativo se pone a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, sita en Plaza de España, s/n, en horas de OCHO a QUINCE. Los pliegos pueden ser consultados en la página web www.aridane.org.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: abierto.
Forma de adjudicación: concurso.

Garantías y clasificación.- No será necesaria la constitución de garantía provisional. Quien resulte adjudicatario del concurso deberá prestar una garantía definitiva ascendente al 4% del presupuesto de adjudicación.

Para participar en la presente licitación, no se requiere estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

Fecha límite de presentación.- Finalizará a las CATORCE horas del VIGÉSIMO SEXTO día natural siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. La misma se hará en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas OCHO a QUINCE.

Documentación a presentar por los licitadores.- La especificada en los pliegos.

Gastos por cuenta del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y el importe al que ascienda el Impuesto General Indirecto Canario.

Los Llanos de Aridane, a 28 de octubre de 2005.

El Alcalde, Juan Ramón Hernández Gómez.

A N U N C I O

15213

10470

Advertido error en el anuncio publicado en el B.O.P. núm. 174, de fecha 26 de octubre de 2005, relacionado con la aprobación de las bases que regirán el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL Y UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, se procede a las siguientes correcciones:

Bases para la provisión, como funcionarios de carrera y mediante el sistema de oposición libre, de seis plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

- Donde dice: Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, de fecha 18 de octubre de 1005..."

- Debe decir: Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, de fecha 18 de octubre de 2005...”.

- Donde dice:

2.5. Natación: 25 metros.
Aspirantes masculinos: 25”.
Aspirantes femeninos: 30”.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida, en el borde o en el interior de la piscina, tomando en este último caso contacto con la pared.

A la voz de inicio, comenzará a nadar, en estilo libre, para cubrir la distancia establecida en el tiempo exigido.

Intentos: se efectuará un solo intento.
Intentos: un solo intento...”.

- Debe decir:

2.5. Natación: 25 metros.
Aspirantes masculinos: 25”.
Aspirantes femeninos: 30”.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida, en el borde o en el interior de la piscina, tomando en este último caso contacto con la pared.

A la voz de inicio, comenzará a nadar, en estilo libre, para cubrir la distancia establecida en el tiempo exigido.

Intentos: un solo intento.

- Donde dice: anexo 1. Materias comunes.

Tema 3.- La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El Municipio. Elementos: territorio, población y organización. Competencias municipales. El municipio de El Rosario: término municipal, núcleos de población, callejero municipal...”.

- Debe decir: anexo 1. Materias comunes.

Tema 3.- La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El Municipio. Elementos: territorio, población y organización. Competencias municipales. El municipio de Los Llanos de Aridane: término municipal, núcleos de población, callejero municipal.

Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Administración General.

- Donde dice: Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, de fecha 18 de octubre de 1005...”.

- Debe decir: Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, de fecha 18 de octubre de 2005...”.

- Donde dice: Primera: objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Esta plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2005 y publicada en el B.O.E. nº 186, de 5 de agosto de 2005.

El sistema de concurso-oposición se ha considerado el más apropiado por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos de la Administración, garantizándose, al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección. Teniendo en cuenta esto, se establece, un procedimiento de selección estructurado a través de dos ejercicios eliminatorios y obligatorios: el primer ejercicio de carácter teórico, consiste en el desarrollo de dos temas de los referidos en el temario anexo adecuado a la plaza, y el tercer ejercicio, de carácter práctico, consiste en la resolución de una prueba práctica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y 9 del R.D. 896/1991, de 7 de junio. En esta fase de oposición es posible alcanzar hasta un máximo de 10 puntos.

- Debe decir: Primera: objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Esta plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2005 y publicada en el B.O.E. nº 186, de 5 de agosto de 2005.

Segunda: sistema de provisión.- El sistema de concurso-oposición se ha considerado el más apropiado por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos de la Administración, garantizándose, al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección. Teniendo en cuenta esto, se establece, un procedimiento de selección estructurado a través de dos ejercicios eliminatorios y obligatorios: el primer ejercicio de carácter teórico, consis-

ten en el desarrollo de dos temas de los referidos en el temario anexo adecuado a la plaza, y el segundo ejercicio, de carácter práctico, consiste en la resolución de una prueba práctica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y 9 del R.D. 896/1991, de 7 de junio. En esta fase de oposición es posible alcanzar hasta un máximo de 10 puntos.

- Donde dice:

Tema 87: Instrumentos de intervención en el marco del suelo.

- Debe decir:

Tema 87: Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 11 de noviembre de 2005.

El Alcalde, Juan Ramón Hernández Gómez.

ANUNCIO

15214

10471

Por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de octubre de 2005, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y al ser propietarios desconocidos los titulares de las parcelas nº 31,47 y 18 DON JUAN PERERA HERNÁNDEZ del que se desconoce su domicilio y cualquier otro dato que lo identifique, para que sirva de notificación se publica el acuerdo a reserva de los términos que resulte de la aprobación del acta correspondiente.

“4.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL I-2.

No habiendo sido dicho asunto dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D. 2.568/86, de noviembre, en relación con el 126.2 del mismo cuerpo legal, se procede por la Junta de Gobierno Local a ratificar la inclusión del mismo en el Orden del Día.

Visto el expediente incoado para la aprobación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial I-2, redactado por la Empresa “Gestión Urbanística de S/C de Tenerife, S.A.”.

Resultando que el Proyecto de Urbanización es el proyecto de obras, que tiene por objeto la ejecución material del Plan Parcial I-2, en materia de infraestructura, mobiliario, acondicionamiento y demás servicios urbanísticos, cuyo Texto Refundido fue apro-

bado definitivamente por Orden del Excelentísimo Señor Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, de 6 de abril de 2000, publicado en el B.O.C. nº 59, de 6 de abril de 2000, y la modificación puntual aprobada por acuerdo de la COTMAC de fecha 4 de junio de 2002, publicado por B.O.C. nº 98, de 19 de julio de 2002.

Resultando que se han incorporado los informes sectoriales cumpliendo con la Ley de Carreteras 9/1991, de 8 de mayo y el Reglamento aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

Resultando que el Plan Parcial cumple con la Declaración de Impacto Ambiental, emitido en el expediente según la Resolución de 6 de abril de 2000, debiendo someterse al procedimiento de evaluación detallado de impacto ecológico, la depuradora general del polígono industrial.

Considerando que, el art. 41.3 del D.L. 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, determina que la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización corresponde al Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de las Licencias Municipales de obras, modificando así el procedimiento establecido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Considerando que es competencia del Alcalde la aprobación de los proyectos de urbanización de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local habiéndose delegado el Sr. Alcalde esta competencia según consta en el Decreto nº 203/2004, de 18 de febrero.

Vistos los informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero: aprobar el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial I-2 Uso Global Industrial, redactado por la Empresa “Gestión Urbanística de S/C de Tenerife S.A.”, con la excepción de la Depuradora General del Polígono, que deberá someterse a la previa evaluación detallada del Impacto Ecológico según consta en el expediente.

Segundo: el Proyecto se ejecutará bajo la supervisión técnica de la Empresa “Gestión Urbanística de S/C de Tenerife.”, y los Servicios Técnicos Municipales, cumplimentando todas las condiciones del Proyecto aprobado.

Tercero: en el replanteo y durante la ejecución de las obras, se personarán los técnicos municipales a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa municipal.

Cuarto: la recepción de las obras corresponde al Ayuntamiento, previa los informes de los Servicios Técnicos Municipales, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 229 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Quinto: se colocará un cartel en la obra que será facilitado por la Oficina Técnica Municipal, visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de Aprobación del Proyecto de Urbanización.

Sexto: notificar el presente acuerdo a los propietarios y a la empresa "Gestión Urbanística de S/C de Tenerife S.A.". Así mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede Vd. interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se notifique resolución alguna.

Dentro de los DOS meses siguientes a la desestimación expresa del Recurso de Reposición contado desde el día siguiente a la notificación de la desestimación, o si no hubiera resolución expresa en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, podrá entablar Recurso Contencioso-Administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, lo anteriormente expuesto podrá utilizar Vd. cualquier otro Recurso que estime oportuno.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 11 de noviembre de 2005.

La Secretaria, M^a del Carmen Ávila Ávila.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

15215

Expte.: 05.3.2.2.6.00009.

10309

Por DON ROLANDO ANDRÉS MARTIRE, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de pizzería restaurante, con emplazamiento en Carretera

General Puerto Cruz-Arenas, número 75, edificio Parque La Asomada, L-5, de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de VEINTE días hábiles, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Turismo, Comercio y Desarrollo Económico, en horario de NUEVE a TRECE horas.

Puerto de la Cruz, a 19 de julio de 2005.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

EL ROSARIO

A N U N C I O

15216

9940

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 06 de septiembre de 2005, de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: N.º 11/2005, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Concesión de Suplemento de Crédito 11/2005, resumido por capítulo:

Altas.

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
II	Gastos en bienes y servicios corrientes	154.000,00
IV	Transferencias corrientes	12.000,00
VI	Inversiones reales	604.500,00
IX	Pasivos financieros	110.000,00
	Total	880.500,00

La financiación del expediente es con cargo al remanente de Tesorería procedente del ejercicio 2004.

En El Rosario, a 27 de octubre de 2005.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Sección de Personal****A N U N C I O****15217****9965**

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de 19 de octubre, número 3.889/2005, se resolvió lo siguiente:

“...Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas para el ingreso de dos funcionarios de carrera en la Escala Ejecutiva con el Empleo de Suboficial, Grupo B del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, a través de promoción interna en el ámbito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2.460/2005, de 5 de julio:

Admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

HENRÍQUEZ SÁNCHEZ, BLAS
MESA MENDOZA, RAFAEL43619776-T
42059067-W

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria, concediéndose un plazo de DIEZ días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones.

Tercero.- De conformidad con la base cuarta del procedimiento, la presente lista se entenderá definitiva si transcurrido el plazo indicado no se formulara ninguna reclamación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de octubre de 2005.

La Alcaldesa, Ana María Oramas González-Moro.

A N U N C I O**15218****10521**

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 3.928/2005, de 21 de octubre, modificado por Decreto núm. 4.339/2005, de 11 de noviembre, se resolvió lo siguiente:

1º.- Nombrar a los siguientes miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo para la provisión definitiva mediante concurso-oposición a través del sistema de promo-

ción interna, perteneciente a la escala ejecutiva, con el empleo SUBOFICIAL (GRUPO B), DE CINCO PLAZAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, convocado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.111/2005, de 13 de abril:

Presidente:

Titular: don Fernando Clavijo Batlle.

Vocales:

Designados por la Alcaldía Presidencia:

1º Titular: don Estanislao González Alayón.

Suplente: don Nicolás Brondo Gómez-Landero.

2º Titular: don Juan José Díaz Sánchez.

Suplente: doña María Elena Delgado Hernández.

3º Titular: don Manuel Martín Fernández.

Suplente: don Domingo Hernández Yanes.

Representante de la Academia Canaria de Seguridad:

Titular: don Ángel J. Díaz Melián, Jefe de la Policía Local de Granadilla.

Suplente: doña María Teresa Hernández Borges, Oficial de la Policía Local de La Orotava.

Representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias:

Titular: don Juan Campos Pineda, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Suplente: don Juan Olivares López, Oficial de Policía del Ayuntamiento de Gáldar.

Representante de la Junta de Personal del Ayuntamiento:

Titular: doña Carmen María Marrero Morales.

Suplente: don Antonio Acosta Pérez.

Secretario:

Titular: doña Rosario del Carmen Hernández Eugenio.

2º.- Hacerlo público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

3º.- Convocar a los miembros del Tribunal Calificador para su constitución el MIÉRCOLES día VEINTITRÉS de noviembre de 2005, a las DOCE horas en las dependencias de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con las bases de la convocatoria y para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de noviembre de 2005.

Ana María Oramas González-Moro.

Área de Seguridad Ciudadana

A N U N C I O

15219

9872

Habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación individual de la providencia de trámite dictada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana con fecha 27 de junio de 2005, recaída el expediente por infracción de las normas de tráfico, a la entidad que seguidamente se señala, en su último domicilio conocido, como titular del vehículo o conductor responsable y por las infracción que igualmente se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede notificar dicha providencia de trámite que se expresa como se dice seguidamente, a través del presente anuncio:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa RENT A CAR SUN WHELLES con fecha 26.05.2005, número de Registro de Entrada 26571, por el que comunica los datos del infractor de la denuncia de tráfico relativa al expediente nº 20050000003323, correspondiente al vehículo matrícula TF-1591-BU, y teniendo en cuenta que en el expediente figura como titular del vehículo la entidad TAMA JUNIOR, S.L., no constando cual es la relación entre la empresa denunciada y la que comunica los datos del infractor.

Considerando lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 195 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre providencias de trámite, así como en el art. 32 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el Decreto de la Alcaldía número 1.253/2004, de 23 de abril, y de acuerdo con el informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana, resuelvo:

Requerir a la empresa Rent a Car Sun Wheels, a fin de que en el plazo de DIEZ días proceda a la mejora del Recurso de Reposición, adjuntando la correspondiente documentación acreditativa de cuál es la relación entre la misma y la entidad denunciada

que figura como titular del vehículo, Tama Junior, S.L., en relación con la denuncia de tráfico, expediente sancionador nº 20050000003323, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en el Recurso de Reposición, procediendo a su archivo previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

San Cristóbal de La Laguna, a 18 de octubre de 2004.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Fernando Clavijo Batlle.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

15220

10185

Por medio del presente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, hago público el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan General de San Sebastián de La Gomera, aprobadas definitivamente, de forma parcial, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de julio de 2005 (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 213 de 31 de octubre de 2005).

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.).

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA (PLAN OPERATIVO).

NORMAS URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

Título primero. Desarrollo de la ordenación pormenorizada.

Capítulo 1. Determinaciones para el planeamiento de desarrollo en suelo urbano.

Artículo 1.1.1. Planeamiento de desarrollo en suelo urbano.

La delimitación de ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo en suelo urbano, según los diferentes supuestos que se contemplan, puede tener las siguientes finalidades, que se corresponden con los instrumentos que se señalan en cada caso:

a) La ordenación pormenorizada de un ámbito concreto que presenta una problemática específica y com-

pleja; o, en su caso, adecuar la ordenación a las determinaciones de planeamiento introducidas; lo que se realizará mediante la formulación de un Plan Parcial o Especial de reforma urbana, según disponga la legislación urbanística.

b) La adaptación de una ordenación pormenorizada preestablecida a las determinaciones, criterios e instrucciones introducidos por el planeamiento general, mediante la formulación de un Plan Especial de adaptación urbana, conforme a lo establecido por la legislación urbanística.

c) La mejora de las condiciones ambientales y de calidad de vida del medio urbano en un ámbito concreto, según las determinaciones, criterios e instrucciones que establecen estas Normas, mediante la formulación de un Plan Especial de mejora urbana.

d) Completar o reajustar la ordenación pormenorizada de los ámbitos sujetos a la formulación de un Estudio de Detalle, respecto a los aspectos propios del contenido de tal instrumento definidos legalmente, de conformidad a lo establecido en estas Normas.

Artículo 1.1.2. Criterios generales para el planeamiento de desarrollo en suelo urbano.

1. Los Planes Especiales que puedan redactarse, deberán atender y ajustarse al contenido de estas Normas y de los instrumentos normativos que las desarrollen, así como a las disposiciones de la legislación urbanística y sectorial que corresponda.

2. Al planeamiento de desarrollo de la ordenación del suelo urbano, según su objeto y alcance, le será de aplicación lo establecido en las Normas Urbanísticas Generales para los Planes Parciales, así como las disposiciones de la legislación urbanística y sectorial que resulten de aplicación.

3. Al planeamiento de desarrollo de la ordenación del suelo urbano, según su objeto y alcance, le será de aplicación lo establecido en las Normas Urbanísticas Generales para los Planes Parciales, así como las disposiciones de la legislación urbanística y sectorial que resulten de aplicación, y lo establecido por el capítulo siguiente.

Capítulo 2. Determinaciones para el planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.

Artículo 1.2.1. Condiciones generales del planeamiento parcial de desarrollo.

1. Los parámetros de densidad y el coeficiente de edificabilidad expresados en las fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable no ordenado se aplicarán sobre la superficie total del sector excluida la superficie de dominio público, en su caso.

2. En relación a lo expresado en el número anterior, si existen terrenos de dominio público sobre los que no se hubiera realizado el correspondiente deslinde, éste deberá solicitarse al órgano correspondiente de forma previa a la redacción del correspondiente plan parcial.

3. La determinación sobre la densidad máxima establecida en la ficha correspondiente de cada sector residencial tiene carácter indicativo. El número máximo de viviendas resultará de la aplicación de los parámetros más restrictivos en relación a la tipologías edificatorias, la superficie útil y construida mínima de las viviendas así como la superficie de parcela mínima por vivienda que se establezcan para cada ámbito.

La densidad máxima establecida en la ficha correspondiente de cada sector, según su uso característico, podrá disminuirse por el Plan Parcial que desarrolle su ordenación pormenorizada. Tal reducción se limita en los sectores residenciales, que deberán tener una densidad mínima no inferior al 80% de la establecida como máxima en la ficha correspondiente.

4. Los porcentajes mínimos establecidos en las fichas de los sectores en relación a las viviendas protegidas tienen el carácter de ordenación estructural.

5. Para calcular el aprovechamiento urbanístico serán de aplicación los coeficientes de ponderación establecidos en estas Normas que no podrán ser alterados salvo justificación expresa por la singularidad de la propuesta que se desarrolla.

Artículo 1.2.2. Criterios generales de ordenación de los sectores.

1. Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas, en su caso, en los Planos de Ordenación de este Plan General y a las instrucciones que se expresen en la ficha del sector que ordenen, y deberán cumplir los criterios y condiciones que se incluyen en este Título y en los siguientes de estas Normas, en todo lo que sea de aplicación.

2. Serán de aplicación general para la ordenación de los sectores por el planeamiento de desarrollo, los siguientes criterios básicos:

a) Se tenderá a producir un tejido urbano con características formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.

b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características de acuerdo a lo establecido en estas Normas.

c) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo rústico, asegurando la uni-

dad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios. Se evitarán los bordes rectilíneos no adaptados a la topografía, utilizando los espacios libres como elementos de transición, en su caso.

d) Se diseñará un sistema de zonas de estancia jerarquizadas, distribuidas y diseñadas de tal forma que ofrezcan una óptima accesibilidad. Los distintos tipos de zonas de estancia se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y óptimo de actividades de esparcimiento al aire libre.

e) Se diseñará un sistema jerarquizado de trama viaria que garantice la adecuada movilidad, la óptima accesibilidad peatonal y la continuidad de itinerarios, de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f) La orientación de las calles y plazas deberá atender a criterios ambientales tales como la necesidad de protegerlas del régimen dominante de vientos y la necesidad de radiación solar con el fin de incrementar el bienestar social.

g) Deberá estudiarse la dimensión adecuada de los ancho de calles y plazas, en relación a las alturas permitidas de las edificaciones, para que se den las condiciones ambientales (nivel de soleamiento o umbría adecuado) idóneas tanto en las calles como en las viviendas.

h) La situación de las parcelas para dotaciones o equipamientos que se destinen a centros asistenciales, sanitarios, deportivos y culturales y demás servicios de interés público, se establecerán estudiando la relación con las redes viarias y peatonales, a fin de garantizar su óptima accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbana.

i) Se habrá de disponer de depósitos de abastecimiento de agua, dimensionadas a razón de 1 m² por residente. Estos se realizarán a cargo del sector, bien directamente o bien mediante aportación económica que cubrirá la adquisición del suelo y el coste de ejecución de los mismos y de la red de conexión.

Artículo 1.2.3. Condiciones generales de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el suelo urbano o urbanizable colindante con su entorno, determinará el trazado y características de la red viaria de comunicaciones, respetando las previsiones que contienen estas Normas y la ficha del sector correspondiente, con señalamiento de alineaciones y rasantes de toda la red viaria, los aparcamientos y de las zonas de protección (áreas ajardinadas) en su caso.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones, accesibilidad y movilidad dentro del perímetro ordenado y con las áreas colindantes, facilitando especialmente el acceso a las dotaciones públicas.

3. En el estudio de la red viaria se incluirá un análisis del tráfico rodado y, si procede, de las necesidades del servicio público de transportes.

4. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstos. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

5. La red viaria tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y vehículos, y el estacionamiento de éstos según las previsiones que resulten exigibles.

6. Se procurará siempre la implantación de arbolado en la red viaria, pudiendo plantearse como alternativa su localización en las parcelas privadas cuando la edificación tenga jardines delanteros de una dimensión mínima de 3,00 metros.

7. La red viaria se ajustará en la medida de lo posible a la topografía natural del terreno.

Artículo 1.2.4. Condiciones de los espacios libres públicos y vías peatonales.

1. Los espacios libres públicos y el viario peatonal se dispondrán conformando una red jerarquizada interrelacionada entre ellos y con el resto de usos del área, para garantizar su óptima accesibilidad y separar entre sí las masas edificadas favoreciendo así la imagen de urbanización ajardinada.

2. Los espacios libres públicos se destinarán de forma preferente a Parques y Áreas Ajardinadas, debiendo justificar suficientemente en el instrumento de planeamiento parcial la elección de destinarlos a Plazas.

3. Las superficies de espacios libres públicos deberán cumplir las prescripciones que para tal uso se contemplan en estas Normas, aumentando en lo posible la exigencia de que los Parques y Áreas Ajardinadas deben estar dotados de vegetación de fuste. Tales espacios, en cualquier caso, combinarán zonas soleadas con zonas de sombra. Asimismo, contarán con mobiliario y equipo adecuado para permitir el máximo y óptimo aprovechamiento de sus posibilidades de esparcimiento y estancia.

4. Los espacios libres públicos y los itinerarios peatonales del viario deberán cumplir con respeto ab-

soluto la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como su desarrollo reglamentario. La aplicación de lo anterior supone que todos los espacios libres públicos deberán estar adaptados a las exigencias máximas de tal normativa, salvo que se justifique suficientemente que sólo puede alcanzarse el nivel de exigencia para que tales espacios sean practicables, según las definiciones que en uno y otro caso establece el reglamento de tal legislación.

5. En relación con lo expresado en el número anterior, no podrá aprobarse ningún instrumento de planeamiento parcial ni Proyecto de Urbanización que no establezca las determinaciones precisas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, en la forma expresada anteriormente.

Artículo 1.2.5. Dotación de aparcamientos.

1. La dotación mínima de aparcamientos a situar fuera de la red viaria será la que se deriva de la legislación urbanística y de lo que establezcan estas Normas para cada uso y tipología.

2. En cualquier caso, el conjunto de los aparcamientos previstos en el interior de las parcelas y en la red viaria deberá cumplir el estándar global de una plaza de aparcamiento por cada setenta y cinco (75) metros cuadrados construidos.

3. El número de aparcamientos a situar en la red viaria o edificio exclusivo de garajes estará en correspondencia con los diferentes usos que contemple el Plan Parcial, valorando especialmente el acceso de visitantes a las zonas residenciales y de usuarios de las zonas comerciales, de oficinas y equipamientos públicos. Así mismo, se habrá de valorar el déficit de aparcamiento de las zonas urbanas colindantes. No se establece número máximo de aparcamientos.

Artículo 1.2.6. Reserva de suelo para Sistemas Generales.

1. En las fichas respectivas de los citados sectores, en su caso, se contienen las determinaciones superficiales y las instrucciones sobre tales reserva de suelo, así como -en su caso- la definición del destino concreto de los Sistemas Generales que establece el Plan General.

2. En los Planos de Ordenación pormenorizada se contiene la ubicación o situación de determinados Sistemas Generales respecto al ámbito de los sectores a los que están adscritos. Tal determinación se considera vinculante, sin perjuicio de la definición de su delimitación concreta por el planeamiento parcial que desarrolla la ordenación. En otro caso, será el Plan Parcial -de acuerdo a los criterios e instrucciones de este Plan General- quien deberá concretar

el destino y la ubicación del Sistema General que se adscribe al sector.

Artículo 1.2.7. Reserva de suelo para Dotaciones y espacios libres públicos.

1. En la ficha correspondiente a cada uno de los sectores de suelo urbanizable no ordenado se establecen las superficies mínimas para Dotaciones y espacios libres públicos de carácter local, sin perjuicio de la regulación contenida en los otros números de este artículo y en el capítulo siguiente. El suelo de tales Dotaciones y espacios libres públicos será de cesión obligatoria y gratuita.

2. Los Planes Parciales deberán concretar justificadamente el uso específico dotacional de las superficies de los sectores para los que las fichas de los sectores no determinan un destino dotacional específico. Dicha concreción se realizará teniendo en cuenta la regulación de los usos dotacionales que se contienen en estas Normas. En los sectores residenciales tal elección deberá realizarse entre los que, por su naturaleza, puedan o deban ser de titularidad pública, y atendiendo a los déficit dotacionales existentes en los núcleos.

3. En los sectores de suelo urbanizable residencial la reserva de suelo destinado a Dotaciones Públicas locales por los planes parciales deberá cumplir las reservas de suelo fijadas en la ficha correspondiente, con independencia de que se disminuya la superficie del ámbito, la superficie edificable o se desarrolle un número de viviendas menor al máximo permitido.

Título segundo. Gestión y ejecución.

Capítulo 1. Gestión urbanística.

Artículo 2.1.1. Ámbitos de gestión.

1. Son ámbitos de gestión y ejecución del planeamiento las unidades de actuación en suelo urbano y los sectores de suelo urbanizable, que se delimitan en los Planos de Ordenación Pormenorizada correspondientes.

2. Podrán delimitarse nuevas unidades de actuación mediante los procedimientos establecidos en la legislación urbanística, cuando se justifique tal necesidad y así lo acuerde el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte.

Artículo 2.1.2. Unidades de Actuación.

1. Las Unidades de Actuación en suelo urbano se delimitan conforme a los requisitos y para cualquiera de las finalidades reconocidas legalmente, y de forma que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

2. Las Unidades de Actuación podrán ser discontinuas siempre que se garantice la justa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento y se refieran a un conjunto de parcelas que reúnan características homogéneas en cuanto a su tipología y grado de ocupación, o bien pertenezcan a la misma titularidad.

3. Los instrumentos de gestión urbanística podrán realizar reajustes del ámbito delimitado por el planeamiento, siempre que se justifique suficientemente su necesidad y se facilite con ello el desarrollo de la unidad. Tales reajustes del ámbito no podrán desvirtuar el sentido de la ordenación, ni afectar de forma negativa a cualquiera de los propietarios incluidos en la unidad, salvo que se obtenga la conformidad de los mismos.

En todo caso se admitirán dichos reajustes cuando supongan una variación del 5% -en más o en menos- de la superficie del ámbito delimitado por el planeamiento.

4. Cuando las unidades de actuación delimitadas provienen del planeamiento general que se revisa y su desarrollo se encuentra en proceso de ejecución, se determina el régimen transitorio para su gestión urbanística, salvo que en la ficha correspondiente se establezcan expresamente otras determinaciones.

Artículo 2.1.3. Ámbitos de gestión del suelo urbanizable.

1. Los Sectores de suelo urbanizable, salvo determinación expresa contraria, se consideran a todos los efectos como ámbitos de gestión y ejecución del planeamiento, definiéndose en la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos las determinaciones de gestión aplicables a cada uno de ellos.

2. El planeamiento de desarrollo parcial podrá delimitar unidades de actuación dentro del ámbito que ordenen, con las mismas finalidades y condiciones expresadas en el punto 1 del artículo anterior, atendiendo a las instrucciones -en su caso- que realice el Plan General.

Artículo 2.1.4. Sistemas de Ejecución.

1. Las Unidades de Actuación y los Sectores de suelo urbanizable se gestionarán por el sistema de ejecución público o privado que se determine expresamente o conforme al procedimiento establecido en la legislación urbanística aplicable, según las especificaciones, condiciones y determinaciones que se expresen en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos anexo a estas Normas.

2. El Sistema de Ejecución pública previsto como prioritario por este Plan General, es el Sistema de Cooperación.

3. Además, también se prevé la posibilidad de que la gestión urbanística se lleve a cabo mediante las figuras sustitutorias o complementarias del Convenio Urbanístico y de la Ocupación Directa, en los supuestos y condiciones recogidos en estas Normas, y de acuerdo a la regulación y a los procedimientos contenidos en la legislación urbanística.

4. Cuando se delimite una unidad de actuación con posterioridad al Plan General, bien por el planeamiento de desarrollo o por el procedimiento establecido para ello, deberá optarse entre los sistemas de ejecución privada o pública, especificando en este caso el concreto sistema de actuación elegido.

5. Los terrenos incluidos en una unidad de actuación o en un sector urbanizable quedarán afectados al cumplimiento de los deberes y las obligaciones inherentes al sistema de ejecución que se haya establecido para su gestión, debiendo inscribirse tal afectación en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal de forma previa al inicio de cualquier proceso para su desarrollo.

Artículo 2.1.5. Sustitución del Sistema de Ejecución y Ejecución forzosa.

1. El sistema de ejecución previsto por el planeamiento podrá ser sustituido por otro, de oficio o a petición de los interesados, sujetándose en todo caso a las disposiciones y a los trámites establecidos para ello por la legislación urbanística aplicable.

2. El Ayuntamiento procederá a sustituir el sistema de ejecución en aquellos supuestos de incumplimiento de los deberes urbanísticos o de desistimiento de los propietarios, en su caso, cuando así lo determine la legislación urbanística aplicable y mediante el procedimiento del Sistema de Ejecución forzosa.

Artículo 2.1.6. Aplicación de los Sistemas de Ejecución privada.

1. Los Sistemas de Ejecución Privada tienen por objeto la gestión y ejecución de las determinaciones del planeamiento en un sector de suelo urbanizable o de una unidad de actuación por los propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito, con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación urbanística.

2. En la ficha correspondiente a las unidades de actuación o sectores cuya gestión se determina por un Sistema de Ejecución Privada, se contienen -en su caso- las instrucciones y los plazos para el desarrollo del planeamiento en el ámbito correspondiente. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, serán de aplicación las reglas estipuladas en los números siguientes.

3. En las unidades de actuación y en los sectores de suelo urbanizable, salvo que la ficha correspondiente contenga otras determinaciones, se deberán presentar de forma conjunta el Proyecto de Urbanización y el instrumento de gestión que corresponda según el Sistema.

Artículo 2.1.7. Aplicación del Sistema de Cooperación.

1. En el Sistema de Cooperación los propietarios del suelo comprendido en un sector o en una unidad de actuación aportan el suelo de cesión obligatoria y sufragan los gastos de urbanización, siendo el Ayuntamiento el que ejecuta las obras de urbanización, salvo el supuesto de propietario único regulado en este mismo artículo, procediéndose a la reparcelación de los terrenos a través del instrumento de gestión pertinente para la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y la ejecución del mismo, salvo que se declare innecesaria la reparcelación.

2. La aplicación del Sistema de Cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el sector o Unidad de Actuación a través de Proyecto de Reparcelación, salvo que se declare expresamente como innecesaria de conformidad con los supuestos y el procedimiento establecido en la legislación urbanística.

3. La totalidad de los gastos de urbanización y gestión serán a cargo de los propietarios afectados, salvo en las circunstancias señaladas en la legislación urbanística y con los criterios determinados en estas Normas, siguiéndose para su recaudación los procedimientos establecidos legalmente.

4. En la ficha correspondiente a las unidades de actuación o sectores cuya gestión se determine por el Sistema de Cooperación, se contienen - en su caso - las especificaciones concretas para el desarrollo de tal sistema en el ámbito correspondiente.

5. En los casos en que resulte posible, el Proyecto de Reparcelación se tramitará conjuntamente con el Proyecto de Urbanización, con el fin de agilizar los plazos de ejecución del planeamiento.

6. Una vez que transcurran los plazos establecidos en la legislación urbanística para que los propietarios puedan presentar propuestas de reparcelación, sin que hubieran ejercido tal derecho, o desde que todos ellos comuniquen su intención de no hacerlo, el Ayuntamiento redactará de oficio el Proyecto de Reparcelación correspondiente y, en su caso, el de Urbanización.

7. En el Sistema de Cooperación, el Ayuntamiento podrá adelantar la ejecución parcial de una Unidad de Actuación con respecto a la reparcelación global de la misma. En tal caso, cada propietario podrá

edificar en función del aprovechamiento de dicha unidad, siempre que cumplimente las cesiones y los costes de urbanización correspondientes, en función del aprovechamiento que le corresponde, y se justifique que la parcela resultante a adjudicarle se ubicará dentro de los límites de su finca original.

8. El Ayuntamiento también podrá anticipar la ejecución de las dotaciones previstas, aún cuando no se ejecute simultáneamente el resto del conjunto y siempre que se garantice el acceso rodado y se justifique su integración al desarrollo futuro que se proyecte, y se actúe de conformidad con los procedimientos legalmente previstos.

9. Cuando todos los terrenos pertenezcan a un solo titular, las bases del sistema podrán establecerse mediante convenio urbanístico, aprobado previa información pública de veinte días, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 2.1.8. Reparcelación.

1. La reparcelación tiene por objeto distribuir de forma equitativa los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido por el planeamiento, incluido el que corresponda al Ayuntamiento. Dicho objeto podrá limitarse a cualquiera de las anteriores finalidades e incluso referirse sólo a la reparcelación económica.

2. Para llevar a cabo lo anterior, el Proyecto de Reparcelación determina la agrupación e integración de las fincas comprendidas en un sector o unidad de actuación para su nueva división ajustada a la ordenación prevista por el planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda, salvo que se establezcan compensaciones económicas en los supuestos permitidos por la legislación urbanística aplicable.

3. Los Proyectos de Reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecida en la legislación urbanística aplicable, o -en su caso- en este Plan General, según su objeto y finalidad, así como lo que resulte necesario para su inscripción registral.

4. En las condiciones y con los requisitos establecidos legalmente, la reparcelación podrá llevarse a cabo mediante los procedimientos abreviados reconocidos en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 2.1.9. Sistema de Expropiación.

La expropiación se aplicará exclusivamente para la obtención del suelo destinado a sistemas genera-

les, espacios libres públicos y dotaciones públicas, cuando no se adscriban a unidades de actuación o sectores. Se exceptúan de lo anterior los supuestos en los que tales terrenos se obtengan por ocupación directa, por el cumplimiento de los deberes de cesión para adquirir el aprovechamiento urbanístico o por la utilización de cualquier otra fórmula prevista legalmente.

Artículo 2.1.10. Ocupación Directa.

La Ocupación Directa podrá utilizarse para la obtención de terrenos destinados a sistemas generales, espacios libres públicos y a dotaciones públicas, en sustitución de la expropiación, siempre que se den los requisitos legalmente previstos para ello. El procedimiento, las condiciones y los efectos de la ocupación directa serán los establecidos en la legislación urbanística aplicable. También podrá emplearse en los supuestos legalmente contemplados.

Artículo 2.1.11. Convenios urbanísticos incorporados al Planeamiento.

1. El Plan General incorpora en su documentación un Anexo de Convenios Urbanísticos, donde se incluyen los convenios suscritos con anterioridad o durante el período de elaboración y aprobación del mismo.

2. Tales Convenios Urbanísticos se formulan con el fin de facilitar y garantizar la viabilidad y agilidad de la gestión urbanística y la ejecución del planeamiento previsto, y concretar la participación de la iniciativa privada en la actuación urbanística.

3. Cuando así se determina en la ficha correspondiente a la unidad de actuación o sector de que se trate, los Convenios Urbanísticos implican la innecesidad de desarrollar otro Sistema de Ejecución, ya que su propio contenido tiene el alcance exigible a un instrumento de gestión, en relación a las características de la unidad o sector correspondiente.

4. La incorporación de tales Convenios Urbanísticos a la documentación del Plan General, de forma previa a un trámite de información pública, supone el cumplimiento del principio de publicidad.

Artículo 2.1.12. Convenios Urbanísticos de gestión.

1. Cuando así lo proponga el propietario único o la totalidad de propietarios de una unidad o un sector, podrán formalizarse Convenios Urbanísticos -previos los trámites administrativos oportunos y procedimientos establecidos legalmente- con la finalidad de concretar los términos y las condiciones de gestión urbanística de la unidad o sector, siendo innecesaria la tramitación del instrumento de gestión siempre que el Convenio cumpla con el contenido mínimo

necesario para ello y se lleve a cabo el procedimiento legalmente establecido.

2. En este caso, el Convenio Urbanístico tendrá carácter jurídico administrativo y deberá someterse necesariamente a información pública por el plazo de veinte días hábiles, de forma previa a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, salvo que se hayan incorporado al documento de este Plan General de forma previa a someterse a información pública.

3. Para este supuesto, el contenido mínimo del Convenio Urbanístico será el siguiente:

- Descripción de las fincas, con certificado registral de titularidad y cargas.

- Bases y criterios de gestión y ejecución.

- Descripción de las parcelas resultantes de la ordenación prevista por el planeamiento, con definición del aprovechamiento urbanístico que le corresponde.

- Obras de urbanización y programación temporal de las mismas.

- Estatutos de Entidad Urbanística, salvo en el caso de propietario único.

- Distribución de beneficios y de las cargas, en su caso, y determinación de las cesiones correspondientes al Ayuntamiento, con descripción de la adjudicación de parcelas resultantes.

- Determinación de las cargas urbanísticas de las parcelas resultantes.

- Garantías y obligaciones de los propietarios.

- Procedimiento de liquidación final de la actuación.

- Los planos referidos al ámbito, fincas aportadas, parcelas resultantes, ordenación prevista y obras de urbanización.

4. Los convenios urbanísticos en los que se acuerde la adjudicación del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento mediante el pago de la cantidad resultante de su valor económico, deberán incluir además la valoración pertinente de dicho aprovechamiento urbanístico practicada por los servicios municipales.

Capítulo 2. Ejecución del planeamiento.

Artículo 2.2.1. Parcelaciones y Segregaciones.

1. Se considerará parcelación o segregación toda agrupación, división o subdivisión simultánea o su-

cesiva de terrenos en dos o más lotes independientes.

2. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en el suelo urbano incluido en unidades de actuación o en sectores del suelo urbanizable si no es en ejecución del correspondiente instrumento de gestión urbanística.

3. En todo caso, las parcelaciones y segregaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable y, en su caso, en la sectorial que pueda resultar de aplicación.

Artículo 2.2.2. Ejecución de los Sistemas Generales.

1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no se incluya o se adscriba al sector, ámbito o unidad de actuación.

2. La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en los capítulos correspondientes del Título Quinto de estas Normas, dedicado a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones y las establecidas -en su caso- en las fichas correspondientes, deberán respetarse por los Planes Parciales que incluyan tales elementos o por los Planes Especiales que se formulen para su ejecución.

3. Salvo aquellos que ordena directamente el Plan General, los elementos de sistemas generales adscritos a los sectores de suelo urbanizable requerirán previamente a su ejecución la aprobación de los Planes Parciales que desarrollen tales sectores, sin perjuicio de la facultad de la Administración Pública para acometer directamente su ejecución si circunstancias debidamente motivadas lo aconsejaren, previa formulación de los proyectos técnicos correspondientes.

4. Los elementos de sistemas generales viarios interiores a las áreas del suelo urbano requieren, previamente a su ejecución, la aprobación del correspondiente Plan Parcial o Especial, sin perjuicio de la misma facultad de la Administración recogida en el apartado anterior.

Artículo 2.2.3. Obras ordinarias de urbanización.

1. Las obras ordinarias de urbanización son aquellas que es necesario ejecutar según la ordenación pormenorizada establecida en este Plan General, en terrenos no incluidos en una Unidad de Actuación o Sector.

2. La obtención del suelo afectado por una obra ordinaria de urbanización, si no fuera de titularidad pú-

blica, se obtendrá por cesión gratuita para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, o bien por expropiación u ocupación directa.

3. Los costos de dichas obras ordinarias podrán repercutirse sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por las mismas, mediante la imposición de contribuciones especiales y previo el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 2.2.4. Plazos para la gestión y ejecución del planeamiento.

1. En los sistemas de ejecución privada y en el de cooperación, el plazo para presentar ante el Ayuntamiento el pertinente Proyecto de urbanización y el instrumento de gestión urbanística, es de un año contado a partir de la aprobación definitiva del instrumento que establezca la ordenación pormenorizada, salvo que las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, los convenios urbanísticos o el planeamiento de desarrollo establezcan uno distinto, o en los supuestos específicos contemplados en estas Normas.

2. En cualquier sistema de ejecución, el plazo para la cesión efectiva de los terrenos dotacionales de cesión, y para cumplir -en su caso- con el deber de urbanización, será como máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, salvo que se establezca otro distinto en este Plan General, en convenios urbanísticos o en el planeamiento de desarrollo.

3. En el supuesto de ejecutarse el planeamiento a través del sistema de concierto, los plazos para cumplir con las obligaciones urbanísticas serán los que se establezcan en el pertinente convenio urbanístico y no podrán ser mayores que los máximos previstos en este artículo, que serán de aplicación subsidiaria en su caso.

4. El plazo para solicitar licencia de edificación en terrenos incluidos en una unidad de actuación será de ocho años desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística y del Proyecto de Urbanización, salvo que en el instrumento de ordenación remitida se establezca otra determinación. Igual plazo se aplicará cuando se trate de terrenos de suelo urbano sujetos a Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle.

5. El plazo para solicitar licencia de edificación en terrenos incluidos en un sector de suelo urbanizable será el que establezca el instrumento de planeamiento de desarrollo, con un máximo de ocho años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, salvo los plazos establecidos expresamente para determinados sectores turísticos en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos anexo a estas Normas.

6. Para solicitar licencia de edificación en el suelo urbano consolidado no incluido en unidades de actuación ni sujeto a planeamiento especial o a Estudio de Detalle se establece el plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de este Plan General.

Artículo 2.2.5. Requisitos para simultanear las obras de edificación y urbanización.

1. En el suelo que cuente con ordenación pormenorizada y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización y en su caso, el instrumento de gestión urbanística que corresponda, podrá iniciarse la edificación de una parcela con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del instrumento de gestión, si éste fuera necesario.

b) Que la infraestructura básica de la etapa de urbanización en la que se encuentre la parcela esté ejecutada en su totalidad y que, por el estado de realización de las obras, se considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela contará con todos los servicios, lo que deberá expresarse en la licencia de edificación y garantizarse en la forma en que estime la Administración Municipal.

c) Que, igualmente, se considere previsible que a la terminación de las obras de edificación se encuentre finalizada la ejecución de los espacios libres públicos que estén adscritos a la etapa de urbanización correspondiente, según se determine en el Proyecto de Urbanización.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda a la parcela de que se trate.

2. A los efectos del número anterior, se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con redes exteriores, salvo los fondos de saco o acceso a parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de bordillos y base del firme.

d) Capa intermedia asfáltica del firme.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de alumbrado público.

g) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

h) Acometidas de servicio a terrenos para dotación de equipamiento.

3. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, y el resto de los servicios previstos en el Proyecto de Urbanización.

4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación, implicará la caducidad de las licencias concedidas sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, implicará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiera prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

5. Los requisitos y deberes anteriores deberán consignarse con idéntico contenido en los documentos que se otorguen sobre cuantos negocios jurídicos se celebren, cuando impliquen la transmisión o concesión de facultades o derechos sobre el uso, disfrute, disposición o dominio de la parcela y de todo o parte de la edificación a realizar en ella.

Artículo 2.2.6. Clases de Proyectos de ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases genéricas:

- a) De urbanización.
- b) De edificación.
- c) De otras actuaciones urbanísticas.
- d) De actividades e instalaciones.

2. Las Ordenanzas Municipales podrán determinar, diferenciar y regular los tipos de proyectos de ejecución que resulten según su objeto, sin perjuicio de las determinaciones contenidas en estas Normas.

Artículo 2.2.7. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las

obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General y, en su caso, por los instrumentos de planeamiento de desarrollo y Ordenanzas Municipales.

Título tercero. Protección del patrimonio.

Capítulo 1. Determinaciones generales.

Artículo 3.1.1. Patrimonio objeto de protección.

A los efectos de las determinaciones contenidas en este Plan General, se entiende por Patrimonio el conjunto de los elementos y espacios de valor natural protegidos legalmente, y de los bienes y lugares que constituyen la identidad histórica, arquitectónica, ambiental y cultural, del municipio que comprenden los espacios, sitios históricos, ambientes, conjuntos arquitectónicos, edificios y elementos característicos del proceso de formación urbana, de su memoria colectiva y de sus valores culturales, arqueológicos y etnográficos.

Artículo 3.1.2. Normativa e instrumentos de protección y ordenación.

1. Las edificaciones catalogadas por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de San Sebastián de La Gomera, por el Plan Especial de Reforma Interior de La Ladera y por el Plan Parcial Bahía de Avalos se regirán por la normativa de cada una de los citados planes.

2. La protección, conservación y mejora del Patrimonio se formula mediante las condiciones y determinaciones contenidas en este Plan General y en la legislación aplicable, que serán desarrolladas por el Catálogo de Protección y los Planes Especiales de Protección, en su caso, en cuanto a los bienes de carácter arquitectónico y urbano, y a los ámbitos determinados en estas Normas.

3. Los espacios naturales protegidos legalmente y los bienes declarados de interés arqueológico, etnográfico o cultural se regirán por su legislación específica y por los instrumentos que desarrollen su ordenación, siendo de aplicación supletoria las presentes Normas.

Artículo 3.1.3. Catálogo de Protección.

1. En desarrollo del presente Plan General se redactará y tramitará un Catálogo de Protección, que deberá atender para su formulación al Documento de información, a la planimetría de ordenación y a las determinaciones de este Plan General, que podrán ser clarificadas y/o concretadas en los aspectos que se consideren oportunos.

2. El Catálogo de Protección tiene por objeto la descripción de las características, circunstancias y,

en su caso, actuaciones a realizar sobre edificios, conjuntos, lugares, elementos y ámbitos con específicos valores arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos, naturales, paisajísticos o de otra índole que se pretenda conservar o mejorar, debiendo distinguir entre los bienes y espacios culturales, arquitectónicos, urbanos y naturales.

3. En los planos de ordenación pormenorizada se señalan los edificios del patrimonio arquitectónico y otros recintos precatalogados por este Plan General, debiendo el Catálogo de Protección concretar, corregir o ampliar su contenido y proceder a la regulación pormenorizada de las determinaciones de protección.

4. No serán objeto de regulación por el Catálogo de Protección los espacios naturales protegidos legalmente y los bienes declarados de interés cultural, arqueológico o etnográfico para los que se deban formular planes o programas de actuación.

5. El Catálogo de Protección deberá tramitarse para su aprobación dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Plan General.

Capítulo 2. Patrimonio arquitectónico.

Artículo 3.2.1. Patrimonio arquitectónico protegido.

El Patrimonio arquitectónico protegido lo constituyen los edificios y construcciones incluidas en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de San Sebastián de La Gomera, por el Plan Especial de Reforma Interior de La Ladera y por el Plan Parcial Bahía de Avalos y las que se incluyan en el Catálogo de Protección, que deberá precisar el nivel de protección de los mismos según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.2.2. Niveles de protección del patrimonio arquitectónico.

El Catálogo de Protección podrá determinar los siguientes niveles de protección, atendiendo al valor y carácter del objeto protegido:

a. Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.

- Nivel 1 (Protección integral 1).

Comprende todos aquellos edificios que, por sus valores arquitectónicos y/o históricos, quedan sujetos al nivel máximo de protección, ya que representan hitos fundamentales para la identificación e imagen del casco. Su pérdida o alteración produciría un daño irreparable sobre los valores que representan.

- Nivel 2 (Protección integral 2).

Incluye las edificaciones de valor histórico y/o arquitectónico que por su calidad, antigüedad o representatividad de un período significativo, deben ser conservadas en todas sus características, tanto exteriores como de distribución interior, ya que lo tipológico y constructivo tiene en ellas un valor principal, conteniendo componentes cuya especial protección -en su caso- se indica en las instrucciones de la ficha correspondiente. Estos componentes pueden ser fachadas y patios interiores, escaleras, artesonados, solados, elementos de carpintería y otros acabados.

b. Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.

- Nivel 3 (Protección ambiental 1).

Comprende las edificaciones de valor arquitectónico con fachada y escala urbana que deben conservarse, por su aportación al ambiente urbano, siendo su interior de valor secundario o de mal estado de conservación, por lo que sólo se protegen la fachada y el volumen.

- Nivel 4 (Protección ambiental 2).

Comprende los edificios de valor arquitectónico que, por su carácter o situación en relación con un entorno determinado, deben ser objeto de protección para preservar el ambiente urbano característico, pero en los que se da un desequilibrio de altura con los colindantes, por lo que se permite aumentar una planta (remonta) manteniendo la fachada original.

c. Parcial:

- Nivel 5 (Protección parcial).

Protege elementos específicos de los edificios, los cuales presentan valores arquitectónicos, históricos o constructivos, lo suficientemente relevantes como para ser objeto de protección.

Artículo 3.2.3. Protección de parcela.

1. El nivel de protección del edificio afecta, asimismo, a los espacios no edificados de la parcela en que se localiza, que estén conformados por la edificación que se protege, salvo que en las instrucciones particulares que se contienen en las fichas se establezca otra cosa.

2. No podrá procederse al incremento de la edificación sobre el resto de la parcela, salvo en los niveles 2, 3 y 4 cuando tal incremento sea necesario para el uso al que vaya a destinarse la edificación y no se derive de ello una alteración del carácter y tipología de la edificación protegida.

Artículo 3.2.4. Régimen de usos.

Con la finalidad de fomentar la conservación edificatoria se liberalizan las condiciones de uso de los edificios protegidos en cualquiera de los niveles previstos, con las limitaciones establecidas en el artículo que regula la sustitución de equipamientos existentes, y salvo aquellos usos prohibidos por estas Normas. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado previamente por el Cabildo Insular.

Artículo 3.2.5. Condiciones generales de las obras en edificios protegidos.

1. En cualquiera de los tipos de obra de que se trate se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos del edificio.

2. Se recuperarán, siempre que sea posible y en cualquier tipo de obra, los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que se protege, en especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales y cerrajería. La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que se puedan conservar.

3. Las obras tenderán a la recuperación del carácter original de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico o histórico de la edificación de que se trate.

4. En todos los niveles de protección se considera que la fachada tiene un valor urbano fundamental, por lo que además de las cualidades específicas que define cada nivel, las fachadas se protegen íntegramente.

Artículo 3.2.6. Definición de los tipos de obra permitido.

Sin perjuicio de que establezcan ulteriores especificaciones para cada uno de los grados de protección, los catálogos determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en las unidades catalogadas, según las definiciones que a continuación se indican:

a. Medidas de conservación:

Son medidas de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edi-

ficaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

b. Intervenciones de restauración:

Son intervenciones de restauración aquellas que pretenden, mediante, una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

c. Intervenciones de consolidación:

Son intervenciones de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso al que sea destinado.

d. Intervenciones de rehabilitación:

Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.

e. Intervenciones de remodelación:

Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Artículo 3.2.7. Obras permitidas en los distintos niveles de protección.

Las obras permitidas para cada edificación se indicarán en las instrucciones de las fichas del Catálogo de Protección o -en su caso- por remisión a la normativa general que éste contenga.

Artículo 3.2.8. Casos de ruina o derribo.

En caso de ruina o derribo de edificios catalogados se estará a lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico y al planeamiento insular.

Artículo 3.2.9. Supresión de elementos añadidos.

En cualquiera de los niveles de protección, la Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, o condicionar a ello, en su caso, la concesión de licencias, cuando la conveniencia de tal medida se deduzca de los informes que se emitan al respecto.

Artículo 3.2.10. Régimen de los Edificios precatalogados.

Los edificios precatalogados que se determinan en los planos de ordenación pormenorizada, hasta tanto se concrete y defina su régimen por el Catálogo de Protección, estarán sujetos a la regulación contenida en este Título, y en los siguientes cuando le sean de aplicación, permitiéndose transitoriamente obras de restauración, conservación, consolidación y acondicionamiento.

Artículo 3.2.11. Condiciones para las edificaciones precatalogados.

Hasta tanto entre en vigor la normativa que contenga el Catálogo de Protección, las obras de edificación se ajustarán a las siguientes condiciones específicas:

a) Composición de la fachada.

- Como norma compositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de los huecos de las fachadas.

- La anchura mínima de la puerta de acceso al portal del edificio será de 1,5 metros y la relación alto/ancho de la misma estará entre los valores 1,6 y 2.

- Si existen otras puertas en la planta baja, su anchura mínima se fija en 1,20 metros y la altura se fijará por la del portal, teniendo que estar la relación alto/ancho entre 1,6 y 2.

- Se exceptúan las puertas de garaje, cuyo ancho puede ser de 3 metros.

- Las dimensiones mínimas de los huecos de planta de piso, o de ventanas en plantas bajas, se establecen en 1,20 metros para el ancho y una relación alto/ancho comprendido entre los valores 1,4 y 1,6. Si se tratara de puertas, balcones y similares, esta relación no incluye la parte equivalente al antepecho.

- Los dinteles de los huecos en cada planta estarán a la misma altura. Sólo en el caso de la existencia de semisótano podría la altura del dintel del portal no coincidir con el de las ventanas de planta baja. Los huecos del semisótano tendrán el mismo ancho que las ventanas de planta baja.

b) Materiales en fachadas.

- Los materiales de revestimientos de la fachada serán de enfoscado liso o aplacados en piedra natural.

- Toda la carpintería exterior debe ser de madera, pintada en color verde o marrón o barnizada en tono oscuro.

- Las ventanas podrán tener tapaluces detrás de las cristaleras o delante, pero no se permite en ningún caso el empleo de persianas enrollables de varillas de madera que no utilizan ni guías, ni cajetín, tratándose más bien de cortinas enrollables.

- Las cristaleras de las ventanas estarán descompuestas por varillas de un máximo de 3 cms. de ancho, de modo que cada cristal tenga sus dimensiones menores que 40x40 cm. Podrán ser de guillotina o abatibles.

- Los huecos de ventanas cuya parte baja está a una altura inferior a 0,90 metros de nivel del piso tendrán un antepecho, situado al menos a esa altura, de cerrajería o de madera. En este último caso el antepecho podrá ser ciego.

c) Composición de la planta.

- La geometría elemental en la distribución, es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional. De aquí, que deba cumplirse:

- El núcleo de comunicación vertical (caja de escaleras y ascensores) deberá situarse, como mínimo a una distancia de cuatro metros de la línea de fachada y preferentemente en la zona central de la parcela.

- Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

d) Altura de la edificación.

- La relación entre la altura de la planta baja y la altura de la planta piso, no podrán nunca superar el valor 1,25 en los casos en los que se pretenda igualar la altura enrasando la cornisa con los edificios colindantes, de modo que el incremento en la altura del edificio se debe repartir entre las plantas manteniendo el valor anterior.

- En estos supuestos no regirá la altura máxima establecida para las alturas libres de las plantas.

e) Cubiertas de los edificios.

- Las cubiertas de los edificios se resolverán, al menos, en un 75% de su superficie mediante cubierta inclinada, rematada con teja árabe o curva o bien con teja francesa o plana, y con una pendiente máxima de 35° y mínima de 15%.

- La altura de la cumbrera no podrá sobrepasar en más de 2,00 metros la cara superior del último forjado, o la línea de cornisa o alero.

- Las cubiertas inclinadas de tejas se rematarán:

- Mediante cornisas constituidas por dos o tres capas de tejas embutidas o por una pieza pétreo, cuyo vuelo máximo será igual al canto de dicho elemento.

- Mediante un parámetro vertical, en cuyo caso el final del faldón deberá acusarse en fachada mediante una cornisa pétreo artificial o natural, o de madera, cuyo vuelo será igual a 1,5 veces el canto de dicho elemento de remate.

- No se permite que el alero de teja tenga su cumbrera a una altura menor de 2,00 metros sobre la cota del alero.

f) Cuerpos volados.

Además de lo prescrito en el capítulo 3 del título cuarto, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Los cuerpos volados acristalados (miradores) se realizarán en cerrajería o carpintería de madera, no con perfiles de aluminio.

- Los balcones tendrán el antepecho de cerrajería o de madera. En este último caso el antepecho podrá ser ciego.

- El forjado en voladizo no podrá terminarse ortogonalmente, sino que debe descomponerse, de manera tal, que entre la línea superior o inferior extremas, se produzca un ángulo de menos de 45°.

Capítulo 3. Espacios y elementos urbanos protegidos.

Artículo 3.3.1. Espacios, vías y elementos urbanos protegidos.

Son espacios y elementos urbanos protegidos aquellos lugares, ambientes y elementos que se incluyan en el apartado correspondiente del Catálogo de Protección. Las vías en las que pervive el ambiente urbano característico de un núcleo, podrán ser también objeto de protección.

Artículo 3.3.2. Condiciones de los espacios, vías y elementos urbanos protegidos.

1. Se permiten actuaciones de mantenimiento, restauración y pequeñas modificaciones que no alteren la esencia y características del bien protegido.

2. No podrá modificarse el emplazamiento de los elementos urbanos protegidos cuando sean de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio urbano en el que se encuentran o con el propio elemento.

3. En el caso de los espacios y vías urbanos que se protegen, si se produjesen obras de ampliación, su trazado se adaptará al del espacio original y deberá respetar en lo posible la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas.

4. La inclusión de un espacio urbano en el apartado correspondiente a Espacios y Elementos Urbanos del Catálogo de Protección, supone la conservación de su entorno inmediato y del ambiente que genera, y una especial obligación de cumplimiento de las condiciones generales de estética urbana.

5. Los espacios y elementos urbanos deberán cumplir las condiciones de uso propias de aquél para el que han sido previstos, siempre y cuando sean compatibles con sus condiciones de protección. El mobiliario urbano a instalar en los espacios y vías protegidas deberá estar incluido en programas, planes o proyectos que estudien su adecuación al entorno y al ambiente urbano que se protege.

6. Los jardines interiores incluidos en el Catálogo de Protección deberán ser conservados y protegidos. Cualquier actuación que se pretenda realizar en los mismos requerirá la licencia municipal.

7. Las zonas donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en el Catálogo se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el nivel que se determine, mediante expediente instruido al efecto.

Título cuarto. Parámetros y condiciones de la edificación.

Capítulo 1. Determinaciones generales.

Artículo 4.1.1. Capacidad para edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del suelo y la determinación del área en que se encuentre y por su calificación urbanística en relación a la tipología edificatoria y al uso. Además, la capacidad de edificar se condiciona al cumplimiento de los deberes urbanísticos que le sean de aplicación y por los que se adquiere el derecho al aprovechamiento urbanístico y el derecho a edificar, esté condicionado en cualquier caso a la obtención de la pertinente licencia municipal y, en su caso, de las autorizaciones derivadas de la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. En cada clase de suelo se podrá edificar en los terrenos que cumplan los requisitos establecidos en el correspondiente Título de estas Normas que desarrolla el régimen urbanístico correspondiente, según lo que se determine en los documentos de este Plan General y sin perjuicio de lo dispuesto en la legisla-

ción urbanística y sectorial y en el planeamiento insular o territorial.

Artículo 4.1.2. Condiciones generales de las edificaciones.

1. Las condiciones generales de la edificación que se establecen en este Título son aquéllas a las que debe sujetarse cualquier edificación, según sus características y su relación con el entorno, salvo en los supuestos recogidos en estas Normas.

2. Las determinaciones y condiciones generales de la edificación, contenidas en los capítulos correspondientes de este Título, hacen referencia a los siguientes aspectos:

- a) En relación a la parcela.
- b) Edificabilidad y aprovechamiento.
- c) Condiciones particulares de las diferentes tipologías.

Artículo 4.1.3. Tipologías edificatorias.

Se contemplan, a efectos de su regulación, las siguientes tipologías:

- a) Alineada a vial (AV).

Se entiende por tal la edificación cuya fachada principal es paralela a la vía o espacio público, con o sin jardín delantero, y en la que se autoriza la ocupación total de la parcela, salvo lo que se determine respecto a la profundidad del fondo edificable en el que se sitúe la alineación interior. Las edificaciones alineadas a vial podrán adosarse unas a otras formando fachadas continuas (edificación cerrada) o bien dejar espacios libres entre ellas del modo que se determine en las condiciones particulares.

- b) Abierta en bloque (AB).

Es aquélla en que la edificación se conforma por bloques situados de forma abierta dentro de la parcela y presentando fachada en todos sus frentes.

- c) Ciudad Jardín (CJ).

Es la tipología que agrupa los diferentes supuestos o variantes de edificaciones aisladas de viviendas de carácter unifamiliar.

- d) Transición/Rural (TR).

Es la tipología que recoge el carácter y las singularidades de la implantación de la edificación en el paisaje rural, vinculada principalmente a la residencia y que se sitúa en áreas de suelo urbano o en Asentamientos Rurales.

e) Industrial (ID).

Son las edificaciones de uso industrial. Se disponen aisladas o adosadas a algunos de sus linderos, según los diferentes supuestos que determinan estas Normas.

f) Equipamientos, Dotaciones e Infraestructuras.

Las edificaciones de equipamientos y dotaciones (E) y de Infraestructuras (IF), deben tener un tratamiento específico en cuanto a las condiciones generales y particulares de la tipología en la que se desarrollen. Por ello, en determinados preceptos contenidos en este Título se realizan especificaciones en cuanto a las condiciones que deben aplicarse a dichas edificaciones singulares. En el caso de equipamientos o infraestructuras de titularidad privada, si no se determinan parámetros concretos por la singularidad de la actividad a desarrollar, deberá formularse un Estudio de Detalle.

g) Edificaciones con tratamiento específico.

En los Planos de Ordenación pormenorizada también se señalan las parcelas en las que la edificación tiene un tratamiento singular respecto a su tipología, que se concreta en la ficha correspondiente al área de que se trate.

Artículo 4.1.4. Aplicación de las condiciones de la edificación.

1. Las condiciones generales de las edificaciones y las particulares definidas para la tipología edificatoria que corresponda, deberán cumplirse tanto en obras de nueva construcción como en las de reestructuración o rehabilitación de edificios existentes, salvo indicación contraria señalada expresamente en estas Normas o cuando la edificación se encuentre en uno de los supuestos mencionados en los números siguientes de este artículo. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

2. Cuando así se establezca en los Planos de Ordenación pormenorizada, las edificaciones deberán cumplir las determinaciones específicas contenidas en las correspondientes Fichas del ámbito de que se trate.

3. En los Ámbitos en los que se mantiene en su totalidad o en parte la ordenación establecida por un Plan Parcial o Especial aprobado, las edificaciones deberán cumplir las instrucciones y determinaciones que contenga la ficha del área correspondiente y -en su caso- las determinaciones establecidas en el documento de planeamiento al que se remite la ordenación del ámbito.

Cuando las normas u ordenanzas de dicho planeamiento de desarrollo contengan remisiones a docu-

mentos de planeamiento generales revisados por este documento, se considerarán sustituidos por las determinaciones de este Plan General. De existir inconcreción o contradicción, deberá tramitarse un Estudio de Detalle y/o en su caso, modificación del planeamiento de desarrollo.

4. En los Ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo serán de aplicación las condiciones que para la edificación se establezcan en la normativa del respectivo instrumento de ordenación pormenorizada, siendo de aplicación subsidiaria las presentes Normas.

5. Las edificaciones catalogadas y precatalogadas, y las que se encuentren o resulten afectadas por la protección de aquéllas, deberán cumplir las condiciones que le sean aplicables según lo establecido en estas Normas y las que contenga el propio Catálogo.

6. Las edificaciones situadas en suelo rústico deberán cumplir las condiciones contenidas en estas Normas y en las Normas Urbanísticas Generales que regulan el régimen urbanístico en dicha clase de suelo, según la categoría y el uso de que se trate, así como las que resulten -en su caso- del Proyecto de Actuación o de la Calificación Territorial.

7. En los supuestos ya expresados en los números anteriores de este artículo y para lo no regulado en las respectivas normativas u ordenanzas, serán de aplicación subsidiaria lo contenido en estas Normas sobre los parámetros y las condiciones generales de las edificaciones y las particulares de las diferentes tipologías.

8. En cualquier caso, las edificaciones deberán cumplir también las condiciones establecidas por la legislación sectorial que le sean de aplicación por razón del uso a que se destinen o de la situación en la que se implanten, así como el resto de las contenidas en estas Normas que resulten aplicables. Igualmente, será de aplicación la regulación que contengan las Ordenanzas Municipales de Edificación, de Urbanización y la Ambiental y de Actividades Clasificadas.

Artículo 4.1.5. Dotación de aparcamientos.

1. Será obligatorio el establecimiento de garajes para aparcamiento de vehículos en todas las parcelas con uso de vivienda unifamiliar y en todo edificio de nueva construcción que se sitúe en un solar de frente igual o superior a 12,80 metros y de más de 250 m² de superficie de parcela, siempre que dicho solar dé frente a una vía de tráfico rodado, aunque éste sea restringido.

2. La dotación de plazas de aparcamientos será, como mínimo, la siguiente:

- 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda.

- 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos de oficinas, equipamiento privado o dotaciones.

- 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso comercial en categoría de pequeño y medio comercio y 4 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos en el resto de las categorías del uso comercial definidas en el Título siguiente.

- 1 plaza de aparcamiento por cada 3 plazas alojativas turísticas.

3. Al menos el 60% de la dotación de aparcamientos que resulte de aplicar los estándares mínimos establecidos en el número anterior deberán ubicarse en plantas baja o de sótano.

4. Quedan exceptuados de la aplicación de los números anteriores los edificios catalogados y precatalogados, cuando el nivel de protección de los mismos impida materialmente la realización de las obras necesarias para ello, y en los que sólo tengan fachada a calles exclusivamente peatonales.

5. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos o en el entorno del edificio o de garajes de explotación privada no vinculados a las viviendas o locales.

6. El Ayuntamiento podrá reducir la dotación de plazas de aparcamiento en los casos de actividades que pretendan establecerse en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de aparcamientos y en los que la tipología del edificio o su protección no permita la dotación de las plazas que serían exigibles por el nuevo uso. En estos supuestos, se podrán ubicar dichas plazas en garajes de explotación privada no vinculadas a viviendas o locales.

7. En los usos en que la dotación de aparcamiento se expresa en unidades por metro cuadrado construido, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie construida del uso principal y de los usos complementarios o precisos para el funcionamiento del mismo, aunque sin computar los espacios destinados a cuartos de instalaciones de servicio y semejantes.

8. Para la implantación de usos especiales, de equipamientos privados relevantes, o para aquéllos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, el Ayuntamiento podrá determinar una mayor dotación de plazas de aparcamiento, previo informe justificado de los servicios técnicos municipales.

9. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen obligatoriamente como dotación de las viviendas o los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos se expresará tal circunstancia en las correspondiente Licencia Municipal, a los efectos

de que conste en la división horizontal de la propiedad.

10. También será exigible la dotación de aparcamientos prevista en este artículo cuando se trata de autorizar un cambio de uso en un edificio existente, debiendo cumplir con los requeridos para el nuevo uso en caso de que sean mayores y manteniendo los anteriores en caso de que resulten unas menores exigencias por el cambio solicitado.

Capítulo 2. Conceptos y condiciones en relación a la parcela.

Artículo 4.2.1. Parcela. Definición y tipos.

1. Se entiende por parcela la unidad mínima de suelo sobre la que se aplican las determinaciones y condiciones de ordenación, gestión y ejecución urbanística. En las parcelas, de posibilitarlo el planeamiento y la normativa aplicable, puede materializarse la implantación de aprovechamientos urbanísticos, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos que correspondan. Las dimensiones mínimas, características y condiciones vienen determinadas por la ordenación pormenorizada y la regulación de estas Normas que sea de aplicación.

2. Las parcelas urbanas son las que se encuentran dentro de las áreas de suelo urbano o urbanizable, y que se determinan como tales en este Plan General, en los instrumentos a los que se remite la ordenación o a los que la desarrollen.

3. Las parcelas rústicas son aquellas que se encuentran en suelo rústico y que se determinan como tales en este Plan General, en los instrumentos de desarrollo de la ordenación o en los Proyectos de Actuación Territorial o Calificaciones Territoriales que se aprueben o autoricen en dicha clase de suelo.

4. Los jardines privados señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada se consideran incluidos en la parcela que corresponda y su superficie computará como tal.

Artículo 4.2.2. Manzana.

Es la porción de suelo urbano, urbanizable o rústico de Asentamiento Rural delimitado en todo su perímetro por alineaciones de vial y/o espacios libres públicos, o en su caso por el límite del ámbito en el que se incluya, según la ordenación pormenorizada de este Plan General o de los instrumentos a los que se remite o que las desarrollan. Cada manzana puede estar conformada por una o varias parcelas.

Artículo 4.2.3. Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará necesariamente vinculada a una parcela, circunstancia que queda debidamente

establecida con el señalamiento de los parámetros y condiciones urbanísticas aplicables en cada caso.

Artículo 4.2.4. Segregación y agrupación de parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agrupaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento y la legislación aplicable, y no cuenten con la pertinente autorización y/o licencia.

2. No se permitirán segregaciones de parcelas que den como resultado parcelas cuyas dimensiones no cumplan con las superficies definidas como mínimas, ni cuando las parcelas estén vinculadas o afectadas a construcciones o edificaciones existentes o autorizadas en ellas.

3. La segregación de fincas o parcelas en las que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad determinada por el planeamiento, que haya sido ya consumida por las construcciones existentes.

4. Tampoco se permitirá la segregación de parcelas cuando los terrenos se encuentren incluidos en Unidades de Actuación, o en sectores de suelo urbanizable, salvo el supuesto de segregar la parte no incluida en sus ámbitos.

Artículo 4.2.5. Condiciones de posición y ocupación de la edificación.

1. Las condiciones de posición y ocupación de la edificación en la parcela son las que determinan el emplazamiento permitido de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación normativa de las diferentes tipologías y, en su caso, en las instrucciones de ordenación específica incluidas en las fichas de Ámbitos Urbanísticos, o en los documentos que regulan los Ámbitos de Ordenación Remitida o en los instrumentos de planeamiento que desarrolle este Plan General.

2. Estas Normas establecen una serie de elementos de referencia de la posición del edificio en la parcela, que son el conjunto de variables determinantes para fijar el emplazamiento de la construcción. Estas variables pueden ser también referencias planimétricas o altimétricas derivadas de los Planos de Ordenación Pormenorizada de los núcleos o Áreas.

Artículo 4.2.6. Referencias planimétricas de las parcelas.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. En las presentes Normas se mencionan las siguientes referencias planimétricas:

a) Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Es lindero frontal o frente de parcela el que delimita la parcela con la vía o espacio libre público al que dé frente. El lindero posterior es el opuesto al frontal. Son linderos laterales los restantes.

Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán la consideración de linderos frontales todos los que tengan tal característica.

b) Alineación exterior o pública: es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa las parcelas edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres públicos.

c) Alineación interior: es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre de la parcela.

d) Alineación de fachada: es la línea que señala el límite a partir del cual tienen que levantarse obligatoriamente las construcciones. Podrá coincidir con la alineación exterior o pública.

e) Alineación virtual en la planta baja (soportales), es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en la planta baja del mismo.

f) Alineación virtual en planta superior: es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en las plantas superiores a la baja.

Artículo 4.2.7. Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. En estas Normas se emplean las siguientes referencias altimétricas:

a) Rasante: es la proyección horizontal del perfil de la calle, plaza o espacio público sobre un plano vertical situado en la alineación exterior. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente.

b) Cota natural del terreno; es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

c) Cota de suelo: es la altitud relativa de cada punto del terreno resultante después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

Artículo 4.2.8. Otras referencias de la edificación.

En la regulación de la edificación contenida en estas Normas se emplean también otras definiciones, que se señalan a continuación:

a) Cerramiento: es el elemento que delimita los espacios no edificados correspondientes a parcelas contiguas, la separación entre éstas y los viales, o espacios libres públicos, o entre aquéllas y el terreno no urbano.

b) Plano de fachada: es el plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos y elementos volados.

c) Medianera: es la pared lateral que señala el límite entre edificaciones o parcelas contiguas, que se eleva de los cimientos a la cubierta, aunque su continuidad sea interrumpida por patios de luces.

d) Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible. Pueden existir varias plantas bajas en un mismo edificio.

e) Plantas superiores: son las plantas situadas por encima de la planta baja.

Artículo 4.2.9. Separación a linderos o retranqueos.

1. La separación a los linderos o retranqueos es la distancia de cada punto del plano de fachada, incluyendo los cuerpos salientes, al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste. Puede regularse como valor fijo obligatorio o como valor mínimo.

2. En aquellos casos en que las Normas establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al fondo de la parcela, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cuál es el fondo, se medirán las separaciones en la forma que mejor asimile los resultados a los de su entorno.

3. La configuración y posibilidades de uso del retranqueo frontal se definirá por la normativa particular atendiendo al carácter de cada tipología, pero habrá de optarse necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a) Incorporación del espacio de retranqueo a la vía pública como ensanchamiento de la acera, cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin estar condicionada a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de la alineación de fachada hacia el interior.

Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

b) Jardín delantero. Será un espacio esencialmente vegetal, dotado de cerramiento en la alineación exterior.

A falta de concreción en las condiciones particulares será de aplicación obligatoria esta última solución.

Artículo 4.2.10. Separación entre edificios.

La separación entre edificios es la distancia que separa sus fachadas.

Artículo 4.2.11. Fondo edificable.

Es el parámetro que determina la profundidad máxima en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio. Puede expresarse mediante la definición numérica concreta de la distancia de dicha profundidad máxima medida desde la alineación exterior o bien mediante su plasmación gráfica en los planos de ordenación pormenorizada.

Artículo 4.2.12. Ocupación o superficie ocupada.

La ocupación es la superficie de parcela comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada, incluyendo los cuerpos salientes, sobre un plano horizontal. A efectos de medición no computarán los muros de contención. La ocupación de parcela será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable que se determine.

Artículo 4.2.13. Superficie ocupable.

Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse:

a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento de la edificación.

b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

Artículo 4.2.14. Ocupación del subsuelo.

1. Para que los sótanos puedan ocupar los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, o superar el coeficiente de ocupación establecido, es necesario que así se disponga expresamente en la normativa particular de aplicación, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

2. Los jardines privados intermedios que se sitúan entre edificaciones podrán ser ocupados en su subsuelo para la comunicación interior de garajes en actuaciones conjuntas.

Artículo 4.2.15. Ocupación por construcciones auxiliares.

Son edificaciones auxiliares todas aquellas que están al servicio de la edificación principal, tales como garajes, cuartos de aperos, pérgolas, invernaderos, etc. En ningún caso estas construcciones auxiliares pueden albergar usos residenciales. Sólo se permiten construcciones auxiliares en aquellas zonas y tipologías en las que se admitan expresamente.

Artículo 4.2.16. Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Se fija por el planeamiento como porcentaje de la superficie de la parcela que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de éste parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será de aplicación este valor.

Artículo 4.2.17. Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar las condiciones de posición y ocupación de la misma en la parcela.

Artículo 4.2.18. Superficie libre de parcela. Jardines o patios privados.

Es el área libre de construcciones resultante de aplicar las condiciones de posición y ocupación de la misma en la parcela, salvo las excepciones contempladas específicamente en esta normativa.

Artículo 4.2.19. Adaptación topográfica.

1. Cuando por desniveles del terreno una parcela deba de presentar muros de contención visibles, su altura no podrá ser superior a 4,00 metros. Para desniveles aún mayores se precisarán abacalamientos a cuarenta y cinco grados (45°), siendo la dimensión mínima de los bancales 2,50 metros y estar necesariamente ajardinados. La separación a linderos establecida se medirá desde la coronación del muro de contención superior.

2. En los supuestos de este artículo, los proyectos habrán de representar el terreno en su estado natural.

3. En los casos de terrenos con topografía o pendiente muy irregulares se podrán formular Estudios de Detalle, cuyo ámbito de ordenación ha de ser como mínimo el de una manzana o, en aquellos casos de manzanas consolidadas en parte, el del total de la superficie de las parcelas no edificadas, para resolver la implantación de la edificación en las condi-

ciones concretas del terreno de que se trate, siempre que se justifique suficientemente la idoneidad de la solución adoptada y se obtenga con ella un resultado de adaptación topográfica coherente con los criterios de estas Normas sin que ello produzca, en ningún caso, un aumento de la superficie edificable establecida.

Capítulo 3. Conceptos y condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 4.3.1. Superficie edificada computable.

1. La superficie edificada total computable es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

2. La superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

3. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los sótanos, salvo las excepciones contempladas en estas Normas; las plantas intermedias diáfanas; los patios interiores de parcelas que no estén cubiertos; los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos; los elementos ornamentales en cubierta; y la superficie bajo cubierta inclinada, si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

4. Respecto a las plantas situadas por debajo de la baja, se computará como superficie edificada toda aquella que se encuentre a una distancia inferior a 12,00 metros de cualquier fachada en la que exista o se pueda crear un hueco al exterior de 0,80 metros de altura y sea posible desarrollar usos habitables (viviendas, comercios, oficinas, etc.). El resto de la superficie tendrá la condición de sótano y no se computará como superficie edificable. Por lo tanto, los únicos usos permitidos en estas superficies no computables serán los admitidos para los sótanos.

5. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no computarán como superficie edificada los cuerpos volados abiertos. Los cuerpos volados cerrados computarán en su totalidad.

Artículo 4.3.2. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un sector, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, ocupación, volumen y forma, con relación a la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

c) El valor absoluto.

3. El aprovechamiento urbanístico y la superficie edificable total recogidos en las fichas correspondientes a las unidades de actuación y a los sectores, contenidos en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo incluye la edificabilidad lucrativa privada y la asignada a los equipamientos privados. La edificabilidad de las dotaciones y equipamientos públicos no consume edificabilidad, siendo su edificabilidad la que se requiera para cumplir las funciones que demande.

Artículo 4.3.3. Superficie útil.

1. Se entiende por superficie útil de una vivienda o pieza, la superficie de su espacio que tiene una altura no inferior a 1,90 m. La superficie útil no incluye la ocupada por paramentos internos ni perimetrales, fijos o móviles; por los elementos estructurales y por las canalizaciones o conductos de sección superiores a 100 cm².

2. Cuando se establezca una superficie mínima útil para una vivienda o pieza se aplicarán los criterios de medición de los diferentes espacios reflejados en el artículo 4.3.1.

Artículo 4.3.4. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia medido en proyección horizontal. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de un sector o unidad de actuación, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y los de cesión obligatoria, y excluyendo los terrenos de dominio público existentes.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable.

2. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; pero si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se derivase una superficie total edificable menor, éste será el valor de aplicación.

Artículo 4.3.5. Coeficiente de ponderación.

Con el fin de establecer una correcta equiparación entre los diferentes supuestos y permitir la comparación relativa de los aprovechamientos medios para las unidades de actuación en suelo urbano y los sectores de suelo urbanizable no ordenado serán de aplicación los coeficientes de ponderación por tipologías y usos que a continuación se establecen:

Uso	Cu
Residencial	1,00
Residencial (VP)	0,60
Turístico	1,00
Industrial	0,80
Comercial	1,50
Oficinas	1,00
Hostelería	1,50
Equipamiento privado	0,50

Tipología	Ct
Alineada a vial 1 planta (AV1p)	1,25
Alineada a vial 2 plantas (AV2p)	1,25
Alineada a vial con jardín 2 plantas (AVJ 2p)	1,50
Alineada a vial 3 plantas (AV3p)	1,00
Alineada a vial con jardín delantero y trasero 3,4,5 plantas (AVJ 3,4,5p)	*
Alineada a vial 4,5 plantas (AV4,5p)	1,00
Ciudad Jardín 1 (CJ1)	3,00
Ciudad Jardín 2 (CJ2)	2,25
Ciudad Jardín 3 (CJ3)	2,25
Abierta (AB) (> 0,00 m ² c/m ² s)	4,00
Abierta (AB) (> 0,25 m ² c/m ² s)	3,00
Abierta (AB) (> 0,50 m ² c/m ² s)	2,25
Abierta (AB) (> 0,75 m ² c/m ² s)	1,75
Abierta (AB) (> 1,00 m ² c/m ² s)	1,50
Abierta (AB) (> 1,50 m ² c/m ² s)	1,25
Abierta (AB) (> 2,00 m ² c/m ² s)	1,00
Transición (TR)	1,50
Industrial (IN) (>0,50 m ² c/m ² s)	1,50
Industrial (IN) (>1,00 m ² c/m ² s)	1,00

* El coeficiente de ponderación de la tipología alineada a vial con jardín delantero y trasero con altura $\geq 3p$, se asimilará al correspondiente de la edificación abierta según el coeficiente de edificación resultante.

Artículo 4.3.6. Altura de la edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale del suelo. Puede expresarse en número de plantas y/o en unidades métricas.

2. Salvo otras prescripciones contenidas en la normativa particular, la limitación de altura que se establezca deberá:

a) Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos destinados a garaje u otros usos autorizados el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos.

b) Medirse al pie de la vertical del plano de fachada de que se trate entre la rasante (o cota del suelo en los casos que así se establezca) y la cara inferior del forjado de la última planta, o en su caso, en la proyección horizontal de ésta sobre dicha vertical.

3. En el cómputo de la altura se considerarán las plantas retranqueadas y abuhardilladas en las que se utilice con fines habitables el espacio existente bajo la cubierta inclinada.

4. En ningún caso, de los criterios de medición de altura se podrá dar lugar a un aprovechamiento superior al derivado de la altura establecida, sin que puedan permitirse un número mayor de plantas habitables superpuestas al de las permitidas en cualquier sección que se efectúe. Los núcleos de escalera se excluyen de esta condición.

5. Por encima de la altura máxima de edificación autorizada conforme a las definiciones anteriores, sólo podrán admitirse las construcciones técnicas o auxiliares, que en conjunto no podrán ocupar más del 20% de la superficie de la cubierta. El acceso a las mismas sólo se podrá desarrollar a través de las zonas comunes del edificio.

Toda superficie cubierta con una altura superior a 2,00 metros, será computable a estos efectos.

Artículo 4.3.7. Plantas de sótanos.

1. La planta sótano es toda planta enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 0,80 metros por encima del nivel de suelo exterior definido.

2. La parte de la planta semienterrada, cuyo techo sobresalga de la anterior medida tendrá la consideración de planta baja.

3. En los sótanos no están permitidos los usos habitables (residenciales, oficinas, comercial). Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén al servicio de las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas, y similares. Su altura mínima entre suelo y techo será de 2,20 metros.

4. Los sótanos no computarán para definir la altura máxima edificable, en cuanto al número máximo de plantas.

Artículo 4.3.8. Altura de los edificios de uso dotacional.

1. La altura máxima edificable de los edificios de dotaciones públicas que se sitúen en zonas de edificación abierta será libre, cuando no lo impida la normativa particular aplicable.

2. En los edificios de dotaciones públicas que se sitúen en zonas de edificación alineada a vial y ocupen una manzana completa, o al menos tres lados contiguos de una misma manzana, la altura de la planta baja será libre y podrá remodelarse en su coronación una fracción del volumen equivalente al de la última planta autorizada, cuando así convenga a la mejor solución de los enrase de cornisa por las diferentes calles, a la dotación de elementos de remate adecuados, a la singularización de su carácter, o a la integración de las instalaciones técnicas necesarias para su funcionamiento en el diseño de la envolvente global del edificio.

Artículo 4.3.9. Cuerpos volados. Definición.

1. Se entienden por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, balconadas y terrazas.

2. Los cuerpos volados admisibles según estas normas se clasificarán en cerrados y abiertos, a efectos de su autorización por la normativa particular de cada zona o sector, con arreglo a las siguientes definiciones y condiciones generales:

a) Son cuerpos volados cerrados los que tienen todos sus lados con cerramientos fijos y están integrados como una mera continuidad de las diferentes estancias o espacios interiores.

b) Son cuerpos volados abiertos los balcones o balconadas.

Se entiende por balcón el saliente al aire libre que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve e independientemente de la misma y se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja.

3. Se entiende por plano límite lateral del vuelo el plano vertical perpendicular a la fachada que limita lateralmente la admisibilidad de los cuerpos volados.

4. Se entiende por plano límite frontal del vuelo el plano vertical paralelo a la fachada en todo su desarrollo que limita el vuelo de cualquier tipo de cuerpo volado.

Artículo 4.3.10. Elementos volados. Definición.

Son elementos volados los salientes de fachada que no pueden ser ocupados ni habilitados y forman parte de la ornamentación o protección de la fachada.

Capítulo 4. Condiciones de la edificación alineada a vial.

Artículo 4.4.1. Tipos de Edificación alineada a vial.

Se pueden distinguir los siguientes tipos de edificación alineada a vial:

- a) Edificación alineada a vial.
- b) Edificación alineada a vial con jardín delantero.
- c) Edificación alineada a vial con jardín delantero y trasero.

Artículo 4.4.2. Parcela mínima.

1. Las parcelas deberán tener una longitud de fachada no inferior a cinco (5) metros, deberá poderse inscribir en ellas un círculo de igual diámetro, y su superficie deberá ser igual o superior a 70 metros cuadrados.

2. Se exceptúan de estas condiciones las parcelas residuales situadas entre otras dos ya construidas, siempre que en ellas se pueda desarrollar un edificio cuyas viviendas o locales cumplan con la normativa aplicable de habitabilidad.

3. Las parcelas que no reúnan las condiciones señaladas en alguno de los números anteriores, sólo podrán edificarse si se agrupan con alguna de las colindantes, en cuyo caso deberá producirse la pertinente agrupación o reparcelación para la distribución del aprovechamiento urbanístico que se edifique de acuerdo a la participación de cada finca en la superficie total resultante, salvo que los propietarios utilicen cualquier otra fórmula admitida legalmente para la utilización y construcción de la propiedad.

4. A efectos de segregación, parcelación o reparcelación, las parcelas deberán de tener una longitud de fachada no inferior a 12,80 metros, deberá poderse inscribir en ellas un círculo de igual diámetro y su superficie deberá ser igual o superior a 250 m². Se exceptúan de esta regla las parcelas con una altura establecida no superior a dos (2) plantas de altura y destinadas a uso residencial unifamiliar. Igualmente y previa justificación se podrán excepcionar la parcelas resultantes de proyectos reparcelatorios que actúan sobre fincas aportadas que no dan lugar a los mínimos establecidos.

Artículo 4.4.3. Alineaciones.

1. Las alineaciones de las edificaciones son las que se establecen en los planos de ordenación pormenorizada correspondientes o a través de la aplicación de las determinaciones contenidas en estas Normas; o bien, en su caso, las que se determinan en el planeamiento de ordenación remitida o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2. Las edificaciones en esquina con frente a vial que no tengan establecido jardín delantero o que den a aceras menores de tres metros, habrán de disponer una alineación en chaflán, salvo en los supuestos de edificios precatalogados o que se incluyan en el Catálogo de Protección. La longitud del chaflán tendrá una dimensión mínima de 3'00 metros.

3. En los supuestos en que la parcela sea colindante con el suelo rústico y no se haya establecido alineación interior, la pared lindante con el suelo rústico se tratará como fachada, con apertura de huecos. Si el terreno rústico colindante perteneciera a otra propiedad la edificación se retranqueará 3,00 metros e igualmente se tratará la pared como fachada.

Artículo 4.4.4. Retranqueos de la edificación.

1. El retranqueo mínimo para abrir huecos en las plantas superiores a la baja será de 3'00 metros con respecto a cualquier otras edificación o parcela, salvo que ya existieran los mismos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en estas Normas, en otras que resulten de aplicación y en la legislación civil.

2. Los retranqueos de la edificación se señalan en los planos de ordenación pormenorizada.

3. Las ampliaciones que se permitan en edificios protegidos habrán de respetar la disposición de los huecos originales, por lo que se prohíbe el adosamiento en caso de existencia de los mismos, habiéndose de respetar un retranqueo mínimo de 3,00 metros, salvo justificación expresa en la que se demuestra la escasa incidencia sobre la edificación original.

4. Deberá respetarse un retranqueo de 3,00 metros respecto a paredes medianeras de edificios protegidos en las que existen huecos originales, aunque tal retranqueo no se desprenda de los planos de ordenación.

5. Si la diferencia de alturas entre edificaciones colindantes obedece a la normativa de aplicación, y no fuera menor de 2,50 metros, el testero que sobresalga se retranqueará del lindero 3,00 metros como mínimo y se tratará como fachada, con apertura de huecos.

Artículo 4.4.5. Jardines delanteros.

En el caso de que la alineación de fachada no coincida con la alineación exterior, la superficie existente entre una y otra tendrá el carácter de jardín delantero.

Artículo 4.4.6. Jardines interiores.

En los jardines interiores no se permite más construcción que las pérgolas, templetos y elementos singulares, siempre que sean diáfanos y su superficie no

supere el 10% del jardín interior ni 30 metros cuadrados construidos como máximo.

Artículo 4.4.7. Planta baja.

El nivel de la planta baja podrá situarse hasta 0,60 metros por encima de la rasante de la alineación exterior, cuando el uso no sea residencial, y hasta 1,20 metros cuando el uso de la planta baja sea residencial. Se prohíben expresamente las entreplantas.

Artículo 4.4.8. Planta sótano.

Se admite como norma general la existencia de sótanos en todas las edificaciones, respetando siempre los retranqueos y fondo edificable fijados.

Artículo 4.4.9. Altura máxima de la edificación.

1. La altura reguladora máxima de la edificación se determina por el número de plantas y por la distancia en metros existente entre la rasante de la vía o espacio público a que da frente el solar en la alineación exterior y el borde inferior del último forjado, según las referencias siguientes, y salvo las excepciones señaladas expresamente en estas Normas.

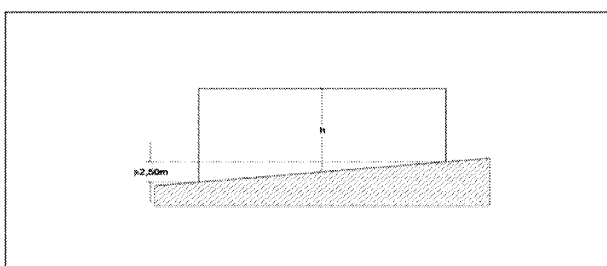
- Una planta y/o 4,00 metros.
- Dos plantas y/o 7,10 metros.
- Tres plantas y/o 10, 20 metros.
- Cuatro plantas y/o 13,30 metros.
- Cinco plantas y/o 16,40 metros.

2. El número máximo en plantas se refleja en los planos de ordenación pormenorizada; en las fichas correspondientes de los ámbitos urbanísticos, en los instrumentos de ordenación remitida o en los de planeamiento de desarrollo, según el ámbito y el supuesto de que se trate.

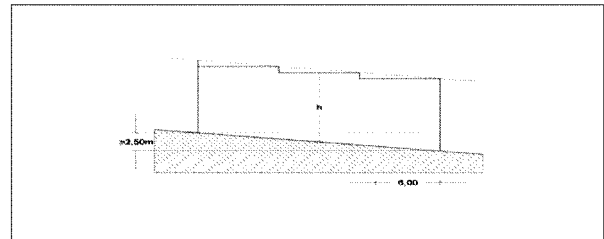
3. Cuando se pretenda desarrollar un edificio de aparcamientos será de aplicación exclusivamente la altura en metros.

Artículo 4.4.10. Medición de la altura.

1. La altura se medirá en el centro de la fachada cuando entre los bordes de la parcela no exista una diferencia de rasante superior a 2,50 metros.



2. Si la diferencia de rasante fuera superior a 2,50 metros, la altura se medirá colocando la altura reguladora sobre la rasante a 6,00 metros del borde más bajo del solar, proyectando horizontalmente esta altura sobre la vertical levantada sobre el borde más bajo del solar y trazando una paralela a la rasante desde dicha proyección. La edificación se encontrará por debajo de esta paralela a la rasante. El escalonamiento que se produjera como consecuencia de esta ordenanza será obligatorio tratarlo como fachada.



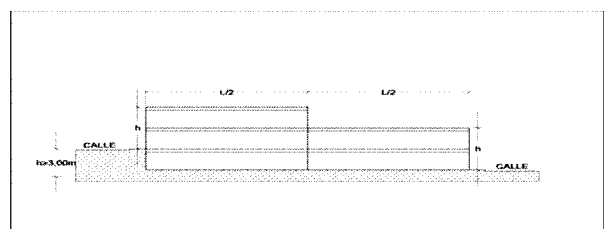
3. En los casos en que se persiga exclusivamente una regulación de los niveles de cornisa de las distintas edificaciones correspondientes a un mismo tramo de calle, el Ayuntamiento o los particulares interesados podrán proponer Estudios de Detalle que puedan provocar alturas puntualmente diferentes a las aquí reguladas, sin que ello produzca un aumento global del aprovechamiento.

Artículo 4.4.11. Situaciones con tratamiento específico respecto a la altura.

1. Solares con frente a dos calles no adyacentes.

En manzanas que no tengan señaladas alineaciones interiores, la regulación de la altura afecta hasta la mitad de la manzana, por lo que los solares que den a dos calles pueden tener distinta regulación para cada una de ellas. Del mismo modo un solar que posea más fondo que la mitad del ancho de la manzana, puede poseer distintas regulaciones de altura.

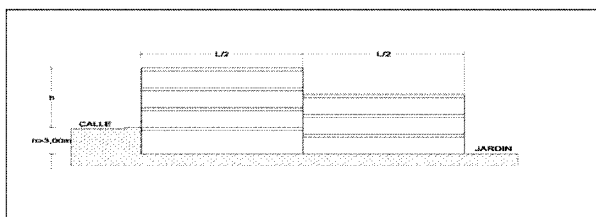
Cuando por aplicación de esto puedan quedar medianeras de más de tres metros de alto, se abrirán huecos en el escalón, retranqueándose 3,00 metros del lindero del vecino, si lo hubiese.



2. Solares en manzanas con alineaciones interiores.

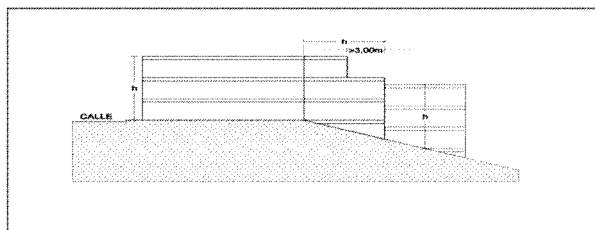
Cuando existan señaladas alineaciones interiores, y la diferencia de nivel entre la rasante de la calle y el jardín interior sea mayor de 3,00 metros, la altura

reguladora se medirá en ambas alineaciones, afectando cada una hasta la línea intermedia entre ellas.



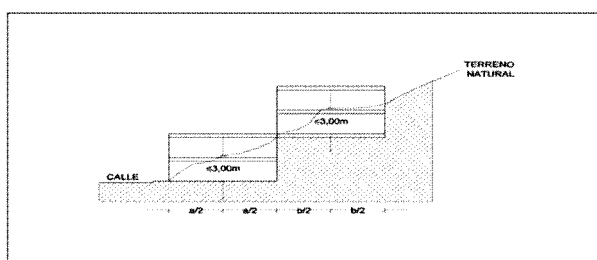
3. Edificación en esquina.

Cuando un solar se encuentre en una esquina, se permitirá que la altura correspondiente a la calle que la tuviera mayor se mantenga en la otra en una distancia a contar desde la esquina, igual a dicha altura mayor. Si debido a ello se produjera una diferencia superior a una planta respecto de la permitida en la finca colindante, dicho paramento se retranqueará 3,00 metros del lindero y se tratará como una fachada, con apertura de huecos. Si el salto se produjera dentro del propio solar, éste estará como mínimo a 3,00 metros del lindero e igualmente se tratará como fachada.

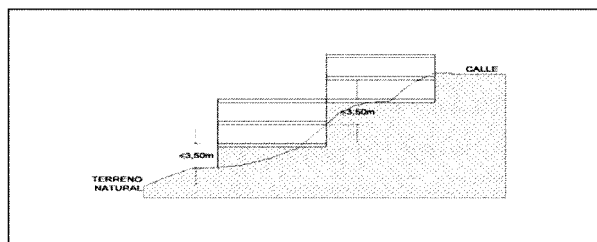


4. Adaptación topográfica.

En terrenos con pendiente superior al 20%, la edificación habrá de escalonarse de tal modo que el nivel del piso de la planta inferior habitable de cada uno de los escalones medido en su punto medio, no se encuentre a una distancia superior a 3,00 metros por debajo del nivel del terreno.



El nivel del piso de la planta inferior habitable se podrá situar por encima del nivel del terreno, siempre que no se produzca en ningún punto que dicho nivel del piso se sitúe a una altura superior a 3,50 metros respecto de aquél.



Cuando las características del terreno lo posibiliten y se justifique mediante Estudio de Detalle, se permite construir una planta destinada exclusivamente a garaje sin que compute en el conjunto de la altura edificable, con la limitación de que la altura de dicha planta no supere los 2,50 metros de altura libre.

Artículo 4.4.12. Actuaciones en manzanas completas.

Cuando se actúe por manzanas completas, se podrá alterar la ordenación pormenorizada establecida mediante Estudio de Detalle que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- No se podrá aumentar la superficie edificable.
- Se permite variar la ocupación y establecer retranqueos cuando éstos no estuvieran establecidos. No se permite eliminar los retranqueos en fachada previamente establecidos.
- No se podrá superar en más de una planta la altura establecida.

Artículo 4.4.13. Actuaciones en manzanas semi-consolidadas.

Cuando se actúe en manzanas consolidadas en parte por la edificación, se podrá alterar la ordenación pormenorizada establecida mediante Estudio de Detalle que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El ámbito del Estudio de Detalle deberá ser del total de la superficie de las parcelas no edificadas.
- No se podrá aumentar la superficie edificable derivada de la ordenación establecida.
- Se permite variar la ocupación y establecer retranqueos cuando estos no estuvieran establecidos o aumentar los existentes, siempre que no se generen medianeras en las alineaciones de fachada o interiores. No se permite eliminar los retranqueos en fachada o aumentar el fondo edificable previamente establecidos.

- Se permite aumentar en una planta la altura máxima establecida, siempre que este aumento se produzca a una distancia superior a 5,00 metros de las alineaciones de fachada e interior.

Capítulo 5. Condiciones de la edificación abierta en bloque.

Artículo 4.5.1. Parcela mínima.

Además de las restantes condiciones generales establecidas en estas Normas, la parcela mínima en la Edificación abierta en bloque deberá cumplir con una superficie mínima de 1.000 m², con un frente mínimo de 25 metros y su forma y dimensiones serán tales que permitan la inscripción de un círculo de 25 metros de diámetro.

Artículo 4.5.2. Retranqueo de la edificación.

1. Cuando no se refleje expresamente en los planos de ordenación pormenorizada el retranqueo mínimo de la edificación, ésta se separará de las alineaciones exteriores un mínimo de 5,00 metros.

2. De los demás linderos, en su caso, se retranqueará una distancia mayor o igual a la mitad de la altura y nunca inferior a 3,00 metros.

3. Las edificaciones destinadas a equipamientos y dotaciones públicas y que se encuentran incluidas en esta tipología podrán alinearse a vial, siempre que no den lugar a medianeras vistas. En caso contrario su retranqueo mínimo será de 3,00 metros.

4. Si se construye en un mismo solar más de una edificación, sin considerar para este caso a las construcciones auxiliares como tales, la separación entre ellas no será menor que la semisuma de las mismas pudiéndose reducir esta distancia hasta la mitad cuando una de las fachadas no tenga más de quince metros de longitud y carezca de huecos correspondientes a estancias habitables.

Artículo 4.5.3. Ocupación máxima.

1. La ocupación máxima será del 40% del solar, incluyendo la superficie destinada a construcciones auxiliares

2. En los casos de edificaciones escalonadas, terrenos con pendiente superior al 20%, se permite una ocupación máxima del 50%.

3. Los sótanos no podrán superar la ocupación del 50% del solar.

4. La edificación abierta en bloque que se destine a dotación pública no tiene limitada la ocupación de la parcela.

Artículo 4.5.4. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima para esta tipología se establece en 1,60 m²c/m²s, excepto para las parcelas de dotaciones públicas y para las que en los planos

de ordenación pormenorizada o en la ficha correspondiente se determine otra de forma expresa.

Artículo 4.5.5. Adaptación topográfica.

1. En terrenos con pendiente, el perfil del suelo urbanizado no podrá exceder más de 3,00 metros o menos de 5,00 metros del terreno natural, no permitiéndose por tanto rellenos o desmontes que superen dichas alturas.

2. En terrenos llanos o de muy escasa pendiente, no se permiten elevaciones artificiales del suelo en relación a las parcelas colindantes.

Artículo 4.5.6. Altura reguladora máxima.

1. La altura de la edificación abierta en bloque se determina por el número de plantas y/o por la distancia en metros, medida en cualquier punto de las fachadas, entre la cota de suelo urbanizado circundante y la cara inferior del último forjado.

2. La altura máxima permitida de las edificaciones es la que figura en los Planos de Ordenación pormenorizada de este Plan General, en la ficha del Ámbito correspondiente o bien se encuentra establecida en los documentos de ordenación remitida o se determinará por los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

3. En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada se realiza por este Plan General y la altura máxima de una parcela o manzana no se encuentre señalada en los planos o en las fichas correspondientes, ésta no podrá superar las cuatro (4) plantas.

4. Será de aplicación el cuadro incluido en el capítulo anterior correspondiente a la Edificación alineada a vial que relaciona el número de plantas con la altura en metros de la edificación.

5. Lo dispuesto en el número anterior, no será de aplicación a la edificación abierta en bloque que se destine a equipamientos y al uso turístico en la categoría de hoteles o de edificios de uso exclusivo comercial. Para estos dos últimos se aplicarán las siguientes relaciones entre número de plantas y altura máxima de la edificación:

Una planta: 4,00 metros.

Dos plantas: 7,40 metros.

Tres plantas: 10,40 metros.

Cuatro plantas: 13,60 metros.

6. En el caso de dotaciones públicas no existe limitación de la altura, dado que las características y necesidades funcionales de tales usos requiere la necesaria flexibilidad en la altura de las plantas.

Artículo 4.5.7. Planta Baja.

El nivel de piso de la planta baja podrá situarse a 1,20 metros por encima del terreno circundante a la edificación, una vez urbanizado el solar.

Artículo 4.5.8. Planta sótano.

Se admite como norma general la existencia de sótanos en todas las edificaciones respetando los retranqueos y ocupación establecidos.

Artículo 4.5.9. Construcciones auxiliares.

Las construcciones auxiliares permitidas son aquellas que están al servicio de la edificación principal, tales como garajes, almacenes, cuarto de máquinas, etc. La altura máxima de las mismas será de una planta.

Capítulo 6. Condiciones de la edificación en ciudad jardín.**Artículo 4.6.1. Tipos de edificaciones en Ciudad Jardín.**

Según la intensidad y las características de las edificaciones admitidas en la tipología de Ciudad Jardín, se distinguen los siguientes tipos:

1. Ciudad Jardín aislada: es la formada por una o varias edificaciones unifamiliares en el interior de una parcela, con jardín privado perimetral. Se diferencian dos grados de intensidad edificatoria.

Podrán adosarse dos viviendas siempre que se proyecten y construyan simultáneamente, no dejen muros al descubierto y cumplan el resto de parámetros, disponiendo cada parcela de jardín frontal, lateral y trasero.

2. Ciudad Jardín agrupada: es el conjunto de edificaciones generalmente adosadas y que se desarrollan en base a un proyecto conjunto y unitario, conformando espacios de uso comunitario.

Artículo 4.6.2. Parcela mínima.

En los diferentes tipos de edificaciones en Ciudad Jardín, se fijan las siguientes dimensiones y condiciones de parcela mínima:

	Superficie mínima	Círculo inscribible	Frente mínimo
CJ1 Aislada Grado 1	400 m ²	Ø 15 m	10 m
CJ2 Aislada Grado 2	200 m ²	Ø 12 m	9 m
CJ3 Agrupada	1.000 m ²	Ø 25 m	20 m

Artículo 4.6.3. Compatibilidad entre Ciudad Jardín Grado 2 y Agrupada.

Los tipos de Ciudad Jardín determinados como Aislada Grado 2 (CJ2) y Agrupada (CJ3), se consideran compatibles entre sí, de manera que al determinarse tales tipologías en los Planos de Ordenación pormenorizada podrá optarse por desarrollar cualquiera de ellas. La superficie mínima de parcela en la tipología CJ3 y sus condiciones de agrupación ha de entenderse inalterable, salvo que cumplan íntegramente los parámetros de la tipología CJ2, siempre que den frente a viario público.

Artículo 4.6.4. Retranqueo de la edificación.

1. El retranqueo mínimo en los frentes colindantes con las vías o espacios públicos será de 5,00 metros, salvo en la Aislada Grado 2 y en las Agrupadas en las que se establece en 3,00 metros.

2. La edificación quedará retranqueada como mínimo 3,00 metros de sus linderos laterales y posterior, salvo en los casos permitidos de adosamiento.

Artículo 4.6.5. Ocupación máxima.

1. La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 40%, incluyendo las construcciones auxiliares, salvo en la edificación aislada grado 1, en donde se establece una ocupación máxima del 30%.

2. En los terrenos con pendiente superior al 20% se permite aumentar la ocupación máxima en un 10% de la establecida para el tipo de edificación de que se trate.

3. Los sótanos tendrán el mismo porcentaje de ocupación que la edificación sobre la cota de suelo en cualquiera de los tipos de edificación.

Artículo 4.6.6. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima se fija en 0,75 m² construidos por cada m² de solar, salvo para la edificación Aislada grado 1, en donde se establece una edificabilidad máxima de 0,50 m²c/m²s.

Artículo 4.6.7. Adaptación topográfica.

1. En los terrenos con pendiente, el perfil del suelo urbanizado no podrá exceder más de 3,00 metros o menos de 5,00 metros del terreno natural, no permitiéndose por tanto rellenos o desmontes que superen dichas alturas.

2. En terrenos llanos o de muy escasa pendiente, no se permiten elevaciones artificiales del suelo en relación a las parcelas colindantes.

Artículo 4.6.8. Altura reguladora máxima.

1. La altura de la edificación de ciudad jardín se determina por el número de plantas y/o por la distancia en metros, medida en cualquier punto de las fachadas, entre la cota de suelo urbanizado circundante y la cara inferior del último forjado.

La altura máxima se fija en 7,00 metros y dos plantas de altura.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a las edificaciones que se destinen a dotación pública, no existiendo en este caso limitación en la altura de las plantas dada la necesaria flexibilidad que requieren las características y necesidades funcionales de los usos a instalar en ellos.

3. En las edificaciones de uso turístico hotelero, cuando la planta baja se destine a zonas comunes de la instalación, y en los edificios de uso exclusivo comercial, se aplicarán las siguientes relaciones entre número de plantas y altura máxima de la edificación:

Una planta: 4,00 metros.

Dos plantas: 7,40 metros.

4. Lo establecido en el número anterior no será de aplicación a los edificios precatalogados a los que se incluyan en el Catálogo de Protección o a aquellos que por situarse en su entorno se encuentren afectados por las determinaciones del propio Catálogo.

Artículo 4.6.9. Planta Baja.

El nivel de piso de la planta baja podrá situarse a 1,20 metros por encima del terreno circundante a la edificación, una vez urbanizado el solar.

Artículo 4.6.10. Planta Sótano.

Se admite como norma general la existencia de sótanos en todas las edificaciones respetando los tranqueos y ocupación establecidos.

Artículo 4.6.11. Construcciones auxiliares.

En aislada grados 1 y 2 se admiten adosar a los linderos laterales las construcciones auxiliares (garaje, cuartos de herramientas, depósitos, instalaciones) siempre que estén comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitidas, no superen la altura máxima de 3,00 metros y la longitud total de adosamiento sea inferior a 10,00 metros.

Artículo 4.6.12. Condiciones particulares de la Ciudad Jardín Agrupada.

1. La máxima longitud de fachada que pueden alcanzar las agrupaciones es de 50,00 metros y el ancho máximo será de 15,00 metros.

2. Cuando se utilice la edificación escalonada no se limita el fondo, pero no podrá haber en ninguna vertical más de dos plantas superpuestas, ni el escalonamiento podrá superar las tres plantas.

3. La distancia entre dos fachadas longitudinales no podrá ser menor de 8,00 metros, ni entre dos techos inferior a 5,00 metros.

4. El número máximo de viviendas será de una por cada 200 m² de solar.

Capítulo 7. Condiciones de la edificación de transición/rural.

Artículo 4.7.1 Normativa de aplicación.

En la tipología de Transición/Rural, para todos los aspectos no regulados en los artículos siguientes de este capítulo, serán de aplicación las condiciones particulares que regulan la Ciudad Jardín Aislada, salvo en el caso de parcelas situadas entre medianeras a las que se aplicarán las condiciones particulares de las edificaciones Alineadas a Vial en aquello no regulado en este capítulo.

Artículo 4.7.2. Parcela mínima.

1. Las parcelas deberán tener una longitud de fachada y una superficie no inferiores a las que se determinan a continuación dependiendo de cada supuesto:

	Superficie mínima	Frente mínimo	Círculo mínimo
Parcela sin medianeras laterales	200 m ²	9 m	12 m
Parcela con una medianera lateral	150 m ²	9 m	9 m
Parcela entre dos medianeras	100 m ²	5 m	5 m

2. Se exceptúan de lo anterior las parcelas residuales situadas entre dos ya construidas y aquellas otras que afectadas en parte por viales y espacios libres tienen una superficie total igual o superior a la mínima, siempre que en ellas se pueda desarrollar un edificio cuyas viviendas o locales cumplan con la normativa de habitabilidad.

3. Las parcelas que no reúnan las condiciones señaladas en alguno de los números anteriores, sólo podrán edificarse si se agrupan con alguna de las colindantes, en cuyo caso deberá producirse la pertinente agrupación o reparcelación para la distribución del aprovechamiento urbanístico que se edifique de acuerdo a la participación de cada finca en la superficie total resultante, salvo que los propietarios utilicen cualquier otra fórmula admitida legalmente para la utilización y construcción de la propiedad común.

Artículo 4.7.3. Alineaciones.

1. Las alineaciones de las edificaciones en tipología de Transición Rural son las que se establecen en

los planos de ordenación correspondientes o, en su caso, a través de la aplicación de las determinaciones contenidas en estas Normas, o serán señaladas en los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2. En los asentamientos rurales o en la parte de los mismos en donde no se hayan reflejado los caminos, serventías o servidumbres existentes, previa justificación de su existencia, se considerará como alineación exterior la situada a 3,00 metros del eje de los mismos.

Artículo 4.7.4. Retranqueos de la edificación.

1. Cuando se señale en los planos de ordenación pormenorizada un jardín delantero privado, la edificación habrá de retranquearse de la alineación exterior, como mínimo, la dimensión determinada en los mismos.

2. Las zonas reflejadas como jardín privado en los planos de ordenación pormenorizada no podrán ser ocupados por la edificación salvo lo establecido para las construcciones auxiliares.

3. Para aquellas parcelas que no tengan señalado jardín delantero se podrá situar la edificación en la alineación exterior siempre que dicha alineación esté establecida en base a la edificación existente. Para el resto de los supuestos la edificación deberá de retranquearse un mínimo de 3,00 m de la alineación exterior.

4. Para el resto de los retranqueos de la edificación, en los casos en que no se reflejen expresamente en los planos de ordenación pormenorizada correspondientes, serán de aplicación las determinaciones establecidas en los números siguientes de este artículo y, subsidiariamente, las condiciones particulares de la tipología a la que se asimile la edificación según lo establecido en el artículo 4.7.1.

5. La edificación se retranqueará como mínimo 3,00 metros de sus linderos laterales y posterior, salvo en los casos en los que se permita expresamente el adosamiento y en los supuestos en que existan edificios colindantes con paredes medianeras de altura superior a una planta. En este último supuesto, será obligatorio el adosamiento a las medianeras laterales existentes al menos en una profundidad de 3,00 metros medidos desde la alineación de fachada.

6. En los supuestos en que la parcela sea colindante con el suelo rústico y no se haya establecido alineación interior, la pared lindante con el suelo rústico se tratará como fachada, con apertura de huecos. Si el terreno rústico colindante perteneciera a otra propiedad la edificación se retranqueará 3,00 metros e igualmente se tratará la pared como fachada.

7. Podrán adosarse dos viviendas siempre que se proyecten y construyan simultáneamente, no dejen

muros al descubierto y cumplan el resto de parámetros, disponiendo cada parcela de jardín frontal, lateral y trasero.

Artículo 4.7.5. Superficie edificable.

La superficie edificable máxima es de 220 m² construidos por parcela, salvo que por la aplicación de otros parámetros y condiciones resulte una superficie edificable menor. Se exceptúan de la condición anterior las edificaciones existentes.

Artículo 4.7.6. Altura máxima.

La altura máxima de las nuevas edificaciones se establece en 6,50 metros y dos plantas de altura.

En los asentamientos rurales de La Laja, Ayamosna, Vegaipala, Jerduñe, Benchijagua, Las Toscas y Seima, la altura máxima se establece en 3,50 m y una planta de altura, salvo para las edificaciones existentes o con calificación territorial previa a la aprobación definitiva de este Plan General.

Artículo 4.7.7. Construcciones auxiliares.

1. Se permite adosar a los linderos laterales las construcciones auxiliares (garajes, cuartos de herramientas, depósitos, instalaciones), siempre que estén comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad máxima permitida según la regulación que resulte de aplicación, no superen la altura de 3,00 metros y la longitud total de adosamiento sea inferior a 10,00 metros.

2. Se permite ocupar en un máximo de 20 metros la superficie calificada como de jardín privado, respetando lo establecido para los retranqueos de la edificación, con el fin de dotar a las edificaciones existentes de dependencias que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad.

Capítulo 8. Condiciones de la edificación industrial.

Artículo 4.8.1. Condiciones de la edificación industrial.

1. Las condiciones particulares de la edificación industrial son de aplicación a las parcelas para las que se determina dicha tipología por este Plan General o, en su caso, por los instrumentos de desarrollo de la ordenación pormenorizada.

2. En cualquier caso, deberán cumplirse las determinaciones contenidas en las normativas sectoriales que sean de aplicación, por referencia genérica o específica de la actividad industrial concreta a que se destine la edificación, y las derivadas de la regulación de las actividades clasificadas.

Artículo 4.8.2. Tipos edificatorios.

1. A los efectos de establecer las condiciones particulares que resulten adecuadas, se determinan distintos tipos edificatorios que pueden identificarse como tales en relación a las actividades industriales cuyas características, funcionamiento e intensidad crean la necesidad de ubicarse en edificios de condiciones y morfología propias.

2. Tales tipos edificatorios son los siguientes:

a. Instalaciones de producción industrial.

Son las edificaciones e instalaciones en las que se realiza una actividad industrial con procesos de producción o transformación cuyas características e impacto obligan a que estén ubicadas en sectores industriales especializados, o en suelo rústico cuando así se autorice.

b. Naves Industriales y de almacenaje.

Son las edificaciones en forma de naves, en las que se realiza la actividad industrial de producción o transformación para la que no se emplea maquinaria pesada y no se generan acciones contaminantes, siendo las propias de Talleres de reparación de bienes, de almacenaje de bienes y/o productos, o en las que se prestan servicios cuyas características conlleva su ubicación en este tipo de naves.

Dependiendo de sus dimensiones y características se distinguen dos grados. Las edificaciones del Grado 1 pueden localizarse en sectores colindantes con áreas residenciales y las de Grado 2 podrán incluso ubicarse en parcelas incluidas en dichas áreas, siempre que lo permita la legislación y la Ordenanza Municipal sobre actividades clasificadas, la normativa sectorial que le sea de aplicación y las determinaciones contenidas en este Plan General para el área de que se trate.

3. Cuando en los planos de ordenación pormenorizada se determina esta tipología industrial, la misma está referida al tipo específico de Naves industriales y de almacenaje Grado 2, salvo que en la ficha correspondiente se exprese otra determinación.

Artículo 4.8.3. Parcela mínima.

A efectos de la fijación de la superficie de parcela mínima, se distingue entre los diferentes tipos establecidos en el artículo anterior.

La superficie y el diámetro mínimo del círculo inscribible en la parcela, para cada uno de tales supuestos, son los que se indican a continuación.

	Superficie mínima	Círculo inscribible
Instalaciones de producción industrial	2.000 m ²	ø25 m
Naves Industriales. Grado 1	500 m ²	ø12 m
Naves Industriales. Grado 2	250 m ²	ø10 m

En ambos casos, el frente mínimo de parcela es el mismo que la longitud mínima del diámetro del círculo que debe poder inscribirse en la misma.

Artículo 4.8.4. Ocupación máxima de parcela.

1. La ocupación máxima de la parcela será del 20% para las instalaciones de producción industrial; del 60% para las naves industriales del Grado 1; y para las naves industriales del Grado 2 los resultantes de aplicar los retranqueos establecidos.

2. En el cómputo para determinar la ocupación no se incluyen las construcciones auxiliares permitidas en los espacios resultantes de los retranqueos.

Artículo 4.8.5. Retranqueos de la edificación.

1. El retranqueo frontal de la edificación se establece en los planos de ordenación pormenorizada.

2. El retranqueo posterior y el de los linderos laterales se establecen en 5,00 metros para las Instalaciones de Industria pesada, y en 3,00 metros para las naves industriales del Grado 1.

3. No se establecen retranqueos laterales ni posteriores para las naves industriales del Grado 2. Se permitirá el adosamiento de dos o más naves en sus linderos comunes, respetando la separación a las restantes así como el retranqueo en el frente y la limitación de ocupación, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la edificación colindante se haya situado junto al lindero y, por tanto, exista ya una pared medianera.

b) Que se trate de edificaciones adosadas de un proyecto unitario.

c) Que exista acuerdo entre los propietarios de las fincas colindantes para construir adosándose a la medianería.

Artículo 4.8.6. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación no podrá exceder de 9,00 metros, salvo que se autorice una mayor en las fichas del área correspondiente, en la normativa de los instrumentos de ordenación remitida o en el de planeamiento que desarrolle la ordenación pormenorizada de un sector industrial.

Por encima de la altura máxima sólo son admisibles los elementos puntuales de instalaciones indispensables para el proceso industrial de la actividad que se trate.

Artículo 4.8.7. Cota de origen y referencia.

La altura de la edificación se medirá respecto a la cota de referencia de la planta baja, que no podrá situarse a una altura mayor de 1,50 metros respecto a la rasante de la acera en el punto medio de la fachada.

La medición se efectuará desde la cota de origen definida en el párrafo anterior, hasta la cara inferior del último forjado o cercha.

Título quinto. Condiciones de los usos.

Capítulo 1. Determinaciones generales.

Artículo 5.1.1. Ordenación y regulación de los usos.

1. El uso de los terrenos o de las edificaciones comprendidos en un determinado ámbito es el destino que se establece para los mismos como soporte material o físico en el que realizar una actividad.

2. En el desarrollo de las funciones de ordenación urbanística que le son propias y de acuerdo a la capacidad competencial que legalmente le corresponde, este Plan General determina -dentro del contenido de su estructura general- el uso característico de los ámbitos urbanísticos que delimita en cada clase de suelo (áreas de ordenación de suelo urbano, sectores de suelo urbanizable, y ámbitos ó categorías de suelo rústico).

3. Dentro del mismo marco competencial, el presente Título establece el régimen y las determinaciones generales de los usos, las condiciones para la admisibilidad de cada uno de ellos y las referidas a la compatibilidad con otros usos. Cuando se ha considerado necesario, también se regulan condiciones sobre los actos o intervenciones de transformación de los terrenos, la implantación de las edificaciones e incluso sobre el ejercicio de la actividad, respecto a los diferentes usos contemplados.

Artículo 5.1.2. Aplicación de la regulación de los usos.

1. En el desarrollo de las anteriores determinaciones de planeamiento, para los ámbitos con ordenación pormenorizada, en los planos correspondientes a dicha ordenación se determina el uso característico de las parcela, espacios o edificaciones. En las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, se señalan -en su caso- las condiciones particulares de admisibilidad y compatibilidad de usos.

2. En los ámbitos de Ordenación Remitida serán de aplicación las determinaciones reguladoras de los usos que contenga el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo, salvo que en las fichas de ámbitos urbanísticos se introduzcan otras determinaciones, en cuyo caso prevalecerán sobre las que contenga el planeamiento remitido. En cualquier caso, será de aplicación subsidiaria lo contenido en estas Normas.

3. En los ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo, el instrumento que desarrolle su ordenación pormenorizada podrá proponer nuevos usos específicos y pormenorizados, respecto a los regulados en estas Normas, siempre que lo justifique suficientemente y no se contradiga o desvirtúe con ello la clasificación sistemática que se desarrolla en el presente título, que será de aplicación subsidiaria a la normativa que incorpore el planeamiento de desarrollo.

4. La regulación y las condiciones de los usos son de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en un terreno, en una parcela, o en una edificación, por lo que se deberán cumplir simultáneamente las referidas a cada una de las actividades, en relación con el espacio que ocupen sus instalaciones o que esté afectado por el uso de que se trate, con independencia del carácter secundario que puedan tener respecto al destino principal del terreno o la edificación.

5. Cada uso o actividad deberá cumplir también las condiciones de la tipología edificatoria en la que se implante o desarrolle, según lo contenido en estas Normas. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones legales que correspondan según el uso o los ámbitos sobre los que incida la regulación que contengan, en su caso, las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Artículo 5.1.3. Ordenanza Municipal sobre actividades clasificadas.

1. En cumplimiento de la legislación sectorial, el Ayuntamiento tramitará y aprobará -previos los trámites pertinentes- una Ordenanza Municipal específica que desarrolle y concrete la regulación contenida en estas Normas respecto los usos o actividades clasificadas como molestas, insalubres nocivas o peligrosas por dicha legislación, entre las permitidas por el Plan General. Tal Ordenanza Municipal contendrá también los aspectos de carácter ambiental que deban ser regulados, y será complementaria a las presentes Normas Urbanísticas, debiendo formularse de conformidad a lo establecido en ellas y no podrán contradecir sus determinaciones.

2. En relación a lo anterior, el Ayuntamiento deberá aprobar también una Ordenanza Municipal de Hostelería y Espectáculos Públicos, al encontrarse entre

las reguladas por la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que contempla expresamente tal competencia municipal en su artículo 9 y en su disposición adicional cuarta.

Artículo 5.1.4. Clasificación sistemática de los usos.

Para facilitar la identificación y comprensión de la sistemática empleada para la definición y clasificación de los usos, éstos se diferencian en tres niveles: característicos, pormenorizados y específicos. Por tanto, los usos permitidos por estas Normas, en los ámbitos y en las condiciones que se determinan, son exclusivamente los que se corresponden con alguna de las categorías contenidas en tal clasificación sistemática. En los artículos siguientes y en los capítulos de este Título que se corresponden con cada uno de los usos característicos contemplados, se contienen las pertinentes definiciones de los mismos y de sus categorías específicas y pormenorizadas, desarrollándose su regulación y condiciones de admisibilidad y compatibilidad.

Artículo 5.1.5. Usos característicos, pormenorizados y específicos.

1. Los usos característicos son los de carácter global, utilizados principalmente para determinar -dentro del contenido de la estructura general del planeamiento- el uso predominante al que se destinan los ámbitos urbanísticos de primer orden en los que se dividen o pueden dividirse los terrenos de cada clase de suelo: áreas de ordenación en suelo urbano, sectores de suelo urbanizable y ámbitos y categorías de suelo rústico.

2. Los usos pormenorizados son las categorías en la que se pueden dividir los de carácter global, dependiendo de las características de las actividades que éstos comprenden, y son utilizados principalmente para determinar el uso principal de los ámbitos que se delimitan a través de la ordenación pormenorizada (parcelas, espacios y edificaciones).

3. Los usos específicos son aquéllos en los que, a su vez, pueden dividirse los pormenorizados, cuando resulta necesario por comprenderse dentro de éstos actividades individualizables. Tal especificación permite determinar los usos más concretos y precisos de la ordenación pormenorizada (locales, plantas o partes de una misma edificación o de un mismo terreno) y alcanzar una regulación que abarque lo más ampliamente posible la compleja interrelación y casuística de la compatibilidad entre unos usos y otros. Además, este tercer nivel resulta en ocasiones indispensable para lograr la necesaria relación de equivalencia entre los usos previstos en este Plan General y las actividades reguladas en las diferentes legislaciones sectoriales.

Artículo 5.1.6. Usos complementarios.

1. Además de los usos característicos y de sus categorías de usos pormenorizados y específicos, existen otros usos de carácter complementario que pueden coexistir con los anteriores sin que constituyan una categoría adscribible a ninguno de ellos. En el presente Título se incluyen determinaciones concretas para dichos usos complementarios en los supuestos en que resulta necesario establecer una regulación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente de este artículo.

2. Los usos complementarios de jardines, espacios libres privados y garajes, se adscriben al uso de la edificación o de parcela a la que están vinculados, aunque deberán respetar las condiciones establecidas para ellos en estas Normas, según los diferentes supuestos regulados.

Artículo 5.1.7. Esquema básico de clasificación de los usos.

El esquema de la clasificación sistemática de los dos primeros niveles que corresponden a los usos característicos, y pormenorizado, es la siguiente:

Usos Característicos: Usos Pormenorizados.

Residencial:	Unifamiliar Colectivo Rural
Turístico:	Hotelero Extrahotelero-Apartamento turístico Turismo Rural Turismo asimilable Turismo en establecimiento con oferta complementaria especializada Campamento turístico
Terciario:	Comercial Oficinas Hostelería
Industrial:	Industria primaria Industrias pesadas Industrias ligeras Talleres industriales y almacenes Talleres artesanales o domésticos
Primario:	Agrícola Ganadero Extractivo Forestal Pesquero y Acuicultura
Dotaciones y equipamientos	Docente Sanitario Social/Asistencial Deportivo Cultural

	Administración Pública Defensa y Seguridad Cementerio Religioso Otros equipamientos Espacios libres públicos
Infraestructuras:	Hidráulicas Saneamiento Energía Telecomunicaciones Estación de servicios Estación de Transporte Aparcamientos Tratamiento de residuos Viarias Portuarias
Recreativos:	Esparcimiento en espacios no adaptados Esparcimiento en espacios adaptados Esparcimiento y ocio en espacios edificados Complejos recreativos
Medioambientales:	Conservación ambiental Estudios científicos Educación ambiental

Artículo 5.1.8. Condiciones generales de admisibilidad de los usos.

1. En el suelo urbano o urbanizable residencial y turístico y en los asentamientos rurales solamente podrán instalarse las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten admisibles según lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial aplicable, debiendo satisfacer -en todo caso- las condiciones particulares que se establecen en estas Normas Urbanísticas para el uso de que se trate.

2. Se consideran usos prohibidos los así definidos expresamente o los no admitidos como permitidos o autorizables por este Plan General, según lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y en las fichas contenidas en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos. Además se consideran usos prohibidos, en cada caso, los que así resulten por aplicación de la legislación sectorial o por imposibilidad de que puedan cumplir las condiciones relativas a la tipología edificatoria o a la clase de suelo donde pretendan implantarse.

3. Para admitir la existencia de diferentes usos en un mismo edificio deberán ser compatibles entre sí, según lo dispuesto en los capítulos siguientes de este Título. Tanto la parte de la edificación en la que se desarrolla el uso principal como la que esté destinada a usos secundarios deberán cumplir las condiciones que sean de aplicación en cada caso.

4. Los usos dotacionales y de infraestructuras se considerarán a todos los efectos como Dotaciones Públicas de cesión obligatoria, salvo que se deter-

mine expresamente el carácter privado de los mismos y sin perjuicio de que el servicio pueda realizarse o gestionarse por empresas privadas a través de los procedimientos administrativos pertinentes, según su carácter y relevancia.

5. Las condiciones de admisibilidad de cada uso se encuentran también limitadas por la correspondiente legislación sectorial de la actividad en la que se materialice y -en su caso- por la legislación urbanística, con independencia del ámbito concreto donde se implante o ejerza. Al propio tiempo, el planeamiento insular también es competente para definir condiciones que inciden en la admisibilidad y compatibilidad de los usos, con referencia a determinados ámbitos o respecto a actividades con relevancia insular. Por tanto, las condiciones de admisibilidad señaladas en este Título deben entenderse como complementarias de las que puedan resultar aplicables según la legislación sectorial y urbanística y el planeamiento insular.

Capítulo 2. Uso residencial.

Artículo 5.2.1. Definición del uso residencial.

El uso residencial es el que tiene como fin proporcionar alojamiento permanente a las personas, en régimen de propiedad y/o alquiler, comprendiendo la actividad propia de vivienda y entendiéndola como el espacio edificado compuesto por estancias y dotado de los servicios suficientes para permitir la vida cotidiana de las personas que lo habiten.

Artículo 5.2.2. Categorías pormenorizadas del uso residencial.

El uso residencial se desarrolla, en cuanto a los usos pormenorizados o del segundo nivel, en las siguientes categorías:

Unifamiliar: cuando la residencia se realiza en un edificio individualizado que coincide totalmente con una única vivienda. Según las tipologías en las que se desarrolla este uso, se diferencian las viviendas unifamiliares únicas y la agrupación de viviendas unifamiliares, dependiendo de que en la unidad parcelaria se edifique una sola vivienda o varias que comparten espacios de uso común.

Colectiva: cuando la residencia se realiza en un edificio donde se disponen varias viviendas, siendo posible incluso la existencia de otros locales independientes de las mismas, dividiéndose horizontalmente la propiedad del inmueble en fincas independientes.

Rural: cuando la residencia se realiza en viviendas ubicadas en núcleos urbanos de carácter rural o en asentamientos rurales en suelo rústico, que mantienen las características propias de la edificación residencial en el medio rural.

Artículo 5.2.3. El uso específico de viviendas protegidas.

El uso residencial podrá estar referido como categoría específica o del tercer nivel a viviendas protegidas (VP), pudiendo calificarse expresamente desde el planeamiento de desarrollo que una determinada parcela se destine o esté sujeta obligatoriamente a la construcción de viviendas protegidas. En la ficha correspondiente a los sectores de suelo urbanizable residencial se expresa la instrucción vinculante de establecer un mínimo obligatorio de la superficie edificable sujeta a esta condición.

Artículo 5.2.4. Condiciones de admisibilidad del uso residencial.

1. Toda vivienda o edificación residencial cumplirá con la normativa vigente en Canarias en cuanto a sus condiciones de ejecución, resistencia, instalaciones, acoples, calidad, habitabilidad, seguridad, servicios, accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como a las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación.

2. En las fichas correspondientes a determinados ámbitos para los que este Plan General determina el uso residencial como característico (por ser el predominante o porque se derive del modelo de ordenación territorial), se establecen instrucciones específicas para los desarrollos y actuaciones del uso residencial.

3. Las condiciones de admisibilidad del uso residencial están a su vez relacionadas y vinculadas al cumplimiento de las determinaciones que para las edificaciones establece el Título Cuarto anterior.

4. Los instrumentos de desarrollo de la ordenación pormenorizada de los sectores del suelo urbanizable no ordenado cuyo uso característico sea el residencial deberán incorporar las determinaciones y condiciones necesarias para una implantación adecuada del citado uso en el ámbito de que se trate, de conformidad con las instrucciones -en su caso- que se hayan establecido en la ficha correspondiente.

5. En los proyectos de edificación residencial las viviendas de un dormitorio no podrán suponer más del 20% del número total de viviendas previstas, cuando dicho número sea superior a cuatro.

Artículo 5.2.5. Compatibilidad de los usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos pormenorizados o específicos, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, en la normativa

de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. Con la categoría de uso Residencia Unifamiliar, sólo se admiten como compatibles los siguientes usos:

- Turismo Rural, en los asentamientos rurales y en las áreas de suelo urbano, siempre con las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística y en las normas urbanísticas generales y el turismo asimilable de pequeña dimensión en asentamientos rurales, según lo dispuesto en las normas urbanísticas generales.

- Despacho profesional anexo a la vivienda del titular.

- Talleres domésticos o artesanales, siempre que se cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, especialmente la que regula las actividades clasificadas, así como la Ordenanza Municipal que las desarrolle.

- Dotaciones Públicas y equipamientos cuya naturaleza, función y actividades a desarrollar sean compatibles con el uso principal de Residencia Unifamiliar.

- El uso complementario de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en esta Normas.

3. Con la categoría de Uso Residencial Rural, se admiten como compatibles los usos reseñados en el número anterior, y, además los siguientes:

- Comercial, en las categorías de puestos de venta y pequeño comercio.

- Hostelería, en las categorías de kioscos o terrazas, bares, cafeterías y pequeños restaurantes, con las limitaciones y condiciones que establecen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que la desarrolle.

- Usos primarios de agricultura tradicional y ganadería estabulada familiar o artesanal, en las condiciones y con las limitaciones que determinan estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

4. En la categoría específica de Residencial Colectiva se determinan como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar.

- Turismo Rural, en los asentamientos rurales y en las áreas de suelo urbano, siempre que cumplan las

limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística y en las normas urbanísticas generales y el turismo asimilable de pequeña dimensión en asentamientos rurales según lo dispuesto en las normas urbanísticas generales.

- Oficinas en la categoría de Despachos profesionales, sólo admitidos en la planta baja o superior primera de la edificación, salvo que sean anejos a la vivienda de su titular, en cuyo caso se permiten en todas las plantas.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en las plantas bajas de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial.

- Los usos comerciales en las categorías de Gran Comercio y Galería Comercial, sólo se admiten en las plantas bajas de las edificaciones con tipología Alineada a Vial.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, y los Talleres domésticos o artesanales, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en las plantas bajas de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación, condicionada a la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas, sólo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología de alineada a vial.

- El uso complementario de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio de aparcamientos. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

5. La compatibilidad del uso de Hostelería con el Residencial, estará condicionada en cualquier caso por lo que determine la Ordenanza Municipal correspondiente que desarrolle estas Normas. Dicha Ordenanza podrá incluso establecer limitaciones y prohibiciones para tales actividades en las zonas o calles en las que exista una acumulación inadecuada de es-

tablecimientos de este uso o se produzcan o prevean efectos negativos que ocasionen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras, aunque tales molestias provengan de la reunión de personas en el exterior o en las proximidades de dichos locales. Las determinaciones y los procedimientos que contenga dicha Ordenanza respetarán el marco establecido en la legislación sectorial reguladora de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos y en su desarrollo reglamentario.

6. La compatibilidad del uso de Talleres Industriales con el uso Residencial sólo se admitirá en los supuestos y con las condiciones que se determinen en la Ordenanza Municipal de Actividades Clasificadas.

Artículo 5.2.6. Sustitución del uso residencial.

El uso Residencial de una parcela o de un edificio podrá ser sustituido por el de cualquier uso Dotacional Público o de equipamiento que resulte viable en tal ubicación, cuando que se realice sobre un edificio o una parcela y siempre que se emita por los Servicios Técnicos Municipales informe justificativo de la necesidad o idoneidad de dicha sustitución. Este cambio de uso no requiere modificación puntual del planeamiento general ni de los instrumentos que lo desarrollan.

Capítulo 3. Uso turístico.

Artículo 5.3.1. Definición del uso turístico.

1. El uso turístico es el que tiene como fin la prestación, en régimen de libre concurrencia y mediante precio, de servicios de alojamiento turístico temporal con fines vacacionales y de ocio, sin constituir cambio de residencia, así como de otros servicios complementarios a dichos alojamientos turísticos. Los espacios de uso turístico, sean de alojamiento o de servicios complementarios, han de contar con la pertinente autorización y calificación oficial concedida por la Administración competente.

2. Según las características y servicios de los distintos productos turísticos, éstos podrán a su vez enmarcarse dentro de alguna de las categorías o modalidades (estrellas, llaves o palmeras) contempladas en la normativa turística, dentro de las generales de hotelero, extrahotelero o turismo rural, sin perjuicio de la clasificación de usos turísticos específicos y pormenorizados que se realiza en los artículos siguientes.

Artículo 5.3.2. Categorías pormenorizadas del uso turístico.

El uso turístico se puede desarrollar, en cuanto a los usos pormenorizados o del segundo nivel y según las características de la explotación, en las siguientes categorías:

Hotelero: edificios o edificaciones con acceso exclusivo para dicho uso y excluyente para otros, ocupando la totalidad o una parte independizada de un inmueble, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo.

Extrahotelero-Apartamento turístico: establecimientos integrados por unidades alojativas con acceso común, en edificio en bloque o en conjunto de edificaciones, contando cada unidad con los servicios propios de la calificación turística de apartamento, en cualquiera de sus modalidades (apartamento, estudio, bungalow o villa), según la legislación sectorial turística y su desarrollo reglamentario.

Turismo Rural: se considera turismo rural todo inmueble de uso turístico que cumpla con las condiciones establecidas reglamentariamente para ser considerado como tal.

Turismo asimilable: a desarrollar en unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico.

Se considera Turismo Asimilable en la modalidad de Pequeña Dimensión, aquellos establecimientos turísticos alojativos con capacidad alojativa de cuarenta (40) plazas máximas desarrollado en suelo rústico, en Unidades Aisladas de Explotación Turística, bajo las condiciones establecidas en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural, en la modalidad de Hotel Rural y Casas Rurales, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción.

Se considera Turismo Asimilable en la modalidad de Mediana Dimensión, aquellos establecimientos turísticos alojativos con capacidad alojativa de cuarenta y una (41) a doscientas (200) plazas máximas desarrollado en suelo rústico, en Unidades Aisladas de Explotación Turística, bajo las condiciones establecidas en el Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros, en la modalidad hotelera con categoría mínima de 4 estrellas.

Turismo en establecimiento con oferta complementaria especializada: es el establecimiento hotelero que presta servicios de alojamiento turístico adaptados a un segmento específico y diferencial de la demanda y complementado con instalaciones para ofertar tal especialidad (turismo deportivo, terapéutico, de congresos, de naturaleza, etc.).

Campamento turístico: es el espacio de terreno delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal con capacidad para más de diez personas que pretenden hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos y utilizando como residencia albergues móviles (tiendas de campaña, caravanas u

otros elemento fácilmente transportables), y en el que sólo caben edificaciones que puedan satisfacer necesidades colectivas de los acampados, tales como botiquín de primeros auxilios, supermercados, duchas, lavabos, etc y lo edificios o módulos de planta baja dedicados exclusivamente a dormitorios del personal de servicio cuya superficie construida no exceda del 7 por 100 de la superficie total del campamento.

Artículo 5.3.3. Categorías específicas del uso turístico.

1. El uso turístico hotelero puede presentarse en las siguientes categorías específicas o del tercer nivel, según los productos turísticos y las definiciones que de los mismos contiene la normativa turística que las regula:

- Hotel de ciudad.
- Hotel.
- Hotel Apartamento.
- Pensiones.

2. El uso de turismo rural puede presentarse en cuanto a los usos específicos o del tercer nivel, en las siguientes categorías de productos turísticos, según las características físicas y de forma de uso de los inmuebles:

- Casa Rural:

Establecimiento consistente en un edificio principal y -en su caso- otros secundarios dependientes del primero y situados en la misma finca, situados en suelo rústico o en núcleos tradicionales, y en los que se presta servicio de alojamiento en régimen extrahotelero, coincidiendo la unidad de explotación con la totalidad del inmueble, que deberá tener las características establecidas por la legislación sectorial.

Esta categoría podrá estar conformada por un conjunto de Casas Rurales que, con independencia de su titularidad, tienen concertada una fórmula de gestión común, a fin de caracterizar unitariamente la oferta y optimizar los recursos turísticos disponibles.

Además, las Casas Rurales admiten varias formas de interrelación entre las distintas unidades alojativas y sus servicios complementarios. Según tales relaciones, estos establecimientos se distinguen en alguna de las siguientes modalidades:

- De uso exclusivo: cuando el edificio está dividido en partes independientes con todos los servicios exigidos y acceso independiente desde el exterior, de tal modo que cada cliente dispone de una unidad alojativa completa, sin necesidad de compartir servicios incluidos en el contenido de la oferta contratada.

- De uso compartido: cuando determinados servicios y espacios que forman parte del contenido mí-

nimo exigido a la explotación son compartidos con los propietarios u ocupantes legítimos o con otros usuarios turísticos.

- Hotel Rural.

Establecimiento constituido por un edificio y, en su caso, sus correspondientes anejos situados en la misma parcela o finca y en el que se prestan servicios de alojamiento turísticos en régimen hotelero, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial.

3. El uso turístico en establecimientos con oferta complementaria especializada puede presentarse también, en cuanto a los usos específicos o del tercer nivel, en diversas categorías de productos turísticos, según las características de los servicios ofertados, de acuerdo a lo establecido en la regulación específica que contenga la legislación aplicable y su desarrollo reglamentario.

Artículo 5.3.4. Condiciones generales de admisibilidad del uso turístico.

1. El uso turístico se admite exclusivamente cuando sea realizado bajo el principio de unidad de explotación establecido en la legislación turística de Canarias, y deberá cumplir con las determinaciones de la misma, de su desarrollo reglamentario, de la legislación urbanística, del planeamiento territorial especial de ámbito insular y, en su caso, del sectorial que pueda resultar de aplicación, así como con lo establecido por este Plan General.

2. La definición de un área o sector como de uso turístico, supone la aplicación de los criterios, condiciones, parámetros y estándares del uso turístico que se contienen para dicho ámbito en este Plan General, en el planeamiento territorial especial, en el planeamiento insular y en la legislación turística y su desarrollo reglamentario. En consecuencia, las condiciones de admisibilidad del uso turístico que establece el planeamiento municipal, de aplicación genérica o referidas a ámbitos concretos, deberán entenderse siempre sin perjuicio de la aplicación de las normas e instrumentos de rango superior.

3. Los usos turísticos de las categorías de turismo rural se deben legitimar mediante Calificación Territorial, el de turismo asimilable de pequeña dimensión sólo se admitirán a través de Calificaciones Territoriales y el de turismo asimilable de mediana dimensión mediante Proyectos de Actuación Territorial previstos en la Ley 6/2002, de 12 de junio, salvo que el turismo asimilable se ubique en asentamientos rurales, sin perjuicio de las condiciones que para los mismos se establecen en estas Normas, en el planeamiento territorial especial o en la legislación sectorial turística.

4. El tratamiento diferenciado que necesariamente deben tener las áreas o sectores ordenados con uso característico turístico, ya existente en el término municipal, supone la conveniencia de señalar las instrucciones precisas para la ordenación que se formule. Tales condiciones o instrucciones particulares se contienen en las fichas respectivas de cada área o sector.

5. Toda iniciativa de actividad turística a implantar, salvo el uso de turismo rural deberá acompañarse de un Proyecto de Mejora Ambiental con la finalidad de incentivar la sostenibilidad del uso turístico y con los condicionamientos y determinaciones establecidos por el Plan Territorial Especial de ámbito insular.

Artículo 5.3.5. Condiciones particulares de admisibilidad del turismo rural y del turismo asimilable.

1. La implantación y puesta en explotación de establecimientos de turismo rural se vincula a la recuperación de un patrimonio edificado situado en núcleos, asentamientos o entornos de carácter rural y a la consiguiente revitalización económica mediante actividades de servicios que complementan las tradicionales.

2. Sólo se admitirá la puesta en explotación de establecimientos de turismo rural o la ejecución de intervenciones dirigidas a tal finalidad, en los supuestos y situaciones que expresamente se permiten en la normativa sectorial de este uso específico, siempre que se cumplan las condiciones de estas Normas.

3. Los establecimientos de turismo rural se admiten en las áreas urbanas, en los asentamientos rurales y en el suelo rústico agrícola, cuando se autoricen de conformidad con la legislación aplicable, el planeamiento territorial especial y según lo dispuesto en estas Normas.

4. Los establecimientos de turismo asimilable de pequeña dimensión se admiten en los asentamientos rurales y en el suelo rústico agrícola, los establecimientos de turismo asimilable de mediana dimensión se admiten en el suelo rústico agrícola, siempre que se encuentren dentro de los ámbitos señalados por el Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera como ámbitos de uso turístico asimilable y se cumpla con lo establecido en el citado plan territorial y en la legislación aplicable.

Artículo 5.3.6. Condiciones particulares de admisibilidad del uso turístico en establecimientos con oferta complementaria especializada.

1. Los establecimientos turísticos con oferta complementaria especializada podrán admitirse en las condiciones y con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, con los condicionantes complementarios que se indican en los números siguientes.

tes y con las particularidades que se señalan en estas Normas.

2. Sólo se admitirá la implantación de establecimientos con oferta complementaria especializada si se justifica expresamente que su ejecución, con los compromisos que se fijen y en base a las obligaciones de restauración y conservación del espacio natural, resulta de interés y no supone un riesgo potencial contrario a la protección de sus valores naturales.

3. De forma previa a la licencia o autorización se establecerá un compromiso entre el promotor y la Administración donde se fijará la contribución de aquél a los programas de conservación y protección ambiental. Se emplazarán en fincas accesibles desde un camino o pista públicos existente. El acceso desde la red de carreteras y el resto de infraestructuras de servicios necesarias correrán a cargo de la promoción.

Artículo 5.3.7. Condiciones particulares de admisibilidad de los campamentos de turismo.

Los campamentos de turismo sólo se admitirán en el suelo rústico Agrícola en la categoría de campamento de turismo lujo o primera categoría, y en aquellos terrenos que ya cuentan con autorización, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en estas Normas, en el planeamiento territorial especial y en la legislación turística y su desarrollo reglamentario.

Artículo 5.3.8. Ordenación pormenorizada del uso turístico.

1. En los Planos de Ordenación pormenorizada y respecto a los ámbitos que ordenan, se determina para cada parcela o manzana el uso principal, que en el caso del turístico se distingue entre los específicos de hotelero o de extrahotelero, (Apartamento turístico), admitiéndose como usos secundarios los compatibles que resultan de los contenido en este Título y -en su caso- en las fichas correspondientes.

2. Cuando se determina por la ordenación pormenorizada el uso principal turístico hotelero, no se permite como compatible del mismo el uso turístico extrahotelero. La categoría mínima de Hotel será la establecida en el planeamiento territorial especial o plan insular. En el supuesto de que la actividad se realice en la modalidad de Hotel Apartamento, las dotaciones complementarias mínimas del establecimiento serán las contempladas en la normativa turística para la modalidad de Hoteles. No se admite la categoría pormenorizada de Pensiones, salvo las ya existentes establecido en las Disposiciones Adicionales de estas Normas.

3. Cuando se determina por la ordenación pormenorizada el uso principal turístico extrahotelero, se

considera compatible el uso turístico hotelero, con categoría mínima de cuatro estrellas. La categoría mínima que se establece es la de tres llaves o similar que defina la normativa turística, salvo lo establecido para las instalaciones existentes en las Disposiciones Adicionales de las Normas Urbanísticas Generales.

Artículo 5.3.9. Compatibilidad de usos con el turístico.

1. Los usos compatibles con el uso turístico son los que se establecen en los siguientes números de este artículo, salvo que se determinen expresamente otras referencias en las fichas correspondientes de los ámbitos urbanísticos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior o en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo, y en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. En los sectores de suelo urbanizable turístico ordenado, no son compatibles otros usos que los expresamente reconocidos en los instrumentos de planeamiento que establecen la ordenación pormenorizada, salvo otras determinaciones introducidas en las fichas de ámbitos urbanísticos.

3. Se consideran compatibles las categorías comerciales de puestos de venta, pequeño comercio y comercio medio en las plantas bajas de las edificaciones alineadas a vial. En las parcelas con tipología de edificación abierta los usos comerciales se admiten exclusivamente en el interior de los establecimientos turísticos, sin acceso directo desde el exterior, y como servicio complementario de la actividad turística.

4. El uso de oficina sólo es compatible en aquellos locales donde se lleve la administración del establecimiento turístico y en las plantas bajas de las edificaciones alineadas a vial.

5. Los usos de hostelería se admiten en todas sus categorías, con las mismas condiciones y limitaciones señaladas para su compatibilidad con los usos comerciales.

6. Se admitirán los usos recreativos en cualquiera de sus categorías, bien como uso principal de parcelas o de manzanas -admitiéndose en este caso incluso la sustitución del uso turístico- o bien formando parte de otro producto turístico o implantado en su mismo ámbito.

7. Se admitirán todos los usos dotacionales y de infraestructuras que por su funcionalidad y características estén al servicio del área turística, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad de los mismos y las que se establecen en estas Normas o en las fichas correspondientes. En cualquier caso, en las áreas turísticas no se dispondrán dotaciones o in-

fraestructuras que presten servicio exclusivamente a usuarios exteriores, salvo justificación de su conveniencia y de que su uso no interferirá con las actividades turísticas.

8. En los ámbitos de suelo urbano del Casco Histórico, Ensanche y La Ladera se admite como compatible el uso residencial.

9. Quedan prohibidos expresamente los usos industriales, y primarios, salvo cuando éstos se vinculen al turismo rural o asimilable.

10. El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

Artículo 5.3.10. Condiciones generales de los establecimientos turísticos.

Salvo que se establezcan condiciones más restrictivas en la legislación turística y en su desarrollo reglamentario, en el planeamiento insular, o en su caso, en las respectivas fichas de los ámbitos turísticos, los establecimientos turísticos deberán cumplir con las condiciones generales que se establecen en los artículos siguientes y con las particulares que se señalan en los correspondientes a la tipología en la que se desarrollen, o lo que se exprese en el instrumento de ordenación remitida, en su caso.

Artículo 5.3.11. Condiciones particulares de los campamentos de turismo.

1. Los campamentos de turismo ocuparán recintos perfectamente delimitados mediante cerramiento en todo su perímetro, salvo en los lindes en que fuera innecesario por los accidentes naturales, que deberán integrarse en las características del entorno y cumplir con las condiciones generales de los cerramientos en suelo rústico. La superficie mínima de la finca dedicada a campamento de turismo será de una hectárea, no computándose a estos efectos los terrenos con pendiente media mayor del 30%.

2. La capacidad alojativa máxima de un campamento de turismo será de 200 plazas.

3. Los campamentos de turismo se zonificarán para ordenar los distintos tipos de actividades, separando las dedicadas al alojamiento, las destinadas al estacionamiento de vehículos y las edificaciones e instalaciones de servicio a los usuarios. Toda la extensión del campamento estará tratada y adecuada a su finalidad, con soluciones diferenciadas para cada zona funcional. En todo caso, predominará en la imagen perceptual las masas vegetales, entre las que habrá suficientes árboles de fuste, visibles desde el exterior.

4. Respecto a cada una de las zonas funcionales se respetarán los siguientes criterios:

a) Las zonas de acampada de albergues móviles se dividirán en parcelas perfectamente delimitadas por separaciones vegetales o similares.

En cada parcela se dispondrá un sólo albergue móvil y será accesible directamente a través de los viarios interiores del campamento, sin necesidad de atravesar otras parcelas.

b) Las edificaciones permanentes destinadas a servicios para los usuarios tendrán una altura máxima de una planta y una dimensión máxima 500 m² en planta. La superficie total edificada de estos inmuebles no superará el coeficiente de 0,10 m²c/m²s.

c) Las zonas de aparcamiento se localizarán en los espacios del campamento de turismo adyacentes al viario de acceso, de modo que se minimicen las molestias de los vehículos sobre los espacios de estancia. Todo campamento de turismo dispondrá de tantas plazas de aparcamiento como la suma del número de parcelas.

d) Los viales interiores del campamento se distinguirán, en su tratamiento y distribución, según las zonas a las que den servicio. En cualquier caso, toda parcela deberá contar con acceso para vehículos de emergencia.

5. Los campamentos de turismo contarán con los niveles de infraestructuras y servicios que se exijan en la reglamentación turística de aplicación, garantizándose el suministro de agua potable, electricidad y alumbrado, tratamiento y evacuación de aguas residuales y basuras, y comunicación telefónica.

Capítulo 4. Usos terciarios.

Artículo 5.4.1. Definición de uso terciario.

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a los sectores económicos del comercio y la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como los de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento, o similares.

Artículo 5.4.2. Categorías pormenorizadas del uso terciario.

En base a sus distintas características, los usos terciarios se dividen en las siguientes categorías pormenorizadas o de segundo nivel:

Comercial: es el uso que tiene como fin la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes productos o mercancías, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial

(peluquerías, revelado de fotografía, reprografía, locales para el alquiler de enseres domésticos, agencias de viajes, mensajería, etc.).

Hostelería: es el uso que tiene con fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, para su venta en el propio espacio o local.

Oficinas: es el uso que comprende la realización de actividades cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de intermediación, de asesoramiento, de gestión u otros análogos.

Artículo 5.4.3. Categorías específicas del uso comercial.

1. A los efectos de su especificación se distinguen las siguientes categorías, en relación al espacio en el que se desarrollan las actividades comerciales y a sus formas de presentación empresarial o de venta:

- Puesto de venta: espacio de dimensión menor de 30 m² de superficie de venta que se conforma mediante estructura ligeras fácilmente desmontables y que suele ubicarse en espacios exteriores y con carácter temporal, tales como puestos en mercadillos ocasionales, kioscos de prensa, etc.

- Mercadillos: superficie acotada con el fin de acoger una agrupación de puestos de venta, de carácter no permanente o con periodicidad previamente establecida.

- Pequeño comercio: local permanente cuya superficie total de venta no supera los 250 m².

- Comercio medio: establecimiento independiente cuya superficie total de venta está comprendida entre 250 y 750 m².

- Gran comercio: establecimiento independiente cuya superficie total de venta está comprendida entre 750 y 2.500 m².

- Galería comercial: agrupación de varios locales comerciales independientes en un recinto común, con servicios y circulación general compartidos, y cuya superficie de venta total (la suma de cada uno de los establecimientos comerciales que formen la galería) es inferior a 2.500 m².

- Gran comercio especializado: edificio exclusivo e independiente cuya actividad comercial está especializada en un determinado tipo de oferta que se ofrece bajo una misma firma comercial, con superficie de venta superior a 2.500 m².

- Centro comercial: agrupación de varios establecimientos comerciales independientes en un inmue-

ble común, con servicios y circulación general compartida, y cuya superficie de venta total (la suma de la de cada uno de los establecimientos comerciales que formen la galería) es superior a 2.500 m².

2. Salvo que la legislación sectorial establezca otras consideraciones, a los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, ésta se define como la superficie total de los lugares en los que se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras, incluyendo escaparates internos, zona de caja y espacios destinados al tránsito de personas y presentación de mercancías. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas y almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y otras dependencias de acceso restringido.

Artículo 5.4.4. Categorías específicas del uso de oficinas.

A los efectos de su especificación se distinguen las siguientes categorías, en relación al espacio en el que se desarrollan las actividades en los locales de oficinas:

- Despachos profesionales: local independiente en el que realizan trabajos profesionales, situado en un edificio en el que predominan otros usos, o bien como anejo a la vivienda del titular, cuya superficie en el primer caso no podrá superar los 250 m² y en el segundo el 50% de la superficie de la vivienda, y en el que no se genera una afluencia continuada de público.

- Local de oficina: local en el que se realizan actividades propias del uso de oficinas y que suponen la afluencia frecuente de público, tales como gestorías, sucursales bancarias, despachos de notarios, locales de atención al consumidor, etc. En esta categoría, la superficie (incluyendo la de estancia del público) no superará 500 m² construidos.

- Agrupación de oficinas: despachos o locales destinados a oficinas agrupados en una parte individualizada de un edificio, separada funcionalmente del resto, con accesos y servicios propios.

- Edificio de oficinas: edificio de oficinas de una sola empresa que supera las dimensiones de los locales de oficinas.

Artículo 5.4.5. Categorías específicas del uso de Hostelería.

A los efectos de su especificación se distinguen las siguientes categorías de tercer nivel, en relación al

espacio en el que se desarrollan las actividades de Hostelería:

- Kioscos y terrazas: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

- Bares: establecimientos con capacidad para un máximo de 25 personas sentadas, destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien pueden servir comidas ligeras y e fácil preparación.

- Cafeterías y pequeños restaurantes: locales cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.

- Restaurantes: Locales destinados principalmente al servicio de comidas, cuya capacidad no supera las 500 personas sentadas.

- Grandes Restaurantes: locales de hostelería que tengan capacidad para dar servicio a más de 500 personas.

- Otras categorías que puedan establecerse en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades clasificadas de hostelería.

- Las salas de fiestas, discotecas, disco-pub y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas se regulan en el uso recreativo.

Artículo 5.4.6. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo.

3. En el suelo rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Generales.

Artículo 5.4.7. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera indepen-

diente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

2. Sin perjuicio de las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los usos comerciales se considerarán admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Los kioscos podrán establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas.

b) Las categorías de pequeño, medio comercio, se admiten como secundario de cualquier otro uso, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

c) Las categorías de Gran Comercio o de Galería Comercial, se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico, y donde se establezcan como compatibles de otros usos.

d) Las categorías de Centro Comercial y Gran Comercio especializado sólo se admiten en las zonas determinadas al efecto en el planeamiento. Dichas instalaciones deberán estar conectadas con los Sistemas Generales Viarios o resolver dicha conexión en la forma que se determine expresamente. Su instalación requerirá la licencia comercial o autorización previa pertinente de la Administración competente y deberá cumplir con los estudios e informes previos de impacto social y económico que requiera la normativa sectorial de aplicación.

3. En todo caso, la concesión de licencia de edificación y apertura podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

4. El uso de hostelería, en cualquiera de sus categorías pormenorizadas, podrá ubicarse en áreas urbanas, en sectores o en ámbitos de suelo rústico, siempre que no se prohíba expresamente en estas Normas Urbanísticas, en las fichas correspondientes a las áreas o sectores, o en la regulación que contengan los instrumentos de Ordenación Remitida o de desarrollo, o su incompatibilidad se derive por aplicación de la legislación sectorial que sea de aplicación; salvo en el caso de los Grandes Restaurantes, que quedan prohibidos a excepción de que se autoricen expresamente. La Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas podrá establecer otras condi-

ciones y limitaciones que serán igualmente de obligado cumplimiento.

5. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 5.4.8. Usos compatibles con el comercio y la hostelería.

Con carácter general y sin perjuicio de la normativa sobre actividades clasificadas, se consideran usos compatibles en parcelas que tiene como principal el comercial o de hostelería, los señalados a continuación, salvo que se determinen otras referencias en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o diferido, o en la Ordenanza Municipal de actividades clasificadas:

- El uso de oficina sólo es compatible en aquellos locales donde se lleva la administración de las empresas que exploten las instalaciones comerciales o de hostelería.

- Se admitirán los usos recreativos en cualquiera de sus categorías, cuando la regulación de los mismos contenida en estas Normas no lo imposibilite.

- Se admitirán todos los usos dotacionales y de infraestructuras que por su funcionalidad y características estén al servicio de la instalación comercial o de hostelería, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad que se establecen en estas Normas.

- Quedan prohibidos expresamente los usos industriales, y primarios.

- El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de comercial y de hostelería son compatibles entre sí de forma genérica.

Artículo 5.4.9. Condiciones de admisibilidad del uso de oficinas.

En las oficinas de concurrencia pública deberá cumplirse con la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras físicas y las derivadas de las condiciones particulares de la tipología de que se trate y las de compatibilidad con el uso principal o característico que señalan los planos de ordenación pormenorizada para la parcela o edificación en que se ubiquen.

Artículo 5.4.10. Usos compatibles con el de oficinas.

En las parcelas determinadas con uso principal de Oficinas por la ordenación pormenorizada, serán compatibles los siguientes usos:

- Comercial: en las categorías de pequeño, medio y gran comercio, cuando se ubiquen en planta baja.

- Hostelería: en las categorías de bar, cafetería-restaurante y restaurante, cuando se ubiquen en planta baja.

- Todos los equipamientos dotacionales.

Capítulo 5. Uso industrial.

Artículo 5.5.1. Definición de uso industrial.

Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y/o distribución de productos o bienes, así como la prestación de servicios relacionados con lo anterior.

Artículo 5.5.2. Categorías pormenorizadas del uso industrial.

En base a las distintas características de las actividades industriales que pueden desarrollarse, el uso industrial se divide en las siguientes categorías pormenorizadas del segundo nivel.

1. Industria primaria: cuando se transforman y preparan para el consumo productos o bienes provenientes de las actividades de usos primarios definidas en el capítulo siguiente y cuya producción se origina en la propia zona (establecimientos de preparación de leche y sus derivados a partir de la producción ganadera local, bodegas elaboración de vino etc.).

2. Industria pesada: cuando en los procesos de producción o transformación se utiliza maquinaria pesada y/o agentes u acciones contaminantes.

3. Industria ligera: cuando los procesos de producción se realizan sin el empleo de maquinaria pesada ni por acciones contaminantes o procesos similares.

4. Talleres industriales y almacenes: cuando la actividad se refiere a la reparación o almacenamiento de bienes y productos.

5. Talleres artesanales o domésticos: cuando la actividad se refiere a la obtención o transformación de productos por procedimientos manuales con maquinaria de pequeña potencia.

Artículo 5.5.3. Condiciones generales de admisibilidad del uso industrial.

1. Los usos industriales, en cualquiera de sus categorías, deberán cumplir con lo establecido en la normativa reguladora de las actividades clasificadas y en la legislación sectorial que le sea de aplicación, así como con las condiciones establecidas en el título cuarto de estas Normas respecto a la tipología industrial y la regulación que contenga la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas.

2. Los usos industriales sólo están admitidos en los ámbitos y parcelas en los que se señale expresamente, o cuando se admitan como compatibles. Cuando el uso característico de una parcela sea el Industrial según los planos de ordenación pormenorizada, la ficha correspondiente del ámbito de que se trate expresa las categorías específicas que pueden desarrollarse en la misma.

Artículo 5.5.4. Compatibilidad del uso industrial.

Se consideran compatibles con el uso industrial, el de oficinas y el comercial en la categoría de pequeño y medio comercio, siempre que lo permita la legislación sectorial aplicable a ambos usos y al principal de carácter industrial, dependiendo de su categoría.

Artículo 5.5.5. Condiciones de los Talleres artesanales o domésticos.

Serán de aplicación a los Talleres artesanales o domésticos, las condiciones de la vivienda a que estén anexos y las resultantes de aplicar la Ordenanza Municipal y la normativa sectorial correspondientes a la actividad concreta y a las características de la misma.

Artículo 5.5.6. Condiciones de las industrias pesadas o contaminantes.

1. El inicio o modificación de cualesquiera actividades potencialmente contaminantes requerirá la autorización de las Administraciones competentes, tras la verificación de que cumplen los límites de emisión establecidos legalmente para cada tipo contaminante.

2. En los proyectos de instalación, ampliación o modificación de instalaciones o industrias pesadas se adoptarán los procedimientos y las medidas correctoras más adecuadas para que los contaminantes emitidos a la atmósfera, respetándose siempre los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior de la factoría los niveles de calidad del aire establecidos en la normativa vigente.

3. No se autorizará la ampliación de ninguna industria que no satisfaga los niveles de emisión que le sean aplicables, salvo que, junto con el proyecto

de ampliación, presente otro de depuración de las emisiones ya existentes, adoptando aquellos equipos contra la contaminación que sean técnicamente viables para la instalación existente, o bien cuando las nuevas instalaciones correspondientes a la ampliación de una planta ya existente, se ajusten a unos niveles de emisión más estrictos que los exigidos con carácter general para las nuevas industrias, de forma que el promedio de las emisiones de la instalación ampliada no rebase las correspondientes a una totalmente nueva.

4. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la elaboración de los pertinentes estudios de impacto ambiental que sean exigibles y la concreción en el proyecto de cuantas medidas correctoras se propongan en dicho estudio, además de la aplicación obligatoria de cuantas limitaciones o condiciones se deriven de la legislación aplicable, de la Ordenanza Municipal correspondiente, y del planeamiento insular, en su caso.

Capítulo 6. Usos primarios.

Artículo 5.6.1. Definición de usos primarios.

1. Son usos primarios aquéllos que suponen el ejercicio de actividades de aprovechamiento de los recursos del territorio, obteniendo con ellas productos de consumo que no requieren procesos de transformación -salvo de importancia mínima- o bienes que sirven de insumos a determinadas actividades industriales.

2. Estos usos son los propios del territorio rústico y el ejercicio de las actividades que comprenden implica la ejecución de intervenciones de transformación que, por tanto, serán siempre admisibles en las intensidades y características normales de la categoría concreta que se permita, siempre en base a criterios de sostenibilidad de los recursos empleados.

3. Estos usos primarios deben distinguirse, por su diferente intensidad, entre los que se realizan como actividad económica generadora de ingresos de aquéllos dirigidos al autoconsumo.

Artículo 5.6.2. Categorías pormenorizadas de los usos primarios.

Según la naturaleza de las actividades que comprenden, los usos primarios pueden incluirse en alguna de las siguientes categorías pormenorizadas o de segundo nivel:

1. Agrícolas: comprenden el conjunto de labores destinadas a la puesta en cultivo y explotación del suelo con la finalidad de producción de alimentos y otras especies vegetales.

2. Ganaderos: comprenden el conjunto de actividades destinadas a la guarda, cuidado, alimentación,

reproducción, cría, engorde y explotación de animales domésticos, tanto si se realizan en corrales e instalaciones especializadas, como en régimen de pastoreo.

3. Extractivos: comprenden el conjunto de actividades minero-extractivas consistentes en la retirada de materiales geológicos de su emplazamiento natural para su posterior aprovechamiento económico. No se incluyen en este uso las extracciones de agua ni el aprovechamiento de recursos minerales cuando han sido extraídos como resultado de movimientos de tierra ejecutados para adecuar los terrenos al ejercicio de otros usos autorizados.

4. Forestales: son las actividades que se relacionan directamente con el aprovechamiento de los recursos de los bosques, tales como la obtención de madera y las de aprovechamiento y recolección de pinocha, leñas, horquetas, varas, zujes y horquetillas, plantas medicinales, setas o similares. Se incluyen también en esta categoría los usos apícolas consistentes en la colocación de colmenas para producción de miel.

5. Pesqueros y de Acuicultura: se incluyen en esta categoría las actividades directamente relacionadas con el medio marino y con el litoral, tales como las pesqueras, las de marisqueo, y las acuícolas o de cultivo de animales o plantas marinos. La importancia de contemplar estos usos en un instrumento de ordenación urbanística viene dada por la incidencia que tienen sobre el litoral determinadas labores comprendidas en los mismos y porque algunas de tales actividades se realizan íntegramente en tierra. Los usos contemplados en esta categoría de actividades acuícolas distinguen entre las realizadas mediante instalaciones flotantes en el mar y las plantas de cultivos marinos situadas en el interior del espacio litoral.

Artículo 5.6.3. Categorías específicas y condiciones del uso agrícola.

La división del uso agrícola en categorías específicas del tercer nivel, se realiza desde la óptica de su relación con el territorio, por lo que tal clasificación está basada en las diferentes características e intensidades de las intervenciones de transformación que requieren las actividades comprendidas en este uso. En tal sentido, se señalan las siguientes categorías específicas del uso agrícola:

- Agrícola tradicional:

Es el ejercicio de la actividad agrícola en terrenos preparados de forma tradicional para el desarrollo de este uso y cuya intensidad productiva es moderada. El ejercicio de este uso es el característico del suelo rústico de Protección Agraria Tradicional.

Las transformaciones del terreno derivadas de este uso podrán ser las que tradicionalmente se han realizado en la Isla, por lo que las intervenciones permitidas en esta categoría incluyen el abancalamiento y roturación del terreno y su vallado, siempre que las obras se adapten a las características del entorno (materiales, altura de muros, superficie de huertas etc.), y las de remoción de ejemplares, plantación y recolección de cultivos, así como las obras de demolición, conservación y mejora de caminos, instalaciones o edificaciones existentes.

Podrán autorizarse en terrenos con este uso, las intervenciones de nueva ejecución de instalaciones si se justifica la necesidad de emplazarse junto a los cultivos (cuartos de aperos, pequeñas bodegas o que-serías, estanques, etc.), en las condiciones expresadas en las Normas Urbanísticas Generales, y previa la autorización pertinente. En esta categoría de Agrícola Tradicional se prohíbe el empleo de sistemas de cubrición de cultivos (invernaderos), con el fin de preservar el paisaje rural.

- Agrícola Intensivo:

Es el ejercicio de la actividad agrícola de producción intensiva, incluso la que se realiza con sistemas de cubrición de los cultivos, en las condiciones y proporción que se establecen en las Normas Urbanísticas Generales, así como las que resulten de las Ordenanzas Municipales y de los planes sectoriales y territoriales que sean de aplicación.

Artículo 5.6.4. Categorías específicas y condiciones de uso ganadero.

El uso ganadero puede dividirse en categorías específicas o de tercer nivel, lo que se realiza en base a la relación con el territorio de las distintas actividades que comprende, dependiendo de las características e intensidades de cada una y de su incidencia en la transformación del territorio. En tal sentido, se señalan las siguientes categorías específicas del uso ganadero:

- Pastoreo extensivo:

Es la actividad que se desarrolla mayoritariamente en el campo abierto, permitiendo a los animales desplazarse por amplias zonas y alimentarse de los pastos naturales; sin perjuicio de que se recojan en rediles.

El pastoreo no conlleva más intervenciones propias que las de conservación y, en su caso, mejora de instalaciones y edificaciones existentes, así como las de ejecución de nuevos vallados, siempre con los métodos y formas del entorno y justificando su necesidad según las características de los rebaños.

- Ganadería estabulada familiar:

Este nivel de uso se considera compatible, con carácter general, con el uso agrícola en las fincas de cultivo e incluso con la Residencia Rural en las viviendas emplazadas en ámbitos rurales, según lo establecido en la legislación sectorial aplicable, en la normativa reguladora de las actividades clasificadas y en las Normas Urbanísticas Generales.

Este uso tiene asociadas como intervenciones propias las de los usos agrícolas tradicionales, así como obras de instalación y edificación, siempre que su objeto, características y dimensiones se limite estrictamente a las necesidades de las actividades ganaderas.

Se adscriben a esta categoría las instalaciones en que no se superen las 10 cabezas en el caso de explotaciones de bovino, caprino, ovino y porcino o 50 madres en las de conejo, 300 madres para las gallinas y 500 madres para los pollos.

- Ganadería estabulada artesanal:

Corresponde al ejercicio de las actividades pecuarias con un mayor grado de intensidad que el anterior nivel, pero sin alcanzar todavía las dimensiones suficientes para considerarse una instalación de tipo industrial. Se entienden, en principio, adscribibles a esta categoría las instalaciones en que se superen las 75 cabezas en el caso de explotaciones de bovino, caprino y ovino; 40 cabezas en el de porcino; 150 madres en las de conejo, 800 madres para las gallinas y 2.000 madres para los pollos.

Las intervenciones asociadas a este nivel de uso son las mismas que las del anterior, si bien pueden ser de mayor dimensión. Por tanto, se consideran compatibles en los mismos supuestos.

- Ganadería estabulada industrial:

En este nivel de uso, el ejercicio de la ganadería tiene carácter exclusivo o predominante en la instalación, estando sometidas a mayores exigencias de funcionamiento.

Se adscribirá a este nivel cualquier instalación en que se superen las explotaciones de la ganadería estabulada familiar.

Este nivel de uso se admite en cualquier categoría del suelo rústico de Agrícola, en las condiciones reguladas en las Normas Urbanísticas Generales y en la legislación sectorial aplicable y normativa reguladora de las actividades clasificadas.

Se consideran intervenciones asociadas en el interior de las fincas ganaderas la que, siendo acordes con las características de la explotación, se definan en el preceptivo proyecto de explotación.

Artículo 5.6.5. Condiciones del uso extractivo.

1. Los usos minero extractivos se prohíben expresamente, salvo cuando se asignan a ámbitos acotados con carácter temporal, de forma que el ejercicio de las intervenciones asociadas a los mismos se limita al plazo que se establezca en la autorización y, finalizadas éstas, se debe proceder a la restauración de los terrenos para permitir el ejercicio de otros usos.

2. El ejercicio de las actividades comprendidas en este uso debe realizarse con absoluto cumplimiento de las disposiciones de la legislación sectorial y de las normativas del planeamiento insular y, en su caso, del sectorial o territorial competente para su ordenación, debiendo atenderse a cuantas medidas correctoras resulten de los estudios de impacto que sean exigibles.

Artículo 5.6.6. Condiciones de los usos pesqueros y de acuicultura.

Las instalaciones acuícolas sólo se permitirán en los lugares y en las condiciones que expresamente establezcan los planes territoriales especiales o los planes especiales del litoral.

Artículo 5.6.7. Condiciones de admisibilidad de los usos primarios.

Las condiciones de admisibilidad de los usos primarios son las que se derivan de la legislación sectorial aplicable, de lo determinado en estas Normas según la clase y categoría de suelo, la tipología edificatoria, y el uso pormenorizado y específico en el que se desarrollen, así como de las directrices que establezca el planeamiento insular.

Artículo 5.6.8. Compatibilidad de usos con los primarios.

La compatibilidad de usos en cada una de las categorías de usos primarios son los derivados de las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas Generales, según la clase y categoría de suelo rústico de que se trate, y en los artículos anteriores de este mismo título.

Capítulo 7. Usos dotacionales y de equipamientos.

Artículo 5.7.1. Definición del uso Dotacional.

1. Son usos dotacionales los que prestan a la población servicios de carácter básico o considerados como necesidades básicas por los ciudadanos, de tal forma que dicha prestación se produce normalmente de forma más o menos directa.

2. Los usos dotacionales pueden llevarse a cabo en edificaciones de carácter comunitario o en espacios libres públicos, dependiendo de la prestación del servicio de que se trate, necesite de instalaciones o edi-

ficaciones o esté vinculado principalmente a espacios no edificados.

3. Los usos dotacionales se considerarán a todos los efectos como Dotaciones Públicas, salvo que se determine expresamente el carácter privado de la titularidad de los equipamientos, y sin perjuicio de que el servicio se preste directamente por la administración pública o indirectamente mediante gestión privada de los mismos.

Artículo 5.7.2. Definición del uso de Equipamientos.

Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada, con aprovechamiento lucrativo.

Artículo 5.7.3. Categorías pormenorizadas de los usos dotacionales y de equipamiento.

Atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios que conllevan, se distinguen las siguientes categorías pormenorizadas o de segundo nivel de los usos dotacionales:

1. Docente:

Equipamientos destinados permanentemente a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza en cualquiera de los niveles reglados o en centros homologados o autorizados que imparten determinadas materias, con independencia de la titularidad pública o privada. Se entenderán comprendidos en este uso las instalaciones deportivas, patios de juego, jardines y edificaciones anexas, vinculados a los centros donde se ubiquen.

2. Sanitario:

Equipamientos destinados a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorios o con hospitalización, excluyéndose los que se presten en consultas profesionales privadas.

3. Social Asistencial:

Equipamientos destinados a la prestación de servicios sociales no específicamente sanitarios (centros de la tercera edad, guarderías, casas de acogida, etc.), así como a la realización de actividades de carácter asociativo y de relación social (asociaciones vecinales, juveniles, etc.).

4. Deportivo:

Equipamientos o instalaciones destinados a la práctica del deporte y el desarrollo de la educación y la

cultura física, realizada al aire libre o en edificios concebidos para ello. No se consideran de uso dotacional sino de uso recreativo las instalaciones deportivas de titularidad privada.

5. Cultural:

Equipamientos destinados de forma permanente a la transmisión de la cultura y/o a la conservación y exposición de sus expresiones (auditorios, teatros, bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.).

6. Administración Pública:

Equipamientos destinados a desarrollar las tareas de gestión de los asuntos públicos y de atención al ciudadano sobre éstos y los servicios públicos dependientes de cualquiera de los organismos y niveles de las Administraciones Públicas.

7. Defensa y Seguridad:

Equipamientos e instalaciones destinados a los servicios de protección civil y de salvaguarda de las personas y los bienes (policía, bomberos, cuarteles e instalaciones de Defensa, etc.).

8. Cementerio:

Equipamiento e instalaciones destinadas a servicios funerarios y al enterramiento de restos humanos.

9. Religioso:

Centros destinados permanentemente a la celebración de los diferentes cultos y servicios religiosos, siempre que el acceso a los mismos sea libre y gratuito. Estos equipamientos son siempre de titularidad privada.

10. Otros equipamientos:

Equipamientos no incluidos en los anteriores y que se engloban en una categoría común, dada la diferencia que puede producirse (centros de visitantes, almacenes municipales, perreras, etc.).

11. Espacios libres públicos:

Terrenos destinados al esparcimiento, la salubridad, el reposo y la relación de la población; a mejorar las condiciones ambientales del entorno; a proteger y aislar las vías de alta densidad de tráfico; al desarrollo de juegos y de actividades de relación; y, en general, a mejorar las condiciones ambientales del medio urbano.

Artículo 5.7.4. Categorías específicas de los espacios libres públicos.

El uso dotacional de los espacios libres públicos se divide, a su vez, en categorías específicas, a los efectos de establecer condiciones particulares para cada uno de los espacios de distintas características funcionales y dimensionales. Tales categorías específicas son las siguientes:

- Parques Urbanos:

Espacios libres públicos destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación.

- Plazas:

Espacios libres públicos ajardinados y urbanizados en parte de su superficie, destinados a la estancia y al esparcimiento de la población, así como al ornato y mejora de la calidad estética y ambiental del medio urbano.

- Áreas ajardinadas:

Espacios libres públicos ajardinados en su mayor parte y destinados principalmente a la mejora ambiental del medio urbano o, en su caso, servir de protección del viario colindante o como suelo de reserva para el tratamiento funcional del mismo.

- Espacios libres de protección:

Espacios libres públicos que deben mantenerse en su estado natural, dado su valor ambiental y el grado de conservación del mismo, sirviendo como elementos de mejora del ambiente y del paisaje urbano.

Artículo 5.7.5. Condiciones generales de admisibilidad de las Dotaciones y los Equipamientos.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones públicas de equipamientos serán de aplicación a las parcelas y/o edificaciones que el planeamiento destina para dichos usos y que, a tales efectos, se representan en la documentación planimétrica del Plan General o del instrumento de ordenación remitida o de desarrollo; estableciéndose, en su caso, la categoría concreta y en su caso, el posible carácter privado del equipamiento.

2. Los Dotaciones y Equipamientos deberán de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso respectivo, y -en especial- las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras físicas y las que pudieran resultar -en su caso- de los estudios de evaluación y prevención de los impactos ecológicos y ambientales.

3. Cuando la titularidad del equipamiento sea de carácter privado serán igualmente de aplicación las determinaciones contenidas en estas Normas y en la legislación sectorial que sea de aplicación.

4. Cuando el uso dotacional o de equipamiento se desarrolle en parcelas que conforman una manzana completa, será de aplicación la tipología definida como de Equipamientos, con el fin de adecuar y flexibilizar las condiciones morfológicas de manera que no se limite funcionalmente la actividad a desarrollar en los mismos. De considerarse necesario, por las características de la edificación a implantar, se podrá tramitar un Estudio de Detalle que defina las alineaciones interiores y concrete la ubicación del volumen edificable. En estos casos se deberá reservar, al menos, un 20% de la superficie de la parcela para zona ajardinada, salvo que se justifique suficientemente la inoportunidad de tal medida en relación a las necesidades de la actividad dotacional.

5. En el caso de que el equipamiento o la Dotación se ubique en edificios ya existentes o en parcelas con tipología determinada por razón de la manzana en que se encuentran, será de aplicación las condiciones particulares de la tipología que haya determinado el planeamiento para dicha parcela o edificio, con las especificidades que se contemplan para cada supuesto tipológico, según lo contenido en el Título Cuarto de estas Normas.

6. Si el equipamiento se ubicara en suelo rústico deberán cumplirse también las exigencias, condiciones y limitaciones establecidas en las Normas Urbanísticas Generales y en la legislación urbanística aplicable, debiendo proyectarse de forma que produzcan el menor impacto visual y la menor afección al territorio.

7. Los edificios destinados al uso docente y sanitario se atenderán a las normas e instrucciones aplicables a tales instalaciones por la legislación sectorial vigente y los respectivos planes sectoriales, en su caso.

Artículo 5.7.6. Sustitución de Dotaciones públicas y de Equipamientos.

1. La sustitución de un equipamiento existente -sea de titularidad pública o privada- sólo podrá llevarse a cabo implantando otro uso dotacional, de equipamiento o de espacio libre en la parcela de que se trate, siempre que mediante informe técnico quede justificado que no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos docente, cultural, sanitario, social-asistencial y deportivo, son compatibles entre sí y podrán sustituirse uno por otro, siempre que se justifique suficientemente que está cubierta la demanda del que va a eliminarse. Tal cambio de uso no se considerará modificación del planeamiento.

Artículo 5.7.7. Usos compatibles con las Dotaciones y los Equipamientos.

1. En las parcelas o edificaciones destinadas a las Dotaciones y los equipamientos, además del uso principal según la categoría pormenorizada a la que se adscriba, podrá disponerse cualquier otro uso dotacional público que pueda resultar complementario del principal.

2. Además, en las parcelas o edificaciones destinadas a dotaciones o equipamientos culturales, social-asistenciales y deportivos podrán autorizarse como compatibles los usos terciarios que coadyuven a los fines dotacionales previstos, según la funcionalidad propia de la actividad a desarrollar.

3. El uso residencial solamente podrá disponerse como vivienda unifamiliar de quien custodie o mantenga el equipamiento o la dotación.

4. En las Dotaciones o equipamientos docentes destinados a la formación profesional podrán ubicarse pequeños talleres industriales y de carácter doméstico o artesanal, siempre que formen parte del propio centro docente. Los talleres domésticos o artesanales también son compatibles con los equipamientos o las dotaciones culturales y asistenciales, cuando así lo exija el carácter de las actividades a desarrollar en ellos.

Artículo 5.7.8. Compatibilidad de usos en los espacios libres públicos.

1. En los parques y plazas se admiten las edificaciones destinadas a uso dotacional cultural, los servicios propios del mantenimiento de los parques o jardines, y las instalaciones descubiertas para uso dotacional complementario de actividades deportivas, siempre que la superficie ocupada por las mismas no sobrepase el 10% de la superficie del parque o plaza correspondiente. La altura máxima de las edificaciones será de 5,00 metros, equivalente a una sola planta. Además, se admite expresamente el uso comercial o de hostelería en la categoría de Puestos de venta o Kioscos, en las condiciones establecidas en estas Normas.

2. En los Parques Urbanos podrá además disponerse el uso de cualquier Dotación pública, siempre que se justifique la vinculación a dicho espacio libre de la actividad que se desarrolle, que no se desvirtúe el uso principal y que la ocupación no exceda del 5% del total de la superficie. El dominio de la edificación que acoja tal uso mantendrá su titularidad pública.

Artículo 5.7.9. Condiciones generales de los espacios libres públicos.

1. Los espacios libres públicos deberán cumplir con lo especificado en los títulos correspondientes de es-

tas Normas, según la clase de suelo de que se trate y el uso característico al que estén asignados las áreas o sectores en los que se ubiquen. Además deberán cumplir con la normativa reguladora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas.

2. Los espacios libres públicos cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento.

3. Los espacios libres públicos deberán:

a. Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

b. Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante.

c. Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos.

d. Se evitará el fraccionamiento que invalide su finalidad esencial. En particular, no se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación ni se considerarán como tales superficies de funcionalidad viaria.

e. Sólo se destinarán a usos generales y normales que no excluyan, ni limiten su utilización pública y conforme a su destino.

f. Su emplazamiento evitará zonas de topografía natural que encarezcan la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado. En todo caso, no serán computables a estos efectos las superficies de pendiente media superior al 25%, exigiéndose a partir de pendientes del 15% la justificación técnica y económica de las obras precisas para su adecuación.

4. Los componentes básicos para el diseño de los parques y plazas, son los siguientes:

a. Juegos Infantiles: formados por elementos de mobiliario y áreas de arena o materiales adecuados.

b. Juegos preadolescentes: formados por mobiliario y áreas de juego no estandarizados, y áreas de arena o materiales adecuados.

c. Juegos libres: campos de juegos al aire libre, siempre que la superficie global lo permita sin menoscabo de la finalidad genérica que deben cumplir según su categoría.

d. Áreas de plantación y ajardinamiento.

e. Islas de estancia: lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.

f. Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de contaminantes.

Artículo 5.7.10. Acceso a los edificios desde los espacios libres públicos.

Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuente con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3 metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de 40 metros de la calzada.

Capítulo 8. Usos de infraestructuras.

Artículo 5.8.1. Definición de los usos de infraestructuras.

Los usos dotacionales de infraestructuras son los que se realizan en los espacios, edificaciones, elementos o instalaciones destinados a proveer servicios básicos para el ejercicio de cualquier otro uso.

Artículo 5.8.2. Categorías pormenorizadas y específicas de las infraestructuras.

Los usos de infraestructuras se dividen en categorías pormenorizadas o del segundo nivel según el tipo de servicio que prestan, distinguiéndose las siguientes:

1. Hidráulicas:

Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es la extracción, producción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua. Las categorías pormenorizadas de las infraestructuras hidráulicas se establecen según los elementos que la componen, sus características y su funcionalidad en el ciclo hidráulico.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes: galerías y pozos de extracción de agua subterránea, tomaderos, pequeñas presas de barrancos, canales de derivación, presas y embalses de almacenamiento y regulación, balsas en depresiones naturales del terreno acondicionadas artificialmente, estanques y depósitos descubiertos o cubiertos, depósitos reguladores, plantas e instalaciones de tratamiento, redes de distribución, desaladoras, conducciones agrícolas y urbanas, etc.

2. Saneamiento:

Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es la recogida, tratamiento y evacuación de aguas.

Se pueden establecer categorías pormenorizadas de las infraestructuras de saneamiento, según los elementos que la componen, sus características y su funcionalidad.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes: fosas sépticas, alcantarillado para la evacuación de aguas residuales y pluviales, acometidas domiciliarias, colectores generales, depuradoras, emisarios submarinos, etc.

3. Energía:

Comprende las instalaciones y elementos destinados a la producción, transformación, acumulación, transporte y distribución de la electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y seguridad.

Se pueden establecer categorías pormenorizadas de las infraestructuras de energía, según los elementos que las componen, sus características y su funcionalidad.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes permitidas: central extensiva de producción de energía renovable en la que se emplazan elementos para la captación de energía de fuentes naturales (eólica, solar, hidráulica, geotérmica, etc.), central de energía de pequeñas dimensiones y capacidad para la transformación de energía de fuentes naturales y su aprovechamiento en usos específicos, generador eléctrico, líneas de transporte y distribución de energía, conducciones, torretas de sustentación, tendidos aéreos, canalizaciones, líneas subterráneas, líneas de conexión, subestación de transformación, centro de transformación, transformadores, etc.

4. Telecomunicaciones:

Instalaciones y elementos destinados a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

5. Estación de Servicio:

Instalaciones y espacios acotados, con acceso directo desde un viario, cuya función principal es el suministro de carburante a los vehículos; aunque pueden incluir servicios complementarios (lavado y reparaciones elementales de los vehículos, servicio de grúa, bar-cafetería, venta al por menor de pequeños artículos, etc.), siempre que la mayor parte de la parcela esté ocupada por los surtidores de combustible y las áreas de maniobra vinculadas a éstos. En cualquier caso, deberá atenderse a las condiciones establecidas en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable.

6. Estación de Transporte:

Espacios y construcciones adaptados para servir de parada a vehículos de transporte público de viajeros (guaguas, taxis, etc.), con el fin de que permanezcan estacionados mientras están fuera de servicio, en reparación, o en situación de espera y admisión de viajeros o de carga de mercancías.

En tales espacios confluyen las líneas del transporte público, por lo que tienen carácter de intercambiadores modales, pudiendo complementarse con usos de aparcamiento y aquellos otros de servicio al viajero (puestos de venta, bares, etc.) y necesarios para dicha actividad (oficinas).

7. Aparcamientos:

Espacios o edificaciones con acceso directo desde la vía pública, bien en parcelas adaptadas o bien en parte o en todo un edificio, que se destinan al estacionamiento de vehículos de forma temporal, pudiendo ser de titularidad pública (con gestión directa o con explotación mediante concesión administrativa) o privada.

8. Tratamiento de Residuos:

Instalaciones destinadas a la gestión, tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos (salvo las de saneamiento), mediante métodos adecuados para limitar sus impactos sobre el medio ambiente.

9. Red viaria:

Espacios construidos para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas, animales o vehículos, y servir de acceso al de resto usos del territorio. Todas las infraestructuras viarias conforman una única red de titularidad pública.

Forman parte de esta categoría específica de uso dotacional el propio elemento soporte de circulación, los elementos funcionales vinculados (obras de fábrica, puentes, túneles, así como los espacios para estacionamiento, auxilio, urgencias, parada de guaguas, etc.) y las franjas de terreno de dominio público vinculadas al viario.

Según las características dimensionales, materiales y funcionales dentro de la red, y los niveles y titularidades derivados de la legislación de carreteras, se pueden distinguir -a título enunciativo- las siguientes categorías pormenorizadas de infraestructuras viarias:

- Carreteras: viarios para la circulación preferente de vehículos, comprendiendo las categorías correspondientes de la legislación vigente de carreteras.

- Vías urbanas estructurales: las que conforman la red urbana de primer orden de un núcleo, siendo ejes estructurantes de las tramas, que se caracterizan por sus mayores dimensiones y capacidad de tráfico, predominando la función de circulación (tanto de vehículos como de personas) frente a la de servicio y acceso a los usos urbanos privados.

- Calles urbanas: viarios cuya función principal es canalizar el tránsito hacia las actividades urbanas a las que dan servicio y acceso, formando la trama urbana de detalle de un núcleo de población.

- Peatonales: viarios de las tramas urbanas o rurales de características adecuadas para su uso preferente por peatones y en los que no se permite la circulación de vehículos a motor o se restringe a servicios públicos, a períodos limitados de tiempo o a situaciones excepcionales.

- Vías de tráfico especializado: infraestructuras viarias reservadas para el tránsito exclusivo de vehículos a motor de características especiales, sobre todo los de transporte público de personas y mercancías.

- Caminos rurales: vías que discurren por suelos rústicos, permitiendo un nivel de circulación vehicular controlado y local, y que configuran la malla principal desde la cual se organizan los accesos a los usos rústicos permitidos.

- Pistas: vías relativamente ajustadas a la topografía y con ancho medio no mayor de 5 metros, cuya función es configurar la red secundaria de acceso a los usos rústicos del territorio (forestales, agrarios, ganaderos, etc.), admitiendo circulación restringida de vehículos a motor.

- Senderos: vías por las que no debe ni, generalmente, puede circular un vehículo a motor, dado que discurren de forma ajustada a la topografía del terreno.

10. Portuarias:

1. Las Infraestructuras Portuarias con las instalaciones construidas para permitir el estacionamiento abrigado de embarcaciones y el acceso de personas y mercancías a éstas.

2. El uso portuario comprende las obras marinas de protección y conformación del espacio de abrigo para embarcaciones (diques, espigones, etc.), la propia área marina comprendida entre la costa y las obras de abrigo, la superficie en tierra vinculada directamente a los usos del puerto y que forma una unidad continua, acotada y separable del resto del territorio, y los edificios e instalaciones que se emplacen dentro de estos perímetros, salvo que sus usos fueran incompatibles con el portuario, y según la delimitación que se realice de su zona de servicio de acuerdo a la legislación sectorial.

3. Dentro de las infraestructuras portuarias pueden considerarse las siguientes categorías específicas admitidas por este Plan General:

- Puerto de pasajeros y comercial.
- Puerto pesquero.
- Puerto deportivo.
- Varaderos y similares.

Artículo 5.8.3. Condiciones generales de admisibilidad de las infraestructuras.

1. La admisión de un uso de infraestructura estará condicionada por las limitaciones, prohibiciones y determinaciones que se contengan en la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación por razón de la actividad de que se trate, además de por las condiciones establecidas en estas Normas y en el planeamiento insular o territorial que ordenen las infraestructuras de ámbito comarcal o insular.

2. Dada la existencia en el término municipal de espacios turísticos cuya actividad no se circunscribe exclusivamente a las áreas de ámbitos de dicho uso, y dada la fragilidad de los recursos naturales y paisajísticos, se determina que toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse con prioridad absoluta del criterio de minimizar los impactos medioambientales. A tales efectos, toda planificación o proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquéllas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes racionales de viabilidad.

3. Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender también muy especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implante y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.

4. En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de complementariedad entre elementos de distintas categorías, posibilitando con la debida coordinación la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquéllos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

Artículo 5.8.4. Condiciones específicas de las Infraestructuras de energía eléctrica.

1. Los trazados en que necesariamente deba optarse por tendidos aéreos se proyectarán manteniendo en lo posible una cota de trazado y evitando cambios de cota innecesarios. El proyecto deberá optimizar

las luces de los vanos para obtener una máxima adaptación al relieve por el que discurre. Será de aplicación lo contenido en las disposiciones que regulan los tendidos y las infraestructuras de energía eléctrica y lo que establezca la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas.

2. Cualquier nuevo tendido eléctrico aéreo de alta y media tensión deberá guardar una distancia a toda edificación residencial o dotacional según lo establecido en la legislación vigente.

3. Los actuales tendidos de alta y media tensión que atraviesen suelo urbano, urbanizable y asentamientos rurales deberán soterrarse, igual condición será de aplicación a los nuevos tendidos.

4. Los proyectos de ejecución de nuevas subestaciones y centros de transformación se proyectarán y tramitarán junto con las líneas de Alta Tensión que confluyan en ellos, siendo inseparable la tramitación de ambos proyectos.

Artículo 5.8.5. Condiciones específicas de las Infraestructuras de Telecomunicaciones.

1. El emplazamiento y las condiciones de implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones se ajustarán a lo contenido en la legislación sectorial aplicable y en la Ordenanza Ambiental y de Actividades Clasificadas que desarrollen estas Normas.

2. En cualquier caso, para la ubicación de tales instalaciones deberá justificarse suficientemente, mediante los estudios e informes oportunos, la tolerancia de su incidencia en la salud pública.

Capítulo 9. Usos recreativos.

Artículo 5.9.1. Definición de los usos recreativos.

Son usos recreativos aquéllos que se concretan en la realización de actividades de ocio y esparcimiento por la población.

Artículo 5.9.2. Categorías pormenorizadas de los usos recreativos.

Los usos recreativos se dividen en las categorías pormenorizadas del segundo nivel según el grado de incidencia en el medio o de transformación del territorio que implica el ejercicio de las actividades que comprenden y las condiciones en que se llevan a cabo. Tales categorías pormenorizadas son las siguientes:

1. Esparcimiento y ocio en espacios no adaptados:

Comprende actividades que se desarrollan de forma temporal sobre ámbitos territoriales cuyo destino principal es otro (normalmente, alguno de los propios del suelo rústico), con el cual se consideran compatibles siempre que se garantice que al finali-

zar las actividades no quedan vestigios significativos de las mismas.

2. Esparcimiento y ocio en espacios adaptados:

Comprende actividades que se desarrollan en áreas que, aunque hayan sido preparadas para acoger permanente o habitualmente su ejercicio, las afecciones a los terrenos no son significativas y se mantienen relativamente poco transformados respecto a su entorno natural.

3. Esparcimiento y ocio en espacios edificados:

Comprenden actividades recreativas, de esparcimiento y de ocio que se llevan a cabo en edificios destinados exclusivamente a tales usos, sin que necesariamente requieran estar vinculados a grandes superficies de suelo. Tales edificios pueden integrarse en las tramas urbanas o implantarse a través de actuaciones en suelo rústico, cuando así lo permita este Plan General y no lo prohíba expresamente la legislación urbanística o, en su caso, el planeamiento sectorial o territorial.

4. Esparcimiento y ocio en complejos recreativos:

Comprende las actividades desarrolladas en áreas de gran dimensión y cuyas instalaciones poseen características singulares en cuanto a su destino y a su capacidad de acogida de asistentes.

Artículo 5.9.3. Categorías específicas de los usos recreativos.

1. Categorías específicas del esparcimiento en espacios no adaptados.

Los usos de esparcimiento en espacios no adaptados, por su propia naturaleza, no conllevan el ejercicio de ninguna intervención de transformación. Sin embargo, a efectos de regulación diferenciada de sus condiciones de implantación y de admisibilidad sobre terrenos concretos, cabe distinguir al menos tres categorías específicas del tercer nivel, según las características del ejercicio de estas actividades:

- Esparcimiento elemental:

Comprende las actividades para cuyo ejercicio no se emplean animales, medios, accesorios o cualquier equipo complementario y se realizan individualmente o en pequeños grupos.

Pueden citarse a título enunciativo: la contemplación de la naturaleza, senderismo, montañismo, pasar la noche al raso sin tienda de campaña, baño, etc.

- Esparcimiento con equipo ligero:

Comprende las actividades deportivas y de ocio vinculadas al medio natural terrestre o marino, y pa-

ra cuyo ejercicio se emplean animales, medios, instrumentos, accesorios o cualquier equipo complementario, siempre de tipo ligero y no motorizado.

No formarán parte de esta categoría las actividades recreativas organizadas en grandes grupos y/o con asistencia de público.

Se señalan, a título enunciativo: paseos ecuestres, bicicleta de montaña, acampada, escalada, caza deportiva, submarinismo, pesca deportiva desde tierra, surf, windsurf, navegación a vela, vuelo en parapente o en ala delta, vuelo de cometas, aerodelismo, etc.

- Esparcimiento con vehículos de motor:

Comprende las actividades deportivas y de ocio realizadas individualmente o en pequeños grupos, sin asistencia de público, y para cuyo ejercicio se utilizan vehículos a motor.

- Esparcimiento con asistencia de público:

Comprende cualesquiera de las actividades incluidas en alguna de las actividades anteriores cuando se ejercen de forma organizada y con asistencia de público.

A título enunciativo, se pueden señalar las siguientes actividades: regatas de vela o de embarcaciones a motor, campeonatos de natación en mar abierto, de surf o windsurf, carreras de campo a través, competiciones de vehículos a motor (rallys) carreras ciclistas, campeonatos de juegos deportivos en playas, romerías, concentraciones y actos públicos al aire libre, etc.

2. Categorías específicas del esparcimiento en espacios adaptados.

Los usos de esparcimiento en espacios adaptados se dividen en categorías específicas del tercer nivel dependiendo de las características de las actividades para cuyo ejercicio se adapta el espacio, y las dimensiones e intensidades de transformación del medio que implican.

Entre estas categorías específicas, a título meramente enunciativo, se distinguen las siguientes: parques relacionados con usos rústicos, zoológicos, jardín botánico, centros ecuestres, instalaciones para prácticas deportivas al aire libre, campos para el aprendizaje y entrenamiento de golf, tiro al plato, tiro con arco, áreas de acampada, etc.

3. Categorías específicas del esparcimiento en espacios edificados.

Los usos de esparcimiento en espacios edificados pueden dividirse en categorías específicas del tercer

nivel según la naturaleza de las actividades que comprenden.

A título meramente enunciativo, se distinguen las siguientes: estadios y grandes pabellones deportivos, salas de espectáculos, casinos, salas de juego, discotecas y disco-pub, etc.

- Categorías específicas vinculadas al grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas.

El uso de discoteca, sala de fiesta y cualquier otra actividad encuadrable dentro del Grupo 4, requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de edificación o de actividad, y con objeto de valorar la incidencia sobre el medio ambiente urbano, la redacción de un Plan Especial, que deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de la actividad. Se detallarán las características de la actividad que pueda incidir sobre el medio ambiente, o desvirtuar las características del ámbito donde se localice, debiéndose especificar:

- Tipo de actividad.

- Superficie edificada y superficie de parcela si se trata de un edificio exclusivo.

- Equipos fijos que puedan transmitir ruidos y vibraciones a las viviendas inmediatas, incluyendo equipos de acondicionamiento, refrigeración y ventilación.

b) Características de emplazamiento:

- Usos existentes en los edificios colindantes e inmediatos.

- Utilización actual de los locales colindantes (incluyendo el superior o inferior si lo hubiese), indicando expresamente la existencia o no de viviendas, cuando se trate de una actividad a implantar en situación diferente a la de edificio exclusivo.

- Consideraciones estéticas: morfología urbana, tipologías edificatorias, materiales, vegetación, etc.

- Utilización por la población del espacio público circundante.

c) Repercusiones ambientales con expresa referencia a las siguientes que sean de aplicación en cada caso e incidiendo en los efectos producidos por la acumulación del uso:

- Ruido, vibraciones, luminosidad, emisiones a la atmósfera.

- Incidencia sobre el tráfico y en la demanda de plazas de aparcamientos en la zona.

- Efectos acumulativos: se valorará de forma cualitativa los efectos derivados de acumulación del uso en el ámbito de ordenación considerando:

- Efectos en las relaciones e interacciones sociales: tránsito peatonal, seguridad ciudadana, permeabilidad o aislamiento entre zonas, etc.

- Impacto en las condiciones estéticas del entorno.

Se justificará expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso.

d) Medidas correctoras: descripción de las medidas correctoras necesarias para eliminar las posibles repercusiones ambientales.

e) En ningún caso, en equipamientos donde se permita el uso recreativo, deberá destinarse una superficie mínima inferior a doscientos (200) metros cuadrados para su uso con cualquier actividad del Grupo 4, a desarrollar como una única unidad de local y de actividad.

4. Categorías específicas del esparcimiento en complejos recreativos.

El uso de esparcimiento en complejos recreativos se divide en categorías específicas del tercer nivel atendiendo a las características y funcionalidad de las distintas actividades que comprende.

A título enunciativo, pueden señalarse las siguientes: parques de atracciones, parques acuáticos, parques temáticos no relacionados con usos rústicos, hipódromos, centros hípicas, canódromos, velódromos o similares no techados, complejos deportivos, clubes náuticos, de tenis u otros de gran dimensión, campos de golf, circuitos de karting, circuitos deportivos para vehículos a motor, etc.

Artículo 5.9.4. Condiciones de admisibilidad de los usos recreativos.

1. Los usos recreativos comprenden un amplio número de actividades de diferente naturaleza y de características muy diversas, por lo que resulta complejo determinar condiciones sobre su admisibilidad, tanto de forma genérica como específica. Por tanto, su admisibilidad dependerá de la propia naturaleza del uso de que se trate, del contenido de la legislación sectorial que le sea de aplicación, de la regulación normativa de la clase de suelo, del ámbito urbanístico y/o del espacio o la edificación donde se pretenda realizar, y de las condiciones particulares -en su caso- de la tipología edificatoria. Por tanto, deberá atenderse ineludiblemente a lo dispuesto en la legislación urbanística, medioambiental y sectorial aplicable y a las determinaciones que contienen las Normas sobre

régimen del suelo, sobre aspectos ambientales y sobre las condiciones de la edificación.

2. De cualquier manera, este Plan General admite expresamente los usos recreativos que se delimitan y definen para ámbitos o parcelas concretas en la planimetría de ordenación pormenorizada o en la de estructura general. Las condiciones específicas de la implantación de los mismos se determinan, en cada caso en la ficha correspondiente al área, sector o ámbito de suelo rústico de que se trate.

3. Las edificaciones destinadas a usos recreativos y los espacios adaptados para ellos en los que resulte posible, deberán cumplir las determinaciones legales y reglamentarias de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

4. En todo caso, dichas edificaciones y espacios, así como las actividades a realizar en ellos, deberán cumplir las condiciones, limitaciones y medidas correctoras derivadas de la legislación de actividades clasificadas y espectáculos públicos, -y en su caso- de los estudios de evaluación y prevención de los impactos ecológicos y ambientales.

Artículo 5.9.5. Excepciones a la calificación de usos recreativos.

1. Los espacios adaptados o edificados que se destinen a usos recreativos de forma permanente y sean de titularidad pública, tendrán la consideración de Dotaciones Públicas a los efectos de su régimen urbanístico.

2. Los espacios destinados de forma permanente a usos recreativos que estén ubicados y vinculados a un complejo turístico dentro de la unidad de explotación, serán calificados como uso turístico.

Artículo 5.9.6. Compatibilidad de los usos recreativos.

1. La compatibilidad de otros usos con los usos recreativos está en función de la regulación de los usos en los espacios concretos donde se lleven a cabo, de la concreta actividad de que se trate, de las determinaciones contenidas en la legislación urbanística sectorial, y -en su caso- de la normativa del planeamiento territorial o sectorial, y de los estudios de evaluación y prevención de los impactos ecológicos ambientales.

2. La amplitud de la casuística que comprenden los usos recreativos impide establecer determinaciones precisas y concretas sobre la compatibilidad con otros usos. Sin embargo, en los epígrafes siguientes de este artículo, se establecen determinaciones genéricas al respecto.

3. El uso de esparcimiento en espacios no adaptados será compatible exclusivamente con los usos propios del espacio de que se trate y con los usos medioambientales definidos en el capítulo siguiente, siempre que no lo prohíba expresamente este Plan General pa-

ra el ámbito de que se trate, o no lo permita la legislación urbanística o sectorial, y -en su caso- el planeamiento insular o territorial correspondiente.

4. El uso de esparcimiento en espacios adaptados será compatible con los usos previstos por el planeamiento para el área adaptada y para las edificaciones permitidas como complementarias o anejas a las instalaciones recreativas.

5. En los espacios, edificios o complejos destinados de forma permanente al uso recreativo, quedan prohibidos los usos industriales y los residenciales, salvo cuando sea necesaria la existencia de una vivienda para las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del espacio o complejo recreativo.

6. En tales espacios de uso recreativo permanente son compatibles las oficinas -únicamente en la dimensión necesaria para atender a la gestión de las actividades que se desarrollen- y el uso comercial en las categorías de puestos de venta o pequeño comercio, así como el uso de hostelería en las categorías de kioscos, bares y restaurantes, condicionándose sus dimensiones en función de las características propias del espacio o complejo recreativo y su capacidad de acogida de asistentes.

7. Los usos dotacionales o de equipamiento son compatibles con los recreativos cuando sea conveniente su existencia por la naturaleza y características de la actividad que se desarrolla o cuando con ellos se complemente u optimice la funcionalidad del uso recreativo.

Capítulo 10. Usos medioambientales.

Artículo 5.10.1. Definición de los usos medioambientales.

Son usos medioambientales aquéllos que se concretan en el ejercicio de actividades vinculadas al territorio y a su medio, y cuyo fin es la conservación, protección, estudio y divulgación de los recursos naturales. Para que una actividad se adscriba a esta categoría genérica de usos debe ser ejercida o controlada por personal propio o al servicio de la Administración Pública, salvo que los órganos competentes en la gestión de los espacios naturales otorguen autorización expresa a personas distintas, de acuerdo a la regulación concreta de tales espacios.

Artículo 5.10.2. Categorías pormenorizadas de los usos medioambientales.

Los usos medioambientales se dividen -según su naturaleza y características- en las siguientes categorías pormenorizadas del segundo nivel:

1. Usos de conservación medioambiental:

Comprenden las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y protección de los elementos bióticos

y abióticos del medio, así como los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento.

2. Usos científicos sobre los recursos naturales:

Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los recursos naturales, así como todas aquellas que empleen el medio únicamente para profundizar en su conocimiento.

3. Uso de educación ambiental:

Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos.

Artículo 5.10.3. Categorías específicas de los usos medioambientales.

1. Entre los usos de conservación medioambiental pueden distinguirse, sin propósitos exhaustivos, las siguientes categorías específicas de tercer nivel:

- Vigilancia ambiental.
- Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.
- Extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
- Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.
- Repoblación forestal a fin de recuperar espacios deteriorados con la plantación de especies autóctonas.
- Control de poblaciones animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

2. Entre los usos científicos sobre los recursos naturales pueden distinguirse, también a título enunciativo, las siguientes categorías específicas:

- Observación y, en su caso, a la recolección de especímenes o muestras.
- Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.
- Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a escalas reducidas.
- Observación y control astronómicos.

- Estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el clima, etc.

3. Entre los usos de educación ambiental pueden distinguirse al menos las siguientes categorías específicas del tercer nivel:

- Las de interpretación de la naturaleza que consisten en el simple disfrute del espacio natural, normalmente de forma autónoma, recibiendo la información mínima para satisfacer la curiosidad de un ciudadano medio.
- Las de educación en la naturaleza, que implica la dirección por personal cualificado y la organización de los participantes en grupos según un programa ajustado a la finalidad didáctica.

Artículo 5.10.4. Condiciones generales de los usos medioambientales.

1. El ejercicio de actividades adscritas a usos medioambientales no puede suponer la ejecución de intervenciones que impliquen alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio, salvo las imprescindibles para evitar procesos destructivos sobre los recursos.

2. En cualquier caso, los usos medioambientales deberán estar autorizados o permitidos por un instrumento de ordenación de los recursos naturales o de ordenación del ámbito en el que pretendan desarrollarse, y deberán someterse a las condiciones establecidas en los mismos, y en la legislación urbanística, sectorial y ambiental de aplicación.

En consecuencia, la admisibilidad de este uso en un ámbito territorial no implica por sí sola que se permita la ejecución de obras de movimiento de tierras, de instalaciones, de viario o de edificación. Por tanto, como criterio general, el uso de los espacios adaptados artificialmente (especialmente edificios) en cuyo interior se desarrollen actividades de carácter medioambiental se considerará dotacional, en la categoría que corresponda.

Disposiciones transitorias.

Primera. Régimen Transitorio de la Gestión Urbanística.

Todos los procesos de gestión urbanística que se encuentren en curso de ejecución y para los que el Plan General determina la continuidad de los mismos conforme al régimen con el que se iniciaron, se consideran de régimen transitorio a todos los efectos y continuarán sus trámites y procedimientos de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos, salvo que se introduzcan otras determinaciones en la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo.

Segunda. Régimen Transitorio de la Ordenación Pormenorizada.

1. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que este Plan General considera vigentes y a los que remite la ordenación pormenorizada deben entenderse como propios del presente documento, siendo por tanto asumidos como instrumentos de desarrollo del mismo, a los efectos de la remisión que se efectúa a su ordenación pormenorizada y sin perjuicio de las determinaciones o instrucciones que se introduzcan en la ficha correspondiente.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo o de Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que a la entrada en vigor de este Plan General se encuentren aprobados provisionalmente se consideran de régimen transitorio y podrán continuar su tramitación conforme a las prescripciones que le sean de aplicación.

San Sebastián de La Gomera, a 4 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

A N U N C I O

15221

10185

Por medio del presente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, hago público el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan General de San Sebastián de La Gomera, aprobadas definitivamente, de forma parcial, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de julio de 2005 (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 213 de 31 de octubre de 2005).

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.) SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1.0.1. Naturaleza, ámbito y objeto.

1. El Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera es el instrumento de planeamiento urbanístico que define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, estableciendo el modelo de organización de su territorio y la gestión para su ejecución.

2. En el marco de la legislación urbanística y de los instrumentos de ordenación de rango superior, el Plan General tiene como objeto:

a) La ordenación estructural del territorio municipal que define el modelo de organización urbanística del mismo y su desarrollo futuro, determinando los elementos de su estructura general y la clasificación, calificación y uso característico del suelo.

b) La ordenación pormenorizada y las determinaciones e instrucciones para la formulación de ésta por el planeamiento de desarrollo, en aquellos ámbitos en que así se establece.

c) La organización y programación temporal de la gestión urbanística necesaria para su ejecución.

3. Estas Normas Urbanísticas Generales contienen la regulación de las determinaciones de ordenación estructural y de los conceptos básicos de carácter general para la aplicación de la ordenación pormenorizada.

Artículo 1.0.2. Vigencia y efectos.

1. El Plan General entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, en la forma legalmente establecida; y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones y modificaciones que se puedan producir con arreglo a lo dispuesto en este mismo Título y en la legislación urbanística aplicable.

2. La entrada en vigor del Plan General produce los efectos legalmente establecidos, y en concreto los siguientes:

a) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener información sobre la misma en la forma que determine la legislación aplicable.

b) La ejecutividad de sus determinaciones, que implica la vinculación de los terrenos y de las instalaciones, construcciones y edificaciones, al uso y régimen urbanístico que resulte de la clasificación, calificación y ordenación establecida en el Plan General y en los instrumentos que las desarrollen.

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y otras Administraciones y entidades públicas como para los particulares.

d) La declaración de utilidad pública de los proyectos y obras de ejecución pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios afectados a los fines de expropiación, cuando así se determine, o de imposición de servidumbres, en su caso; y, en general, la habilitación a la Administración Pública

para llevar a cabo la ejecución de las determinaciones contenidas en el Plan General.

3. Con arreglo a la legislación urbanística, quedan sujetos al Plan General todos los actos que tiendan a transformar el estado o utilización del suelo o de las edificaciones e instalaciones.

Artículo 1.0.3. Revisión.

1. Se entenderá por Revisión del Plan General la reconsideración de su contenido que afecte sustancialmente a los elementos de la ordenación urbanística estructural o al modelo territorial establecido.

2. El Plan General podrá revisarse a los ocho años de su vigencia, siempre que se justifique la oportunidad de tal revisión, o en todo caso cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La necesidad de adaptación a un instrumento de ordenación general o territorial de ámbito supramunicipal, o a una legislación urbanística sobrevenida. En tales supuestos, la revisión será obligatoria cuando la misma se determine de forma imperativa.

b) La evolución de las necesidades colectivas de la población o de las circunstancias socio-económicas del municipio, siempre que de ello se desprenda la conveniencia de reconsiderar, en todo o en parte, la estructura general que contiene el planeamiento.

c) Si circunstancias sobrevenidas lo justifican por afectar significativamente a los objetivos y criterios determinantes del modelo de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo y así lo acuerda motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

d) Cuando se pretenda la reclasificación de suelo rústico en urbanizable.

Artículo 1.0.4. Modificación.

1. Se entenderá por Modificación del Plan General las alteraciones del contenido del planeamiento que, según lo dispuesto en el artículo anterior, no se consideren revisión del mismo.

2. No se considerarán modificaciones del Plan General:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción reservado al planeamiento de desarrollo del Plan General.

b) Los reajustes no sustanciales del ámbito de unidades de actuación que se justifiquen motivadamente para desarrollar la ejecución de las mismas, siempre que no supongan cambios de categoría de suelo urbano, ni perjuicios a los propietarios incluidos en dicho ámbito.

c) La aprobación de Ordenanzas Municipales que desarrollen contenidos del Plan General, así como del Catálogo de Protección o de las Instrucciones que puedan dictarse para la concreción o aclaración de aspectos determinados del Plan General.

d) Las actualizaciones del Plan Operativo del Plan General que se tramiten conforme a los procedimientos establecidos legalmente para ello.

3. Cualquiera que sea su magnitud o trascendencia, toda modificación deberá justificarse por contraste con las correspondientes determinaciones del Plan General y demostrar su coherencia con el modelo de ordenación estructural establecido.

4. Toda modificación de los espacios libres públicos determinados por la ordenación urbanística deberá justificar el mantenimiento de las superficies totales previstas anteriormente, en similares condiciones topográficas. Cuando la modificación incremente el volumen edificable de un área se deberán a su vez incrementar los espacios libres públicos en cinco (5) m² por cada habitante o plaza alojativa que se aumente.

Artículo 1.0.5. Documentación del Plan General.

1. Las determinaciones del Plan General se contienen en los siguientes documentos:

A. Ordenación estructural y general:

- Memoria.

- Normas Urbanísticas Generales.

- Planos de Ordenación Estructural (clasificación del suelo y estructura general).

B. Plan Operativo:

- Normas Urbanísticas de Ordenación pormenorizada.

- Fichero de Ámbitos Urbanísticos.

- Programa de Actuación.

- Planos de Ordenación Pormenorizada sobre ámbitos, tipologías, usos y gestión.

- Anexo de Convenios Urbanísticos.

2. Además, forma parte integrante del Plan General la totalidad del Documento de Información elaborado con el Avance de planeamiento y las Memorias de la Información Pública de éste y la del documento de aprobación inicial.

3. En la Memoria se incorpora el listado completo de los Planos de Ordenación estructural y pormeno-

rizada de este Plan General, y de los planos incluidos en el Documento de Información, así como una relación completa de los documentos.

Artículo 1.0.6. Interpretación y aplicación.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que procedan con arreglo a la Ley.

2. Los documentos del Plan General integran una unidad instrumental de carácter sistemático, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de la planimetría, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y criterios del Plan General expresados en su Memoria, y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

3. Los Planos de Ordenación, estructural o pormenorizada, son expresión gráfica de las determinaciones del Plan General. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados. Sin embargo, no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala.

4. La interpretación del Plan General se realizará siguiendo el siguiente orden de jerarquía de las fuentes interpretativas:

1º. Normas Urbanísticas Generales.

2º. Planos de Ordenación Estructural.

3º. Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

4º. Fichero de Ámbitos Urbanísticos.

5º. Planos de Ordenación Pormenorizada.

6º. Memoria.

7º. Resto de documentos.

5. Como criterio general, prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses generales, al cumplimiento de los estándares mínimos de dotaciones públicas, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del paisaje y del ambiente natural y urbano, y al sostenimiento de los recursos naturales.

6. Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos de los apartados anteriores a través de los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales, subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones del Plan General, y se considere necesario por la significación del objeto, se elab-

borarán los instrumentos aclaratorios que justifiquen de forma expresa la solución interpretativa o se incorporará la misma a la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización, a la de Actividades Clasificadas, o a la normativa que contenga el Catálogo de Protección, en caso de que la interpretación resulte sobre determinaciones que puedan incluirse en tales instrumentos.

7. Las anteriores reglas de interpretación de este artículo serán de aplicación subsidiaria, en su caso, al contenido de los Planes e instrumentos que desarrollen las determinaciones de este Plan General.

Título segundo. Régimen urbanístico general.

Capítulo 1. Clasificación y categorización del suelo, ámbitos urbanísticos y áreas de ordenación.

Artículo 2.1.1. Clases de suelo.

1. El Plan General, atendiendo a las prescripciones de la legislación urbanística aplicable y a los criterios y objetivos expresados en su Memoria, clasifica el suelo del término municipal en las siguientes clases: urbano, urbanizable y rústico.

2. El suelo urbano comprende las áreas delimitadas como tales en aplicación de los requisitos y condiciones legalmente establecidas para dicha clasificación, según el grado de consolidación de la urbanización y la edificación de los terrenos, y su integración o relación con una trama urbana existente.

3. El suelo urbanizable está integrado por los terrenos susceptibles de transformación que el planeamiento destina a acoger los desarrollos urbanísticos que cubran las necesidades y demandas previsibles, según los criterios expresados en la Memoria, y atendiendo al principio de garantizar el desarrollo sostenible del municipio y a la necesaria preservación de los elementos esenciales del territorio.

4. El suelo rústico está conformado por los terrenos que se incluyen en esta clase al concurrir en ellos alguna de las condiciones, circunstancias o valores determinados para dicha clasificación en la legislación urbanística ambiental o sectorial; o por considerarse pertinente preservarlos según el modelo territorial elegido.

5. Cada clase de suelo se divide, a su vez, en las categorías que se determinan en estas Normas que regulan el régimen urbanístico aplicable en cada caso.

Artículo 2.1.2. Categorías del suelo rústico.

De conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística y en ejecución de las facultades que en las mismas se otorga a los instrumentos de

planeamiento general, se determinan las siguientes categorías de suelo rústico:

A. Suelo Rústico de Protección Ambiental:

Son los terrenos clasificados como suelo rústico por sus valores ambientales de carácter natural, paisajístico o cultural (histórico, arqueológico o etnográfico), para los se determina la protección según la naturaleza, cualidades y características en relación con dichos valores. En tal sentido, esta categoría se divide, a su vez, y en relación con la definición anterior, en las siguientes subcategorías:

- Protección Natural -Espacios Naturales Protegidos declarados legalmente- (E.N.), para su ordenación y gestión específica a través del instrumento correspondiente. Esta clasificación y categorización es transitoria hasta la aprobación definitiva de los mismos, una vez adaptados al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

- Protección Natural (P.N.), para la preservación de zonas o elementos naturales o ecológicos no incluidos en los anteriores espacios.

- Protección Paisajística o Cultural (P.P.), para la preservación del paisaje natural o antropizado, de las perspectivas visuales de interés, de las características fisiográficas de los terrenos, o de los elementos o áreas de interés arqueológico, histórico o etnográfico de carácter relevante, así como su entorno inmediato.

- Protección Costera (P.C.), en la que se incluyen los terrenos de dominio público marítimo terrestre y de su servidumbre de tránsito y de protección, cuando no se clasifican como suelo urbano o urbanizable y no se incluyen en alguna de las anteriores subcategorías.

B. Suelo Rústico de Protección Agraria:

Se incluyen en esta categoría los terrenos que por su aptitud agrológica y potencialidad productiva se consideran idóneos para su aprovechamiento agrícola o ganadero, así como los necesarios para preservar la actividad agropecuaria tradicional. Por las características que puedan presentar los terrenos, con relación a la definición anterior, esta categoría se divide en las siguientes subcategorías:

- Agrícola Intensiva (A.I.), que son aquellas áreas que por las condiciones edáficas y agrológicas del suelo y por su situación y accesibilidad, admiten un uso intensivo de producción agrícola o ganadera.

- Agrícola Tradicional (A.T.), que son aquellas áreas en las que las condiciones topográficas del terreno y su situación de medianía, crean unas condiciones óptimas para el mantenimiento del cultivo

tradicional, y para preservar el paisaje rural característico en la zona.

C. Suelo Rústico de Protección Minera (P.M.):

Es el suelo destinado a la explotación de los recursos minerales.

D. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Dotaciones:

Son los terrenos en los que se sitúan las Infraestructuras y Dotaciones o los que se destinan a ellas, tanto en el sistema general viario como en el resto de las infraestructuras (IF) ubicadas en suelo rústico, incluyendo el entorno necesario para protegerlas y garantizar su correcta funcionalidad.

E. Suelo Rústico de Asentamientos Rurales (A.R.):

Son los ámbitos de las entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, y con una ocupación y edificación del suelo para uso residencial, más o menos dispersa, y que mantienen unas condiciones ambientales de carácter rural, por lo que no poseen la entidad suficiente para ser clasificados como suelo urbano.

F. Suelo Rústico de Protección Territorial (P.T):

Es el suelo rústico cuya localización y características aconsejan vincularlo a la preservación del modelo territorial y de su organización, quedando reservado para tal finalidad.

Artículo 2.1.3. Categorías del suelo urbanizable.

Los sectores en que se divide el suelo urbanizable sectorizado pueden incluirse en alguna de las categorías definidas a continuación:

a) Suelo urbanizable ordenado (SUSO), integrado por aquellos sectores que cuentan con plan parcial aprobado y en curso de ejecución, por lo que su ordenación pormenorizada queda recogida, con o sin modificaciones de sus determinaciones, por este Plan General o bien remitida en su totalidad o en parte a su Plan Parcial, así como -en su caso- a los Estudios de Detalle e instrumentos de gestión que se hubieran aprobado.

b) Suelo urbanizable no ordenado (SUSNO), integrado por los sectores que no cuentan con ordenación pormenorizada, bien por ser de nueva clasificación o porque no tienen plan parcial considerado vigente, o bien el Plan General determina la necesidad de redactar un nuevo instrumento de planeamiento para su desarrollo.

Artículo 2.1.4. Categorías del suelo urbano.

1. El suelo clasificado como urbano, según el grado de ejecución del planeamiento y de la consolidación edificatoria, y de acuerdo a la definición realizada en el artículo 2.1.1 de estas Normas, se divide en las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado: integrado por aquellos terrenos que además de estar transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a la que se hayan de construir cuenten con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público, en los términos precisados por las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico y el Plan General.

- Suelo urbano no consolidado por la urbanización: integrado por el restante suelo urbano cuando no se encuentra ejecutado en el grado suficiente para determinarse como consolidado, y resulta necesaria su inclusión en una unidad de actuación para la ejecución del planeamiento, o bien el ámbito coincide con una unidad de actuación de régimen transitorio, al ser una unidad de actuación delimitada por el planeamiento general previo y encontrarse en desarrollo la gestión o ejecución de la misma.

2. En el supuesto de suelo urbano no consolidado coincidente con una unidad de actuación preexistente, le será de aplicación el régimen urbanístico por el que se venían desarrollando.

3. El planeamiento podrá delimitar en cualquiera de las dos categorías anteriores y, cuando proceda:

a) El suelo urbano de interés cultural, por contar con elementos de patrimonio arquitectónico o etnográfico, formen o no conjuntos y estén o no declarados bienes de interés cultural.

b) El suelo urbano de renovación o rehabilitación urbana, por quedar sujeto a operaciones que impliquen su transformación integrada o su reforma interior.

4. El suelo urbano también se califica según el uso característico determinado para cada área.

Artículo 2.1.5. Ámbitos Urbanísticos de ordenación.

1. El Plan General delimita ámbitos urbanísticos de ordenación dentro del suelo urbano, del urbanizable, y en supuestos concretos del áreas de ordenación del suelo rústico, a los efectos de definir de forma comprensible y sistemática las determinaciones de planeamiento aplicables a terrenos, con régimen específico o diferenciable, o con regulación homo-

génea, bien las relativas a la ordenación pormenorizada o las establecidas para su posterior concreción a través de los pertinentes instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2. Los ámbitos urbanísticos se delimitan en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada, en su caso, en los de Clasificación del Suelo y Estructura General, y su regulación específica se contiene en estas Normas, en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y en las Normas Urbanísticas del Plan Operativo.

Artículo 2.1.6. Ámbitos de ordenación en suelo urbano.

1. Áreas de Ordenación.

Todo el suelo urbano se divide en Áreas de Ordenación, a los efectos de sistematizar las determinaciones que el planeamiento establece para cada ámbito o núcleo diferenciable. La delimitación de las Áreas se ha realizado atendiendo al reconocimiento de los núcleos preexistentes, de los que provienen de actuaciones urbanísticas desarrolladas en ejecución del planeamiento, y los que conforman físicamente ámbitos unitarios o tienen un similar tratamiento en cuanto a su ordenación.

El uso característico de cada una de las Áreas de Ordenación se determina en las respectivas fichas del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, que contienen también los datos generales y relevantes de su ordenación, adjuntándose -en su caso- las fichas complementarias que procedan.

Estas Áreas de Ordenación pueden incluir suelos urbanos consolidados y no consolidados por la urbanización o la edificación, en cuyo caso se delimita también el ámbito de gestión correspondiente.

Cuando así se determina, las Áreas de Ordenación pueden incluir o coincidir con alguno de los otros ámbitos definidos en los números siguientes de este artículo, dependiendo de si se establece directamente la ordenación pormenorizada, si se remite a un instrumento ya existente o si queda sujeta a la formulación de un instrumento de desarrollo.

2. Ámbitos de Ordenación Remitida.

La ordenación pormenorizada de toda o parte de un Área de Ordenación del suelo urbano en los ámbitos delimitados como de Ordenación Pormenorizada Remitida, será la del instrumento de planeamiento ya existente que se determine en la ficha correspondiente (Modificación Puntual de Normas Subsidiarias, Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle), quedando por tanto vigente dicho instrumento, de forma global o parcialmente, cuando se introducen modificaciones de sus determinaciones en la ficha del Área de que se trate.

3. Ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo.

En los supuestos de suelo urbano que precisa de un estudio específico para su correcta ordenación o para la adaptación de la misma, o bien cuando resulta necesario la mejora de las condiciones ambientales del medio urbano o cuando deben regularse aspectos de carácter sectorial, el Plan General delimita ámbitos sujetos a Estudios de Detalle, estableciendo en la ficha correspondiente las determinaciones, instrucciones y recomendaciones, en su caso, para la formulación de tales instrumentos.

4. Supuestos de Tratamiento Específico.

En los Planos de Ordenación Pormenorizada se señalan las parcelas para las que ha sido necesario definir de forma específica las determinaciones aplicables. Tal tratamiento específico se contiene en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos. En estos ámbitos, los parámetros y condiciones de la edificación y de los usos establecidos en las Normas Urbanísticas se aplican de forma subsidiaria para lo no contenido en las fichas correspondientes.

Artículo 2.1.7. Ámbitos de ordenación en suelo urbanizable.

1. Sectores.

Cada uno de los sectores de suelo urbanizable delimitados se consideran ámbitos de ordenación, tanto los ya ordenados como los no ordenados sujetos a planeamiento de desarrollo. Su delimitación se expresa gráficamente en los correspondientes Planos de Ordenación. Sus respectivos usos característicos se establecen tanto en dichos planos como en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo.

2. Sectores de Ordenación Remitida (Suelo Urbanizable Ordenado).

En los sectores de suelo urbanizable ordenado con Plan Parcial vigente y en curso de ejecución, la ordenación pormenorizada queda remitida a las determinaciones contenidas en el correspondiente Plan Parcial, que expresamente se declara vigente, de forma global o con alteraciones parciales determinadas a través de la ordenación específica. Tales sectores se definen como de Ordenación Pormenorizada Remitida y se adscriben a la categoría de Suelo Urbanizable Ordenado.

En determinados supuestos, el Plan General remite sus determinaciones a las contenidas en documentos de Modificación Puntual del planeamiento general o parcial, cuyo contenido se mantiene de forma expresa.

3. Sectores de Suelo Urbanizable No Ordenado.

En los sectores de suelo urbanizable no ordenado para los que el Plan General no establece su ordenación pormenorizada, se desarrollará ésta a través del pertinente Plan Parcial, que deberá formularse en los plazos y según las determinaciones, instrucciones y recomendaciones, en su caso, que se establecen en la ficha correspondiente del sector contenida en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo; y mediante el procedimiento legal de aplicación.

Artículo 2.1.8. Áreas de ordenación en suelo rústico.

1. Áreas de Espacios Naturales Protegidos.

En los Planos de Ordenación Estructural se diferencia de forma clara y precisa los terrenos sujetos a un régimen de protección ambiental declarado legalmente, por lo que su ordenación será la que establezcan los pertinentes instrumentos ambientales o de ordenación de los recursos naturales. Hasta que se produzca la entrada en vigor de dichos instrumentos será de aplicación con carácter transitorio lo establecido en estas normas.

2. Áreas de Asentamientos Rurales.

En el Plano de Ordenación Estructural de Clasificación del suelo y en los correspondientes de Ordenación Pormenorizada se delimitan las áreas de suelo rústico calificados como Asentamientos Rurales, estableciéndose la ordenación pormenorizada de los mismos.

3. Áreas de Protección de Infraestructuras, Dotaciones y Equipamientos.

Los terrenos de suelo rústico adscritos a la categoría de Protección de Infraestructuras, Dotaciones y Equipamientos se consideran áreas de ordenación y su regulación se contiene en estas Normas y en la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada caso.

4. Áreas de Proyectos de Actuación Territorial y de Calificaciones Territoriales.

Se considerarán Áreas de Ordenación en suelo rústico los que delimiten los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales que se autoricen por el órgano competente de acuerdo a la legislación urbanística y a lo contenido en estas Normas.

Artículo 2.1.9. Ámbitos de Sistemas Generales de carácter Estructural.

1. Los Sistemas Generales constituyen elementos del modelo de organización y de la estructura gene-

ral de la ordenación urbanística que el Plan General define para el Municipio.

2. Según su relevancia en el territorio, los Sistemas Generales se dividen en dos niveles:

- Sistemas Territoriales, cuando su incidencia en la ordenación del territorio es de carácter comarcal o insular.

- Sistemas Municipales y Locales, cuando su incidencia se circunscribe al término municipal o a una zona del mismo respectivamente.

3. Los Sistemas Territoriales y Municipales definidos por el Plan General forman parte de su ordenación estructural y su delimitación planimétrica debe considerarse indicativa, salvo en los ya existentes o cuando se indique lo contrario en la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos. En el Plano de Ordenación relativo a la Estructura General se definen tales sistemas, con independencia de la clase de suelo a la que se adscriben, cumpliendo con lo establecido en la legislación urbanística.

4. En los Sistemas Generales de red viaria se consideran incluidos en su ámbito los terrenos destinados a áreas ajardinadas que lo bordean, cuya finalidad se expresa en las Normas Urbanísticas del Plan Operativo.

Capítulo 2. Determinaciones generales de régimen urbanístico.

Artículo 2.2.1. Deberes, derechos y facultades urbanísticas de los propietarios.

1. Los propietarios deberán cumplir los deberes urbanísticos que establezca la legislación urbanística aplicable. Por tanto, las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas a su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes, obligaciones y limitaciones establecidos por la legislación urbanística y, en su virtud, por los instrumentos de ordenación insular, territorial, ambiental o sectorial, y por el propio Plan General y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización y edificación del suelo, a título enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, los siguientes:

a) La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que contengan la ordenación pormenorizada y los proyectos o instrumentos de gestión urbanística que requiera la ejecución del planeamiento.

b) El cumplimiento efectivo de las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos afectados por viales,

dotaciones y equipamientos y de los necesarios para materializar el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento o, en su caso, la compensación económica de su valor urbanístico.

c) La ejecución de las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento, o en su caso, el pago de las cuotas de urbanización que correspondan.

d) La sujeción del uso de los terrenos y las edificaciones a las especificaciones cualitativas y cuantitativas de su calificación urbanística pormenorizada o específica, con exclusión de todo uso prohibido, incompatible o no autorizado.

e) El cumplimiento de los plazos previstos y la obtención de las pertinentes licencias y autorizaciones.

3. Además de cumplir con lo anterior, los propietarios tienen el deber de conservar las construcciones, edificaciones, instalaciones, terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como el mantenimiento de su aptitud para el uso asignado por el planeamiento.

4. Son derechos urbanísticos de los propietarios del suelo y de las construcciones y edificaciones los establecidos en la legislación urbanística, según la clase y categoría de suelo de que se trate.

Artículo 2.2.2. Aprovechamiento urbanístico.

1. El aprovechamiento urbanístico de un terreno es el permitido por el planeamiento, resultante de la ordenación y de las condiciones normativas y tipológicas que determine para el mismo la ordenación pormenorizada del Plan General, o, en su caso, del planeamiento de desarrollo.

2. El aprovechamiento urbanístico de los sectores de suelo urbanizable y de las unidades de actuación de suelo urbano será el resultado de multiplicar la superficie de las parcelas lucrativas por la edificabilidad correspondiente, expresada en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de suelo, y por el coeficiente de ponderación establecido para homogeneizar los usos y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación pormenorizada, o de las determinaciones para su concreción, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento.

3. El aprovechamiento urbanístico y la superficie edificable total recogidos en las fichas correspondientes a las unidades de actuación y a los sectores, contenidos en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo, incluye la edificabilidad lucrativa privada y la asignada a los equipamientos privados. La edificabilidad de las dotaciones y equipamientos públicos no consume edificabilidad, siendo

su edificabilidad la que se requiera para cumplir las funciones que demande.

4. El aprovechamiento edificatorio de las actuaciones que se autoricen en suelo rústico a través de los procedimientos legalmente establecidos para ello, será el derivado del pertinente Proyecto de Actuación o Calificación Territorial, debiendo realizar las cesiones o compensaciones a favor del Ayuntamiento que se definen expresamente en estas Normas, y -de ser mayores- las que se determinen por la legislación urbanística o las que se especifiquen en la propia resolución autorizante, así como las otras obligaciones que puedan establecerse en cada caso.

Artículo 2.2.3. Aprovechamiento medio (AM).

1. El aprovechamiento urbanístico medio de los terrenos incluidos en Unidades de Actuación en suelo urbano o en Sectores de suelo urbanizable, será el resultante de dividir el aprovechamiento urbanístico total permitido incluido el correspondiente a equipamientos privados y excluido el de las dotaciones públicas, expresado en unidades de aprovechamiento por la superficie total de la unidad o del sector, excluidos -en su caso- los de dominio público e incluidos los terrenos afectados por Sistemas Generales. El resultado se expresa en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de suelo.

2. Las fichas o cuadros contenidas en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo de las diferentes Unidades de Actuación en suelo urbano y sectores de suelo urbanizable no ordenado, aplican los coeficientes de ponderación por tipologías y usos contenidos en las Normas del Plan Operativo, para establecer una correcta equiparación entre los diferentes supuestos y permitir la comparación relativa de los aprovechamientos medios de las distintas unidades delimitadas en cada área.

3. En las unidades de actuación delimitadas a los solos efectos de formalizar las cesiones de suelo obligatorias y de garantizar la ejecución de la urbanización, sin que sea necesario la reparcelación de los terrenos y en las que el instrumento de gestión se limita a la reparcelación económica, el aprovechamiento medio resultante es el derivado del grado de consolidación edificatoria y, por lo tanto, no resulta comparable al aprovechamiento medio de las unidades del área en las que no se den tales circunstancias.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo podrán excepcionalmente establecer, en su caso, coeficientes de ponderación de los usos y tipologías resultantes de su ordenación pormenorizada distintos a los establecidos en las Normas del Plan Operativo, siempre que se justifique y resulte conveniente para una correcta distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Artículo 2.2.4. Aprovechamiento susceptible de apropiación (ASA).

1. El aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno de suelo urbano no incluido en una unidad de actuación será el 100% del aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento. Como requisito previo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico y al solicitar licencia de edificación para materializarlo, se deberá -en su caso- ceder obligatoria y gratuitamente los terrenos afectados por viales y dotaciones públicas, y ejecutar o costear las obras de urbanización necesarias para que los terrenos adquieran la condición de solar, o bien garantizar su ejecución simultánea con las obras de edificación, en las condiciones que se determinan en estas Normas.

2. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno incluido en una unidad de actuación en suelo urbano o en un sector de suelo urbanizable, será el resultante de aplicar a su superficie el 90% del aprovechamiento medio de la unidad o sector en que se encuentre, y que viene determinado en la correspondiente ficha del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo.

3. En el supuesto del número anterior, el derecho al aprovechamiento susceptible de apropiación se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, distribución equitativa y de costear o -en su caso- ejecutar la urbanización, en los plazos fijados por el planeamiento y mediante los sistemas, instrumentos y procedimientos establecidos legalmente. Cuando la ejecución de la unidad o sector deba producirse por el sistema de cooperación, el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente se adquiere por el cumplimiento de los deberes y cargas inherentes al sistema.

4. En las Unidades de Actuación preexistentes consideradas de Régimen Transitorio y en los sectores de suelo urbanizable ordenado el aprovechamiento susceptible de apropiación es el derivado del régimen por el que tales ámbitos se han desarrollado en cada caso.

Artículo 2.2.5. Aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

1. El aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento en los sectores de suelo urbanizable y en las unidades de actuación en suelo urbano, es el 10% del aprovechamiento medio de la unidad o sector en los supuestos expresados en el artículo anterior, en las condiciones que establezca la legislación urbanística aplicable y, según lo dispuesto en este Plan General. Se obtendrá, preferentemente, con la adjudicación o cesión de suelo de parcelas edificables suficientes para materializar en ellas dicho aprovechamiento, pudiendo compensarse por su va-

lor económico previa cuantificación del mismo, según los criterios establecidos legalmente.

2. En todo caso, las aportaciones económicas recibidas por el Ayuntamiento por tal concepto serán destinadas a la adquisición y/o gestión del patrimonio municipal de suelo, o a financiar actuaciones urbanísticas municipales o la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística necesarios para la ampliación de dicho patrimonio municipal del suelo.

3. Las parcelas que se adjudiquen al Ayuntamiento para materializar en ellas el aprovechamiento urbanístico que le corresponde no participarán de los gastos de urbanización de la unidad o sector de que se trate, salvo en aquellos supuestos en los que exista un exceso de cargas urbanísticas respecto al aprovechamiento urbanístico en relación a otras unidades o sectores de similar situación y características tipológicas, siempre que se justifique debidamente la existencia de tal circunstancia, o bien cuando resulte otra ordenación derivada del régimen aplicable en los supuestos del número 4 del artículo anterior.

Artículo 2.2.6. Limitaciones de carácter sectorial.

1. Los instrumentos de desarrollo, las infraestructuras, los edificios y los usos o actividades a implantar en ellos, deberán cumplir con la legislación y reglamentación sectorial aplicable en cada caso.

2. Los usos, edificios e instalaciones existentes o que se proyecten en las zonas de dominio público marítimo-terrestre y en sus servidumbres se ajustarán a lo dispuesto en el título II, capítulo II; y en el título III, capítulo I de la Ley de Costas, y en los preceptos correspondientes de su Reglamento.

La ordenación urbanística de los terrenos incluidos en la zona de influencia respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo terrestre, en las siguientes condiciones:

- Previendo la servidumbre de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Costas.

- Respetando la servidumbre de acceso al mar a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Costas.

- Evitando la formación de pantallas arquitectónicas y la acumulación de volúmenes en contra de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Costas y 38 de su Reglamento.

- Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los colectores paralelos a la costa cumplirán lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Costas.

3. Los usos e instalaciones en las zonas de dominio público de carreteras y sus servidumbres se ajustarán a la legislación aplicable.

4. Los cauces quedan regulados por la Ley 1/1990 de 26 de julio de Aguas de Canarias, Decreto 152/1990, de 31 de julio, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por el que se aprueban las normas provisionales reguladoras del Régimen de Explotación y Aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico para captaciones de aguas o para la utilización de cauces, Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias, el Plan Hidrológico Insular de La Gomera, así como el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento, con carácter supletorio a los anteriores.

5. Los ámbitos de los Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico declarados como tales en aplicación de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, producirá los efectos regulados en dicho texto legal según el bien protegido de que se trate.

6. Toda actuación en el interior de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Título tercero. Desarrollo de la ordenación.

Artículo 3.0.1. Instrumentos de planeamiento de desarrollo.

1. La ordenación urbanística contenida en el Plan General se desarrollará, en los ámbitos en que así se determine y según las instrucciones que se establezcan, a través de Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. Los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle habrán de contener, como mínimo, las determinaciones y los documentos que se señalen en la legislación urbanística y, en su caso, en la sectorial que sea de aplicación por su objeto, sus características funcionales o el ámbito en el que inciden. Además, deberán de cumplir lo establecido en estas Normas para tales instrumentos y las determinaciones e instrucciones que se señalen específicamente en las fichas correspondientes de cada uno de los sectores de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano que se determinan.

Artículo 3.0.2. Planes Parciales de Ordenación.

1. El Plan Parcial de Ordenación es el instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo que de-

fine y concreta la ordenación urbanística pormenorizada de un Sector de suelo urbanizable, salvo que a su vez se haya determinado la redacción de Estudios de Detalle que la complementen.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a los sectores unitarios de suelo urbanizable que se delimiten, conteniendo su ordenación pormenorizada y completa con sujeción a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General, y de modo que sea posible la ejecución del planeamiento mediante los instrumentos de gestión y proyectos de urbanización que procedan.

Artículo 3.0.3. Planes Especiales de Ordenación.

1. El Plan Especial de Ordenación es el instrumento de planeamiento urbanístico que desarrolla o complementa determinaciones de ordenación pormenorizada en un ámbito concreto delimitado por el Plan General a tales efectos o que delimita el propio instrumento. Su finalidad, objetivos e instrucciones para su formulación, se contienen en la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo, debiendo adecuarse su contenido a tales determinaciones.

2. Los Planes Especiales podrán, mediante resolución motivada, modificar las determinaciones de ordenación pormenorizada del planeamiento general siempre que no afecte a la ordenación estructural.

3. El contenido de los Planes Especiales que deban desarrollar la ordenación urbanística pormenorizada en ámbitos de suelo urbano o en Asentamientos Rurales, deberá incluir las determinaciones precisas para que sea posible la ejecución del planeamiento mediante los pertinentes instrumentos de gestión y proyectos de urbanización, según su finalidad y alcance.

4. También podrán tramitarse Planes Especiales, cuando así se determine por la legislación urbanística, sectorial o ambiental; y por el planeamiento insular o territorial, para la ordenación de un ámbito territorial concreto o de una actividad sectorial determinada, sobre los que tengan competencia tales instrumentos. En estos casos, sus determinaciones podrán completar y desarrollar de forma pormenorizada la ordenación urbanística, ordenar aspectos específicos de la misma, o estar referidas a la ordenación de elementos o actividades de carácter sectorial.

Artículo 3.0.4. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán completar o reajustar las determinaciones del Plan General o del planeamiento de desarrollo, referidas a los aspectos expresados en el número siguiente de este artículo, cuando así se establezca expresamente en el instrumento que desarrollen o cuando el Ayuntamiento lo

considere necesario, de oficio o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una unidad o manzana concreta.

2. Los Estudios de Detalle podrán redactarse con la finalidad de completar o reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes, las alineaciones, las rasantes o los volúmenes, siempre que se respeten las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 3.0.5. Instrumentos normativos complementarios.

1. La normativa urbanística y las determinaciones de protección contenidas en este Plan General se desarrollarán, según sus previsiones y condiciones, a través de los siguientes instrumentos:

- Catálogo de Protección.
- Ordenanzas de Edificación.
- Ordenanzas de Urbanización.
- Ordenanzas Ambientales y de Actividades Clasificadas.

2. Estos instrumentos tendrán el alcance y contenido que se define para cada uno de ellos en los Títulos correspondientes de estas Normas o en las contenidas en el Plan Operativo, así como en la legislación aplicable.

Artículo 3.0.6. Proyectos de Actuación Territorial y Calificaciones Territoriales.

1. Las actuaciones singulares en Suelo Rústico que sean autorizables en aplicación de la legislación urbanística y de las determinaciones del planeamiento, deberán solicitarse mediante la tramitación de un Proyecto de Actuación Territorial o de un documento de Calificación Territorial, según los supuestos que se establecen por la legislación urbanística, y, en su caso, de acuerdo a lo que se define en estas Normas.

2. Los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales en Suelo Rústico, a los efectos de este Plan General, tendrán la consideración de instrumentos de ordenación pormenorizada del ámbito en el que inciden o al que afectan, y de proyectos básicos de ejecución de las edificaciones, construcciones o instalaciones que se pretendan implantar en ellos. Su contenido deberá resolver las condiciones y limitaciones derivadas de la legislación urbanística, ambiental y sectorial que resulte de aplicación, del planeamiento insular o territorial y de las determinaciones y especificaciones que -en su caso- se establezcan en estas Normas. En concreto, el Proyecto de Actuación Territorial o el documento de Calificación Territorial, deberá definir, ubicar y cuantificar el aprovechamiento edificatorio que se pretende materializar, y determinar la óptima conexión de las

instalaciones con las correspondientes infraestructuras generales.

3. Los Proyectos de Actuación Territorial y los documentos de Calificación Territorial deberán cumplir con las limitaciones y condiciones establecidas por la legislación aplicable, por los instrumentos de ordenación territorial y por el planeamiento general del Municipio.

4. El procedimiento para la aprobación de estos proyectos o documentos será el que determine la legislación urbanística aplicable. En el supuesto de que la actividad a desarrollar sea de promoción y titularidad privada, será requisito indispensable para la tramitación del Proyecto o documento, la conformidad municipal con el mismo y la formalización de un Convenio Urbanístico entre el Promotor y el Ayuntamiento, para la determinación de los compromisos y compensaciones a asumir por el primero, según el aprovechamiento urbanístico a materializar, y las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos que se determinen. Tales deberes en ningún caso podrán suponer obligaciones urbanísticas menores que las de aplicación al suelo urbanizable no ordenado. Además, en su caso, se deberá establecer en el Convenio la cuantía del Canon Urbanístico a sufragar por la actividad que se desarrolle. Dicho Convenio Urbanístico deberá someterse a la regulación de tales instrumentos contenida en estas Normas y a los preceptos legales de aplicación.

5. La regulación de las condiciones complementarias para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial y su correcta y armónica interpretación en el modelo de ordenación del municipio, se contienen en estas Normas.

6. El turismo asimilable de mediana dimensión, excepto los que se ubiquen en asentamientos rurales, precisarán para su legitimación de Proyecto de Actuación Territorial. Su tramitación no precisará de declaración de interés general ni comunicación al Parlamento, y su resolución definitiva corresponderá al Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que analizará exclusivamente su adecuación al planeamiento territorial, que será emitido en el plazo de un mes, entendiéndose como positivo por el mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado resolución alguna.

Título cuarto. Régimen del suelo urbano y urbanizable.

Capítulo 1. Determinaciones generales del suelo urbano.

Artículo 4.1.1. Régimen general del suelo urbano.

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en es-

te Plan General y de lo establecido en la legislación urbanística, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el capítulo 2 del Título Segundo de estas Normas.

Artículo 4.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado.

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado (no incluido en unidades de actuación) le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.

2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 4.1.3. Régimen del suelo urbano no consolidado.

1. El régimen urbanístico de suelo urbano no consolidado e incluido en unidades de actuación será el derivado de la ordenación pormenorizada y de las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes para las respectivas unidades, siendo de aplicación lo regulado en estas Normas respecto al aprovechamiento medio y al susceptible de apropiación por los propietarios.

2. Como excepción a lo dispuesto en el número anterior, el suelo urbano incluido en una unidad de actuación cuyo desarrollo se haya iniciado conforme al régimen derivado de un instrumento de planeamiento anterior, se considera de régimen transitorio y se regirá por la normativa contenida en dicho planeamiento y en los instrumentos de gestión que se hubieran aprobado, cuando así se exprese en la ficha correspondiente y de conformidad con las instrucciones y determinaciones contenidas en la misma.

3. Los propietarios de suelo urbano no consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 4.1.4. Suelo urbano de interés cultural.

Con independencia de la calificación del suelo urbano de alguna de las categorías definidas en estas Normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística, el ámbito del Casco Histórico de San Sebastián de La Gomera se considera suelo urbano de interés cultural.

Artículo 4.1.5. Usos característicos del suelo urbano.

1. Las Áreas y Ámbitos de Ordenación de suelo urbano, con independencia de que los terrenos se consideren suelo urbano consolidado o no consolidado, se califican también dependiendo del uso caracterís-

tico al que se destinan mayoritariamente los terrenos, distinguiendo entre el uso residencial y turístico.

2. En el Plano de Estructura General y en la ficha correspondiente a las Áreas de Ordenación de suelo urbano, se define el uso característico de cada una de ellas.

3. Los usos específicos y los pormenorizados que se permiten en un Área de suelo urbano son los considerados compatibles con el uso característico de la misma, en las condiciones reguladas en las Normas del Plan Operativo. La ordenación pormenorizada contenida en el Plan General o la establecida por remisión en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en su caso, determina el uso específico principal de cada manzana o parcela, sin perjuicio de la compatibilidad de usos secundarios según lo regulado en las Normas contenidas en el Plan Operativo. Las determinaciones de los usos principales a los que se destinan las parcelas se concretan en los Planos de Ordenación pormenorizada de las respectivas áreas o -en su caso- en el instrumento de ordenación remitida, siendo complementadas en los supuestos de Tratamiento Específico por lo contenido en las fichas correspondientes.

4. Los instrumentos de planeamiento que, en su caso, desarrollen la ordenación pormenorizada, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo, podrán determinar los usos principales de las parcelas modificando los establecidos en el planeamiento general, siempre que resulten admitidos y compatibles según lo regulado en las Normas del citado Plan Operativo y se justifique motivadamente en relación con los objetivos de la ordenación que plantea.

Capítulo 2. Determinaciones generales del suelo urbanizable.

Artículo 4.2.1. Régimen urbanístico previo al desarrollo de los sectores.

1. Las facultades de edificación en los sectores de suelo urbanizable no podrán ser ejercitadas hasta tanto no se cumplan los deberes y obligaciones urbanísticas establecidos en estas Normas y en la legislación urbanística aplicable.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo urbanizable no se podrá edificar ni llevar a cabo obras que no sean las correspondientes a las infraestructuras generales y a los sistemas generales dotacionales y del viario, y aquellas necesarias para la ejecución de las obras propias de la urbanización del sector. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales que permita la legislación urbanística

aplicable, con las garantías y mediante el procedimiento legal que corresponda.

3. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sin la previa aprobación del Plan Parcial y del instrumento de gestión urbanística correspondiente al sector donde se encuentran los terrenos.

4. Entre tanto, el suelo urbanizable tendrá la consideración de suelo rústico de protección territorial. Sólo se podrán autorizar, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación urbanística aplicable o por la normas urbanísticas de este Plan General, usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables. Una vez que se requiera se deberá demoler o dismantelar las obras y restaurar los terrenos a su estado original, sin dar lugar a indemnización.

Artículo 4.2.2. Régimen del suelo urbanizable sectorizado ordenado.

1. El régimen urbanístico de los sectores de suelo urbanizable ordenado es el derivado de las determinaciones de planeamiento contenidas en los respectivos Planes Parciales e instrumentos de gestión que se hubieran aprobado y en curso de ejecución, o bien con las modificaciones de sus determinaciones establecidas por este Plan General.

2. Se determina expresamente la transitoriedad del régimen urbanístico con el que se iniciaron los procesos de gestión urbanística de los sectores de suelo urbanizable ordenado, para la continuidad de su ejecución conforme a las mismas bases y condiciones establecidas originalmente, salvo las excepciones -en su caso- que establezcan las fichas correspondientes.

3. En las fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable ordenado se determinan los instrumentos de ordenación pormenorizada y de gestión de cada uno de ellos y se reflejan las principales condiciones de aplicación a los mismos, así como las determinaciones específicas respecto a la ordenación pormenorizada vigente.

Artículo 4.2.3. Régimen del suelo urbanizable sectorizado no ordenado.

1. El régimen urbanístico aplicable a los sectores de suelo urbanizable no ordenado incorpora el derecho a la tramitación del correspondiente Plan Parcial y de los instrumentos de gestión y ejecución pertinentes para el desarrollo del sector conforme a la legislación urbanística y de acuerdo a las determinaciones contenidas en estas Normas.

2. En las fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable no ordenado se contienen las ins-

trucciones respecto a cada sector para la redacción del pertinente Plan Parcial, y se establecen las condiciones y parámetros que ha de cumplir la ordenación pormenorizada y la gestión urbanística, así como los sistemas generales adscritos a cada uno de los sectores, sin perjuicio de lo establecido en las Normas del Plan Operativo.

3. El aprovechamiento urbanístico medio de los sectores de suelo urbanizable no ordenado se establece en las respectivas fichas de los sectores delimitados y en los cuadros correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo.

Artículo 4.2.4. Usos característicos del suelo urbanizable.

1. Además de la adscripción a alguna de las categorías establecidas en el artículo 2.1.3, el suelo urbanizable se categoriza o califica también, dependiendo del uso característico al que se destinan, de la siguiente manera:

Suelo urbanizable sectorizado:

- Sectores Residenciales.
- Sectores Turísticos.
- Sectores Industriales.

2. Los usos específicos que se admiten o se prohíben expresamente para cada uno de los sectores son los que se determinan en la ficha respectiva del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo, o en el instrumento de ordenación pormenorizada, en su caso. Sus condiciones de admisibilidad y de compatibilidad son las reguladas en las Normas del Plan Operativo, y -en su caso- en las fichas del Fichero de Ámbitos Urbanísticos.

Artículo 4.2.5. Adscripción de suelo urbanizable para viviendas protegidas.

Los instrumentos de ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable no ordenado de uso característico residencial deberán adscribir parcelas concretas a la construcción de viviendas protegidas, de acuerdo a lo que establezca para cada sector la ficha correspondiente del Fichero de Ámbitos Urbanísticos del Plan Operativo.

Título quinto. Régimen del suelo rústico.

Capítulo 1. Determinaciones generales.

Artículo 5.1.1. Régimen general del suelo rústico.

1. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de las legislaciones urbanística, ambiental y sectorial, y en las determinaciones y condiciones que se establecen en estas Normas, con carácter general

o en relación a las distintas categorías en que se califican los terrenos de esta clase de suelo.

2. En cualquier caso, el suelo rústico deberá utilizarse de la forma que corresponda según su calificación y sus valores naturales, culturales, paisajísticos, productivos o de carácter territorial e infraestructural, sólo permitiéndose los usos admitidos en cada categoría de suelo rústico, con las limitaciones y condiciones establecidas en este Plan General y en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

3. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos o autorizables y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan. Cuando no proceda su aplicación deberán cumplirse las determinaciones contenidas en este Plan General, en la normativa sectorial vigente o en las Ordenanzas Ambientales.

4. Los propietarios del suelo rústico tendrán con carácter general los deberes establecidos legalmente y, en cualquier caso, los siguientes:

- Conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

- Usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando -en su caso- las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

5. Las determinaciones concretas sobre la calificación por categorías del suelo rústico se contienen en el Plano de Ordenación Estructural de la Clasificación del Suelo, definiéndose además la ordenación pormenorizada de los Asentamientos Rurales en los Planos de Ordenación correspondientes.

6. El régimen general del suelo rústico podrá concretarse respecto a un ámbito determinado a través -en su caso- de los instrumentos de desarrollo de la ordenación previstos en la legislación urbanística, ambiental o sectorial, en el planeamiento insular o en este Plan General.

7. En las edificaciones existentes podrán permitirse obras de mantenimiento, consolidación o reforma, siempre que se adecuen a estas Normas y obtengan la pertinente licencia, permitiéndose los usos existentes autorizados con anterioridad, salvo los expresamente prohibidos por la legislación urbanística, ambiental o sectorial.

Artículo 5.1.2. Aprovechamiento edificatorio en suelo rústico.

1. Respecto a cada categoría de suelo rústico y a los diferentes usos o actividades permitidos en cada

caso, la concreción del régimen urbanístico aplicable a los terrenos y el aprovechamiento edificatorio susceptible de materializar en ellos, se establece por las determinaciones normativas y de ordenación de este Plan General, por lo contenido en los instrumentos de desarrollo en aquellos ámbitos que lo precisen y -en su caso- por lo que expresen los Proyectos de Actuación Territorial, las Calificaciones Territoriales, las autorizaciones administrativas y las licencias que se concedan conforme a los procedimientos legales pertinentes.

2. En cualquier caso, para autorizar la materialización de aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- El proyecto deberá justificar suficientemente que la actuación proyectada no posibilita la creación de asentamientos poblacionales no previstos en el planeamiento y que se adoptan las medidas precisas para la óptima protección del medio ambiente, en los términos que resulten -en su caso- de los estudios de impacto ambiental.

- El promotor de la actuación deberá garantizar suficientemente la ejecución de las obras proyectadas, el mantenimiento de la actividad que justifica la calificación territorial de los terrenos y el aprovechamiento edificatorio de los mismos, la restauración del entorno que pueda verse afectado por la ejecución de las obras, y la adecuada conexión con las redes generales de infraestructura y servicios que demanden las edificaciones e instalaciones que se proponen.

- El cumplimiento de las cesiones o compensaciones señaladas en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.1.3. Segregaciones en suelo rústico.

1. Las intervenciones de segregación, división o fraccionamiento de la propiedad de fincas o terrenos en suelo rústico están condicionadas al cumplimiento de las dimensiones mínimas de parcelas, según la categoría y el uso de que se trate, siendo de aplicación lo establecido por la legislación urbanística y sectorial aplicable en razón de la materia, además de las determinaciones contenidas al respecto en estas Normas.

2. Se consideran indivisibles los terrenos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las condiciones mínimas exigibles.

- Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colin-

dantes formando una superficie superior a la mínima.

- Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie y esté materializada toda la correspondiente a dicha superficie.

- Los vinculados o afectados a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos, cuando la superficie que quedaría determinada como resto no permitiera dichas edificaciones o construcciones.

Artículo 5.1.4. Prohibición y prevención de parcelaciones.

1. Por la propia naturaleza del suelo rústico no incluido en asentamientos rurales, quedan expresamente prohibidas las parcelaciones de terrenos, entendiéndose por parcelación la división, segregación o fraccionamiento de una finca en dos o más parcelas inferiores a las permitidas por el planeamiento o por la legislación urbanística y sectorial aplicable, incluso aunque no pretendan dar lugar a la formación de nuevos núcleos de población.

2. Se presumirá la existencia de una parcelación en suelo rústico cuando en una finca matriz se realicen obras o marcas de subdivisión de la misma, o se sitúen elementos que hagan previsible su función en tal sentido, o cuando pueda deducirse la existencia de trazas de accesos comunes a lotes individuales inferiores en superficie a la parcela mínima que se establece en cada caso.

3. Igualmente, se considerará que existe una parcelación con carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Edificaciones con paredes ciegas.

b) Tener una distribución o forma parcelaria impropia para fines rústicos o distinta a las formas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

c) Existir publicidad en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su existencia, localización o características, o anunciarlo mediante cualquier medio.

4. La consideración o presunción de la existencia de una parcelación en suelo clasificado como rústico llevará aparejada la denegación de las licencias que se hubieran solicitado, incluso aunque cuenten con previa autorización de la Administración competente, así como la suspensión de cualquier otra licencia que se solicite y la paralización inmediata de las obras y de cuantas otras intervenciones se hubieran iniciado. Todo ello sin perjuicio de la incoación de los pertinentes expedientes de disciplina urbanística y los de carácter sancionador previstos por la legislación urbanística.

5. El acto administrativo de incoación de expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal en suelo rústico deberá incluir necesariamente la solicitud al Registrador de la Propiedad de anotación preventiva de la existencia de tal expediente, requiriéndole que tal anotación surta efectos de prohibición absoluta de disponer, tal y como permite la legislación hipotecaria y en los términos establecidos de la misma.

6. El Ayuntamiento, a la entrada en vigor del Plan General remitirá escrito al Colegio de Notarios y Registradores de la Propiedad correspondientes, notificando la regulación contenida en el instrumento de planeamiento sobre las condiciones de parcela mínima en las categorías de suelo rústico en las que se establece tal determinación y las zonas del municipio calificadas con tales categorías, acompañando copia diligenciada del Plano de Clasificación de Suelo.

Artículo 5.1.5. Condiciones generales de los usos en suelo rústico.

1. En el presente título se establecen las condiciones de uso y edificación en el suelo rústico, debiendo cumplirse al propio tiempo y en cualquier caso el resto de las disposiciones contenidas en estas Normas Urbanísticas y las establecidas legal o reglamentariamente que sean aplicables a las edificaciones o construcciones.

2. En el capítulo siguiente se determina el uso característico de cada categoría de suelo rústico, señalándose los usos compatibles permitidos o autorizables en cada una de ellas.

3. En cualquier caso, están prohibidos los actos de construcción, edificación o uso del suelo rústico, cualquiera que sea su categoría, que comporten un riesgo significativo para la integridad de los valores objeto de protección de un espacio natural declarado legalmente y de los espacios calificados por este Plan General como de Protección Ambiental. También están prohibidos, de forma genérica, los usos que sean contrarios al mantenimiento de la potencialidad productiva del suelo agrícola o que produzca erosión o pérdida de su calidad edafológica, así como el abandono de objetos o cualquier tipo de vertidos, salvo en los lugares que se establezcan expresamente para ello.

4. Se conservarán los actuales caminos agrícolas y rurales, prohibiendo expresamente a los particulares la apertura de nuevos caminos o pistas, excepto aquellos relacionados con la actividad agropecuaria o los expresamente previstos en este Plan General, en Proyectos de Actuación Territorial o Calificaciones Territoriales. En este caso, deberán obtener la pertinente licencia, para lo que el proyecto de ejecución de obras deberá necesariamente acompañarse de un estudio específico del impacto ambiental y someterse a Evaluación de Impacto Ecológico en caso de que lo re-

quiera la legislación específica, además de requerirse las autorizaciones previas pertinentes.

5. En cualquier caso si para el desarrollo de cualquier actividad fuera necesario realizar movimientos de tierras, será necesario justificar expresamente la no afección a yacimientos arqueológicos y etnográficos así como la no ocupación de cauces o escorrentías. A tal efecto, podrán solicitarse informes a las Administraciones correspondientes por razón de la materia.

6. Con carácter excepcional, se permite el uso residencial unifamiliar, en aquellas edificaciones incluidas en el Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 5.1.6. Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico.

1. La edificación en suelo rústico, cuando se permita y autorice, deberá siempre asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y el específico de la categoría que corresponda, evitando la formación en él de nuevos asentamientos, y adoptando cuantas medidas sean precisas para proteger el ambiente del medio en el que se inserta, garantizando la restauración de las condiciones naturales de los terrenos y de su entorno inmediato, tras la finalización de las obras.

2. Todos los actos de edificación y uso del suelo rústico deben cumplir las disposiciones normativas que le son aplicables, el contenido de estas Normas y, en cualquier caso, las siguientes reglas:

a) No podrá autorizarse la edificación o construcción que limite el campo visual, rompa el paisaje o desfigure la perspectiva en los lugares de paisaje abierto ni las de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos e itinerarios pintorescos o con interés visual. La altura máxima será de una planta y 4,00 metros, salvo en los casos en que se determine expresamente una altura mayor o bien que se justifique una altura mayor de la planta por necesitarlo el uso de que se trate.

b) No se autorizará la construcción que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, la tipología definida como salón y vivienda, y los edificios que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales en los que expresamente se admita alguna de tales soluciones tipológicas.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, permitiéndose exclusivamente la colocación de carteles indicativos o

informativos con las características fijadas en su caso por la Ordenanza Municipal correspondiente.

d) Las construcciones deben armonizar con los edificios de notable valor arquitectónico o etnográfico que puedan estar situados en su entorno inmediato, así como con los aspectos característicos de la arquitectura rural o tradicional del asentamiento o conjunto en el que se ubiquen, de acuerdo a lo que establezca la correspondiente Ordenanza Municipal.

e) Las construcciones o edificaciones deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo, ambiental o paisajístico. No podrán emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

f) Las edificaciones deben presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje, estando prohibidos los reflectantes y no admitiéndose paredes sin revocar y pintar, ni los aleros con terminación de tejas.

g) Las edificaciones deben tener el carácter de aisladas, salvo en los asentamientos rurales cuando no se determine tal exigencia, y ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen, guardando estricta proporción con las necesidades de los mismos.

h) Toda construcción deberá separarse, al menos, 6,00 metros del eje de toda vía pública, sin perjuicio de mayores distancias señaladas por la normativa o legislación pertinente, o por estas Normas para supuestos específicos. De las restantes lindes, salvo que se establezcan otras condiciones, se separarán al menos 5,00 metros o una distancia equivalente a su altura. En todos los casos se deberá solicitar de la Oficina Técnica Municipal el replanteo del eje de la vía.

i) Los cerramientos de las fincas o parcelas, salvo en los asentamientos rurales, no podrán ser ciegos por encima de 0,70 metros de altura, pudiendo alcanzar una altura máxima de 2,00 metros, con materiales tipo verja, malla, seto o similares cuando por las características de la actividad exija tal protección, de acuerdo a lo que determinen las Ordenanzas Municipales.

j) Los muros de contención de tierra o de aterramientos serán de mampostería de piedra y tendrán una altura máxima de 4,00 metros.

k) Las cubiertas serán obligatoriamente de tejas, salvo en aquellas construcciones destinadas a usos primarios o infraestructuras con una superficie construida superior a 100 m²c, donde se podrán utilizar

otros materiales que den como resultado un acabado similar.

3. Serán autorizables todas las obras de rehabilitación y restauración de las edificaciones e instalaciones que el Plan General señala para su protección o que se incluyan en el Catálogo de Protección, en las condiciones que se determinen en dicho instrumento o en las que se indican en estas Normas y en las correspondientes Ordenanzas Municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística.

4. Sin perjuicio de lo expresado en los anteriores números y en las restantes disposiciones de estas Normas, las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización, así como de Actividades Clasificadas que se apruebe en desarrollo de las mismas podrá definir y concretar la regulación de las condiciones y determinaciones de las edificaciones e instalaciones permitidas en las diferentes categorías de suelo rústico, incluidas las condiciones estéticas y ambientales.

5. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni bordes de caminos.

Artículo 5.1.7. Unidad de explotación o de producción.

A los efectos de la aplicación de estas Normas, se define como unidad de explotación o de producción aquella parcela, parte o conjunto de ellas, en que exista o se proponga el uso agropecuario unitario, por parte de particulares o empresas. Las construcciones o instalaciones admitidas en suelo agrícola quedarán necesariamente vinculadas a las unidades definidas.

Capítulo 2. Régimen de las categorías del suelo rústico.

Artículo 5.2.1. Régimen del suelo rústico de Protección Ambiental.

1. En los Espacios Naturales Protegidos declarados legalmente, sólo se permitirán los usos, actividades, edificaciones e instalaciones que se determinen en el instrumento que desarrolle la ordenación y regulación de los mismos, quedando prohibidos los usos y actividades señalados expresamente en la legislación urbanística y ambiental y los que señale el instrumento de ordenación correspondiente.

2. En tanto no se redacten los instrumentos aludidos en el número anterior y se desarrolle la protección establecida por la legislación de Espacios Naturales de Canarias, los ámbitos incluidos en los Espacios Naturales se ajustarán a las disposiciones transitorias establecidas por aquella Ley y son considerados por estas Normas como espacios de pro-

tección integral de sus características naturales, geomorfológicas, ecológicas y paisajísticas.

3. En relación con lo expresado en el número anterior, en los Espacios Naturales Protegidos no se admitirá ninguna actividad que pueda poner en peligro dichas características o no esté entre las siguientes que se señalan, consideradas como las únicas permitidas hasta que se apruebe el correspondiente instrumento de ordenación o regulación:

- Las obras de conservación y adecuación paisajística de los caminos existentes, que deberán atender a la restitución de las condiciones originales del área ocupada. Si dichas obras supusieran movimientos de tierras, deberá asegurarse la restitución de las condiciones previas, incluyendo en su caso la replantación de especies características.

- Las obras de restitución paisajística, en lugares de extracciones y movimientos de tierras, debiendo devolver el paisaje a su forma original, incluyendo la repoblación según se indica en el apartado siguiente.

- Las medidas de conservación ecológica y repoblación. La repoblación se efectuará sólo con especies autóctonas y deberá estar promovida por entidades públicas.

- La conservación de las actuales áreas agrícolas, siempre que dicha actividad no suponga ningún tipo de incompatibilidad con los fines de la protección, ni incurra en acciones expresamente prohibidas en estas Normas y en la legislación aplicable.

4. Salvo que los instrumentos de ordenación o regulación de los Espacios Naturales Protegidos dispongan otras determinaciones, en los mismos queda expresamente prohibido:

- La apertura de nuevas vías, caminos o canales.

- Extracciones de cualquier tipo.

- Movimientos de tierra que no respondan a medidas de conservación o adecuación paisajística.

- Cualquier otra actividad que pudiera significar peligro de erosión del suelo o poner en peligro la flora, fauna y equilibrio ecológico del lugar. Se incluyen aquí las repoblaciones desmedidas o con especies, vegetales o animales, ajenas a las del lugar, la liberación de gases y productos contaminantes o el empleo de productos químicos que puedan tener incidencia en el suelo o en el aire.

- El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido.

- El pastoreo libre de animales, salvo en aquellas zonas delimitadas por el instrumento de ordenación pertinente.

- La roturación de nuevos suelos para uso agrícola.

- Cualquier tipo de edificación que no esté relacionada con las señaladas en el número 3 anterior.

- Los tendidos eléctricos, cables telefónicos, o instalaciones de telecomunicación excepto los ya existentes, cuya eliminación se deberá valorar -en su caso- en el instrumento de ordenación o regulación correspondiente.

- Los recreativos de esparcimiento con vehículos de motor.

5. En el resto de las categorías del suelo rústico de Protección Ambiental, será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 de este artículo permitiéndose además los usos y las actividades de carácter medioambiental y los recreativos de esparcimiento que resulten admisibles según las definiciones contenidas en las Normas del Plan Operativo, así como las construcciones e instalaciones precisas para la conservación del espacio de que se trate, y las actividades e instalaciones tradicionales existentes, siempre que sean compatibles con la preservación de los valores que se protegen y se permitan o se consideren autorizables -en su caso- por el instrumento que desarrolle su ordenación.

Artículo 5.2.2. Objetivos y criterios para el Suelo Rústico de Protección Ambiental.

1. Los objetivos generales comunes del régimen de protección de los suelos de Protección Ambiental son la conservación y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, paisajístico o culturales, que deberán ser compatibles con su disfrute por la colectividad cuando lo permita el instrumento que desarrolle la ordenación y regulación de los mismos.

2. Tales objetivos generales comunes, a los que deberán atender los instrumentos de desarrollo de la ordenación, en su caso, se concretan en los siguientes criterios básicos:

- a) La preservación de su estructura física, geomorfológica, forestal y paisajística, así como de los ecosistemas asociados, y -en su caso- de los bienes y elementos culturales existentes.

- b) La mejora y recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural, como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos generales.

- c) Conservar y restaurar la fauna y la flora autóctona existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos.

d) Fomentar la articulación de un sistema de espacios interrelacionados que potencien la identidad del territorio en su conjunto, y su compatibilidad con las actividades tradicionales existentes, en los casos y con las condiciones que se determinen.

3. En el suelo de Protección Ambiental formado por barrancos, se determina como objetivo específico garantizar la salvaguarda de la capacidad natural de los cauces. Por ello, no se admitirá ningún uso que pueda conllevar la reducción de su caudal. Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantación o movimientos de tierras, que pueda provocar la modificación física de los cauces o impedir el acceso a los mismos. Se pondrá especial cuidado en evitar derrumbes en los márgenes que puedan dar lugar a la obstaculización del libre discurrir de las aguas por el cauce. Los titulares de propiedades colindantes procurarán definir un correcto cerramiento al cauce público mediante muros de mampostería.

Las obras en los márgenes requerirán la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

Artículo 5.2.3. Régimen del suelo rústico de Protección Agraria.

1. El uso característico y principal del suelo rústico de Protección Agraria son las actividades propias de la agricultura y la ganadería, con las correspondientes instalaciones y construcciones vinculadas o relacionadas con las mismas. Cuando el ejercicio de tales actividades suponga obras de explanación, de movimientos de tierra o de construcción o edificación, deberán contar con los pertinentes proyectos de ejecución de obras y de explotación e instalaciones, y obtener las autorizaciones previas exigibles y la pertinente licencia.

2. Los usos secundarios compatibles permitidos en las dos subcategorías del suelo rústico de protección agraria son los medioambientales y los recreativos de esparcimiento en espacios no adaptados. Además, se consideran autorizables en los términos y a través de los procedimientos establecidos por la legislación aplicable y siempre que no estén prohibidos expresamente por la legislación urbanística, los siguientes:

- A través de Calificaciones Territoriales: los talleres artesanales, el turismo rural y el turismo asimilable de pequeña dimensión, y mediante Proyectos de Actuación Territorial previstos en la Ley 6/2002, de 12 de junio el turismo asimilable de mediana dimensión según sus respectivas definiciones y condiciones establecidas en las Normas del Plan Operativo, siempre que no estén prohibidos expresamente por la legislación urbanística y el planeamiento territorial especial.

3. En el suelo rústico de Protección Agraria también podrán autorizarse a través de Proyectos de Actuación Territorial las instalaciones de industrias primarias agropecuarias, las infraestructuras que deban implantarse necesariamente en suelo rústico y las dotaciones públicas cuya ubicación en esta clase de suelo resulte conveniente y justificada, así como los equipamientos privados recreativos y deportivos. Todo ello en los términos y a través de los procedimientos establecidos por la legislación aplicable.

4. Se prohíben expresamente el resto de los usos no permitidos o autorizables, según lo dispuesto en los números anteriores de este artículo.

Artículo 5.2.4. Parcela mínima en el suelo rústico de Protección Agraria.

La parcela mínima que se establece a efectos de autorizar segregaciones de fincas en los suelos calificados como suelo rústico de Protección Agraria, deberá tener las siguientes superficies:

- En el suelo Agrario Tradicional: 10.000 m².
- En el suelo Agrario Intensivo: 15.000 m².

Se exceptúan de lo anterior las fincas que se pretendan destinar a infraestructuras y dotaciones.

Artículo 5.2.5. Régimen del suelo rústico de Protección Minera.

En el suelo rústico de Protección Minera sólo se permiten los usos relativos a las labores de extracción minera, y aquellos otros complementarios que resulten de las autorizaciones vigentes y de los correspondientes proyectos e instrumentos que se aprueben.

Artículo 5.2.6. Régimen del suelo rústico de Protección de Infraestructuras, Dotaciones y Equipamientos.

1. En el suelo rústico de Protección de Infraestructuras sólo se permiten los usos relativos a las infraestructuras, dotaciones y equipamientos públicos y privados de que se trate, definidas y delimitadas en el Plan General, o por el planeamiento especial que se redacte para la determinación de los parámetros de ordenación y condiciones para la ejecución de las mismas, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Dicho planeamiento especial podrá proponer la afección de los terrenos del entorno inmediato de dichas infraestructuras para lograr la protección y el correcto funcionamiento de las mismas.

2. El régimen urbanístico del suelo rústico destinado a las distintas infraestructuras, dotaciones y

equipamientos será el que resulte de la aplicación de la legislación sectorial que las regule y del carácter público o privado de su titularidad.

3. En el suelo rústico destinado a Infraestructuras, dotaciones y equipamientos se prohíbe todo tipo de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier edificación o construcción no relacionada con el uso característico y el específico de la infraestructura de que se trate, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, según la regulación que establezca la legislación urbanística o sectorial para el supuesto que se trate.

Artículo 5.2.7. Régimen de los Asentamientos Rurales.

1. El uso característico de los Asentamientos Rurales es el residencial, en la categoría de residencia rural, que sólo podrá ser de carácter unifamiliar, no admitiéndose en ningún caso la residencia colectiva.

2. Los usos secundarios autorizables en cualquiera de los ámbitos de Asentamientos Rurales, según las categorías específicas definidas y reguladas en las Normas del Plan Operativo, son los siguientes:

- Turístico: Turismo Rural y Turismo Asimilable de pequeña dimensión cuyas actividades estén vinculadas al ambiente rural, en las condiciones establecidas en estas Normas, en el planeamiento territorial especial de ámbito insular y en la legislación urbanística y sectorial aplicable. La capacidad alojativa turística máxima para cada asentamiento rural no podrá ser superior al 50% de la población residente que el Plan General establece como máxima para cada asentamiento.

- Comercial: puestos de venta, mercadillos y pequeño comercio.

- Hostelería: kioscos, bares, cafeterías y pequeños restaurantes.

- Industrial: talleres artesanales y domésticos, en las condiciones y supuestos que permita la Ordenanza Municipal de Edificación.

- Primario: instalaciones agropecuarias autorizables según la legislación sectorial de aplicación.

- Dotacional público: todos los que resulten necesarios.

- Recreativos: todos, salvo los complejos recreativos.

- Infraestructuras: todas las necesarias.

3. La delimitación de los diferentes ámbitos de Asentamientos Rurales se plasman en el Plano de Or-

denación Estructural de Clasificación del Suelo y en los de Ordenación Pormenorizada correspondientes. En estos Planos se recogen, además, las determinaciones de ordenación pormenorizada de los Asentamientos Rurales, con definición del trazado de la red viaria, las alineaciones de las parcelas edificables, las tipologías y alturas de la edificación y el uso que se determina.

4. Las condiciones aplicables en los Asentamientos Rurales a las parcelas y a las edificaciones a construir en ellas, son las de carácter genérico contenidas en estas Normas y las condiciones particulares de la tipología de que se trate, reguladas en las Normas del Plan Operativo, además de la legislación que resulte de aplicación.

5. Además de las que puedan determinarse en las Ordenanzas Municipales que desarrollen la normativa del Plan General, deberán cumplirse también las siguientes condiciones específicas:

a) Dar frente a vía, espacio público o servidumbre y contar con todos los servicios necesarios y requeridos en la normativa urbanística y sectorial y en estas Normas, o garantizar la ejecución simultánea de las obras precisas para alcanzar lo anterior en los términos y condiciones establecidos legalmente y los que la Administración Municipal estime pertinentes.

b) En cualquier caso, para adquirir el derecho al aprovechamiento edificatorio y a la licencia para su materialización deberán cumplirse con las obligaciones de cesión de viario y dotaciones públicas y ejecutar o sufragar las obras de urbanización, según el régimen aplicable a los asentamientos rurales.

6. Para poder desarrollar el uso turístico en el asentamiento rural de Benchijigua se habrá de cumplir con las determinaciones de ordenación pormenorizada que se establecen en la ficha del ámbito específico (TA 23 Caserío de Benchijigua), anexo a la normativa del Plan Territorial Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Gomera.

Artículo 5.2.8. Régimen del suelo rústico de Protección Territorial.

1. El régimen del suelo rústico de Protección Territorial es el general establecido para el suelo rústico por la legislación urbanística y por estas Normas, con las especificaciones que se realizan en los números siguientes.

2. En esta categoría de suelo rústico no se autorizará ningún uso hasta tanto se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos de forma pormenorizada y regule la implantación de las posibles actividades a implantar en ellos. Quedan exceptuados de lo anterior los usos y actividades existentes que cuenten con las pertinentes autorizaciones y los de carácter provisional que

se autoricen de conformidad con lo regulado en estas Normas y la legislación urbanística.

3. La parcela mínima que se establece a efectos de autorizar segregaciones de fincas en los suelos calificados como suelo rústico de Protección Territorial es de 15.000 m².

Se exceptúan de lo anterior las parcelas que se pretendan destinar a infraestructuras y dotaciones.

Capítulo 3. Consideraciones de las actuaciones singulares en suelo rústico.

Artículo 5.3.1. Actuaciones de interés general en suelo rústico.

1. En el suelo rústico podrán autorizarse Actuaciones de interés general y de relevancia territorial, para usos recreativos, turísticos, dotacionales, de equipamientos e industriales, mediante Calificaciones Territoriales o Proyectos de Actuación Territorial, previas las autorizaciones y licencias pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en estas Normas, en las contenidas en el Plan Operativo, en la legislación aplicable y en el planeamiento territorial especial.

2. El régimen urbanístico de los ámbitos de suelo rústico destinado a tales Actuaciones será, por tanto, el que resulte de la legislación urbanística, de la sectorial que sea de aplicación, del planeamiento territorial -en su caso- y de las determinaciones que contienen estas Normas y en las del Plan Operativo, en relación a cada uno de los usos autorizables y a las condiciones en que éstos se permitan.

3. Para la implantación del uso turístico en suelo rústico se deberá atender a las determinaciones del planeamiento territorial especial de ámbito insular, el cual delimita los ámbitos rurales para usos turísticos y establece las plazas alojativas otorgadas y temporalizadas, según el cuadro que se anexa.

ÁMBITOS RURALES PARA LOS USOS TURÍSTICOS					
Localización	Temporalización			Plazas No Temporalizadas	Límite Global Máximo Insular
	Fase I 2003-2007	Fase II 2007-2011	Fase III 2011-2015		
Plazas de Turismo Rural Propuestas	-	-	-	75	75
Plazas de Turismo Asimilable Propuestas	38	38	38	-	114
Plazas de Turismo Asimilable Propuestas Ambito La Cabezada (TA-38)	40	0	0	-	40
Plazas de Turismo Asimilable Propuestas Ambito Especifico Caserio de Benchijigua (TA-23)	40	0	0	-	40
Total Turismo Rural Asimilable	118	38	38	75	269

4. Si la actividad autorizada fuera de campamento turístico se regulará por lo contemplado en las Normas del Plan Operativo para tal uso y lo dispuesto en el planeamiento territorial especial insular, la legislación turística y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 5.3.2. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria.

1. Las instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria deberán cumplir las disposiciones de la legislación sectorial que le sean de aplicación, la regulación de las actividades clasificadas, en su caso, así como las determinaciones de estas Normas que resulten aplicables y las especificaciones que se expresan en los números siguientes.

2. Condiciones específicas para los cuartos de aperos de labranza:

a) Se separarán 3,00 metros de los linderos.

b) Su superficie no superará el 1% de la superficie cultivada con un máximo absoluto de 30,00 metros cuadrados.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 3,00 metros y la máxima total de 4,50 metros.

d) Se permiten exclusivamente en el suelo rústico Agrícola, en cualquiera de sus tipos y en el de Protección Territorial.

3. Condiciones específicas para los invernaderos:

a) Sólo se admitirán en la categoría de suelo rústico Agrícola Intensivo.

b) Se separarán 3,00 metros de los linderos y 6,00 metros de las vías o caminos.

c) Deberán situarse a una distancia superior a 50,00 metros de los suelos urbanos y urbanizables delimitados en este Plan General.

Las actualmente existentes podrán mantener su actual ocupación hasta tanto no se consolide la edificación.

d) Deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura fácilmente desmontable, no constituyendo en ningún caso una instalación de carácter definitivo.

e) No podrán superar una altura máxima de 6,50 metros, medidos desde la base del terreno.

f) Deberán respetar las superficies máximas y condiciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

g) En cualquier caso, si la superficie de la unidad de explotación cultivada con cubrición supera los 20.000 m² deberá presentarse un proyecto de medidas correctoras del impacto visual de la instalación de invernadero, mediante la creación de franjas de

vegetación o cualquier otra medida que resulte óptima a tal fin.

4. Condiciones específicas para los establos y criaderos de animales:

a. La edificabilidad máxima total incluida la totalidad de las edificaciones e instalaciones será de 0,20 m²c/m²s.

b. Los establecimientos ganaderos de carácter familiar se separarán un mínimo de 6,00 metros del lindero a vía o camino y de 3,00 metros al lateral o fondo; Los de carácter artesanal se separarán un mínimo de 10,00 metros del lindero a vía o camino y de 5,00 metros al lateral o fondo; los de carácter industrial se separarán un mínimo de 15 metros del lindero a vía o camino y de 10 metros al lateral o fondo.

c. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 4,50 metros y la máxima total, de 6,00 metros.

d. Se establece como parcela mínima las siguientes según tipo de animal:

	Bovino, Porcino	Caprino, Ovino	Conejos, Gallinas, Pollos
Familiar	300 m ² -A. Rural 2.000 m ² S. Rústico	300 m ² - A. Rural 2.000 m ² S. rústico	Sin límite A. Rural 2.000 m ² S. rústico
Artesanal	2.000 m ²	2.000 m ²	300 m ² A. Rural 2.000 m ² S. rústico
Industrial	10.000 m ²	10.000 m ²	10.000 m ²

e. Se establece como distancia mínima a suelo urbano y urbanizable o asentamiento de uso residencial o turístico (salvo la vivienda propia) las siguientes según tipo de animal:

	Bovino, Caprino, Ovino	Porcino	Conejos, Gallinas, Pollos
Familiar	50 m (salvo las existentes)	50 m (salvo las existentes)	50 m (salvo las existentes)
Artesanal	100 m (salvo las existentes)	200 m (salvo en las existentes)	100 m (salvo las existentes)
Industrial	200 m	200 m	200 m

f. Para cualquier otro tipo de animales, se seguirá el criterio de asimilarlos al grupo cuyas características sean más homogéneas.

g. Las edificaciones e instalaciones respetarán las condiciones exigidas en la legislación sectorial aplicable y la reguladora de las actividades clasificadas, así como las condiciones reguladas en las Normas del Plan Operativo.

5. Condiciones específicas para los almacenes agrícolas:

Además de las condiciones señaladas en las Normas del Plan Operativo y las disposiciones de la le-

gislación sectorial, los almacenes agrícolas y construcciones o edificaciones similares deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

a) Deberán estar vinculados a una unidad de explotación o producción, circunstancia que constará necesariamente en la inscripción registral de la finca de que se trate como condición para el otorgamiento de la licencia.

b) Sólo podrán autorizarse en fincas que cumplan con la superficie de parcela mínima determinada para el supuesto y categoría de suelo Agrícola en el que vaya a situarse.

c) Las construcciones tendrán que guardar la necesaria relación con la naturaleza, características y destino de la finca y se ajustarán si existieran, a los planes o normas sectoriales.

d) La edificación no podrá tener nunca una altura superior a 4,00 metros, salvo que por imperativos de la especialidad de las instalaciones fuera imprescindible una altura mayor, lo que deberá justificarse suficientemente en el pertinente proyecto.

e) Los retranqueos a linderos y a vías o caminos serán, con carácter general y como mínimo, de 5,00 metros.

6. Condiciones específicas para los depósitos de riego:

Además de las condiciones señaladas en las Normas del Plan Operativo y las disposiciones de la legislación sectorial, los depósitos de riego deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

a) Sólo podrán autorizarse en suelo rústico Agrícola y de Protección Territorial.

b) El resto de los parámetros serán los establecidos en el instrumento de ordenación pertinente.

Artículo 5.3.3. Condiciones particulares de la edificación de equipamientos y dotaciones en suelo rústico.

Además de las otras condiciones establecidas en estas Normas y de las determinadas en la legislación urbanística y en la normativa sectorial que sea de aplicación, las edificaciones de equipamientos y dotaciones que se construyan en suelo rústico, deberán cumplir las siguientes condiciones, además de las de carácter general:

a) Las construcciones se separarán 10,00 metros de los linderos de la finca.

b) La altura máxima de la edificación será de 9,00 metros, que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.

c) Cumplirán las condiciones de las Normas del Plan Operativo para el uso específico dotacional o de equipamiento al que se destinen las instalaciones.

Artículo 5.3.4. Condiciones particulares de las infraestructuras en suelo rústico.

1. Los parámetros, condiciones, requisitos y procedimientos para autorizar las edificaciones de infraestructuras en suelo rústico serán los establecidos en la legislación urbanística y en la sectorial que corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de lo regulado en los números siguientes y en las Normas Urbanísticas del Plan Operativo.

2. Las edificaciones e instalaciones de las infraestructuras de Estaciones de Servicios para suministro de combustible, deberán desarrollarse en una parcela mínima de 3.000 m² y no superarán la superficie edificable de 300 m² construidos, con una planta y 4,00 metros de altura máxima. En la superficie construida no se computarán las pérgolas o instalaciones para los surtidores de combustible ni las instalaciones de servicios de lavado de automóviles o similares.

3. Las edificaciones de depuración de agua y las análogas que pudieran implantarse en el suelo rústico deberán tener una franja de protección en todo su perímetro de 50,00 metros de ancho.

4. Todas las especificaciones de los números anteriores serán incrementadas -en su caso- conforme a las que resulten más restrictivas de las establecidas por la normativa específica de cada una de las infraestructuras. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización podrá también desarrollar, concretar o ampliar los parámetros, condiciones y requisitos establecidos en este artículo.

Disposiciones adicionales.

Primera. Instrumentos normativos complementarios.

1. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización deberán aprobarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Plan General.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Plan General, el Ayuntamiento deberá formular y tramitar los instrumentos normativos complementarios del Catálogo de Protección y la Ordenanza Municipal Ambiental y de Actividades Clasificadas.

3. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Plan General, el Ayuntamiento deberá formular y tramitar el Catálogo de Edificaciones No Amparadas por Licencia.

4. Hasta tanto entren en vigor los citados instrumentos, serán de plena aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan Operativo, que posteriormente pasarán a ser de aplicación subsidiaria, en lo que así se determine.

Segunda. Edificaciones y usos existentes fuera de ordenación.

1. Las edificaciones y usos existentes a la entrada en vigor de este Plan General que superen las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento establecidas en la misma (altura, profundidad edificable, porcentaje de ocupación de parcela, etc.) para la parcela, ámbito o clase y categoría del suelo de que se trate, o que no se ajusten al régimen y condiciones de los usos, serán consideradas disconformes con el planeamiento, determinándose su situación de fuera de ordenación y los efectos que de ello se derivan conforme a lo establecido en los números siguientes y a legislación urbanística aplicable.

2. Las edificaciones y usos disconformes con el planeamiento, según lo señalado en el número anterior, se consideran fuera de ordenación cuando concurra en ellas alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las que ocupen suelo calificado como viario, dotaciones públicas o espacios libres públicos, tanto del sistema general como local, salvo que el propio Plan General o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte, con la nueva ordenación.

b) Las que se encuentren situadas en sectores de suelo urbanizable, en ámbitos de suelo urbano sujetos a planeamiento de desarrollo o en suelo rústico de Protección Ambiental o Territorial, salvo que de las instrucciones de este Plan General se deduzca su conformidad con la ordenación prevista o resulten conformes con la ordenación pormenorizada que desarrollen los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

c) Las que se destinen a usos cuyos efectos de repercusión o impacto ambiental vulneren los máximos tolerados por las Normas del Plan Operativo, por las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o por las disposiciones legales que resulten de aplicación.

3. En los supuestos del número anterior sólo se permiten las obras de reparación y conservación que exijan la higiene, habitabilidad, utilización y ornato de los inmuebles o instalaciones, pudiendo autorizarse obras parciales o circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca o inmueble en el plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas. En cualquier caso, dichas obras no darán lugar a incremento alguno de su valor urbanístico, tanto en el supuesto de expropiación como en cual-

quier otra valoración a efectos de su compensación urbanística, sin perjuicio de lo que establezca la legislación urbanística aplicable.

4. El resto de las edificaciones y usos disconformes con el planeamiento en los que no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en el número 2 anterior, no se consideran fuera de ordenación, siempre y cuando cuenten con la pertinente licencia o autorización otorgada conforme al planeamiento y al régimen vigente en el momento en que fueron obtenidas.

En este supuesto, cuando se pretenda la sustitución edificatoria o el cambio de uso, o cuando se produzca la demolición de las edificaciones o instalaciones, las obras a realizar para las nuevas actividades o construcciones se someterán en todos los aspectos al presente Plan General.

5. Las edificaciones y usos disconformes con el planeamiento en los que no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en el número 2 anterior, pero que no cuenten con la pertinente licencia o autorización otorgada conforme al planeamiento y al régimen vigente en el momento en que fueron ejecutados o sean disconformes con la licencia obtenida, se consideran fuera de ordenación con los mismos efectos señalados en el número 3 anterior, salvo la excepción respecto a que la altura máxima permitida sólo se supere en una planta.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 anterior de esta disposición.

6. Los usos turísticos existentes que resulten disconformes con las condiciones establecidas en este Plan General, además de estar sujetos a lo dispuesto en los números anteriores, se someterán a las determinaciones que establezca la legislación urbanística y sectorial, así como al planeamiento territorial especial.

Tercera. Usos extractivos existentes.

Las actividades extractivas existentes solamente podrán proseguir, previa aprobación de un proyecto de adecuación paisajística de las áreas afectadas, que contemple medidas de protección contra la erosión, eliminación de los cortes verticales y replantación con especies vegetales autóctonas, debiéndose fijar los plazos de explotación y adecuación, y depositarse la garantía económica que asegure la restitución paisajística. En cualquier caso, estarán condicionadas al estudio de impacto paisajístico y ambiental, y a las medidas que se determinen en la correspondiente Ordenanza Municipal y, en su caso, en el planeamiento insular o territorial.

San Sebastián de La Gomera, a 4 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

A N U N C I O

15222

10373

Por Decreto 701 de cuatro de noviembre de dos mil cinco, se acordó iniciar el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN LA CHARCA DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

San Sebastián de La Gomera, a 4 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

A N U N C I O

15223

10374

Don Ángel-Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que DON MANUEL PADRÓN DARIAS, provisto del D.N.I. nº 78.365.489-G, ha solicitado la legalización para la actividad de "instalación agropecuaria", sita en La Hoya de este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 03 de noviembre de 2005.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

15224

9934

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA está tramitando Licencia Municipal de Apertura de la actividad clasificada de "Instalaciones para museo" sito en calle Virgen de la Luz, s/n, de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública general de

VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular ante esta Administración los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, el expediente se halla puesto de manifiesto en la Secretaría General (Licencias de Apertura) para que quien lo desee pueda consultarlo en horas de oficina.

En Santa Cruz de La Palma, a 26 de octubre de 2005.

El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

ANUNCIO

15225

10500

Advertido error en el número de cuenta abierta al efecto en Cajacanarias para el abono de importe en concepto de exceso de superficie adjudicada en el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.A. 1-BALCÓN DE LA PALMA, aprobado definitivamente mediante Decreto de la Alcaldía nº 969/2005, de 8 de abril, y notificado mediante anuncio en el B.O.P. nº 178, de 2 de noviembre de 2005, a la entidad DUQUE Y GARCÍA, S.A., adjudicataria en proindiviso de la parcela resultante A-7, por medio de la presente se publica en número de la cuenta correcta cuyos datos son los siguientes:

2065 0790 11 1111003528.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de noviembre de 2005.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

LOS SILOS

NOTIFICACIÓN

15226

9963

Por el presente anuncio se notifica a DOÑA ESTER DE LEÓN GONZÁLEZ, con D.N.I. nº 43.781.621-V y último domicilio en calle Villanueva, nº 25, Guía de Isora, conforme a lo dispuesto en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por haber resultado imposible la notificación personal, el siguiente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2005, recaída en el expediente de declaración de ruina legal tramitado al efecto, nº 136/2005:

“Primero: disponer la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución de demolición de la vivienda sita en calle Silos, nº 1, Barrio de La Caleta, en este término municipal, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 190805.

Segundo: solicitar autorización judicial para la entrada en los edificios citados, con objeto de llevar a cabo la ejecución forzosa acordada, lo que se interesará del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife al que se remitirán las actuaciones.

Tercero: iniciar el oportuno procedimiento de contratación de los trabajos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria acordada, que bajo la dirección facultativa que se determine, a la vista de la autorización judicial que se solicita, fijada la fecha y hora de iniciación de los trabajos de demolición, se hará saber a la interesada.

Cuarto: acordar la imposición de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, de diez por ciento del coste estimado de las obras.

Quinto: notificar la presente resolución a la interesada.”

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo exigido en el artículo 58.1 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo. Contra este acto, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de DOS meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, de conformidad con los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta.

Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS meses, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 118 de la precitada Ley 30/92, de de 26 de noviembre.

Sin embargo, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

En la Villa de Los Silos, a 28 de octubre de 2005.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

TACORONTE

A N U N C I O

15227

10290

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que DOÑA MERCEDES ÁFRICA CASANOVA BACALLADO, con D.N.I. o C.I.F. nº 78555140-C, con domicilio en la calle Carril de Millete, nº 85, quien solicita de esta Alcaldía licencia para instalación de venta al por menor de comidas para llevar, "La Cocina de Cloti", sita en Camino Real, nº 116 de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficinas.

En Tacoronte, a 31 de octubre de 2005.

El Alcalde.- Ante mí, la Secretaria accidental.

TEGUESTE

A N U N C I O

15228

9875

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobó el PADRÓN DE DEUDORES POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, que estará expuesto al público en la oficina de Tesorería, sita en Plaza San Marcos, 1, de LUNES a VIERNES, en horario de OCHO a CATORCE horas. El período de exposición pública será de TREINTA días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 11 de octubre de 2005.

El Alcalde, Vidal Suárez Rodríguez.

A N U N C I O

15229

10496

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ORDENANZAS MUNICIPALES FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS que a continuación se señalan. En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, Evacuación de Excretas y Depuración de Aguas Residuales y sobre el Control y Mantenimiento Preventivo de otros Vertidos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y otros Servicios por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales de los Bienes de Dominio Público con Ocasión de Fiestas y otros Actos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público a favor de Entidades o Empresas que utilicen el Dominio Público para prestar Servicios de Suministros.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales de la Vía Pública.

- Ordenanza reguladora de los Derechos o Tasas por Servicios en los Cementerios.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Derechos de Examen para el Acceso a Puestos de Trabajo.

- Ordenanza Fiscal reguladora de los Derechos o Tasa por Expedición e Impresión de Documentos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación de Licencia de Apertura.

- Ordenanza Fiscal de los Derechos o Tasas por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Matrículas Exigibles a Alumnos que se inscriban en la Escuela Municipal de Música de Tegueste.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas y Realización de Actividades Deportivas, de Ocio y Tiempo Libre.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito Habilitado al Efecto.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones, Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Culturales.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Día para Mayores.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

En la Villa de Tegueste, a 15 de noviembre de 2005.

El Alcalde Presidente, Vidal Suárez Rodríguez.

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

15230

9944

Por el Pleno celebrado, con carácter ordinario el 30 de septiembre de 2005 y previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, se adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone el expediente al público por plazo de TREINTA días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose de manifiesto en la Secretaría General, para quienes se hallen interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el entendimiento de que si no se presentase ninguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valle Gran Rey, a 28 de octubre de 2005.

El Alcalde.

VILLA DE ADEJE

Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente

A N U N C I O

15231

10312

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente del día 18.10.05, se adoptó el acuerdo de adjudicar a la Entidad CONTENUR ESPAÑA, S.L., el CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES INFANTILES del término municipal de Adeje, por un importe de 44.100 euros.

Villa de Adeje, a 19 de octubre de 2005.

La Alcaldesa acctal., Ermitas Moreira García.

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

15232

9839

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Política Turística, Paisaje y Medio Ambiente, de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 232/05.- Visto el expediente núm. A11010CR, instruido a DON MANUEL HERNÁNDEZ SANFIEL, provisto de N.I.F. nº 42162887T, en calidad de titular del establecimiento Sur Rótulos, con domicilio en Carretera Gral. Guaza, nº 63, Arona, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vistas las denuncias de fecha de 27.08.04, formuladas por agentes de la Policía Local, frente a la empresa Sun Rótulos, titularidad de don Manuel Hernández Sanfiel, y con domicilio a efecto de notificaciones en Carretera General de Guaza, nº 63, Arona, por la instalación o colocación de un cartel publicitario de grandes dimensiones, en la carretera C-822, frente a Las Rosas, Los Menores, Adeje, careciendo de licencia para ello. Son apercibidos para su retirada, resultando que en comprobación hecha el día 28.08.04, se constata que se mantenía el cartel.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 27.12.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 11.03.05, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 190.1.a) de la Ley 9/1999 del citado Decreto Legislativo, y el artículo 13 del R.D. 1.398/1993, por el que se aprue-

ba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que no se ha realizado alegato alguno por el inculpaado que desvirtúe la acusación realizada.

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados, que por el inculpaado, se procedió a la instalación o colocación de un cartel publicitario de grandes dimensiones, en la carretera C-822, frente a Las Rosas, Los Menores, Adeje, careciendo de licencia para ello.

Cuarto.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 223.1, en relación con lo dispuesto en el artículo 166.1 q) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, tipificada como infracción específica, y sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

Quinto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don Manuel Hernández Sanfiel, provisto de N.I.F. nº 42162887T, en calidad de titular del establecimiento Sur Rótulos, con domicilio en Carretera Gral. Guaza, nº 63, Arona, conforme al artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000 ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la siguiente

Sexto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto.

Primero.- Sancionar a don Manuel Hernández Sanfiel, provisto de N.I.F. nº 42162887T, en calidad de titular del establecimiento Sur Rótulos, con domicilio en Carretera Gral. Guaza, nº 63, Arona, con multa de seiscientos euros (600 euros) como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el ar-

título 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- "Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho".

En la Villa de Adeje, a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

ANUNCIO

15233

9910

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 204/05.- Visto el expediente número A11P4012, instruido a DON/DOÑA JOSÉ CARLOS MEDINA HERNÁNDEZ, con N.I.F. nº 78405543S, con domicilio en Ctra. de Taucho, 125, El Almácigo, Adeje, como consecuencia de una posible infracción a la Normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña José Carlos Medina Hernández, provisto de N.I.F. nº 78405543S, domicilio en Ctra. de Taucho, 125, El Almácigo, Adeje la realización de los siguientes hechos: ejecución de la estructura, el cerramiento y los revestimientos exteriores de un salón adosado a vivienda preexistente, careciendo de licencia urbanística para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 03.06.05, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05.10.05, se notificó al inculpado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el trámite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos,

y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña José Carlos Medina Hernández, se ejecutaron obras de ampliación de vivienda, en el lugar y fecha descrito en los antecedentes de este escrito, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 150.253,02 euros, las infracciones consideradas como graves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.3 b).

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña José Carlos Medina Hernández, provisto de N.I.F. nº 78405543S, y con domicilio en Ctra. de Taucho, 125, El Almácigo, Adeje, conforme establece el artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000 ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la siguiente:

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña José Carlos Medina Hernández, provisto de N.I.F. nº 78405543S, y con domicilio en Ctra. de Taucho, 125, El Almácigo, Adeje, con multa de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Respecto a la orden de reponer la realidad física alterada, existiendo expediente abierto al efecto en este Ayuntamiento, se estará a lo que se disponga en el mismo.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 26 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzini.

ANUNCIO**15234****9911**

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 200/05.- Visto el expediente número A11P4011, instruido a DON/DOÑA BARBARA PIALENTINI, con (Documento no definido) nº, con domicilio en Avenida Adeje 300, Urb. Albatros, local 4, Playa Paraíso, Adeje, como consecuencia de una posible infracción a la Normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Bárbara Pialentini, con domicilio en Avenida Adeje 300, Urb. Albatros, local 4, Playa Paraíso, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de obras en el patio consistentes en la repavimentación, cubierta con cristales y toldo, careciendo de licencia urbanística para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Los hechos relatados, han dado lugar, a la emisión del Decreto de Disciplina Urbanística nº 076/DU, de fecha de 11.04.05.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 03.06.05, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05.10.05, se notificó al inculpado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el trámite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña Barbara Pialentini, se ejecutaron obras interiores en vivienda, de carácter mayor, en el lugar y fecha descrito en los antecedentes de este escrito, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 150.253,02 euros, las infracciones consideradas como graves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.3 b).

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Barbara Pialentini, y con domicilio en Avenida Adeje 300, Urb. Albatros, local 4, Playa Paraíso, conforme establece el artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la siguiente

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto.

Primero.- Sancionar a don/doña Barbara Pialentini, y con domicilio en Avenida Adeje 300, Urb. Albatros, local 4, Playa Paraíso, con multa de dos mil euros (2.000 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Reponer la realidad física alterada, en el plazo voluntario de UN MES contado desde la notificación de la resolución del expediente, verificado el cual, si no se ha cumplido lo ordenado, se ejecutará por este Ayuntamiento a costa de los inculpados.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 26 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

ANUNCIO

15235

9912

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 201/05.- Visto el expediente número A11P4014, instruido a DON/DONA RICARDO MACARI, con D.N.I. nº 038993288, con domicilio en Avda. Bruselas (de), 18, bl. A, P02 B, Terrazas del Duque, Costa Adeje, como consecuencia de una posible infracción a la Normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Ricardo Macari, con domicilio en Avda. Bruselas (de), 18, bl. A, P02 B, Terrazas del Duque, Costa Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de cerramiento de pérgola, careciendo de licencia urbanística para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Los hechos relatados, han dado lugar, a la emisión del Decreto de Disciplina Urbanística nº 089/DU, de fecha de 16.05.05.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 03.06.05, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05.10.05, se notificó al inculpado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el trámite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del De-

creto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña Ricardo Macari, se ejecutaron obras de construcción de pérgola, en Terrazas del Duque A-2-B, Adeje (S/C Tenerife).

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.2, en relación con el artículo 202.3 b), del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros, las infracciones consideradas como leves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.2.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Ricardo Macari, y con domicilio a efectos de este expediente, en el Avda. Bruselas (de), 18, bl. A, P02 B, Terrazas del Duque, Costa Adeje conforme establece el artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000, ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, se dicta la siguiente

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto

Primero.- Sancionar a don/doña Ricardo Macari, y con domicilio en Avda. Bruselas (de), 18, bl. A, P02 B, Terrazas del Duque, Costa Adeje, con multa de mil doscientos euros (1.200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Proceder a la reposición de la realidad física alterada, de manera voluntaria, en un plazo de un mes, de verificarse que la misma no se ha producido, se realizará por esta Corporación, a costa del inculpado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 26 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

A N U N C I O**15236****9913**

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 202/05.- Visto el expediente número A1104044, instruido a DON/DOÑA DAVID ELLRY WHITE, con domicilio en Urb. Sueño Azul, Villa nº 98, Callao Salvaje, Adeje, como consecuencia de una posible infracción a la Normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña David Ellry White, con domicilio en Urb. Sueño Azul, Villa nº 98, Callao Salvaje, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de cerramiento de parcela, movimiento de tierras en el jardín para la construcción de una piscina y ejecución de paredes de bloques, revestidas exteriormente, colocando ventanas, de una ampliación de vivienda existente, careciendo de licencia urbanística para ello.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 29.12.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05.10.05, se notificó al inculcado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el trámite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña David Ellry White, se ejecutaron obras en vivienda, de carácter mayor, en el lugar y fecha descrito en los antecedentes de este escrito, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 150.253,02 euros, las infracciones consideradas como graves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.3 b).

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña David Ellry White, y con domicilio en Urb. Sueño Azul, Villa nº 98, Callao Salvaje, Adeje, conforme establece el artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, se dicta la siguiente.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto

Primero.- Sancionar a don/doña David Ellry White, y con domicilio en Urb. Sueño Azul, Villa nº 98, Callao Salvaje, Adeje, con multa de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Reponer la realidad física alterada, en el plazo voluntario de un mes contado desde la notificación de la resolución del expediente, verificado el cual, si no se ha cumplido lo ordenado, se ejecutará por este Ayuntamiento a costa de los inculcados.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 26 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

ANUNCIO**15237****9914**

Se le comunica que en fecha 21 de octubre de 2005, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 203/05.- Visto el expediente número A11P4003, instruido a DON/DOÑA JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ LEÓN, con domicilio en Rescial. La Goleta, nº 66, Urb. El Galeón, Adeje, como consecuencia de una posible infracción a la normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña José María de la Cruz León, con domicilio en Rescial. La Goleta, nº 66, Urb. El Galeón, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de obras de reforma interior de vivienda, consistentes en la demolición de tabiques y escalera, careciendo de licencia de obras para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Los hechos relatados, han dado lugar, a la emisión del Decreto de Disciplina Urbanística nº 102/DU, de fecha de 12.05.04.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 22.02.05, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05.10.05, se notificó al inculpado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el trámite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del De-

creto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña José María de la Cruz León, se ejecutaron obras de ejecución de obras de reforma interior de vivienda, consistentes en la demolición de tabiques y escalera, en Rescial. La Goleta, nº 66, Urb. El Galeón, Adeje (S/C Tenerife).

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.2, en relación con el artículo 202.3 b), del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros, las infracciones consideradas como leves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.2.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña José María de la Cruz León, y con domicilio a efectos de este expediente, en el Rescial. La Goleta, nº 66, Urb. El Galeón, Adeje, conforme establece el artículo 189.1 a) 1º del Decreto Legislativo 1/2000 ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, se dicta la siguiente

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña José María de la Cruz León, y con domicilio en Rescial. La Goleta, nº 66, Urb. El Galeón, Adeje, con multa de mil quinientos euros (1.500 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Proceder a la reposición de la realidad física alterada, de manera voluntaria, en un plazo de un mes, de verificarse que la misma no se ha producido, se realizará por esta Corporación, a costa del inculpado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 26 de octubre de 2005.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzini.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****15238****10457**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, acordó la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LOS TRIBUTOS que a continuación se señalan, lo que se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de TREINTA días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional:

1.- Tasa por Distribución de Agua incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores (Ord. 1).

2.- Tasa por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos (Ord. 2).

3.- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase (Ord. 3).

4.- Tasa por Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo en Terrenos de Uso Público (Ord. 4).

5.- Tasa por Apertura de Calicatas y Zanjas en Terreno de Uso Público (Ord. 5).

6.- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa (Ord. 6).

7.- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situados en Terreno de Uso Público, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico (Ord. 7).

8.- Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales (Auditorio) (Ord. 8).

9.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Ord. 10).

10.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Ord. 11).

11.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Ord. 12).

12.- Tasa por Expedición de Documentos (Ord. 14).

13.- Tasa de Cementerio Municipal (Ord. 15).

14.- Tasa por Licencia Urbanística (Ord. 16).

15.- Tasa por Licencia de Apertura (Ord. 17).

16.- Tasa por Recogida de Basura (Ord. 18).

17.- Tasa por Inspección de Vehículos, Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, Ascensores, Montacargas y otros Aparatos Análogos o Instalaciones Análogas (Ord. 20).

18.- Tasa por Prestación de Servicios de Geriátrica (Ord. 23).

19.- Tasa por Utilización del Dominio Público Local para la Instalación de Antenas de Telecomunicación (Ord. 24).

20.- Tasa por Otorgamiento de Licencias y otros Servicios por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (Ord. 27).

Villa de Arafo, a 11 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Domingo Calzadilla Ferrera.

VILLA DE BREÑA BAJA**Área Económica-Intervención****A N U N C I O****15239****10494**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 1325/2005, de nueve de noviembre de dos mil cinco, el PADRÓN FISCAL PARA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y TASA POR UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AL-CANTARILLADO Y E.D.A.R. DE LOS CANCAJOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, se expone al público por plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones dicha resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 88 del R.D.1.684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el vigente Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido padrón en período voluntario.

a) Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

b) Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en entidades financieras, en la Oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimento al público siendo éste de NUEVE a CATORCE horas.

d) Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) Régimen de recursos: contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a contar desde la exposición pública de los correspondientes padrones, previo al Contencioso-Administrativo.

Breña Baja, a 9 de octubre de 2005.

El Alcalde acctal.

VILLA DE CANDELARIA

Secretaría

A N U N C I O

15240

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a la empresa SUEÑOS CAR, S.A., con C.I.F. nº A-38104477, se hace público lo siguiente:

“Según informe de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2005, se ha constatado que el vehículo de su titularidad marca Renault, modelo R 25, de color rojo con matrícula TF 5651 W permanece estacionado en la calle Jonay, nº 2 frente edif. La Granja, Las Caletillas, Candelaria, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, estacionado en el mismo lugar por un período ininterrumpido superior a dos años.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circu-

lación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de QUINCE días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (art. 34.3 b) y 35.1 b) de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998).”

En la Villa de Candelaria, a 10 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

A N U N C I O

15241

10675

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, los EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES que a continuación se citan:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terreno de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Se hace público que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los mismos se hallan expuestos al público.

Los interesados podrán examinar los expedientes en la Secretaría General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones o sugerencias: TREINTA días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivos los acuerdos de modificación de las referidas ordenanzas, hasta entonces provisionales.

En la Villa de Candelaria, a 17 de noviembre de 2005.

Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO

15242

9935

Por medio del presente y, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2005 acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora sobre Animales Domésticos y de Compañía y Potencialmente Peligrosos, habiéndose expuesto el correspondiente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 150, del miércoles 14 de septiembre de 2005, sin que se hubiese presentado reclamación alguna al respecto, quedando por tanto aprobada definitivamente y cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Título I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- A través de la presente norma de carácter reglamentario se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, ejerciendo el Ayuntamiento sus funciones de intervención en materia de animales de compañía, en especial las relativas a molestias ocasionadas al vecindario, atención y vigilancia, identificación y censo, así como el acceso de animales transportes a públicos y lugares públicos.

Las citadas funciones podrán ser ejercidas, no obstante, por entidades locales supramunicipales cuando expresamente se les atribuyan en el instrumento jurídico por el que se creen.

Artículo 2.- Tenencia de animales.

1.- En todo el municipio de la Villa de Garafía, se admitirá con carácter general la posesión de animales de compañía. No obstante, el Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de los servicios municipales y, en su caso, de la inspección veterinaria, podrá limitar su número, incluso prohibir su tenencia, cuando concurren circunstancias que así lo recomienden al objeto de mantener a los animales en buenas condiciones y garantizar la salubridad, seguridad y tranquilidad del vecindario.

2.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en los correspondientes estatutos o normas de régimen interior por las que se rijan las comunidades de propietarios, de acuerdo con lo previsto en la legislación de propiedad horizontal.

3.- Se consideran animales domésticos sujetos a esta ordenanza, aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia. Son animales de compañía todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, lo alberga principalmente en su hogar sin intención lucrativa alguna.

4.- Los poseedores de los animales colaborarán con la autoridad municipal facilitando el acceso de los agentes e inspectores al lugar donde estos se encuentren al objeto de poder evaluar su situación. En caso de falta de colaboración se solicitará autorización de la Autoridad Judicial, para la entrada en el domicilio y en los restantes lugares cuyo acceso requiera del consentimiento de su titular, según lo dispuesto en el art. 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3.- Su ámbito de aplicación lo será el término municipal de la Villa de Garafía y, en consecuencia la presente Ordenanza será de obligado cumplimiento para cuantas personas habiten o transiten por el mismo.

Título II.- De las obligaciones y prohibiciones que afectan a los propietarios o poseedores de animales domésticos o de compañía.

Artículo 4.- Todo propietario o poseedor, por cualquier título, de un animal doméstico o de compañía, vendrá obligado a proporcionarle la adecuada atención y vigilancia a cuyo efecto deberá:

a) Mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, aplicándosele para ello las medidas de limpieza oportuna no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, las

cuales deberán ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado.

b) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo.

c) No maltratarlo ni someterlo a práctica alguna que le pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

d) No suministrarle sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños innecesarios, ni aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

e) No abandonarlo.

f) No practicarle ni permitir que se practiquen mutilaciones excepto las que por exigencia funcional, en caso de necesidad o para mantener las características de la raza, se le practiquen bajo estricto control veterinario.

g) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en el capítulo II del título II del mencionado Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquéllos.

i) Vacunarlos con carácter obligatorio, a cuyo efecto se deberá cumplimentar la oportuna cartilla de vacunación en la forma que reglamentariamente se establezca por la administración competente.

j) Someterlos a cualquier otro tratamiento obligatorio que sea impuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias por razones de sanidad animal o salud pública.

k) Todo propietario realizará y costeará la implantación del método de identificación que se dirá.

Artículo 5.- Será obligación de todo propietario o poseedor de animales domésticos y de compañía, adoptar las medidas necesarias para evitar que los mismos perturben la tranquilidad y el descanso o causen cualquier otro tipo de molestias a los vecinos.

Artículo 6.- Se prohíbe expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.

Artículo 7.- Especiales obligaciones de los poseedores de animales potencialmente peligrosos:

1.- El poseedor de animal potencialmente peligroso deberá colocar un cartel indicativo de la existencia de este tipo de animal, con la expresión «Peligro Animal doméstico, potencialmente peligroso, vigila esta propiedad», en un lugar bien visible al público, tanto en el exterior de la vivienda u otra construcción, como en los linderos de la parcela de ésta, los cuales deberán encontrarse perfecta y seguramente vallados”. No será obligatoria la colocación de dicho cartel cuando el animal se encuentre en edificios de vecinos entendiéndose en tal caso aplicables las normas que tuviera establecidas la Comunidad de Propietarios.

2.- Los perros que circulen por vías o lugares públicos o de acceso al público en general, deberán ir conducidos por persona mayor de dieciséis años e ir provistos de correa o cadena y collar, así como bozal cuando se trate de algunas de las razas expresadas en el apartado anterior u otras distintas de las mencionadas, cuando el animal muestre un comportamiento agresivo.

3.- Ningún perro podrá circular por los lugares mencionados en el apartado anterior cuando no se encuentre debidamente vacunado, este afectado por alguna enfermedad infecto-contagiosa o presente un aspecto repulsivo o desagradable no atribuible a los rasgos propios e inherentes a su raza.

4.- Los poseedores de animales de algunas de las razas indicadas en el apartado primero del presente artículo deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil, por cada animal que posean, que cubra los daños que éste pueda producir a personas, a otros animales o cosas por un importe mínimo de 120.000 euros y estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la misma.

Artículo 8.- Animales abandonados.

1.- Tendrán la consideración de animales domésticos abandonados aquéllos que:

- Carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado;

- Localizados sus propietarios, con giro de aviso fehaciente sobre la situación de abandono del animal, no hayan procedido a su recuperación dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del aviso, previo abono de los gastos de custodia y manutención;

- Mantengan un estilo de vida de evidente supervivencia «Situaciones ejemplares: comiendo despojos, pertenecientes a contenedores de basura públicos o privados; Cazando animales domésticos con la finalidad de alimentarse; Alimentándose de frutos pertenecientes a cultivos ajenos, en su caso, al correspondiente dueño o titular del animal en cuestión; Descansando y Deambulando, de forma constante, bien sea en la vía pública o bien en zonas privadas no consentidas por sus titulares -no propietarios del animal-; etc.», como consecuencia de una situación de desamparo afectivo o de soledad con respecto a las personas de su entorno.

2.- Estos animales serán recogidos por los servicios municipales y albergados en dependencias habilitadas para tal fin, donde permanecerán retenidos durante, al menos, cinco días durante los cuales se tratará de localizar a su dueño. Transcurrido dicho plazo sin que se logre dicha localización o sin que éste se haga cargo del animal, desde su aviso, en el plazo señalado en el apartado anterior del presente artículo, se podrá proceder indistintamente a la apropiación, cesión a tercero o sacrificio del animal.

3.- El sacrificio se realizará bajo estricto control veterinario, mediante la administración de inyección endovenosa de barbitúricos solubles o por inhalación de monóxido de carbono. Excepcionalmente, podrá procederse al mismo, antes del plazo establecido en el apartado anterior, en casos de urgencia para evitar sufrimientos a los animales, previo dictamen verbal o escrito de técnico veterinario competente.

4.- La destrucción de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efectos conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y sanidad.

Artículo 9.- Animales confiscados.

1.- El Ayuntamiento podrá confiscar, por orden de su Alcalde-Presidente, previo informe técnico de Veterinario Colegiado que acredite tal situación, aquellos animales domésticos que presenten síntomas de agresión física o desnutrición -entendiendo por este último término, la degeneración y debilitamiento del organismo del animal por una nutrición insuficiente o inadecuada- o se encuentren en instalaciones indebidas -es decir, insalubres, lo que significa perjudicial para la salud del animal-. De igual modo, prescindiendo en estos casos del informe técnico del veterinario, se procederá, por orden del Alcalde-Presidente, a la confiscación de los animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben, de forma reiterada, la tranquilidad y descanso de los vecinos.»

2.- Los animales confiscados y abandonados podrán ser cedidos por el Ayuntamiento a terceras personas o Asociaciones de protección y defensa de los

animales, en la forma prevista en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en su Reglamento de desarrollo, pudiendo éste celebrar con los mismos, convenios específicos de colaboración para el ejercicio de las competencias que la vigente legislación le encomienda en esta materia.

3.- El animal confiscado podrá ser sacrificado por el Ayuntamiento cuando fuera preciso.

Título III.- Del deterioro de las vías y espacios públicos causados por animales domésticos y de compañía.

Artículo 10.- Todo propietario responderá de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas animales o cosas, espacios públicos y al medio natural, general, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.905 del Código Civil.

Artículo 11.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales domésticos en las vías y espacios públicos -excepción hecha de las zonas acotadas para tal fin por el Ayuntamiento- viniendo obligados los propietarios o poseedores de los mismos, o las personas que los conduzcan, a recoger las excretas y depositarlas en los contenedores de basura o en los lugares que la autoridad municipal determine para ello.

Artículo 12.- Se prohíbe expresamente abandonar en las vías y espacios públicos, así como depositarlos en los contenedores de basura, los cadáveres de animales domésticos y de compañía.

Cuando se produzca la muerte de un animal, la destrucción de los cadáveres habrá de realizarse mediante incineración o enterramiento en los lugares expresamente habilitados por este Ayuntamiento para tal fin.

Título IV.- De la identificación de los animales.

Artículo 13.- Todos los propietarios o poseedores de animales de compañía que habitualmente vivan en ese término municipal, deberán censarlos en el Ayuntamiento, en los términos y plazos establecidos al efecto en el capítulo V del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, a saber:

“Para el censo del animal, deberá presentarse en el ayuntamiento correspondiente la documentación acreditativa de los siguientes datos:

- Clase de animal.
- Especie.
- Raza.
- Nombre y/o Apodo del mismo.
- Año de nacimiento.

- Tarjeta del veterinario.
- Fotografía de frente y de perfil del animal.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del propietario.”

Artículo 14.- Será igualmente obligación de todo propietario o poseedor de animales de compañía, especialmente perros y gatos, el identificarlos en la forma establecida en el art. 42 del citado Decreto 117/1995, de 11 de mayo, así como en la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de junio de 1998 (B.O.C. de 23 de julio de 1998), por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

La identificación censal de los animales de compañía será permanente y se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble, o por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado, que será obligatorio en todo caso cuando estos tengan la consideración de animales potencialmente peligrosos.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

b) En los demás animales de compañía, la identificación censal se efectuará mediante las marcas y métodos que se determinen por orden departamental del órgano competente.

c) En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se registrarán, por especies, los animales que, según lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y en el art. 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, reguladora del régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tengan esta consideración, debiendo constar en el mismo, necesariamente los siguientes datos:

- Clase de animal.
- Especie.
- Raza.
- Nombre y/o apodo del mismo.
- Año de nacimiento.
- Tarjeta del Veterinario.
- Fotografía de frente y de perfil del animal.
- Lugar habitual de residencia del animal, especificándose si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otras.

- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- D.N.I. o Pasaporte del propietario.

Artículo 15.- La identificación de dichos animales será permanente, el portador de los mismos -aunque no sea vecino del municipio y se encuentre en calidad de mero turista- que transite en la vía pública del término municipal con el animal en cuestión, facilitará al agente de la autoridad, que lo solicite, la identificación censal del animal, por medio de alguno de los sistemas establecidos en la normativa antes citada.

Título V.- Del acceso de animales a transportes y lugares públicos.

Artículo 16.

1.- Queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en consultas médicas, centros ambulatorios, clínicas y hospitales, no dedicados al atendimento de animales. Asimismo queda prohibida la entrada de animales, en cines, teatros, auditorios municipales y en cualquier espectáculo público deportivo o cultural.

2.- Queda prohibida la circulación o permanencia de animales de compañía en las piscinas y en las playas, a excepción de los lugares expresamente habilitados para ello.

3.- Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales de compañía en sus establecimientos. Aún contando con dicha autorización se exigirá para la entrada y permanencia de perros en los lugares señalados que, su poseedor tenga actualizada la correspondiente cartilla de vacunación, que el animal cuente con el adecuado sistema de identificación, que esté sujeto con correa o cadena y provisto de bozal, con independencia de su raza o de que muestre o no una conducta agresiva.

Artículo 17.- Los conductores de vehículos auto-taxis que recojan pasajeros dentro de este término municipal, vendrán obligados a admitir la entrada en el vehículo de los denominados perros lazarillos cuando auxilien a invidentes o a personas con alguna minusvalía que precisen de ellos.

En los transportes colectivos, se prohíbe el acceso a los mismos de los animales de compañía, con excepción de los perros-guía, entendiéndose por tales, los así definidos en el art. 18 del Decreto 17/1995, de 11 de mayo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal responsable del servicio de transporte podrá requerir al deficiente visual la exhibición de los documentos acreditativos de su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas afectadas por la indicada minusvalía física, así como los que acrediten que dicho animal no padece enfermedad transmisible al hombre.

Artículo 18.- Se prohíbe el acceso de animales domésticos a los edificios públicos.

Artículo 19.- Queda prohibida la presencia de animales domésticos en los jardines y zonas verdes del municipio, así como en los parques infantiles.

Título VI.- De las infracciones y sanciones.

Artículo 20.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales, las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, y se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no identificados.

b) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.

d) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ley o normas que la desarrollen.

f) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

g) No facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para el censo del animal, así como no realizar la implantación del método de identificación censal.

h) El incumplimiento por los poseedores de perros, de cualquiera de las obligaciones relacionadas en el título II de la presente ordenanza.

i) La vulneración de cualquiera de las prohibiciones relacionadas en el título V de la presente ordenanza.

j) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no esté expresamente clasificada como grave o muy grave ni en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de Animales o normas que la sustituyan.”

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ley.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

d) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley o en sus normas de desarrollo reglamentario.

e) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.

f) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.

g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.

i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la comunidad autónoma.

j) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando estos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

k) No evitar, pese a existir previo requerimiento municipal, que el animal ocasione algún tipo de molestias al vecindario, así como no impedir, en cualquier caso, que ensucie y deteriore las vías y espacios públicos con la emisión de excretas.

l) Permitir que los perros accedan libremente a las vías y lugares públicos o a propiedades privadas, así

como no adoptar las medidas necesarias para impedirlo.

3.- Serán infracciones muy graves:

a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón y demás actividades en que la utilización de animales supongan peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento.

b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ley.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.

g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la presente Ley.

h) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en la presente Ley.

Artículo 21.- Las faltas tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas, en concordancia con el artículo 26 de la mencionada Ley.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 a 150,25 euros; las graves, con multas de 150,26 a 1.502,53 euros; y las muy graves, con multa de 1.502,54 a 15.025,30 euros.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

3. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil y

la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 22.- De acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la referida Ley, el órgano competente para la imposición de la sanción en las faltas leves será el Alcalde-Presidente; para la sanción en faltas graves el Pleno de la Corporación y para las muy graves la Administración Autónoma de Canarias.

Artículo 23.- De conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en dicha Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en la citada Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

6. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso, rigiéndose este Ayuntamiento por lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

7. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte.

8. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 24.- Para la exacción de dichas multas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 25.- Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán a los seis meses.

Artículo 26.- Los expedientes que se tramiten con ocasión de las infracciones a la presente Ordenanza

se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Artículo 27.- El Alcalde podrá ordenar la retirada de animales objeto de protección siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal será devuelto al propietario o pasará a propiedad de la Administración.

Disposición adicional primera.

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias contiene una regulación explícita del deber de actuación del cazador en el ejercicio de la actividad cinegética en compañía de perro o hurón. Se propone, para su incorporación al borrador de la presente Ordenanza Municipal, una transcripción literal de los siguientes artículos de la mencionada Ley Autonómica:

Artículo 7.- De los perros de caza y del hurón.

1. Los propietarios de los perros de caza cumplirán las normas sobre medidas higiénico-sanitarias generales y las ordenanzas municipales dictadas al respecto, así como lo previsto en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

2. El tránsito de perros por los terrenos cinegéticos y su utilización con fines de caza se ajustará a lo previsto en esta Ley y a lo que se determine reglamentariamente.

3. El hurón se utilizará como elemento auxiliar para la caza del conejo siempre que cuente con el registro sanitario y vaya provisto del correspondiente zálamo o bozal atado al cuello, y sólo cuando el cazador esté acompañado de perros podencos canarios u otros de caza de pelo.

4. Los cabildos insulares llevarán un registro y control de los perros de caza y promoverán la conservación y el fomento de las razas autóctonas por sí o en colaboración con las sociedades de cazadores.

Artículo 10.- Terrenos de aprovechamiento cinegético común.

1. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no estén sometidos a régimen cinegético especial y los rurales cercados o no que, teniendo accesos practicables, carezcan de señales perfectamente visibles que prohíban la entrada a los mismos.

2. La condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de su propiedad.

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, el ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación civil, en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

4. La gestión y administración de la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde a los distintos cabildos insulares.

Artículo 18.- Los terrenos cercados.

1. A los efectos de esta Ley, son terrenos cercados aquéllos que se encuentren rodeados materialmente por cercas, muros, vallas, setos o cualquier otro medio construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados no acogidos a otro régimen cinegético especial, la caza estará permanentemente prohibida, siempre que tengan señalización visible, prohibiendo el paso a los mismos en los accesos practicables. Si carece de accesos practicables, no se podrá cazar en ningún caso.

Artículo 25.- Protección de los cultivos.

Con el fin de proteger zonas en las que predominen los huertos o los campos de frutales y en los montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que determinen los cabildos insulares.

Artículo 32.- Responsabilidad por daños.

4. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.

Artículo 42.- Prohibiciones generales.

Queda prohibido:

7. Entrar con armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario.

16. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados con su cartilla de vacunación, o con hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.3 de la presente Ley.

18. Cazar en terrenos en los que no estén recogidas las cosechas.

Artículo 44.- Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ley generarán responsabilidad ad-

ministrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. La incoación, ordenación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se realizará por los cabildos insulares, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 47.- Son Infracciones leves.

7. Entrar con armas o perros en terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial para cobrar una pieza de caza, herida fuera de él, que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

8. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados de acuerdo con la legislación vigente y emplear hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.3 de esta Ley.

9. Permitir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil, o por terrenos de aprovechamiento cinegético común o especial en época de veda.

10. Transitar con perros sueltos por zonas de seguridad.

11. Utilizar perros o hurones con fines cinegéticos en terrenos en que, por razón de época, especie o lugar, esté prohibido hacerlo.

12. Incumplir las normas que regulan el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto.

Artículo 48.- Infracciones menos graves.

8. Permitir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.

9. Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.

Artículo 49.- Infracciones graves.

21. Cazar animales domésticos.

23. El abandono de perros de caza.

24. Destruir cercas o vallas de terrenos cercados.

Artículo 50.- Infracciones muy graves.

1. El envenenamiento intencionado de los perros de caza.

Artículo 52.- Comisos.

4. Cuando al cometer una infracción se utilizasen perros, hurones, aves de presa, reclamos, u otros animales, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad que no podrá ser superior a 30,00 euros por animal; y cuando se trate de animales cuya posesión no requiera un permiso especial, el denunciante los podrá dejar depositados en poder del supuesto infractor, mediante recibo que extenderá al efecto y unirá a la denuncia.

Disposición final.

La presente ordenanza se publicará íntegramente en le Boletín Oficial de la Provincia y, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en éste.

Villa de Garafía, a 21 de octubre de 2005.

El Alcalde, Vicente Pedro Peñate García.

A N U N C I O

15243

10489

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2005, así como la PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En la Villa de Garafía, a 2 de noviembre de 2005.

El Alcalde, Vicente Pedro Peñate García.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

A N U N C I O

15244

10592

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento y a los efectos de que, durante los TREINTA días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no producirse reclamaciones, las aprobaciones provisionales se entenderán elevadas a definitivas.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 16 de noviembre de 2005.

El Alcalde Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

VILLA DE LA OROTAVA

Negociado de Multas

Policía Local

A N U N C I O

15245

9867

No habiéndose podido notificar personalmente a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan las deudas de derecho público que asimismo se indican en la relación adjunta por resultar desconocidos, hallarse en ignorado paradero o haber rechazado la notificación, se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el siguiente plazo: si el día de la publicación del presente anuncio se halla entre los días UNO y QUINCE del mes, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si el día de publicación se encuentra entre el DIECISEIS y ÚLTIMO del mes, hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio, incrementándose intereses de demora al tipo establecido legalmente.

Contra la presente resolución podrá interponerse Pliego de Alegaciones ante el Sr. Alcalde, en el pla-

zo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, y ante su denegación, en el plazo de DOS meses, si fuese expresa, o de un año, si fuese tácita, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o cualquier otro recurso que estime pertinente, advirtiéndose que la interposición de recurso o reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda.

Villa de La Orotava, a 26 de octubre de 2005.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NÚM. EXP.	FECHA	MATRÍCULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCIÓN
CARMATÍAS S LL	B38548558	2005.1898	21.07.2005	TF5406BU	R.G.C. ART. 94	60.00
MARÍA C KRAUSE SUSANNE	X5255044G	2005.1879	19.07.2005	TF5866BY	R.G.C. ART.171	60.00
LUIS FELIPE BRIZADA CARDOSO	X1707735P	2005.1911	22.07.2005	TF8630BY	R.G.C. ART. 91	90.00
LOIS VICENTE ROUCO TOLRRRES	32841454	2005.1889	20.07.2005	TF3154BV	R.G.C. ART. 94	60.00
MANUELA ANNE NOVAK	X1824921D	2005.2098	15.08.2005	TF3720AZ	R.G.C. ART.154	60.00
MANUELA ANNE NOVAK	X1824921D	2005.2130	22.08.2005	TF3720AZ	R.G.C. ART.154	60.00
LUISA MARÍA SAAVEDRA JIMÉNEZ	43661562	2005.2055	05.08.2005	2875DECC	R.G.C. ART. 90	90.00
INMACULADA C ACOSTA DOMÍNGUEZ	54046035	2005.2145	24.08.2005	6086BJG	R.G.C. ART.154	60.00
PERÚ CUATRO SL	B38440665	2005.2080	11.08.2005	5812CGZ	R.G.C. ART. 91	90.00
Mª DEL CARMEN SOSA PADILLA	43352847	2005.2039	04.08.2005	TF7732BU	R.G.C. ART. 94	60.00
BARTOLOMÉ V LAPETRA REYES	42075681	2005.2057	05.08.2005	7278CCF	O.M.3.7 ART. 8 APTDO.2.1	60.00
CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	42181432	2005.2024	03.08.2005	TF1029BN	O.M.3.7 ART. 8 APTDO.2.1	60.00
JUAN JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	78775403	2005.2197	06.09.2005	TF7881AW	R.G.C. ART. 94	60.00
BLAS TRUJILLO LUIS	41963201	2005.2205	07.09.2005	TF0219BY	R.G.C. ART. 94	90.00
ELENA JACQUELINE GUTIÉRREZ ENCINOSO	43369104	2005.2219	10.09.2005	TF2517BT	R.G.C. ART. 94	60.00
JOSÉ ANTONIO MESA GONZÁLEZ	52821670	2005.2220	10.09.2005	0612BNL	R.G.C. ART.117	90.00
ROBERTO Y OTRO MÉNDEZ CABRERA	43354592	2005.2238	13.09.2005	4288DJV	R.G.C. ART.117	90.00
JESÚS DAVID CABRERA GARCÍA	78611982	2005.2241	13.09.2005	7377BWD	R.G.C. ART.143	90.00
PEDRO JAVIER DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	43377918	2005.2249	13.09.2005	TF0394BN	R.G.C. ART. 44	450.00
ISABELINO HERNÁNDEZ PERDIGÓN	78341554	2005.2276	16.09.2005	TF0516 V	R.G.C. ART. 91	90.00
VÍCTOR MANUEL OLIVERO HERNÁNDEZ	52830566	2005.2286	19.09.2005	6919CRD	R.G.C. ART.171	60.00
ANA COLOGAN DEL HOYO	78605448	2005.2333	25.09.2005	TF3126BT	R.G.C. ART. 3	450.00
JOSÉ MIGUEL CARBALLO LUIS	52822323	2005.2352	27.09.2005	9415CWR	R.G.C. ART. 91	90.00
MÁXIMO MARTÍN BRITO	43343224	2005.2358	28.09.2005	TF5001BH	R.G.C. ART.117	90.00
AUTOS BRAIREN SL	B38468518	2005.2181	02.09.2005	9894CLH	R.G.C. ART.117	90.00
ISIDRO GARCÍA GARCÍA	52830225	2005.2196	06.09.2005	7050CLK	R.G.C. ART. 94	120.00
JOSÉ A FERNÁNDEZ GARCÍA	71497051	2005.2216	09.09.2005	TF1756AL	R.G.C. ART.117	90.00
ANA MARÍA MALARET ARTIGAS	46317189	2005.2229	13.09.2005	TF6327BX	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
ADALBERTO OJAVIE DOMÍNGUEZ ACOSTA	43346144	2005.2239	13.09.2005	TF4619AC	R.G.C. ART.117	90.00
ANA FERNÁNDEZ PERESA	71922386	2005.2266	16.09.2005	TF1426BJ	R.G.C. ART.117	90.00
CANELA VELÁZQUEZ SL	B38265252	2005.2272	17.09.2005	8776CTS	R.G.C. ART. 78	150.00
Mª DEL CARMEN DE ARA DÉVORA	43363086	2005.2304	20.09.2005	TF7003AN	R.G.C. ART.143	90.00
AN TONIA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ	78385246	2005.2321	22.09.2005	8212CPT	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ	52820670	2005.2343	26.09.2005	0657BCH	R.G.C. ART.154	60.00
MIGUEL SANTIAGO HERNÁNDEZ GARCÍA	43344096	2005.2174	01.09.2005	TF0645BW	R.G.C. ART. 91	90.00
JOSÉ ANTONIO PÉREZ ROMERO	41955134	2005.2194	06.09.2005	TF1753AW	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
JAIEME HERNÁNDEZ DÓNIZ	78393710	2005.2203	07.09.2005	TF2816AF	R.G.C. ART.170	60.00
FERMÍN LÓPEZ LUIS	43377416	2005.2228	12.09.2005	TF8183AW	R.G.C. ART. 90	90.00
JOSÉ MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ	78379544	2005.2282	19.09.2005	TF1165CD	R.G.C. ART. 91	90.00
Mª CONCEPCIÓN DORTA RODRÍGUEZ	41849609	2005.2324	23.09.2005	TF1297BZ	R.G.C. ART. 91	90.00
JOSÉ MANUEL RICO TORRES	X229399Q	2005.2341	26.09.2005	8459BPR	R.G.C. ART. 91	90.00
CONCESIONES Y MÍNIMIO SERVICIOS SA	A35024868	2005.2363	29.09.2005	TF4795BV	R.G.C. ART. 91	90.00
ANDREA DREISORNER	X1898657T	2005.2371	29.09.2005	TF2658AZ	R.G.C. ART. 94	60.00
JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA	52830238	2005.2384	30.09.2005	TF6087 X	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
CARPINTERÍA VITAL SL	B38617957	2005.2213	08.09.2005	0635BJP	R.G.C. ART.171	60.00
JESÚS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	42927079	2005.2274	17.09.2005	TF2944AB	R.G.C. ART. 91	90.00
ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍN	42147993	2005.2353	27.09.2005	GC3520BX	R.G.C. ART. 91	90.00
JOSÉ GREGORIO BAEZ GUTIÉRREZ	45457017	2005.2259	15.09.2005	GC9156BP	R.G.C. ART. 94	90.00
YURENA HERNÁNDEZ MARTÍN	78623265	2005.2322	22.09.2005	C8991BLV	R.G.C. ART.118	90.00
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CARDEÑOSA	02645052	2005.2233	13.09.2005	TF2947CC	R.G.C. ART. 78	150.00
DOMINGO MIGUEL PONCE ÁLVAREZ	41970612	2005.2234	13.09.2005	3664CKT	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
FRANCISCO JOSÉ ARTIAGA CANINO	45444651	2005.2193	05.09.2005	TF5994CC	R.G.C. ART.117	90.00
JUAN CARLOS FUENTES MARRERO	45440407	2005.2287	19.09.2005	TF8327BF	R.G.C. ART. 94	90.00
EURLINVER CANARIAS SL	B38616322	2005.2302	20.09.2005	8619BLF	R.G.C. ART. 94	60.00
SARTUNINO BRAVO GARCÍA	41942468	2005.2308	20.09.2005	TF6462BL	R.G.C. ART. 78	150.00
MARÍA BEL PINEDA SINEY	78853821	2005.2328	23.09.2005	1030CNCN	R.G.C. ART. 91	90.00
Mª OBDULIA MÁRQUEZ PEÑA	43601359	2005.2388	30.09.2005	TF6621CB	O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1	60.00
MILAGROS BETHENCOURT GARCÍA TALAVER	42087420	2005.2187	03.09.2005	2828BDM	R.G.C. ART. 94	60.00
CAIXARENTIGO SA	A58662081	2005.2189	04.09.2005	2698DHP	R.G.C. ART. 91	90.00
ANTONIO GUTIÉRREZ PÉREZ	42069888	2005.2244	13.09.2005	8886CWX	R.G.C. ART. 91	90.00
Mª DE LOS ANGELES PÉREZ MORALES	43617845	2005.2256	15.09.2005	TF2228BB	R.G.C. ART.146	90.00
Mª DEL PILAR VILLANUEVA JIMÉNEZ	42072117	2005.2295	19.09.2005	TF4163BF	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
MANUEL RAMOS RAMOS	41853718	2005.2296	19.09.2005	TF9948BL	R.G.C. ART. 94	60.00
DAVID OLIVER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	43821219	2005.2340	26.09.2005	TF6119CB	R.G.C. ART. 91	90.00
JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	78702431	2005.2372	29.09.2005	6158BCT	R.G.C. ART. 91	150.00
Mª ISABEL ARANGUREN PÉREZ	04143622	2005.2387	30.09.2005	TF4630AN	R.G.C. ART. 94	60.00
MANUEL RAFAEL PLASENCIA MORENO	41956804	2005.2325	23.09.2005	0327CVJ	R.G.C. ART. 94	90.00
DIALTE SA	A38223947	2005.2390	30.09.2005	1996BFC	R.G.C. ART.171	60.00
XU SCHANGQUIN	X0137357R	2005.2261	16.09.2005	1929BFC	R.G.C. ART. 91	90.00
IMREI SANDOR	X3047725N	2005.2378	30.09.2005	8568CGH	R.G.C. ART. 94	60.00
BARTOLOMÉ V LAPETRA REYES	42075681	2005.2209	08.09.2005	7278CCF	O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1	60.00
RUBÉN VALENZUELA HÉCTOR	X1095989Q	2005.2307	20.09.2005	TF3634AT	R.G.C. ART.154	60.00
FERNANDO JOSÉ LEVANTE PÉREZ	51387275	2005.2331	25.09.2005	TF7792CB	R.G.C. ART.154	60.00
TERESA ANGELES HERNÁNDEZ HERRERA	42068412	2005.2225	11.09.2005	TF1428BJ	R.G.C. ART.154	60.00
JESÚS MANUEL REGALADO HERNÁNDEZ	43363583	2005.2317	22.09.2005	TF8451BP	R.G.C. ART.146	90.00
FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ	42034997	2005.2348	27.09.2005	TF8799ED	R.G.C. ART.171	60.00
SOFÍA HERNÁNDEZ ROMERO	78623574	2005.2364	29.09.2005	7622DBH	R.G.C. ART. 91	90.00
JOSÉ CANO ARJONA	29925960	2005.2365	29.09.2005	M 1329SW	R.G.C. ART. 94	90.00
EULOGIO FELIPE CORREA MÉNDEZ	42000556	2005.2268	16.09.2005	TF3851 X	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
MARC COSDA BARCELO	77912990	2005.2312	22.09.2005	7204CSB	R.G.C. ART. 91	90.00
CRISTÓBAL MANUEL FLORENTÍN GONZÁLEZ	43357618L	2005.2007	01.08.2005	3362CMT	R.G.C. ART. 91	90.00
NICOLÁS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	41915970	2005.2395	03.10.2005	TF7301 J	R.G.C. ART. 71	90.00
NICOLÁS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	41915970	2005.2396	06.10.2005	TF7301 J	R.G.C. ART. 71	90.00
CARMEN ROSA RODRÍGUEZ LORENZO	43376589	2005.2072	09.08.2005	TF4321BG	ART. 11 DE LA L.S.V.	90.00
GUSTAVO FURGIONE MARTÍN	78568802	2005.2103	16.08.2005	5411DCC	R.G.C. ART. 117	90.00
MARÍA DEL SOL IGLESIA RODRÍGUEZ	35561311	2005.2150	25.08.2005	TF4621BK	R.G.C. ART. 154	60.00
ROBERTO CARLOS ORAN CASTAÑEDA	45708475	2005.2173	01.09.2005	1413BFP	R.G.C. ART. 44	450.00
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ AROZA	24216313	2005.2271	16.09.2005	1617BCT	R.G.C. ART. 94	90.00

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NÚM. EXP.	FECHA	MATRÍCULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCIÓN
CARMELO ÁLAMO MARTÍN	41947850	2005.2245	13.09.2005	TF7876 V	R.G.C. ART. 91	90.00
DAVID MARTÍN MANSITO	43823197	2005.2281	19.09.2005	4404BZF	R.G.C. ART. 94	90.00
BERNARDINO GONZÁLEZ DE ARA	78335648	2005.2292	19.09.2005	TF2086BW	R.G.C. ART. 94	90.00
DAVID MARTÍN MANSITO	43823197	2005.2299	20.09.2005	4404BZF	R.G.C. ART. 78	150.00
FÉLIX HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	52824059	2005.2347	27.09.2005	TF0437AY	R.G.C. ART. 90	90.00
JOAN MANUEL VÁZQUEZ ORTIZ	78628196	2005.2355	28.09.2005	C4404BKB	R.G.C. ART. 75	150.00
MARÍA MACARENA HERNÁNDEZ LUIS	78606870	2005.2360	29.09.2005	TF2606BZ	R.G.C. ART. 146	90.00

VILLA DE EL SAUZAL

ANUNCIO

15246

9874

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 8/2005; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

PARTIDAS QUE AUMENTAN		PARTIDAS QUE MINORAN	
Crédito extraordinario			
Capítulo VI	89.000,00 euros	Capítulo VI	89.000,00 euros
Suplemento de crédito			
Capítulo VI	6.000,00 euros	Capítulo I	7.000,00 euros
Capítulo I	13.000,00 euros	Capítulo III	12.000,00 euros
Total	108.000,00 euros	Total	108.000,00 euros

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, por los legitimados del artículo 170.1 del mismo texto, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la Villa de El Sauzal, a 26 de octubre de 2005.

El Alcalde accidental, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO

15247

10311

Por el presente se hace público que PROMOCIONES OBRAS CIVILES Y PRIVADAS, ha solicitado Licencia de Apertura de garajes, a ubicar en calle Lepanto, s/n, de este término municipal.

Por lo que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se

abre un período de información pública de VEINTE días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados de algún período por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en horario de oficina (NUEVE a CATORCE) en este Ayuntamiento.

En la Villa de El Sauzal, a 7 de octubre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

ANUNCIO

15248

10560

Mediante Decreto de 9 de noviembre de 2005 se ha procedido a la aprobación de la lista definitiva, componente del tribunal y fecha del primer ejercicio en las pruebas selectivas para promover por procedimiento de oposición TRES PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICÍA LOCAL, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 144, de 31 de agosto, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir la convocatoria para cubrir, en régimen de propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, tres plazas de Guardia de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que queda de la siguiente manera:

Admitidos.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
LIDIA GARCÍA LÓPEZ	78563941-N
JUAN JESÚS MARTÍN REGALADO	45456405-X
DOMINGO MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ	78672618-Z
IKER CASAÑAS GARCÍA DE CORTÁZAR	43826938-R
BENJAMÍN GUZMÁN DOMÍNGUEZ	54046882-X
JESÚS GREGORIO HERNÁNDEZ BRITO	45456046-L
RUBÉN REYES RAMOS	54046281-F
ISABEL QUINTERO CRUZ	54042406-L
FROILÁN HERNÁNDEZ FAJARDO	78567142-Q
ORLANDO RAMOS RAMOS	43816303-S

JESÚS JONAY HERNÁNDEZ PÉREZ	78614995-Y	ÓSCAR LUIS CABRERA GONZÁLEZ	78678248-D
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BENÍTEZ	78558836-J	DAVID ZAMORA VALLADARES	43816045-X
CARLOS S. HERNÁNDEZ FUENTES	54049876-Z	JOSÉ FRANCISCO PÉREZ CASANOVA	78571036-T
SIXTO J. VALLADARES RODRÍGUEZ	78560348-F	LUCAS MEDINA MESA	45710687-G
JOSÉ P. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	78696129-L	JONATHAN YANES ALONSO	54043530-Q
SERGIO MARTÍN HERNÁNDEZ	78611194-T	RAICO SANTIAGO RODRÍGUEZ VERA	78556588-L
ÓSCAR CABRERA AFONSO	78616169-F	FRANCISCO A. DE LEÓN RODRÍGUEZ	45450653-P
GUSTAVO EXPÓSITO ROSADO	78563182-N	JUAN MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ	78699594-B
ÁLVARO MORALES LORENTE	78680122-C	EDUARDO MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ	43816929-C
ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERRERA	78701018-D	JOSÉ ANTONIO PACHECO MARTÍN	78674863-M
JOSÉ ANDRÉS CREVILLEN CABRAL	43827761-L	PEDRO GONZÁLEZ GARCÍA	78615088-F
FRANCISCO J. QUINTERO GOVEA	43798019-Q	PATRICIA RODRÍGUEZ MEDINA	54050620-E
CARLOS D. SANCHO ALFONSO	43824112-G	FLORENCIO JAVIER MARTÍN	54040404-H
DAVID CARTAZA ZAMORA	54047874-J	MARCOS VAL REAL	43375741-H
DAVID DELGADO QUINTERO	78560062-C	JOSÉ A. REGALADO GARCÍA	43373010-R
JUAN MANUEL PESQUEIRA PINTO	43822686-G	JONATHAN GARCÍA BRITO	43827342-Z
LUIÁN BOTÍN VARGAS	78624887-P	JESÚS RUYMÁN TORRES MESA	43816310-E
ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	54044313-V	ARTEMIS ÁLVAREZ GARCÍA	78694827-M
M ^a DOLORES GONZÁLEZ FALERO	45457476-T	RICARDO VILAR SUÁREZ	45458490-W
ÓSCAR DÍAZ SANTOS	78707534-Q	MICHAEL GARCÍA RAMOS	78619770-C
JONATHAN MONTERO MARTÍN	78562887-Q	ELUID J. SIMÓN LORENZO	45708382-E
MARTÍN R. RODRÍGUEZ BARRETO	43827687-Z	JUAN A. RODRÍGUEZ DELGADO	78714001-C
JOSÉ BENITO GIL HERNÁNDEZ	78560401-Z	JAVIER MURO REYES	78609854-V
MIGUEL A. FERNÁNDEZ RAMÓN	43819495-X	ÁNGEL BRUNO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	54045332-R
EDUARDO GARCÍA PÉREZ	78676563-A	ALBERTO MANUEL CEDRÉS GONZÁLEZ	78559697-T
ISAÍAS ORIHUELA DARIAS	78698797-L	CÉSAR JOAQUÍN NAVARRO SIFUENTES	43822632-L
DÁCIL DE LA ROSA TORRES	78565824-D	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ NIETO	78725427-S
IVÁN DE LA ROSA AGUILAR	78697171-A	CARLOS GONZÁLEZ PALMERO	78559705-P
PATRICIA ADELA RAVELO TRUJILLO	45458548-Z	LUIS M. TORRES CRUZ	78560034-S
RUBÉN PACHECO GARCÍA	54051671-S	JOSÉ MANUEL MIRANDA IZQUIERDO	54045903-C
FABIOLA NODA FAJARDO	78557134-J	ORIO L CAMACHO DÍAZ	45459789-J
ÁNGEL M. RODRÍGUEZ BARRETO	43818816-K	M ^a SONIA CARBALLO HERNÁNDEZ	43369747-G
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA	78574559-G	ADRIÁN FERNANDO RODRÍGUEZ LUIS	43815564-N
JOSÉ ROMÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ	78678468-E	M ^a MONTSERRAT SANTOS VIERA	78570811-M
JONATHAN J. GUILLÉN RODRÍGUEZ	78708774-Z	RICARDO VERDES PADRÓN	54042631-Z
GUILLERMO JOSÉ SANTANA VIÑA	54041636-P	JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	78560431-K
MANUEL CORREA ALONSO	78563262-T	NOEMÍ PÉREZ MELIÁN	78701626-C
NOELIA SÁNCHEZ BRACCIALE	45899954-G	JOSÉ FELICIANO GARCÍA PÉREZ	78557323-H
ÓSCAR CARLOS PÉREZ MELIÁN	78701338-F	ELI SUAN PERERA CAMPOS	78708331-P
CARLOS A. DE LEÓN MELIÁN	78706712-E	JAVIER BARRERA ACOSTA	43814056-E
YURENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	43376677-B	FRANCISCO J. GONZÁLEZ CABRERA	45452481-L
JUAN FRANCISCO FAJARDO IZQUIERDO	43813951-D		
ALEJANDRO DE LA VEGA PARAZZA	79071410-D		
IGNACIO J. RODRÍGUEZ FEBLES	78557588-F		
ÁLVARO JESÚS MESA PEÑA	43821027-R		
CELESTINO DÍAZ MARTÍN	43819454-S		
DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	78558844-K		
BENJAMÍN DE LEÓN HERNÁNDEZ	54046216-B		
JONAY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	78558780-A		
JERÓNIMO ALBY SÁNCHEZ CORREA	78678426-A		
DAURA NÚÑEZ PÉREZ	78714802-Q		
JAVIER CASTRO LORENTE	43823323-C		
JOSÉ LUIS CANAL MARTÍN	78696839-Q		
TANAUSÚ LIENDO RODRÍGUEZ	78706628-F		
TRINIDAD MARTÍN MEJÍAS	43820130-R		
SEBASTIÁN HERNÁNDEZ DORTA	43819466-G		
JONATHAN CRUZ DÍAZ	78568267-Z		
JUAN DE DIOS GONZÁLEZ ARVELO	78674852-V		
JOSÉ CARLOS MATA GONZÁLEZ	43823375-A		
LUIS MANUEL CASANOVA RODRÍGUEZ	54044568-L		
DAVID JESÚS HERRERA ROJAS	78563857-C		
MIGUEL Z. CABRERA DÍAZ	78564602-Y		

Excluidos.- Por no presentar en plazo la documentación requerida:

ALEJANDRO L. NÚÑEZ FRÍAS (78562111-E)	C.M.
ISAAC REAL HERNÁNDEZA (78617039-A)	C.M.
JOSÉ ANTONIO ENCINOSO MEDINA (78406052-H)	C.M.
PEDRO LUIS GOYA DORTA (78556336-C)	C.M.
ADRIÁN GONZÁLEZ SUÁREZ (78570642-C)	C.M.

• C.M.- Certificado médico ajustado en su redacción a los conceptos establecidos en la base tercera de la solicitud.

Segundo.- Se convoca a todos los aspirantes admitidos, para la celebración del primer ejercicio el día NUEVE de enero de 2006 a las OCHO Y QUINCE horas, en la Piscina Deportiva Municipal del Puer-

to de la Cruz, sita en la calle Paseo Luis Lavaggi. En caso de que el citado ejercicio, no pueda ser realizado por todos los aspirantes el mismo día, el mismo se realizará en los días sucesivos.

Tercero.- Designar el Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros.

Presidente: don Paulino Rivero Baute.
Suplente: don Mariano Pérez Hernández.

Secretaria: doña Carmen Inés Álvarez Mendoza.
Suplente: doña M^a Ángeles Pérez Rodríguez.

Vocales:

Un representante de la C.A. Canaria designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local:

Titular: don José Andrés de Arcos Barrera.
Suplente: don José Domingo Rodríguez Donate.

Un representante designado por la Academia Canaria de Seguridad:

Titular: don José López Felipe Borges.
Suplente: don José Domingo Rodríguez Donate.

El Jefe del Servicio de la Policía Local:

Titular: don José Carlos Marrero Amador.
Suplente: don Arnaldo Rodríguez Mendoza.

Un funcionario de Carrera:

Titular: don Carlos Chavarri Sainz.
Suplente: doña Carmen Nery Cordobés Sánchez.

Asesores:

Un Psicólogo:

Titular: doña Judith Cabrera Hernández.
Suplente: doña María Medina Torres.

Un profesor de Educación Física:

Titular: don Daniel Ravelo González.
Suplente: don José Luis Dorta Luis.

Cuarto.- En aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente el orden será el alfabético, comenzando por la letra S.

Quinta.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases que rigen la convocatoria.

En la Villa de El Sauzal, a 11 de noviembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO

15249

10568

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha de cuatro de noviembre de dos mil cinco, los EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS NÚM.: 31/2005 Y 33/2005, PARA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, dentro del vigente Presupuesto Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente aprobado.

La Victoria de Acentejo, a 11 de noviembre de 2005.

El Alcalde Presidente, Manuel Jesús Correa Afonso.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO DE COBRANZA

15250

10407

Doña María Jesús Torralbo Canalejo, Tesorero acctal. del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en período de ingreso voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: municipio, concepto, período y plazo de ingreso.

ARAFO:

- Recogida de Basuras y T.R.S., tercer trimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

GARACHICO:

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

GÜÍMAR:

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

SANTIAGO DEL TEIDE:

- Servicio de Alcantarillado, quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

EL SAUZAL:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

- Abastecimiento de Agua, cuarto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

LOS SILOS:

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2005, desde el VEINTE de noviembre al VEINTE de diciembre de 2005.

Los contribuyentes de los expresados municipios y recursos podrán efectuar el pago de aquellos débitos:

A) En los bancos y cajas que se detallan a continuación:

- En Caja-Canarias: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a ONCE horas.

- En La Caixa: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a ONCE horas.

- En La Caja Rural: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a ONCE horas.

- En el Banco Santander Central Hispano: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a ONCE horas.

- En el Banco Bilbao Vizcaya: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a ONCE horas.

- En Banca March: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas.

- En La Caja Rural de Canarias: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas.

- En el Banco Popular Español: de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas.

B) En las oficinas de Zona siguientes:

- Güímar, en la calle Poeta Arístides Hernández Mora, nº 6, local nº 7, Güímar (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Arico, en Ctra. Gral. del Sur, nº 15, Arico (MIÉRCOLES de NUEVE a TRECE).

- Candelaria, en la calle Periodista Ernesto Salcedo, nº 16, Candelaria (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Fasnia, en la calle Emiliano Díaz Castro, nº 16, Fasnia (MARTES de NUEVE a TRECE).

- San Miguel, en la calle Antonio Alonso junto Policía Municipal, San Miguel (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Arona, Plaza del Pescador, s/n, Centro Cultural, Los Cristianos (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Guía de Isora, en la calle Guarpía, nº 5, Urbanización El Pinillo, Guía de Isora (MARTES, JUEVES y VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Santiago del Teide, Centro Comercial Seguro de Sol, Playa de la Arena, Santiago del Teide (LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Icod de los Vinos, en calle La Asomada, nº 7, Icod de los Vinos (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- La Orotava, en la calle San Agustín, nº 3 bajo, La Orotava (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Santa Úrsula, Plaza General Franco, nº 1, Antiguo Ayuntamiento, Santa Úrsula (MARTES de NUEVE a TRECE).

- Los Realejos, en la calle San Isidro, s/n, planta baja, Centro Comercial, Los Realejos (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Los Realejos, en la calle Real, nº 18, Icod el Alto, Los Realejos (LUNES de NUEVE a TRECE).

- San Juan de la Rambla, edificio Centro Comercial y Oficinas San José, Barrio San José, San Juan de la Rambla (JUEVES de NUEVE a TRECE).

- Puerto de la Cruz, en la Avenida Blas Pérez, s/n, Centro Comercial San Felipe, 3ª planta, El Tejar, Puerto de la Cruz (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- Tacoronte, en la Ctra. Gral. del Norte, nº 28 (La Estación), Tacoronte (de LUNES a VIERNES de NUEVE a TRECE).

- El Rosario, en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, Antiguo Ayto. de El Rosario, El Rosario (LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de NUEVE a TRECE).

- El Rosario, Llano Blanco, s/n (Tenencia de Alcaldía), Machado, El Rosario (MARTES y VIERNES de NUEVE a TRECE).

- La Matanza, Avenida Tinguaro, s/n, La Matanza, (MIÉRCOLES de NUEVE a TRECE).

- El Sauzal, El Mercado 1, edificio Centro Comercial, El Sauzal (MARTES y JUEVES de NUEVE a TRECE).

- Tegueste, Plaza de San Marcos, nº 3, Tegueste, (MARTES y VIERNES de NUEVE a TRECE).

- La Victoria, Plaza de la Iglesia, s/n, planta baja de la antigua Casa Consistorial, La Victoria (LUNES de NUEVE a TRECE).

C) En los cajeros automáticos de bancos y cajas, mediante tarjeta; en esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

D) Al objeto del pago deberán personarse en cualquiera de las oficinas designadas provistos del impreso de "aviso de cobro" que bien le será remitido por correo ordinario o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas de Zona reseñadas en el apartado B).

E) Aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados en bancos o cajas de ahorros el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto a mitad del período, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el

pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributarios en período voluntario, los impagos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e interés de demora correspondiente y las costas si las hubiese.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2005.

El Tesorero acctal. del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

15251

9904

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.

Nº de rollo: 0000221/2005.

N.I.G.: 3803834420030004633.

Materia: derechos-cantidad.

Órgano origen: Juzgado de lo social número Dos de Santa Cruz de Tenerife.

Procedimiento origen: Demanda 0000745/2003.

Partes:

Recurrido: BAUTE BRITO, ÁNGEL L.; ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES P.; SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y D.; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD.

Recurrente: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 0000221/2005, interpuesto por Instituto Social de La Marina contra Ángel L. Baute Brito y otros, en reclamación de derechos-cantidad, con fecha 21 de octubre de 2005, se dictó sentencia y cuya parte dispositiva dice: que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación, interpuesto por el Instituto Social de La Marina contra la sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 14 de diciembre de 2005, en virtud de demanda interpuesta por Ángel L. Baute Brito contra Organización de Trabajadores Portuarios (OTP), Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, Instituto Social de La Marina y Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de derecho y cantidad y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente resolución podrá interponer sólo Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pts.) deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella y en su cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, Oficina 1006 de la calle Barquillo, nº 49, 28004 de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de Justicia Gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c nº 3777 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1101, de la calle Villalba Hervás, 12, 28002 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el código nº 66 (Recursos de Casación Laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Organización de Trabajadores Portuarios (OTP), en ignorado paradero, se expide el presente edicto y su remisión al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y su posterior remisión al Boletín Oficial de la Provincia para su correspondiente publicación, fijándose una copia del mismo en el tablón de anuncios de esta Sala, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

EDICTO

15252

9943

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.

Nº de rollo: 0000646/2005.

N.I.G.: 3803834420040001347.

Materia: derechos.

Órgano origen: Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

Procedimiento origen: Demanda 0000231/2004.

Partes:

Recurrido: GARCÍA GÓMEZ, ROSALÍA; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; GÓMEZ BAEZA, S.A.

Recurrente: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 0000646/2005, interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social y Gómez Baeza, S.A. contra Rosalía García Gómez, en reclamación de derechos, con fecha 13 de octubre de 2005, se dictó Sentencia y cuya parte dispositiva dice: que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 31 de enero de 2005, en virtud de demanda interpuesta por Rosalía García Gómez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Gómez Baeza, S.A., en reclamación de derechos y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente resolución podrá interponer sólo Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos

preceptos citados, que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pts.) deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella y en su cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, oficina 1006 de la calle Barquillo, nº 49, 28004 de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de Justicia Gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la de nº 3777 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1101, de la calle Villalba Hervás, 12, 28002 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el código nº 66 (Recursos de Casación Laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Gómez Baeza, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto y su remisión al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y su posterior remisión al Boletín Oficial de la Provincia para su correspondiente publicación, fijándose una copia del mismo en el tablón de anuncios de esta Sala, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15253 **9852**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001004/2004, Ejecución 118/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Teresa Luis Dóniz contra Limpiezas Tenerife, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia de fecha 27 de octubre de 2005, del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 15 de septiembre de 2005 a instancia de María Teresa Luis Dóniz contra Limpiezas Tenerife, S.L., en reclamación de un principal de 8.366,07 euros, más 2.091 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Limpiezas Tenerife, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15254 **9853**

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000970/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON EVARISTO J. MAGDALENO RIVERO

contra CHARCUTERÍA BAVIERA TINERFEÑA Y BERLÍN 99, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2005.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una como demandante don/doña Evaristo J. Magdaleno Rivero, que comparece y de otra como demandado Charcutería Baviera Tinerfeña y Berlín 99, que no comparece, tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia.

Fallo: que estimando la demanda formulada por Evaristo J. Magdaleno Rivero contra las empresas Charcutería Baviera Tinerfeña y Berlín 99, debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Y debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que dentro del término de CINCO días, opte entre indemnizar al demandante en la cantidad de 5.604,28 euros (2,68 x 45 x 46,47), o le readmita en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa; y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta el día en que el demandante hubiere encontrado empleo efectivo, a razón de 46,47 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/65/0970/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3795/0000/69/0970/04 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad so-

lidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Charcutería Baviera Tinerfeña y Berlín 99, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15255

9854

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000116/2005.

N.I.G.: 3803834420050000739.

Fase: decisoria.

Materia: cantidad.

Demandante: ACOSTA FORTE, JUAN.

Demandado: CÁNDIDO ANTONIO DE FRENZA TOLE.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Cándido Antonio de Frenza Toledo por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000116/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Acosta Forte contra Cándido Antonio de Frenza Toledo, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2005.

Doña María Teresa López González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante don Juan Acosta Forte, que comparece y de otra como demandado Cándido Antonio de Frenza Toledo, que no comparece, tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia.

Fallo: que, estimando la demanda interpuesta por don Juan Acosta Forte, debo condenar y condeno a la empresa Cándido Antonio de Frenza Toledo a que le abone la suma de 349,86 euros por los conceptos desglosados en hecho segundo de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ello no cabe interponer recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cándido Antonio de Frenza Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15256

9855

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000324/2004.

N.I.G.: 3803834420040002051.

Fase: decisoria.

Materia: cantidad.

Demandante: MARRERO PERDOMO, JONATHAN.

Demandado: BAVIERA TINERFEÑA, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Baviera Tinerfeña, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000324/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jonathan Marrero Perdomo contra Baviera Tinerfeña, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.

Doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante don Jonathan Marrero Perdomo, que comparece y de otra como demandado Baviera Tinerfeña, S.L., que no comparece, tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia.

Fallo: que estimando la demanda formulada por Jonathan Marrero Perdomo contra la empresa Baviera Tinerfeña, S.L., debo condenar y condeno a la precitada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 804,45 euros, con más el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ello no cabe interponer recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baviera Tinerfeña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**15257****9857**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000901/2004.

N.I.G.: 3803834420040005460.

Fase: ejecución-0000081/2005.

Materia: despido.

Ejecutante: LABRADOR SOSA, PEDRO JUAN; PERDIGÓN GALINDO, DOMINGO; SOSA RAMOS, JOSÉ IGNACIO; LUIS LUIS, VICENTE MIGUEL; TROYANO SÁNCHEZ, MIGUEL.

Ejecutado: MALVA DISCO, S.L.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 81/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Juan Labrador Sosa, Domingo Perdigón Galindo, José Ignacio Sosa Ramos, Vicente Miguel Luis Luis y Miguel Troyano Sánchez contra Malva Disco, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 21.10.05 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 6.5.05 a instancia de Pedro Juan Labrador Sosa, Domingo Perdigón Galindo, José Ignacio Sosa Ramos, Vicente Miguel Luis Luis y Miguel Troyano Sánchez contra Malva Disco, S.L., en reclamación de un principal de 159.553,81 euros, más 30.000 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Malva Disco, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malva Disco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**15258****9858**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000051/2004.

N.I.G.: 3803834420040000282.

Fase: ejecución-0000113/2005.

Materia: derechos-cantidad.

Ejecutante: DOS RAMOS BARCO, HENRY ALEXAND.

Ejecutado: ENROCOSI, S.L.

Procurador: ---.

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 113/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Henry Alexander Dos Ramos Barco contra Enrocosi, S.L., sobre derechos-cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 21.10.05 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 7.6.05 a instancia de Henry Alexander Dos Ramos Barco contra Enrocosi, S.L., en reclamación de un principal de 4.402,04 euros, más 900 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Enrocosi, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrocosi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15259

9859

Don Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000802/2004, Ejecución 130/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON WILLIAM DELLA PASCHOA ALONSO contra SERVICIO DE CONTROLADORES DE ACCESO CANARIAS SERVICIOS, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2005.

Hechos.

Primero.- En las presentes actuaciones nº 0000802/2004, ejecución: 130/05, seguidas a instancia de don William Della Paschoa Alonso contra Servicio de Controladores de Acceso Canarias Servicios, versando la acción sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 29 de abril de 2005, declarando la improcedencia del mismo.

Segundo.- Transcurrido el plazo previsto legalmente por la citada empresa no se ejercitó la opción, ni se procedió a readmitir a la actora en su precedente puesto de trabajo.

Tercero.- Instada la ejecución por el actor, las partes fueron convocadas a comparecencia, llevándose a efecto la misma con el resultado que consta en acta que antecede.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 56.3 del ET, que si en el plazo de cinco días el empresario no opta por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera, resultando que no se han cumplido por la demandada los trámites que para readmitir al trabajador exige el art. 276 de la L.P.L. y habiendo éste instado la ejecución en tiempo y forma exigido por el art. 277 del mismo texto procesal, procede a la vista del resultado de la comparecencia celebrada el día 26 de julio de 2005 acordar la resolución del contrato de trabajo, con los demás pronunciamientos a que se refiere el art 279 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a resolver el contrato de trabajo del actor William Della Paschoa Alonso, declarando extinguida la relación laboral, con la obligación de la empresa Servicio de Controladores de Acceso Canarias Servicios, de abonar en concepto de indemnización, la suma de 1.544,85 euros (1,03 x 45 x 33,33), más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 11.098,89 euros (333 x 33,33), sin perjuicio de que se descuenten los salarios percibidos en caso de que durante este tiempo haya prestado servicios profesionales, a cuyo efecto se acuerda recabar vida laboral del actor de la TGSS, y se remitirá testimonio de este auto al INEM a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicio de Controladores de Acceso Canarias Servicios, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15260

9987

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000896/2004.

N.I.G.: 3803834420040005304.

Fase: ejecución-0000145/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: GONZÁLEZ PADRÓN, VÍCTOR RAMÓN.

Ejecutado: TELSER TENERIFE, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Telser Tenerife, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000896/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Víctor Ramón González Padrón contra la empresa Telser Tenerife, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 29 de julio a instancia de Víctor Ramón González Padrón, contra Telser Tenerife, S.L., en reclamación de un principal de dos mil ochocientos sesenta y cinco con treinta y siete euros, más cuatrocientos veintinueve con ochenta y un euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de QUINCE días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo

que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Telser Tenerife, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telser Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15261

9988

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000773/2004.

N.I.G.: 3803834420040004569.

Fase: ejecución-0000083/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: MARTÍNEZ TRIGUERO, JOSÉ ANDRÉS.

Ejecutado: SERVICIOS INTEGRADOS DEL ATLÁNTICO, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Servicios Integrados del Atlántico, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000773/2004 y que dio lugar a la ejecución núm. 83/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Andrés Martínez Triguero contra la empresa Servicios Integrados del Atlántico, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de mayo a instancia de José Andrés Martínez Triguero contra Servicios Integrados del Atlántico, S.L., en reclamación de un principal de tres mil quince con veintidós euros, más doscientos cincuenta euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de QUINCE días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Servicios Integrados del Atlántico, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña M^a Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Integrados del Atlántico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

15262

9989

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000736/2005.

N.I.G.: 3803834420050004369.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: BENITO BALLESTEROS, ALBERTO.

Demandado: SERVICIO DE CONTROLADORES DE A.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Servicio de Controladores de Acceso de Canarias, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 736/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Alberto Benito Ballesteros contra Servicio de Controladores de Acceso de Canarias, S.L., sobre extinción de contrato, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día VEINTICUATRO de enero de 2006 a las DOCE horas de su mañana. Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asistencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada Servicio de Controladores de Acceso de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15263

9990

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000259/2005.

N.I.G.: 3803834420050001379.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: PÉREZ MARTÍN, SANDRA; BEHR, RENATE.

Demandado: KUCHENSTUDIO BERLIN, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Kuchenstudio Berlin, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000259/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sandra Pérez Martín y doña Renate Behr contra la empresa Kuchenstudio Berlin, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

“(...) Fallo: que estimando la demanda interpuesta por doña Sandra Pérez Martín y doña Renate Behr contra Kuchenstudio Berlin, S.L., condeno al demandado a abonar a doña Sandra Pérez la suma de 1.599,69 euros y a doña Renate Behr la suma de 1.085,64 euros.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución no cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...)”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kuchenstudio Berlin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15264

9991

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000432/2005.

N.I.G.: 3803834420050002475.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: HERNÁNDEZ PACHECO, EDUARDO.

Demandado: NATSELINO, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Natselino, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000432/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Hernández Pacheco contra la empresa Natselino, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“(...) Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Eduardo Hernández Pacheco contra Natselino, S.L., debo declarar improcedente el despido del actor condenando a la demandada a que le indemnice en la suma de 1.312,61 con abono de los salarios de tramitación a razón de 29,58 euros desde la fecha del despido, 14 de abril de 2005, hasta la presente resolución, declarando extinguida la relación laboral.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO días desde la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es la demandada acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado (3797000065043205 de Banesto), así como 150,25 euros en concepto de depósito, sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...)”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Natselino, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

15265

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000295/2005.

N.I.G.: 3803834420050001710.

Fase: ejecución-0000193/2005.

Materia: despido.

Demandante: MARCELINO GONZÁLEZ, MANUEL.

Demandado: MARCOS OLDAN RODRÍGUEZ.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 193/05, seguidos a instancia de Manuel Marcelino González contra Marcos Oldan Rodríguez, por despido, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Marcos Oldan Rodríguez al objeto de que comparezca al incidente de no readmisión que tendrá lugar el próximo día TRECE de enero de 2006 a las NUEVE Y CUARENTA horas de su mañana, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo, número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Marcos Oldan Rodríguez, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15266

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000503/2004.

N.I.G.: 3803834420040002870.

Fase: ejecución-0000192/2005.

Materia: despido.

Demandante: PERERA GONZÁLEZ, JUAN LORENZO; MOLANO, PEDRO MANUEL; PÉREZ GONZÁLEZ, REMEDIOS; PÉREZ RODRÍGUEZ, EVA MARÍA; MOLANO ORTEGA, VICTORIA; LÓPEZ DOMÍNGUEZ, CARMEN ROSA; RIQUET, NATALIE.

Demandado: UNITED RESTAURANTS, S.L.; CHAYOFA MANAGEMENT, S.L.; UNITED MANAGEMENT, S.L.; ADMINISTRACIONES ATLANT, S.L.; MONTES DE CHAYOFA, S.L.; FRANSUR, S.L.; ATLANTAUST, S.A.; GESTIÓN CHAYOFA, S.L.; CONDE DE CHAYOFA, S.L.; PERRENGUE, S.L.; CASH AND CARRY SERVISUR, S.L.; BINDER INMOBILIEN BERATUNG, S.L.; SBT DEVELOPMENTS, S.L.; STON MANAGEMENT SOCIEDAD LIMIT.; HLS MOBILIEEN TENERIFE, S.L.; DIETER BINDER, MANFRED; HELMUT HUMMEL, HORST; HUEMER, CAROLINE; STOCKER, ALOIS; AGUILERA KLINK, JAVIER.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución Provisional núm. 192/05, seguidos a instancia de don/doña Juan Lorenzo Perera González, Pedro Manuel Molano, Remedios Pérez González, Eva María Pérez Rodríguez, Victoria Molano Ortega, Carmen Rosa López Domínguez y Natalie Riquet contra Chayofa Management, S.L., United Management, S.L., Administraciones Atlant, S.L., Montes de Chayofa, S.L., Fransur, S.L., Atlantaust, S.A., Gestión Chayofa, S.L., Conde de Chayofa, S.L., Perrengue, S.L., Cash and Carry Servisur, S.L., Binder Immobilien Beratung, S.L., SBT Developments, S.L., Ston Management, Sociedad Limitada, Hls Mobilien Tenerife, S.L., Manfred Dieter Binder, Horst Helmut Hummel, Caroline Huemer, Alois Stocker, Javier Aguilera Klink y United Restaurants, S.L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Se despacha ejecución provisional de la sentencia de instancia recaída en los presente autos, a solicitud de don Juan Lorenzo Perera González, don Pedro Manuel Molano, doña Remedios Pérez González, do-

9949

9948

ña Eva María Pérez Rodríguez, doña Victoria Molano Ortega, doña Carmen Rosa López Domínguez y doña Natalie Riquet contra United Restaurants, S.L., Chayofa Management, S.L., United Management, S.L., Administraciones Atlant, S.L., Montes de Chayofa S.L., Fransur, S.L., Atlantaust, S.A., Gestión Chayofa, S.L., Conde de Chayofa, S.L., Perengue, S.L., Cash and Carry Servisur, S.L., Binder Immobilien Beratung, S.L., S.B.T. Developments, S.L., Ston Management, S.L., H.L.S. Mobilien Tenerife, S.L., Manfred Dieter Binder, Horst Helmut Hummel, Caroline Huemer, Alois Stocker y don Javier Aguilera Klink.

Previo a fijar cantidad líquida con respecto a los trabajadores don Juan Lorenzo Perera González, don Pedro Manuel Molano y doña Carmen Rosa López Domínguez (Delegados de Personal en el momento del despido), requiérase a la parte demandante, para que en el plazo de CINCO días aclare la fecha de notificación de sentencia a que se refiere en su escrito (11.03.05), haciéndole saber que las actuaciones se encuentran pendientes del trámite de notificación de sentencia a los demandados Binder Immobilien Beratung, Manfred Dieter Binder y Horst Helmut Hummel, habiéndose librado exhorto de fecha 14.04.05 al Juzgado Decano de Arona, aún no diligenciado.

En relación al resto de los trabajadores doña Remedios Pérez González, doña Eva María Pérez Rodríguez, doña Victoria Molano Ortega y doña Natalie Riquet, se señala el próximo día PRIMERO de diciembre a las NUEVE Y CUARENTA horas para la celebración del incidente de no readmisión, citándose a las partes en legal forma, y por edicto a publicar en el B.O.P. preventivamente para la totalidad de los ejecutados y de forma personal a los que constase el domicilio en autos.

- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto de los ejecutados y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, oficina de Averiguación Patrimonial que deberá informar sobre, cuentas bancarias, y ello a los fines de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que se tenga constancia y Jefatura Provincial de Tráfico, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don/doña Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación y citación en legal forma a las ejecutadas Chayofa Management, S.L., United Management, S.L., Administraciones Atlant, S.L., Montes de Chayofa, S.L., Fransur, S.L., Atlantaust, S.A., Gestión Chayofa, S.L., Conde de Chayofa, S.L., Perengue, S.L., Cash and Carry Servisur, S.L., Binder Immobilien Beratung S.L., SBT Developments, S.L., Ston Management, Sociedad Limitada, Hls Mobilien Tenerife, S.L., Manfred Dieter Binder, Horst Helmut Hummel, Caroline Huemer, Alois Stocker, Javier Aguilera Klink y United Restaurants, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

E/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15267

9950

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000508/2005.

N.I.G.: 3803834420050002985.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: SIERRA SÁNCHEZ, JUANA.

Demandado: MICAN TELECOMUNICACIONES, S.L.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000508/2005, seguidos a instancia de don/doña Juana Sierra Sánchez, contra Mican Telecomunicaciones, S.L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2005, vistos por la Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Cinco de esta Capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los autos número 508/2005, seguidos a instancia de doña Juana Sierra Sánchez, en calidad de demandante, asistida del letrado don Enrique Rivas Galván contra la empresa Mican Telecomunicaciones, S.L., que no comparece

pese a estar citada en legal forma, versando sobre despido...

Fallo: que estimando la demanda de despido interpuesta por doña Juana Sierra Sánchez contra la empresa Mican Telecomunicaciones, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, dentro del término legal de cinco días, opte entre readmitir a la actora en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido o indemnizarle en la cantidad de 12.550,03 euros (44,48 x 45 x 6,27), entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero; y a que le abone en todo caso los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia a razón de 44,48 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndole saber al tiempo que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos o, no tenga reconocido en beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 1587/0000/65/0508/05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Mican Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

15268

9952

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000796/2005.

N.I.G.: 3803834420050004819.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: PINO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER.

Demandado: PROMOCIONES ELLOS 2000, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000796/2005, seguidos a instancia de Francisco Javier Pino García contra Promociones Ellos 2000, S.L., por cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Promociones Ellos 2000, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día NUEVE de junio de 2006 a las DIEZ Y TREINTA en Sala nº 8, planta primera, Palacio de Justicia, Santa Cruz.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Promociones Ellos 2000, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

15269

9953

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000193/2005.

N.I.G.: 3803834420050001133.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: PALMES MARTÍN, FRANCISCO DE AS.

Demandado: CONSTRUCCIONES CALLEJÓN; BRITO DOMÍNGUEZ, PEDRO VICENTE; DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, LUIS; GONZÁLEZ GODOY, VICENTE; PLAYA DE FAÑABÉ, S.L.; URBANI-

ZACIÓN PLAYA DE FAÑABÉ, S.; APLICADORA DE CANARIA, S.A.; REACTE SOCIEDAD LIMITADA; MARGARA, S.A.; MENUCE, S.A.; ÑABE, S.L.; KILDESA, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FO.); YANES GONZÁLEZ MARÍA TERESA; VALERIO DÍAZ, MARÍA PILAR; COMERCIAL AGUERE, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000193/2005, seguidos a instancia de Francisco de Asís Palmes Martín contra Construcciones Callejón; Pedro Vicente Brito Domínguez; Luis de la Cruz Rodríguez; Vicente González Godoy; Playa de Fañabé, S.L.; Urbanización Playa de Fañabé, S.A.; Aplicadora de Canaria, S.A.; Reacte Sociedad Limitada; Margara, S.A.; Menuce, S.A.; Ñabe, S.L.; Kildesa, S.L.; Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), María Teresa Yanes González; María Pilar Valerio Díaz y Comercial Agüere, S.L., por cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Playa de Fañabé, S.L., Kildesa, S.L. y Comercial Agüere, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día VEINTISIETE de julio de 2006 a las DIEZ Y CUARENTA horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo, número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Playa de Fañabé, S.L., Kildesa, S.L. y Comercial Agüere, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15270

9954

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001032/2004.

N.I.G.: 3803834420040006073.

Fase: ejecución-0000196/2005.

Materia: cantidad.

Ejecutante: BARBINA, MAURO.

Demandado: ACUDA CONTROL, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución núm. 196/05, seguidos a instancia de don/doña Mauro Barbina, contra Acuda Control, S.L., por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Mauro Barbina contra Acuda Control, S.L., por un principal de 784,88 euros (713,53 euros más 10% de mora patronal), más 110 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0196/05.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio).

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial que deberá informar sobre rentas de trabajo, cuentas bancarias, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Autoliquidaciones, Impuesto sobre Actividades Económicas, Transmisión de Valores, Planes de Pensiones y Vehículos y ello a los fines de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que se tenga constancia y Jefatura Provincial de Tráfico, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley,

pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la ejecutada Acuda Control, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15271

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000030/2005.

N.I.G.: 3803834420050000104.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JUAN; FARIÑA GONZÁLEZ, JUAN JOAQUÍN; REY RÍOS, CÉSAR AUGUSTO; CABRERA NAVARRO, DOMINGO.

Demandado: TENCONSTRUC, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000030/2005, seguidos a instancia de don/doña Juan Hernández González, Juan Joaquín Fariña González, César Augusto Rey Ríos y Domingo Cabrera Navarro contra Tenconstruc, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2005.

Visto por mí, María Concepción Pérez Crespo Cano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, los presentes autos número 0000030/2005, seguidos a instancia de don Juan Hernández González, Juan Joaquín Fariña González, César Augusto Rey Ríos, asistidos del letrado don Jorge Mallo Martínez contra la empresa Tenconstruc, S.L., que no compareció al acto de juicio, versando sobre cantidad...

Fallo: que estimando la demanda formulada por Juan Hernández González, Juan Joaquín Fariña González, César Augusto Rey Ríos contra Tenconstruc, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores siguientes, más el 10% de mora patronal:

- Don Juan Hernández González: 994,95 euros.

- Don Juan Joaquín Fariña González: 869,90 euros.

- Don César Augusto Rey Ríos: 904,15 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Tenconstruc, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15272

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000137/2005.

N.I.G.: 3803834420050000798.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SANTIAGO.

9957

Demandado: DESARROLLO Y OBRAS CANARIOS, S.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000137/2005, seguidos a instancia de don/doña Santiago González Domínguez contra Desarrollo y Obras Canarias, S.A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2005.

Visto por mí, María Concepción Pérez Crespo Cano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, los presentes autos número 0000137/2005, seguidos a instancia de don Santiago González Domínguez, en calidad de demandante, asistido del letrado doña Ruth Pineda Oliva contra la empresa Desarrollo y Obras Canarias, S.A., que no comparece pese a estar legalmente citada, versando sobre cantidad ... Fallo: que estimando la demanda formulada por don Santiago González Domínguez contra Desarrollo y Obras Canarias, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.103,20 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndole saber al tiempo que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos o, no tenga reconocido en beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 1587/0000/65/0137/05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Desarrollo y Obras Canarias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE BARCELONA

E D I C T O

15273

9846

Secretaria Judicial María Belén Altabás Cárdenes.

En Barcelona, a 20 de octubre de 2005.

Por la presente dictada en méritos de resolución de fecha 19.40.2005 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de ÁNGEL CALSO MIRÓN contra REYTEN SERVICIOS CANARIOS, S.L., en reclamación de reclamación de cantidad seguido con el número 484/2005 se cita a la la mencionada empresa Reyten Servicios Canarias, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta Ciudad, el próximo día UNO de diciembre de 2005 a las ONCE Y QUINCE horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán en estrados, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE LA LAGUNA

E D I C T O

15274

9980

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº de procedimiento: 0001062/2005.

N.I.G.: 3802330120050007205.

Demandante: PÉREZ LÓPEZ, RUPERTO RAMÓN.

Procurador: Falcón Lisón, Carlota.

Don Juan Manuel Pérez Ramos, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres (antiguo Mixto número Tres) de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1062/2005, a instancia de don Ruperto Ramón Pérez López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: en el término municipal de La Laguna, en trasera de calle Nuestra Señora del Pilar, con una superficie de treinta metros cuadrados. Linderos: frente o norte izquierda, con don Julio Pérez Pérez; y norte derecha, con don Ruperto Ramón Pérez López; este, entrando derecha con calle Tr. Ntra. Sra. del Pilar; oeste, pasaje que separa con calle Ntra. Sra. del Pilar, 41 y calle El Cristo, 34; sur, con Comunidad de Propietarios e Inocencio Negrín García. Referencia catastral nº 3481803CS7438S0001UD.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Laguna, a 17 de octubre de 2005.

El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

EDICTO

15275

10306

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto.

Nº procedimiento: 0000191/2005.

N.I.G.: 3802231120050000537.

Demandante: PERERA PADILLA, VICENTE.

Procurador: Fuentes González, María Isabel.

Don/doña David Carralero Núñez, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000191/2005 a instancia de don/doña Vicen-

te Perera Padilla, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Urbana: sitio en la calle Las Mirandas de esta ciudad de Icod de los Vinos, de medida superficial (según título) seis áreas cincuenta centiáreas (650 m²) y (según Registro de la Propiedad, su cabida es de seis áreas cincuenta y cinco centiáreas (655 m²) y linda: norte, con doña Encarnación Dorta y don Antonio Brito, hoy con Julio Rodríguez Cruz, doña Nieves Dorta González y don Ramón Rodríguez Luis-Ravelo; sur, con calle Las Mirandas, con el Sr. don Bill Skeat y doña Luz de Belén Socas Pérez; este, casa de los herederos de don Antonio Hernández Tarife y doña Dolores Rodríguez, hoy con la casa que se describe a continuación, con Jesús Luis Luis y con don Antonio Rodríguez Fajardo; y oeste, con don Felipe Rodríguez González, hoy con don Ernesto Hernández Rodríguez y con don Bill Skeat y doña Luz de Belén Socas Pérez.

- Urbana: casa y sitio, sita en la calle El Amparo, de esta ciudad de Icod de los Vinos, señalada con el número 8 de gobierno, y linda: norte con Jesús Luis Luis y con el mismo trozo descrito anteriormente; sur, calle Las Mirandas; este, calle El Amparo; y oeste, con sitio de don Manuel Hernández, hoy con el sitio descrito anteriormente. Mide el todo ochenta metros cuadrados (80 m²), si bien según reciente medición es de ciento setenta metros cuadrados (170 m²) de lo cuales ciento cuarenta y ocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados (148,39 m²) corresponden a la parte construida y veintiún metros con sesenta y un decímetros cuadrados (21,61 m²) a patio-huerta.

Es de hacer constar, que la casa descrita anteriormente se encuentra en la actualidad en estado de semi-ruina.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a HEREDEROS DE DOÑA LUZ SOCAS SOCAS, DON E. LUIS RODRÍGUEZ ABREU, DOÑA CANDELARIA MORALES DÍAZ y DOÑA MARGARITA CORALIA ZARZA RODRÍGUEZ como colindantes catastrales, y HEREDEROS DE DON MANUEL HERNÁNDEZ como colindantes, y HEREDEROS DE DON MANUEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ como titular registral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 4 de noviembre de 2005.

El/la Secretario/a.

EDICTO**15276****9979**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de cabida.

Nº procedimiento: 0000300/2005.

N.I.G.: 3802231120050000852.

Demandante: LUIS SANTANA, FELIPE; LUIS SANTANA, MARCELA; LUIS SANTANA, JOAQUÍN.

Procurador: Sáenz Ramos, Alicia; Sáenz Ramos, Alicia; Sáenz Ramos, Alicia.

Don/doña David Carralero Núñez, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 0000300/2005, a instancia de don/doña Felipe Luis Santana, Marcela Luis Santana y Joaquín Luis Santana, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana.- Trozo de terreno en el término municipal de La Guancha, en el lugar denominado "Medina" en el Barrio de Santo Domingo, que mide cuatro mil seiscientos cuarenta y tres metros con seis decímetros cuadrados (4.643,06 metros cuadrados) y que linda según linderos actualizados: norte, en parte con don José Manuel Luis Regalado, en parte doña María Montserrat Regalado Abreu, en parte calle San Felipe, en parte María Nieves Abreu Pérez y en parte José Antonio Abreu Martín; al sur, y en parte don Ovido Eustaquio Luis Acosta, don Domingo Santana Pérez, Moartec Sociedad Limitada y don Dietrich Nawatzki, en parte don Inocencio Mesa Afonso, en parte don Benigno Mesa Afonso y por otra parte herederos de don Inocencio Mesa González; al oeste, calle Las Rositas; y al este, don Felipe Luis Santana.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a DON/DOÑA ANTONIO HERNÁNDEZ o sus HEREDEROS en calidad de colindante de la finca referida para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 24 de octubre de 2005.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS LLANOS DE ARIDANE**CÉDULA DE CITACIÓN****15277****9937**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000517/2004.

N.I.G.: 3802431220040002504.

Por tenerlo así acordado en los autos de Juicio de Faltas que luego se dirá, se cita a la persona/s que también se indicará/n a fin de que comparezca/n ante la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día y hora que también se menciona al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

Citado/s: MARÍA JOSÉ VIEJO BARRIENTOS.

Cita: VEINTIDÓS de noviembre de 2005 a las ONCE Y QUINCE en Sala de Vistas de este Juzgado.

Y, para que conste y sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Los Llanos de Aridane, a 19 de octubre de 2005.

El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LOS LLANOS DE ARIDANE**EDICTO****15278****9981**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000185/2004.

N.I.G.: 3802431120040000540.

Demandante: MARTÍN GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO.

Procurador: Fernández Riverol, Ana María.

Doña Blanca Quintero Casanova, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Los Llanos de Aridane.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio para la inmatriculación de finca urbana sita en el municipio de Tazacorte en el Registro de la Propiedad de este distrito hipotecario, registrado al número 185-2004 a instancia de la procuradora doña Ana María Fernández Riverol, en nombre y representación de don José Antonio Martín Gómez, siendo la descripción de la finca:

“Urbana.- Vivienda de dos plantas y azotea, situada en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte, en la calle Pescadores, nº 10, que mide en su planta baja 57,91 metros cuadrados y, en su planta primera, otros 57,91 metros cuadrados, contando con una azotea de 13,44 metros cuadrados y que linda: al norte, con la calle Pescadores; sur, doña Josefa González Hernández y don Alberto Manuel Pérez Pérez; este, don Victorino Juan Lorenzo Camacho; y oeste, don Fortunato Orera Tejero.”

Valor de la finca: 5.481,92 euros.

Referencia catastral: 3421937BS1732S0001EW.

Titular catastral: el instante don José Antonio Martín Gómez.

Título de adquisición: documento privado de compraventa otorgado en Los Llanos de Aridane el día 1 de marzo de 1989 por don Zoilo Gómez Camacho en representación de don Manuel Nazario Camacho, Concepción, don Nilso Camacho Concepción y doña María Dolores Camacho Concepción.

Por medio del presente se cita a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto

puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión que se formula.

Dado en Los Llanos de Aridane, a 30 de septiembre de 2005.

La Secretaria Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN-NORTE”

EXTRAVÍO

15279

10308

Se anuncia el extravío de la certificación nº 2605 a nombre de DON LUIS ÁLVAREZ DE BUERGO, referida a 4 participaciones de fecha 2 de junio de 1980, advirtiéndose que si en el plazo de DIEZ días no se presentara reclamación se considerarán anuladas.

El Secretario, Benigno Ramos Gutiérrez.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2005.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5